

ISSN 0328-0284

ESTUDIOS DE HISTORIA DE ESPAÑA XVII/1-2



UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
INSTITUTO DE HISTORIA DE ESPAÑA



Buenos Aires
2015

**ESTUDIOS
DE HISTORIA
DE ESPAÑA
XVII/1-2**

ESTUDIOS DE HISTORIA DE ESPAÑA XVII/1-2



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
INSTITUTO DE HISTORIA DE ESPAÑA**

Buenos Aires
2015

Los artículos editados en esta revista están indizados en: INDEX ISLAMICUS (University of Cambridge), INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY (University of Leeds), DIALNET (Universidad de La Rioja), CENTRE DE DOCUMENTATION ANDRE-GEORGES HAUDRICOURT (CNRS, Francia), FONDAZIONE ISTITUTO INTERNAZIONALE DI STORIA ECONOMICA “FRANCESCO DATINI” (Italia), *Medievalismo.org* (España), *Portal del Hispanismo* (Instituto Cervantes - Ministerio de Cultura de España), *Medievalia* (Universidad Autónoma de México), REGESTA IMPERII (Akademie der Wissenschaften und der Literatur Mainz), Fuente Académica Plus (EBSCO), Fuente Académica Premier (EBSCO) y Boletín de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval.

La revista está categorizada en el nivel de excelencia del Sistema Latindex. Pertenece al Núcleo Básico de Revistas Científicas Argentinas (CONICET). Integra la colección SciELO (Scientific Electronic Library Online)

Los autores de los artículos publicados en el presente número ceden sus derechos a la editorial, en forma no exclusiva, para que se incorpore la versión digital de los mismos al Repositorio Institucional de la Universidad Católica Argentina como así también para que se incorpore a otras bases de datos que considere de relevancia académica.

La Universidad no es responsable por el contenido de los artículos publicados en el presente número. Los autores son los únicos responsables frente a terceros por reclamos derivados de las obras publicadas.

Instituto de Historia de España, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Católica Argentina. Av. Alicia M. de Justo 1500 P.B. (1107) Buenos Aires - Argentina, tel.: 4349-0200, interno 1189, iheuca@uca.edu.ar

Imagen de tapa: “La pesca del atún” 1919 - Joaquín Sorolla (1863-1923)

Impreso en Ediciones Selectus SRL
Talcahuano 277 - C1013AAB
Tel.: (11) 4382-4452
ediciones.selectus@gmail.com

Hecho el depósito que prevé la ley 11.723
Impreso en la Argentina
© 2015 Facultad Ciencias Sociales - UCA
ISSN 0328-0284

UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA

Rector

Mons. Dr. Víctor Manuel Fernández

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Decana

Dra. Liliana Pantano

DEPARTAMENTO DE HISTORIA

Director

Dr. Horacio García Bossio

INSTITUTO DE HISTORIA DE ESPAÑA

Fundadora

Dra. María del Carmen Carlé

Directora

Dra. Silvia Nora Arroñada

Secretaria

Dra. Cecilia Bahr

ESTUDIOS DE HISTORIA DE ESPAÑA

Directora

Silvia Nora Arroñada

Encargadas de Edición

Marcela Lucci - Mariana Zapatero

Consejo Editorial

Susana Royer de Cardinal

(Fund. para la Historia de España - Argentina)

Susana Likerman de Portnoy

(Fund. para la Historia de España - Argentina)

Isabel Las Heras

(Fund. para la Historia de España - Argentina)

Patricia de Forteza

(Fund. para la Historia de España - Argentina)

Laura Carbó

(Fund. para la Historia de España - Argentina)

Diego Melo Carrasco

(Universidad Adolfo Ibañez - Chile)

Diana Arauz Mercado

(Universidad Autónoma de Zacatecas - México)

Mariana Zapatero

(Universidad Católica Argentina)

Ángeles Castro Montero

(Universidad Católica Argentina)

Marcela Lucci

(Universidad Autónoma de Barcelona - España)

Gerardo Rodríguez

(Univ. Nacional de Mar del Plata - Argentina)

Consejo Asesor

Emilio Cabrera Muñoz

(Univ. de Córdoba)

Manuel González Jiménez

(Univ. de Sevilla)

María Jesús Viguera Molins

(Univ. Complutense de Madrid)

Joseph Pérez *(Univ. de Burdeos)*

José Manuel Nieto Soria

(Univ. Complutense de Madrid)

María Estela González de Fauve

(Univ. de Buenos Aires)

Ángel Vaca Lorenzo

(Univ. de Salamanca)

István Szászdi- León Borja

(Univ. de Valladolid)

Ana María Rivera Medina *(U.N.E.D.)*

José Bernardos Sanz *(U.N.E.D.)*

Juan Andrés Blanco

(Univ. de Salamanca)

José Luis Del Pino

(Univ. de Córdoba)

Camilo Álvarez de Morales

(Escuela de Estudios Árabes, C.S.I.C. Granada)

Isabel Beceiro Pita

(Inst. de Historia, C.S.I.C., Madrid)

Los artículos recibidos que se ajusten a los propósitos enunciados y cumplan con la normativa explicitada serán sometidos al dictamen del Consejo Editorial y Asesor, integrado por especialistas de la Argentina y del extranjero, que cumplirán funciones de referato. La Dirección se reserva la determinación del número de la revista en que han de ser publicados los trabajos evaluados positivamente.

ESTUDIOS DE HISTORIA DE ESPAÑA

XVII, 1-2

2015

SUMARIO

ARTÍCULOS

ÁNGEL G. GORDO MOLINA

- Conflicto de mujer, de reina y de mito histórico. Urraca I
de León en primera y tercera persona 9

ERICA JANIN

- Acerca del recurso a la ejemplaridad y la inserción del
Exemplum en textos del XIV: los casos de la *Gran Cró-
nica de Alfonso XI* y la *Crónica de Pedro I y Enrique II* de
Pero López de Ayala 35

NELLY ONGAY GAMBARTÉ

- Notas sobre la vida cotidiana de las infantas reales en los
“hostales” del reino de Navarra (1365-1400): alimentos,
vestidos, religiosidad y viajes 49

ELEAZAR GUTWIRTH

- Pablo de Santa María y Jerónimo de Santa Fe: hacia una
relectura de la *Epístola* de Lorqui 75

MARÍA ARCAS CAMPOY

- Consideraciones sobre la sociedad andalusí y el derecho
islámico (en breves pinceladas diacrónicas) 111

MARÍA GLORIA DE ANTONIO RUBIO

- ¿Eran ricos los judíos gallegos medievales? 131

JOSÉ HINOJOSA MONTALVO

- Rebolledo. Un linaje castellano en el reino de Valencia a
fines de la Edad Media 151

ANTONI SÁNCHEZ CARCELÉN

- Los diputados catalanes y valencianos en el debate de la
igualdad de representación de América y las Filipinas en
las Cortes de Cádiz 181

MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ TEMPERLEY

- Lo que guardan los libros: la biblioteca de don Claudio
Sánchez Albornoz 225

JUAN VICTORIO SERRANO PATIÑO

- Una reflexión histórica desde una perspectiva penitenciaria 247

RESEÑAS

- ENRIQUE LLOPIS, Rafael Alberti. La deriva de un marinero en
tierra argentina (1940-1963) (*Hebe Carmen Pelosi*) 279

- ÓSCAR VILLAROEL GONZÁLEZ, Juana la Beltraneja. La cons-
trucción de una ilegitimidad (*Lucía Beraldi*) 281

- AURORA EGIDO y JOSÉ ENRIQUE LAPLANA (eds.), La imagen de
Fernando el Católico en la historia, la literatura y el arte
(*Germán Gamero Igea*) 283

- ALICIA CAGNASSO y ROGELIO MARTÍNEZ, Rafael Alberti, María
Teresa León y Aitana Alberti en Uruguay (*Hebe Carmen
Pelosi*) 287

- GABRIELA DALLE-CORTE CABALLERO, El archivo documental
del americanismo catalán. Una historia centenaria para la
Casa de América (1909-1968) (*Marcela Lucci*) 290

- Normas de Presentación 295

CONFLICTO DE MUJER, DE REINA Y DE MITO HISTÓRICO. URRACA I DE LEÓN EN PRIMERA Y TERCERA PERSONA*

CONFLICT OF WOMAN, QUEEN AND HISTORICAL MYTH. URRACA I OF LEON IN FIRST AND THIRD PERSON

ÁNGEL G. GORDO MOLINA**

*Universidad de Playa Ancha
Universidad de Santiago de Chile*

Resumen

Urraca I sufrió en primera persona violencia física y psicológica como mujer, como reina debió todo el tiempo justificar su posición de heredera y propietaria del reino, y en tercera persona se ha mantenido hasta hace poco como mito histórico; una mujer incapaz de ser soberana. La *Historia Compostellana* por sus redactores, creó un mito histórico que se ha convertido en caricatura. Pero la misma crónica ocultando las capacidades de la reina, nos muestra justamente todo lo que la reina tuvo que lidiar. En primera persona nos muestra sus padecimientos y en tercera persona nos relata sus maquinaciones. Crónica, intencionalidad y prejuicio se hacen presentes en lo que se relata de la reina.

Palabras Clave

Urraca I – Reino de León – *Historia compostellana* – Diego Gelmírez – Santiago de Compostela

Abstract

Urraca I suffered first-person physical and psychological violence as a woman, as queen had to justify his position as heir and owner of the kingdom, and in third person has remained until recently as historical myth; woman incapable of being sovereign . The *Historia Compostellana* by its editors, create a historical myth that has become a caricature. But the same chronic hiding capabilities Queen, shows us just what the Queen

* Fecha de recepción del artículo: 04/03/2015. Fecha de aceptación: 21/06/2015

** Doctor, investigador y académico de las Universidades de Playa Ancha y Universidad de Santiago de Chile. Dirección postal: Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, Departamento de Historia, Av. Playa Ancha 850 4° piso, Valparaíso, Chile, e-mail: griphon65@hotmail.com

had to deal. First person shows his sufferings and third-person recounts his devices. Chronic intentionality and prejudice are present in what is related to the queen.

Keywords

Urraca I – Kindgom of León – *Historia compostellana* – Diego Gelmírez – Santiago of Compostela

La *Historia Compostellana*; la creación de un mito histórico

La imagen clásica que se tiene de la reina Urraca I de León (1109-1126) es la que ha quedado trazada por la *Historia Compostellana* (HC en adelante).¹ La soberana que ha dejado un interesante diplomatario ha pasado para la historiografía bien desapercibida.² El mito ha hecho historia, tanto como la falta de cuestionamientos a la crónica de la iglesia de Santiago. Esta imagen está cambiando desde hace poco tiempo.³

Las nuevas investigaciones replantean la figura urraqueña fundamentándose primero en su colección diplomática y luego en la HC. Lo anterior por dos razones. La primera es que los diplomas de la reina leonesa despliegan una riqueza inmensa tanto de el modo de articular la política en un sociedad feudal y señorial, nos muestran el modo de entender

¹ E. FALQUE. *Historia Compostellana*. Corpvs Christianorvm. LXX. Contivatio Medievalis. Tvrnholti Typographi, Brespols, Brepols Editores Pontificii, 1988.

² Dos son las ediciones de la colección diplomática urraqueña, la primera a cargo de C. MONTERDE, *Diplomatario de la Reina Urraca de Castilla y León. (1109-1126)*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1996. La segunda, más reciente y completa de I. RUIZ ALBI. *La Reina Doña Urraca (1109-1126). Cancillería y Colección Diplomática*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidro, 2003.

³ Son imprescindibles para conocer a la reina leonesa los trabajos de MARTIN THERESE, “Hacia una clarificación del infantazgo en tiempos de la reina Urraca y su hija la infanta Sancha (ca. 1107-1159)”, e-Spania, 5, juin (2008), [En ligne] mis en ligne le 1 juillet 2008. URL: <http://e-spania.revues.org/document12163.html>. Consulté le 02 juillet 2008. “Queen as King. Politics and Architectural propaganda in twelfth-century Spain”, *Compostellanum*. Vol. L. N°1-4(2006). “De ‘gran prudencia, graciosa habla y elocuencia’ a ‘mujer de poco juicio y ruin opinión’: Recuperando la historia perdida de la reina Urraca (1109-1126)”. *Compostellanum*, 30 (2005), pp. 551-578. M. PALLARES, y E. PORTELA, *La reina Urraca*, San Sebastián, Nerea, 2006 y A. Gordo, *La reina Urraca I (1109-1126) La práctica del Imperium Legionense en la primera mitad del siglo XII*. Santiago, Ed. Universitaria, 2015 (en prensa).

el *imperium legionense*, y entre otras figuras y prácticas nos de/muestran las capacidades de la mujer en el oficio de gobernar. En segundo lugar, porque en la misma crónica de Santiago se denota un afán misógino por parte de sus redactores, por un lado, y un empecinamiento, por otro, de ocultar la potestad, legitimidad y capacidades de la reina que, se hace tan evidente, cuando Diego Gelmírez, quiere contrarrestar, las mismas que son en el texto y que se ocultan u omiten dolosamente. Así, el poder del arzobispo gallego todo el tiempo es enseñado haciendo frente a la *potestas* regia de Urraca I, solo que se aminora el oficio regio femenino y la solución es incluir al hijo de la reina, el Infante Alfonso Raimúndez, futuro Alfonso VII, o bien a los grupos que apoyan a la reina, y por cierto a la naturaleza femenina que por artimañas y engaños mantienen a la reina en la escena política. Nosotros nos fijaremos en esta segunda vertiente.

Conflictos de mujer y de reina: Doña Urraca en primera persona.

La reina Urraca I, la mujer, la esposa, no puede ser disociada de su papel de Infanta y luego de *regina/imperatrix*. No atenderemos su labor de madre, cuestión bien interesante que debiera ser estudiada, para mostrar también esa capacidad que permitió a Alfonso VII erigirse también como emperador hispano.

Antes de ser reina de León, la hija de Alfonso VI (1072-1109) ya tenía la experiencia necesaria para administrar un señorío.⁴ Como condesa viuda de Galicia, la joven debió hacerse cargo de un importante y conflictivo territorio junto a su esposo el conde Raimundo.⁵ Su preparación

⁴ Las fuentes documentales registran por vez primera el matrimonio de la Infanta y del borgoñón junto con su gobierno sobre Galicia en un documento privado que expresa: «*Regnante rege Adefonso in Toletum cum coniuge sua de genere francorum, in urbe Gallecie regnante comite Raimundus cum coniuge sua filia Adefonsis regis*».

⁵ Llegó a gobernar no sólo Galicia, sino que además Zamora, Soria, Salamanca y Ávila. De ahí en adelante, “She never returned to or sought the secondary role of spectator again” B. REILLY. *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca. 1109-1126*. New Jersey, Princeton University Press 1982. p. 46. En su primer documento denotó ya que se posicionaba en un primer plano de la política al intitularse “*ego infanta domna Urraca, Adefonsi imperatoris filia, et totius Gallecie domina*” en una donación a la iglesia de Santiago de Compostela en la que la lista de confirmantes es impresionante al estar presentes todos los obispos de Galicia, los abades de

en esa zona debió ser concluyente para alcanzar la idoneidad del oficio que la llevaría a hacerse cargo de todo el reino. En la zona gallega se forjó su experiencia política y sus relaciones tanto con eclesiásticos como con autoridades civiles. La experiencia de la Infanta al frente de los gallegos debió permitirle, una vez convertida en reina, poder lidiar bien en esa zona, conocer, valorar y distinguir perfectamente a sus adversarios políticos.⁶ De tal modo, una vez fallecido su padre, la Infanta Urraca, convertida en heredera, sucesora, así como reconocida y elevada con el apoyo de los poderes seculares y espirituales del reino,⁷ tuvo que hacer frente a las tareas de gobierno como reina y propietaria.⁸

Determinar en qué medida era reconocida la autoridad y la jurisdicción de una reina heredera y propietaria no es fácil. Nos referimos aquí a la soberana no como figura asociada al monarca, como la esposa del gobernante ni en cuanto a su función de madre y progenitora del futuro heredero del reino. Describimos a la reina como la encarnación del poder, como representación, elemento clave de la autoridad y de la *potestas*. Su majestad se presenta ya que la reina *es* el rey. Su oficio, aunque en una fémica, es jurídica y legítimamente el mismo que los de sus antecesores y que los que recibirán sus sucesores. Se hace presente la clara e inequív-

Antealtares y Celanova, el conde Pedro Froilaz y Suero Bermúdez, entre otros magnates gallegos. M. RECUERO. *Documentos Medievales del Reino de Galicia: Doña Urraca. (1095-1126)*, A Coruña, Universidad da Coruña, 2002, p. 37. F. LÓPEZ, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*. III. Santiago de Compostela, 1900. pp. 75-76.

⁶ “*Carta Venditionis*”, 28 de octubre de 1086. B.N. Madrid, Mss. 712, 435.

⁷ El 30 de junio del año 1109 murió Alfonso VI. Al día siguiente de ser enterrado en Sahagún, el 22 de julio, la reina Urraca I, “*Domini institutione totius Yspanie regina*” emanó un documento en favor de la catedral de Santa María de León. Se inauguró de esta forma su colección diplomática como soberana. I. RUIZ ALBI. *La Reina Doña Urraca (1109-1126)*. León, *Cancillería y Colección Diplomática*, 2003. pp.353-356.

⁸ A. GORDO, “Urraca I, praeparatio, revueltas y diplomacia. Labores de una reina en el contexto sociopolítico del reino de León en la primera mitad del siglo XII”, *Studi Medievali*, anno LIV - I (2013), pp. 177-231.

⁹ Esta diferenciación no era para nada desconocida en el occidente cristiano, y era la que el papado había hecho valer tanto para su institución como para los distintos poderes sujetos a él, seculares o no E. KANTOROWICZ. *Los dos cuerpos del Rey. Un estudio de Teología Política medieval*, Madrid, Alianza, 1985. p.67. Este excelente estudio nos demuestra como la figura del rey se aparejó con la del Pontífice Romano. Las influencias de los Padres de la Iglesia

voca distinción política entre el oficio y la persona.⁹ Sin embargo, una separación tan exquisita no es perceptible ni verosímil cuando hay intereses políticos y sociales en juego. El fino hilo que separa, en la teoría, a la persona de la dignidad oficial, permite fácilmente la confusión involuntaria, y, más aún, instaurar y recrear un desconcierto racional y voluntariamente premeditado para servir a intereses ideológicos y políticos a fin de crear opinión, y un mito que llegó a convertirse en historia.

Mientras estuvo relacionada con el rey de Aragón y Pamplona, su segundo marido, la monarca fue víctima de las circunstancias. Por lo menos esto se percibe en mayor o menor medida desde el capítulo LXIV a CII y CVII del libro primero de la HC. Ahí la reina explica las razones que le llevaron a dejar al aragonés y hasta el primer desencuentro con Gelmírez. Es aquí donde la narración de la crónica se detiene a enumerar las devastaciones, sacrilegios y rapiñas del Batallador. En este boceto Urraca I abre su corazón y ratifica la verdad conocida por todos en el reino: que es víctima de abusos, de violencia psíquica y física.¹⁰ La leonesa señaló las causas que le llevaron a separarse del aragonés, a saber, motivos de género, malos tratos hacia su integridad física y psíquica, y finalmente, motivos de carácter religioso y político. Es interesante observar que la reina expresa en su larga intervención que ese comportamiento vejatorio que ha sufrido a manos del monarca es bien conocido por el confidente conde Fernando, y sin duda por los demás nobles del reino.

Ese conocimiento público fue el hecho que mejor jugó a favor de la soberana cuando dispuso deshacer el vínculo con su esposo. La “*carta donationis*” mutua previó y aseguró el respeto entre los reales cónyuges.

fueron fundamentales para ello, sobre todo en el lenguaje de paradigma cristológico respecto al oficio regio.

¹⁰ La soberana expresó al conde Fernando que: “*Que vel quanta dedecora, dolores et tormenta, quamdiu cum eo fui, passa sim, nemo melius quam tua prudentia nouit: non solum enim me iugiter turpibus dehonorabat uerbis, uerum etiam faciem meam suis manibus sordidis multotiens turbatam esse, pede suo me percussisse omni dolendum est nobilitati*”. E. FALQUE. *Historia...*, op. cit., p. 102. Además de las razones estrictamente personales, doña Urraca dice no consentir las prácticas ocultistas, apóstatas y hasta infieles que el Batallador consiente de entre los miembros de su grupo de guerra, actitud que le lleva a despreciar el culto y los miembros de la Iglesia.

Específicamente decretaba que el de Aragón debía ser un “*bonus homo*”: debía mantener el respeto, la protección y la integridad debida a su mujer tanto por su género como por su condición de esposa.¹¹ El pacto entre los soberanos estipulaba que si estas circunstancias no eran cumplidas las consecuencias políticas, serían nefastas para el Batallador; dejar de ser un buen marido le costaría a Alfonso I la potestad y jurisdicción sobre el reino de León que el acuerdo convenía. Pues bien, las malas conductas debieron ser causa primera y decisiva para que los leoneses declararan revocadas las cláusulas matrimoniales.

El incumplimiento del pacto matrimonial fue, sumado al castigo que el aragonés infringió en Galicia, causa de que doña Urraca dejara a su marido. La violación del acuerdo no está registrada directamente en la HC, pero encontramos que en 1113, luego de la rendición de las fuerzas aragonesas en Burgos, el rey de Aragón envió emisarios a la soberana leonesa a fin de volver a unirse con ella. El redactor de la crónica escribe que Alfonso I:

“Simulat se ad illicitum conubium regine uelle redire et pactionis iusiurandum, quod inter se et illam fuerat, adimplere. Proh subdola calliditas, ut saltem sic regni principatum posset acquirere.”¹²

Los aragoneses sabían que el pacto se había roto por su señor.

Y a pesar de la valerosa decisión urraqueña,¹³ la soberana es vista en la HC como menor de edad, visión representativa coetánea, y hasta con

¹¹ “*Et si vos ad honorem non me teneritis quomodo bonus homo debet tenere suam bonam uxore, ego quod non concurram ad vos et quod meos homines de mea terra et de illa vestra retornent ad me et serviant ad me et non ad vos donec vos illud mihi inderesetis. Quod si ergo vos inde me laxaveritis, quod totos illos homines de vestra terra et de illa attendant ad me cum totas illas honores et serviant ad cum fide et veritate sine ullo enganno (...)*”. J. LEMA. *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, 1990, pp. 43-44. I. RUIZ ALBI, *op. cit.*, pp. 360-362.

¹² FALQUE, *op. cit.*, p. 143.

¹³ Interesantes son los puntos de vista que la profesora Pallares entrega en su más reciente artículo sobre el tema. M. PALLARES. “Urraca de León y su familia. La parentela como obstáculo político. En: Familia y linaje en la Edad Media”. En: M. TRILLLO (coord.), *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, Edit. Universidad de Granada, 2004, pp. 69-103.

compasión por el redactor de origen francés Giraldo por su frágil e insuficiente condición de hembra. Su naturaleza le impide estar a la altura de las circunstancias y de los asuntos del reino. Los problemas le superan. Es una mujer que sola y exclusivamente con la ayuda de pocos puede mantener el balance de la situación política y personal que le aqueja. Por lo mismo, frecuentemente es aconsejada por el obispo de Santiago. Gelmírez aparece como un protector, un padre que cariñosa y desinteresadamente aconseja a la joven e inexperta mujer.

La enemistad entre los soberanos será aprovechada por el compostelano. A Gelmírez le convenía en ese momento ganarse la confianza de doña Urraca para hacerla partícipe en sus gestiones ante Roma para hacerse del arzobispado para su sede. Apoyarla en contra de su marido le ponía como el segundo del reino.¹⁴ La imagen de Diego II, fiel servidor del reino, cercano colaborador de la reina servirán más tarde para subrayar las ingratitudes y malas actitudes personales y políticas de la gobernante para con el obispo.

Hábilmente en la HC se posiciona a Gelmírez en la actitud correcta y fiel de aquel que defiende a la afligida mujer a la que se le reconoce, dicho sea de paso, plenamente su *potestas* y jurisdicción en Galicia y el reino entero. Todas las virtudes del buen servidor y prelado fiel a la corona serán, más delante en el relato, cuando comienzan las desconfianzas mutuas entre la reina y el pontífice, borradas y traicionadas por el voluble e impúdico carácter de Urraca I.

¹⁴ La figura antagónica por excelencia es Alfonso el Batallador en esta parte de la crónica. A él van todos los calificativos negativos: “*Seuus igitur Celtiberus*”, “*perfidus Aragonensis*”, “*tyrannidis scismate Aragonensis*”. FALQUE, *op.cit.*, p. 103-107-109. Sirvan éstos de ejemplo. Será el aragonés la causa de todos los males presentes en el reino y en la reina. Por lo mismo, luego de la batalla de Viadangos, derrotadas las fuerzas gallegas y prisionero el conde de Traba, el Prelado compostelano buscó la reconciliación o el entendimiento de los gallegos partidarios de Alfonso Raimúndez para concentrar una estabilidad supuesta en Galicia que le permitiera expulsar de ese territorio a las fuerzas aragonesas para luego engrandecer, respetar y salvaguardar su señorío. “*Omnes ergo Galletie proceres episcopus conuocauit, eosque firmis iusiurandi securitatibus compulit, ut regine et filio ejus fidelitatem exhiberent et seruitium et ita Gallicie tranquillitatem reformauit et pacem*”. *Ibidem.*, p. 123.

Hay que notar que la crónica santiagueña, más allá de atacar a la figura de la reina, hace una valoración de su persona y género. No hace una embestida directa a Urraca I como soberana porque tampoco convenía hacerlo. La HC, sin embargo, al tratar de hacer una separación quirúrgica del oficio con la persona, labor bien difícil, se termina confundiendo las esferas de idoneidad de la misma practicando una reducción de toda la labor de Urraca I a su condición femenina y a su equiparación con malas mujeres y reinas, o las dos a la vez.

Los redactores de la obra conocieron esta diferenciación y por ello el problema de congeniar la teoría de la división con la distinción de cargo y persona en una obra comprometidísima con la causa y figura de Gelmírez. Tal y como señala Rodríguez de la Peña, en el caso hispano de los siglos XI y XII, particularmente en el del reino de León, las bases del pensamiento político isidoriano que solventaban el aparato ideológico y las teorías imperiales leonesas de una monarquía neogótica fuerte, hegemónica y autosuficiente, tuvieron que contraponerse al pensamiento e ideal gregoriano de la corona bajo la *auctoritas* espiritual de la sede de Pedro.¹⁵

La línea de herencia y sucesión leonesa era femenina desde que doña Sancha de León traspasó a su esposo Fernando I todo el derecho al reino. De tal modo, la sucesión hereditaria de esa naturaleza era una capacidad jurídica y un hecho aceptado.¹⁶ Si bien nos encontramos ante el arquetipo clásico de reina, mujer noble dependiente del soberano, pero no por ello poco activa.¹⁷ Debe remarcarse que la ley leonesa estipulaba que la mujer

¹⁵ M. RODRIGUEZ DE LA PEÑA. "Ideología política y Crónicas monásticas: La concepción cluniacense de la realeza en la España del siglo XII". En: *Anuario de estudios medievales*. 30/2 (2000), pp. 681-734. Muy interesante el estudio que el autor realiza de las crónicas del siglo XII y de las posturas que los redactores adquirieron según su tradición antigua hispana o a las corrientes de las teorías del gobierno del mundo propugnadas y ampliamente difundidas por la reforma espiritual romana.

¹⁶ M. GOMEZ. "La mujer y la Sucesión al Trono. Nuevas Perspectivas sobre la Mujer". I. En: *Actas de las primeras jornadas de Investigación Interdisciplinarias organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid*, Madrid, 1982. p. 129.

¹⁷ A. CERRADA. "Tres Generaciones de Mujeres en el poder: Urraca de Zamora, Urraca de Castilla, Teresa de Portugal y Doña Sancha. Las Mujeres en la construcción de las Monarquías feudales Hispánicas". En: *Las Mujeres y el Poder. Representaciones y Prácticas de Vida*, Madrid, 2000, pp. 99-106.

podía heredar y llegar a poseer bienes que le transmitía a su marido. La soberanía de un reino estaba dentro de esos patrimonios que la mujer podía derivar y transferir a su esposo. Así sucedió con doña Urraca en la carta de arras que entregó a Alfonso I donde le confirió las tierras del dominio de su padre y las que conquistara en el futuro, junto con la *potestas* y todo tipo de vínculos de reconocimiento y jurisdicción sobre sus hombres. La mujer, entonces, accede al trono por pertenencia a la estirpe o grupo familiar, es decir, por lazos de sangre. Esos mismos antecedentes le permiten transmitir a sus hijos o hermanos las capacidades políticas y de jurisdicción que ella misma ha recibido.¹⁸ En definitiva, la mujer tenía la capacidad jurídica para ejercer la potestad regia en todos sus alcances y en pleno derecho. Las *Partidas* recogieron las tradiciones del reino, regulando entre otras cosas la sucesión a la corona.¹⁹

Para el caso que analizamos, doña Urraca fue la única alternativa que el conquistador de Toledo tuvo para asegurar la continuidad de su grupo familiar en posición gobernantes. El único sucesor varón, Sancho Alfónsez, murió en 1108 en la zona del Tajo a manos de los almorávides. De aquí la normalidad con que la Infanta, convertida en reina de León, fue ascendida al trono imperial. Las crónicas y la documentación regia dejan ver la aceptación entre la nobleza y el clero de la llegada al gobierno

¹⁸ Estos derechos de transmisión y recepción de amplios poderes y jurisdicción ya han sido estudiados por Pauline Stafford para las soberanas del reino de Inglaterra y su ámbito de influencia en Jutlandia, Zelanda y norte de Francia. P. STAFFORD. *Queen Emma and Queen Edith. Queenship and Women's Power in Eleventh-Century England*, Oxford, Blackwell Publisher, 1997. También ha tratado el tema en su artículo *Emma: The Power of the Queen in Eleventh Century*, Oxford, Blackwell, 1997, pp. 334-443.

¹⁹ De tal manera se estipuló que el acceso a la monarquía para una mujer se ubicaba en la tercera posición o imprevisto en la línea de sucesión al trono. Una reina llegaba a ser heredera, propietaria y depositaria del mando real siempre que no hubiese un hijo mayor del soberano difunto, que hubiera vacancia de nietos del difunto rey, es decir, los herederos del hijo mayor beneficiario que le sobrevivieran, y antes de ceder los derechos de la Corona a falta de descendientes, hombre o mujeres, al pariente más próximo del monarca muerto. J. ARCILLA. *Alfonso X el Sabio. Las siete partidas. El libro del Fuero de las leyes*. La Ley 2da, título XV, Partida II, Madrid, 2004.

de una mujer.²⁰ No se podía ignorar la herencia ni la ascendencia de la Infanta, que en definitiva, era la que le dio acceso a la función soberana.²¹

Si se puede hablar de un hecho persistente dentro del reinado efectivo y del ejercicio del poder de Urraca I, fue que en todo momento debió dejar clara su herencia, legitimidad y capacidad jurídica para ejercer la dirección efectiva del dominio obtenido. Y es que, al parecer, la mayoría de las veces, y siempre según la HC, tanto para ciertos grupos civiles como eclesiásticos, no se pudo hacer concebir el ser reina y reinar efectivamente como propietaria de pleno derecho.²²

En la crónica de Santiago, y por influencia del redactor franco Giraldo, resalta la concepción de que las vástagas de Eva heredaban todas las artimañas, juegos peligrosos y armas de seducción de la fundadora de la estirpe. Eva y sus descendientes quedarían ligadas al compartir perversidad, astucia, volubilidad y carácter trasgresor. El género femenino está, bajo esta visión, irremediabilmente siempre inclinado a la concupiscencia.²³ Todo esto le hacía inferior al varón y necesariamente estar unida a

²⁰ A. GORDO, “Las intituciones y expresiones de la potestas de la reina Urraca I de León. Trasfondo y significado de los vocativos Regina e Imperatrix; en la primera mitad del siglo XII”, *Intus-Legere. Revista de Filosofía, Historia y Letras*. Nº 9, Vol. 1 (2006), pp. 77- 92.

²¹ A. GORDO, “La praeparatio de Alfonso VII y sus descendientes al trono leonés. La formación en el oficio regio. Siglos XII-XIII”. En: B. ARÍZAGA, *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre. II Vols*, Oviedo, Universidad de Cantabria, 2012, p.576. También A. GORDO, “La reina Urraca I de León y la orden de Cluny”. En: J. WINDOW, et. al. (Edits.), *Un magisterio vital: Historia, educación y cultura. Homenaje a Héctor Herrera Cajas*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 2008, p. 320.

²² A. GORDO, “Estructuras regias en el reino de León. La praeparatio en la elevación al trono imperial de Urraca I y Alfonso VII. Factores diferenciadores y de estabilidad en el gobierno”. En: *El Mundo Medieval. Legado y Alteridad. Actas Simposio de Estudios Medievales*. 11 y 12 de Septiembre de 2008, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Finis Terrae, 2009, pp. 165-169.

²³ “(...) dúas características que xustifican na mentalidade colectiva a inferior condición das mulleres: o engano e a febleza”. El engaño de Eva sentó precedente en las *Partidas* de Alfonso X. El rey impide tomar en cuenta la declaración femenina. Sólo los “*fechos mugeriles*”, de menos entidad, aceptan la testificación femenina, siempre y cuando no hubiese un testigo varón, en cuyo caso se anulaba el testimonio de la mujer”. M. PALLARES. *A Vida das Mulleres na Galicia Medieval. 1100-1500*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1993, pp.15-18. También conviene revisar C. THOMASSET, *La Naturaleza de la Mujer*. En: G. DUBY Y PH. ARIES, *Historia de las Mujeres. 2. La Edad Media*, Madrid, Taurus,

él para atenuar su apetito interior.²⁴ Así, cuando una mujer desempeñaba un cargo de responsabilidad administrativa de un territorio, de lo que se consideraba manera correcta, del mismo modo que un hombre, las causas de tan exitosa empresa no eran atribuidas a su labor sino a factores externos.²⁵ La señora dignificada con potestad, puede alcanzar una buena decisión y un buen obrar sólo si dispone de un grupo de hombres que le den

1992, pp. 122-146. Ahí podemos ver que sea por los vicios o las virtudes femeninas, la mujer queda bajo la irreversible protección masculina. Por último, claramente se perfila la creación de tópicos religiosos firmemente misóginos con los Padres de la Iglesia y su reorganización del dogma y la tradición cristiana católica. La Patrística cerró filas respecto a la posición de la mujer en la sociedad cristiana. En: A. BLAMIRE. *Woman Defamed and Woman Defended an Anthology of Medieval Texts*, Oxford, Claredon Press, 1992, pp. 17-99. Claramente se pueden distinguir las raíces de pensadores clásicos como Ovidio, Juvenal, Aristóteles y Galeno, de los que los Padres de la Iglesia se nutrieron para crear una tradición antifeminista. Al final de la obra están registrados aquellos autores que respondieron al antifeminismo tradicional, todos ellos coronados por Cristina de Pisan, “A woman defends Women”, pp. 278-290.

²⁴ Tres artículos recogidos en las Actas de las Segundas Jornadas de Investigación Interdisciplinarias dedicadas al ámbito jurídico de las mujeres medievales, organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid abordan este tema. El primero desde el punto de vista eclesiástico A. ARRANZ GUZMAN. “Imágenes de la mujer en la legislación Conciliar. (Siglos XI-XV)”. En: *Actas de las Segundas Jornadas de Investigación Interdisciplinarias dedicadas al ámbito jurídico de las mujeres medievales*, organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1983, pp. 33-43. Los dos restantes, se detienen en el aspecto jurídico civil. M. ASENJO. “La Mujer y su medio social en el Fuero de Soria”. En: *Actas de las Segundas Jornadas de Investigación Interdisciplinarias dedicadas al ámbito jurídico de las mujeres medievales*, organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1983, pp. 45-57. Y I. PEREZ DE TUDELA Y VELASCO. *La Mujer castellano-leonesa del Pleno Medievo. Perfiles literarios, estatuto jurídico y situación económica*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1983, pp. 59-77.

²⁵ Duby, que ha estudiado este fenómeno para el caso francés, nos reseña el caso de la condesa Adèle de Blois. Su esposo, se encontraba en la cruzada, por lo que Adèle había quedado a cargo del patrimonio de su marido y a la cabeza del principado. La mujer administraba el territorio de manera correcta pero con esfuerzo, razón por la cual el Obispo Hildebert de Le Mans la enaltece en una carta. Sin embargo, las alabanzas del Prelado no son en cuanto a que Adèle es una mujer que hace bien las cosas, sino que a todo lo contrario: el Obispo ensalza a la condesa por aquello que no es, por dejar de lado su género y, por lo menos en lo que al ejercicio político se refiere, por masculinizar su actitud aplacando la naturaleza díscola femenina. Lo que en realidad el Pontífice celebra es el triunfo de la condesa sobre la feminidad, ya que “Tanto valor en una mujer ‘viene de la gracia, no de la naturaleza’ (...). Sin la ayuda particular del Todopoderoso no habrías podido realizar la ‘gloria de tu sexo’”. G. DUBY. *Damas del Siglo XII. 3. Eva y los Sacerdotes*, Madrid, Alianza, 1998, p. 87.

su consejo.²⁶ Únicamente de esta manera su opinión tendrá peso político para el resto de la asamblea.²⁷

La reina Urraca en tercera persona: Jezabel.

Es necesario acentuar que las sentencias de la HC alusivas a la reina, se refieren a la mujer con un signo genérico, en abstracto. Los redactores de Gelmírez prefirieron cubrirse las espaldas atacando el colectivo femenino. Así pudieron hacer más certeras y hasta más penetrantes sus opiniones. Una amonestación directa a la institución de la reina plenamente gobernante era muy peligrosa políticamente hablando.

Una vez que la sede compostelana alcanzó en 1120 el reconocimiento que por tan largo tiempo anheló, los epítetos a doña Urraca se incrementaron, llegando incluso, a traspasar la sutil e indeleble frontera de división entre la persona y el oficio. Se llegó de cierta manera a atacar personalmente la figura, ya no de la mujer que detentaba el poder soberano, sino a la institución que, encarnada en cuerpo femenino, regía el reino de León.

La perspectiva siempre tan variable y especuladora en el juego del poder de Diego Gelmírez le permitió hacerse con una figura política a su lado, el joven Infante Alfonso, hijo de la reina, único heredero de la co-

²⁶ Alfonso X recomienda que ninguna mujer estuviese en las asambleas de deliberación por dos motivos, primero, por no ser adecuado la presencia femenina en las reuniones de hombres tratando asuntos oficiales y, segundo, porque no es correcto sacarlas de su lugar y ponerla en un sitio que no les corresponde a su género. Sin embargo, el rey sabio advierte una concesión para casos especiales: “*Pero seyendo Reyna, o condesa o, otra dueña que heredasse Señorío de algund Reyno (...) pero esto con consejo de omnes sabidores, porque si en alguna cosa errase, la supiesen aconsejar, e enmendar (...)*”. ARCILLA, *Alfonso X, op. cit.* (nota 9).

²⁷ Es bien sugestivo observar que los mismos prejuicios se mantenían en los albores del advenimiento, y después de consolidada la posición en el trono de Isabel I. Para esto necesariamente hay que tomar en consideración que Urraca I no tuvo ni los antecedentes ni la construcción y diseño de su reinado dado por la propaganda que sí tuvo la denominada reina católica. La polémica de la sucesión del trono castellano en Isabel y las posiciones respecto al sitial detentado en exclusividad por una mujer en pleno siglo XV han sido recientemente profundizadas magistralmente por Barbara Weissberger. En especial hay que revisar el Capítulo Segundo “*Fashioning Isabel’s Sovereignty*”. B. WEISSBERGER. *Isabel Rules. Constructing Queenship. Wielding Power*. Minneapolis, University of Minnesota, 2004.

rona. Diego II se valió del Infante para alcanzar la dignidad arzobispal para más allá de sus propias gestiones en Roma, ganar jurisdicción en Galicia, apoyando las pretensiones del conde de Traba. Ya con sus objetivos principales alcanzados y consolidados, el arzobispo prescindió de la figura del joven rey y se centró en mantener a raya a la soberana de sus ricos territorios.

La HC y la crónica de Sahagún dan la importancia y el dramatismo que merece la devastación, rapiñas, desamortización de bienes de la Iglesia y como si esto fuera poco, la falta de respeto por las altas autoridades eclesiásticas. Razón más que justificada para repudiar a Alfonso de Aragón y dar a su figura un halo tan negativo que prevalece aún en la historiografía.²⁸

Esther Pascua ha estudiado la actitud de la Iglesia luego de la irrupción de la real pareja en Galicia y, sobre todo, una vez que el Batallador diera rienda suelta a su pacificación de la rebelión. La autora constata que la coronación en Galicia de Alfonso Raimúndez como rey en 1113,²⁹ obe-

²⁸ Sobre las acusaciones de sacrilegio y falta de religiosidad debido a su comportamiento con prelados y abades, el autor nos dice que: “Su fe sencilla armonizaba mejor con el ideal caballeresco que preconizaba Gregorio VII: nada de acogerse egoístamente a la vida monástica, abandonando a los pobres, viudas y huérfanos, y a la Iglesia, más amenazada que nunca”. J.LACARRA. *Vida de Alfonso el Batallador*. Zaragoza, Cajas de ahorros de Zaragoza, Aragón y la Rioja, 1971, p. 32. Para Lacarra, el impedimento del Batallador de no poder ir a Jerusalén, le llevó a poner sus armas al servicio de la Iglesia amenazada en su “patria” por los Almorávides.

²⁹ El argumento de legitimidad de la investidura del hijo de la reina fue la supuesta herencia de Alfonso VI a su nieto. La HC en exclusividad cuenta que ante una notable asamblea de nobles de Galicia, cónsules y príncipes del reino entero, don Alfonso VI dijo: “*Omne equidem Galaetie regimen et ius pueri pater optinuit et ideo omnes uos, qui eius iura et honores eo uiuo tenuistis et eo mortuo adhuc tenetis, filio eius, nepoti meo, procul dubio famulatueros exhibeo et totam ei Galletiam concedo, si eius mater Vrraca uirum ducere uoluerit (...) fidem adhibeam presente Vienense archiepiscopo prefati pueri patruo in manibus domini Didaci secundi ecclesie beati Iacobi diuina dispensatione episcopi, (...) huiusmodi iusiurandum uos dare precipio, quatinus presentem puerum in dominum suscipiatis et susceptum cautius et uigilantius custodiatis, honorem etiam, quem uobis presentibus ei attribuo, etiam contra me ipsum, si iniuriosus ipsi extitero, totis uiribus defendatis.*” E. FALQUE. *Historia Compostellana*. Madrid, Turnholt, 1988, pp. 84-85. Además el relato agrega: “*Facto igitur intra menia Legionis, sicut audiuiimus, iuramento et a pontifice Compostellane ecclesie sollerti cura recepto, cum auctoritate tanti principis ad sua quisque reuersus est*”. Toda esta problemática la ha tratado Ramos y Loscertales, en J.M. RAMOS Y LOSCERTALES, “La sucesión del Rey Alfonso VI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XIII (1936-1941), pp. 78-79.

deció principalmente al deseo de frenar e impedir cualquier derecho del aragonés sobre ese territorio. Podemos agregar que más clara se hace la actitud de Compostela si se considera un monarca en su territorio, la sede aparecía ante Roma con doble apoyo, el del recién creado rey, y potencial soberano de todo León, y después, del de Urraca I. Y es que según la ideología del *regnum Imperium* leonés, la idea de rey de reyes,³⁰ en este caso, reina de reyes, podía resultar legitimadora tanto para la zona gallega como para la leonesa.

María del Carmen Pallares ha distinguido que por lo menos hay tres reinas Urraca diferentes en la crónica, “(...) tres visiones distintas del mismo personaje: una por cada uno de los tres autores principales que intervinieron en esa composición”.³¹ La primera es la Infanta, la joven mujer que es la extensión natural de su esposo el conde de Galicia Raimundo e hija del emperador Alfonso VI. Munio Alfonso mencionó a la “*nobilissima domina Vrraca*”,³² retrato escueto de una adolescente miembro de la familia real, de una chica de relativo peso político, influencia ninguna, y que se caracterizaba sólo por sus relaciones familiares y de unión conyugal. En definitiva, la imagen de una mujer en un discreto quizás tercer plano; de una joven que encajaba en el tradicional y patriarcal orden y, por lo tanto, en el sitio alejado del protagonismo en que debía desenvolverse una mujer. A pesar de esta imagen que se pretende dar de la mujer como accesorio o vínculo de alianza de linajes o reinos, no debe subestimarse la capacidad femenina de ser siempre una suerte de contrapeso del poder que su marido tiene, sobre todo si la mujer es hija de un miembro de una importante familia aristocrática o de la familia real.³³

³⁰ En la cual nos hemos ocupado en otro sitio latamente, A. GORDO, “Una revisión de los conceptos de ‘Regnum’ e ‘Imperium’ en la historiografía del reino leonés”. En: *Intus Legere. Revista de Filosofía, Historia y Letras* (2004), pp. 113-121.

³¹ M. PALLARES, “La Reina Urraca y el Obispo Gelmírez. Nabot contra Jezabel”. En: L.ADAO DA FONSECA *et. al.*, *Os Reinos Ibéricos na Idade Média. Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*. Vol. II. Porto, 2003, p. 958. Agradezco enormemente la delicadeza y buena voluntad de la profesora Pallares de enviarme personalmente una copia de su artículo. Es bien interesante el reciente trabajo de Therese Martin.

³² FALQUE. *Historia*, *op.cit.*, p. 18.

³³ “No obstante, en la realidad los hijos heredaban la *potestas* si no había hijos varones, lo

Las relaciones familiares de la mujer con sus parientes varones, con quienes compartirá bienes y parte de la jurisdicción en un territorio determinado, harán que su cónyuge siempre esté atento a los movimientos de sus familiares políticos. Alfonso I debió tener claro que su verdadero contrincante en la lucha por el control gallego era Alfonso Raimúndez. La misma doña Urraca plantea lo consciente que estaba el Batallador de la sombra que le hacía el Infante.³⁴

La segunda visión de Urraca I en la HC es la que comúnmente se conoce, no por su fidelidad a los hechos ni a la verdad de la reina en sí misma, sino por las connotaciones morales y de ejercicio de su gobierno negativísimas. Versión muy contrapuesta con la primera y la tercera que de la reina se tiene en la fuente; y es que la tercera doña Urraca es retratada únicamente como la madre del emperador Alfonso VII. De las tres, esta última es la menos atendida por la historiografía.

En el contexto de la ayuda gelmiriana a la reina, el prelado consiguió una promesa de la emperatriz: pactaron entregarse mutua amistad, solidaridad y apoyo.³⁵ Probablemente el pacto fue exigido por Gelmírez que, temeroso de una falta de consecuencia y fragilidad de la mujer, pudiera dar una vuelta de timón a la situación que para él era tan propicia y ventajosa. La desconfianza estaba sembrada. Cuando la desconfianza entre

que confería a estas hijas de los *domini* un gran valor, su derecho a la herencia. El poder de la mujer pasaba al hombre, que ejercía, por ejemplo, el poder condal. En la realidad, el marido no era completamente libre para ejercer este poder: tenía que tener en cuenta las relaciones de la mujer con otros varones (sus hermanos, sus parientes colaterales), que se convertían en los principales enemigos del marido. La mujer tenía poder en tanto que nudo de esas relaciones que se iban configurando en torno a ella, por su capacidad de tener nuevos aliados y vincular linajes y bienes". E. PASCUA. "Nuevos contextos políticos en la sociedad plenomedieval: esposas y señoras en un mundo de jerarquía y fidelidad", en: A. AGUADO (ed.), *Mujeres, regulación de conflictos sociales y cultura de la paz*, Valencia, IUE/ Universitat de València, 1999, p. 50.

³⁴ "*Insuper etiam tanto furore et odio in filiolum meum Adefonsum exarserat, ut ad eum extinguendum totis uiribus anhelaret, existimans regno secure potiri si puer quoquo modo traderetur neci*". E.FALQUE, *op. cit.*, p. 103.

³⁵ La monarca se comprometió solemnemente a: "(...) *quod deinceps sim uestra fidelis amica, et exaltem honorem uestrum, et deprimam malum dum uixero, et non deficiam uobis pro posse, et ingenio meo ad profectum*". Además la soberana se compromete a revelar y a sofocar cualquier intriga, intento de conspiración o cualquier otro mal que se le quisiera infringir a la persona del Obispo o al patrimonio de su iglesia. RUIZ ALBI. *La Reina...*, *op.cit.*, p. 433.

ambos se convirtió en abierta hostilidad, la narración de Giraldo se vuelve más áspera en referencia al monarca.

Diego Gelmírez comenzó a recibir noticias que la reina quería actuar contra él y echar mano del patrimonio encomendado. Finalmente todos esos avisos se concretaron en la prisión del pontífice, pero no debe descartarse que todas las acusaciones preventivas hayan sido un recurso para mostrar, por un lado las tretas de una reina conspiradora, y por otro, la capacidad de perdón de un padre espiritual que en varias oportunidades pone en duda y hasta se enfrenta a quienes le precaven para honrar el honor de la soberana de León.

En el capítulo CII, ya se nos prepara para lo que ha de venir: “*Machinatione (...) et reconciliatione*”. Giraldo comienza este apartado diciendo que Gelmírez había retraído su ánimo del favor de la reina que en algún momento de 1115 había regresado a Compostela ya que ella:

“(...) susurronibus atque detractoribus facile acquiescere, et quoniam eius animum ad regendum in pace et iustitia Hyspanie regnum femineum et eneruem nouerat (...) Regina autem inimicorum episcopi consilio, si locus aut tempus exigeret, illum capere satageba.”³⁶

El plan que se urdía contra Diego II era el de apresarlo a su regreso de Iria hacia Compostela, ya que la leonesa no se atrevía a poner sus manos sobre el patriarca en su ciudad, donde estaba totalmente protegido. Expresamente se señala más adelante que los malos consejos que la reina oía con insistencia apuntaban a que apresara al prelado y le despojara de su poder y su señorío.³⁷ Ella cae en la tentación con discernimiento y alevosía, pues: “*Animus mulieris infirmus est et instabilis et cito exorbitat, ut scriptum est: Melior est iniquitas uiri quam benefaciens mulier.*”³⁸

La naturaleza femenina es infranqueable y fácilmente puede ser vencida si de hacer lo indebido se trata. Según la HC, la avaricia y el apetito traidor de Urraca I buscaron aliados entre los nobles gallegos; incluso

³⁶ FALQUE. *Historia...*, op. cit., p. 172.

³⁷ “(...) capiat episcopum et auferat ei potentiam et honorem”. *Ibidem*, p. 181.

³⁸ *Ibidem*.

llegó a tentar con parte del poderío santiaguino al conde Froilaz. Repárese que el cronista destaca que la ambición desmedida enceguece a la reina a tal punto que, buscando lograr su meta, llega a buscar apoyo en quién era su enemigo directo. La proposición al conde de Traba a la vez que seductora, como la feminidad misma, es políticamente incongruente, inhábil, torpe e ilusoria. Y es que había una férrea alianza entre el conde y el compostelano. Así, la artimaña de la mujer, a la vez que traicionera, era propia de una persona de visión política nula o de pocas luces a la hora de hacer pactos o sociedades. En todo momento de este pasaje, no se deja de mencionar el criminal plan de la “*mulieris*”.³⁹ Paulatinamente los comportamientos que se consideran impropios de Urraca I comienzan a ser generalizados para toda su estirpe femenina, y viceversa, la naturaleza es la que circunscribe las actividades moralmente execrables de la reina.

La HC refiere que el conde alertó a Diego II. La reina, al verse descubierta, buscó excusarse de su responsabilidad. Los escudos que la reina utilizó fueron las lágrimas. Las “*lacrymis*” urraqueñas aparecerán en el relato siempre que ella quiera expiar sus culpas o sus fracasos como un arma de mujer que conduce a conmover y apaciguar el corazón del hombre y, por lo mismo, a permitir o conseguir fácilmente sus deseos. La HC relata que Gelmírez era afectado por los llantos desconsolados de la mujer. Las lágrimas de la reina son consideradas como el catalizador de lo que su ineptitud política no le permite lograr por medios convencionales. A los sollozos de la gobernante se unen en varias oportunidades las remembranzas y favores que su padre Alfonso VI generosamente prodigó a Diego II. La autosuficiencia de la mujer en el gobierno no tiene cabida para la visión de Giraldo de Beauvais. Se consagró un nuevo pacto de alianza para eliminar todo rastro de recelo y sospecha del obispo hacia la reina. La gobernante se reconoce de Gelmírez “(...) *uestra fidelis amica de uestro corpore et uestro honore*”,⁴⁰ a la vez que se compromete tomar su sabio consejo y su siempre poderosa ayuda. Además, la leonesa jura

³⁹ “(...) *convocat utrimque procures suos, profert in publicum nefandum mulieris consilium, uallatur episcopus manibus equitum, atque peditum, ut laquei mulieris decident in uacuum*”. Ídem.

⁴⁰ R. ALBI. *La Reina...*, op.cit., pp. 462-463.

deshacer cualquier atisbo de confabulación en su contra, desatender a los detractores y enemigos del prelado y castigar a quienes quisieran hacer mal a su persona, cargo e iglesia. Se comprometió finalmente la reina a no violar el pacto, cumpliéndolo según sus posibilidades.

Una vez que la sede estaba encumbrada a la dignidad metropolitana, Gelmírez comenzó a ejercer con mayor soltura su dominio sobre las tierras de Santiago y Galicia al contar con una estrecha colaboración del conde de Traba y de su protegido Alfonso Raimúndez. El Arzobispo bien podía prescindir de los dictámenes de la reina. Hacia la primavera de 1120 otra vez encontramos desacuerdos entre la soberana y el compostelano. El detonante de la disputa parece fue la larga estancia de Urraca I en la ciudad gallega y los rumores de que nuevamente ella participaría en un intento de prisión o muerte de don Diego.⁴¹ A éste ninguna gracia le debía hacer el tener tan cerca a la leonesa y a su corte; le restringían la autonomía de la administración y la ejecución de su jurisdicción.⁴²

La HC registra un acto de retracción de la reina ante el pontífice entre suplicas, ruegos y llantos.⁴³ Nuevamente la señora se comprometió a respetar la alianza, pero ahora con disposiciones y penas más severas. No está registrado este nuevo tratado en el diplomatario urraqueño.

La prisión del arzobispo es relatada detalladamente. En el texto se resalta la benevolencia de éste y la falta de lealtad, justicia y respeto de los pactos de la reina. Giraldo atribuye a Urraca I haberse ganado adeptos

⁴¹ “*Post haec regina Compostelle diutius more indulgente discordie scintilla cepit pullulare inter archiepiscopum et reginam. Aiebant enim, quod regina dolose machinaretur captionem uel necem archiepiscopo, si posset*”. FALQUE. *Historia...*, op. cit., p. 273.

⁴² Nuevamente los rumores estaban en el epicentro de las intrigas. “*Huius doli argumenta quidam de familia regine, cum forte aule secretiora, utpote intestinus adisset, audierat et ea cuidam precordiali suo de familia archiepiscopi serio narrauerat*”. *Ibidem*, p. 274.

⁴³ En esa ocasión el abad de San Juan de Angely y el Camarlengo Esteban de Cluny abogaron a favor de la gobernante para reanudar la alianza de concordia. Como en ocasiones anteriores, un pacto sancionó la amistad entre los representantes de los poderes temporales y espirituales. Nuevamente la reina se reconoció amiga de Gelmírez y, sin duda tergiversando los hechos, “*Tradidit quoque predicto archiepiscopo totius Gallicie dominium*”. Acto seguido, los príncipes fieles a la reina y dóciles a la potestad de Gelmírez, como Arias Pérez, rindieron homenaje al Arzobispo. *Ibidem*. 274. Esta renovación del pacto de fidelidad y ayuda no está registrado en el diplomatario urraqueño.

a su causa por medio del fraude, entre ellos, amigos de Gelmírez.⁴⁴ Y es aquí, justo en este momento, en que hay referencia al engaño y tentación donde la reina, más bien Urraca la mujer, se trasmuta con Eva.⁴⁵

El contexto de los hechos fue durante una campaña que la reina llevó a cabo en Portugal contra su hermana Teresa. Otra vez entran en escena las intrigas y las habladurías. Ahora ellas emanan malintencionadamente de otro personaje femenino: Teresa de Portugal⁴⁶ es la portavoz que aseguró a Gelmírez que se mantuviera precavido ya que doña Urraca planeaba apresarle cuando cruzara el Miño. Ninguna advertencia fue creída por el compostelano quien se presenta confiado en la palabra de la leonesa.⁴⁷ Concluye la alocución gelmiriana con dos sentencias. La primera, si la reina persiste en sus intentos sería como una segunda Jezabel. La se-

⁴⁴“(…) *ne muliebris animus ad solita arma, scilicet ad fraudem, conuolaret, archiepiscopus titubans inter se et reginam federa pacis iterum atque iterum iuramentis renouauerat (...)*”. *Ibidem*. 283. La simulación, componente propio del género de la reina le ha llevado a poner a otros hombres de Iglesia, el abad de Angely y al Camarlengo de Cluny como intercesores de doña Urraca en la última reconciliación de ésta con Diego II.

⁴⁵“*Quid non audeat muliebris uecordia? Quid non presumit serpentis uersutia? Quid non aggreditur sceleratissima uipera? Quid audebat, quid presumant, quid aggrediantur muliebria figmenta, Eue prothoparentis nostre satis indicant exempla. Ruit in uetitum audacissima mens mulieris: sacrosancta uiolat fasque nefasque confundit*”. *Ibidem*, 284.

⁴⁶M. CASSOTTI. *Teresa. A primeira rainha de Portugal*. Lisboa, A Esfera dos Livros, 2008, pp. 143-150. Esta nueva biografía de la soberana lusa es bien interesante y debería abrir aún más el debate sobre las relaciones entre las hermanastras. Aún así, ya se ha hecho algo por Caverro, G. CAVERO. “Teresa Alfonso, infanta y reina de Portugal, a través de la historiografía y las crónicas castellano leonesas de su época”. En: Fundación Sánchez-Albornoz, *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos*, León, 2005. También refiero mi reciente trabajo, A. GORDO. *Urraca I de León y Teresa de Portugal. Las relaciones de fronteras y el ejercicio de la potestad femenina en la segunda mitad del siglo XII. Jurisdicción, Imperium y linaje*. En: *Intus Legere, Anuarios de Historia*, Vol. 2, Nº 8 (2008), pp. 9-23. Creo oportuno referir aquí un reciente trabajo sobre la condesa Adela de Blois, coetánea a doña Urraca y doña Teresa, y no muy alejada de la figura de Matilde de Canossa. Vemos que la presencia femenina en el poder no es algo desestimado ni poco importante para la época y por lo tanto no debiera serlo para los especialistas. K. LoPRETE, *Adela of Blois. Countess and Lord (c.1067-1137)*, Galway, Dublin, 2007.

⁴⁷“*Hec et his silimia cum audisset, archiepiscopus noluit animum ad hec credenda inducere neque obsequio regine se absente, sed ait: Regina ut a me hanc suspicionis remoueret nebulam, multis pacis ac dilectionis federibus iureiurando confederata est. Preterea inter me et se tot tantosque huius federis adhibuit testes et compactores, quod insani est animi talia credere. Sane ubi sanxi cum ea fedus concordie, obnix et fideliter ei famulatus sum et famulabor*”. FALQUE, *op.cit.* (Nota 16), p. 287.

gunda, que es preferible que él se mantenga en amistad con doña Urraca a riesgo de caer en sus manos, que romper un pacto solemne con ella, ya que “*potens est enim Deus me liberare de manibus ejus*”.⁴⁸ Giraldo llamó a la reina Jezabel hasta en siete oportunidades. Es bien interesante la comparación especialmente por el trasfondo bíblico, religioso y político en que esa asimilación puede encuadrarse.⁴⁹

La reina capturó y apresó al arzobispo y se hizo con el señorío de Santiago comenzando por los castillos del oeste y el de Santa María de la Lanzada. La ambición de los conjurados enemigos de Gelmírez les llevó a corroer el alma de allegados al mismo mitrado⁵⁰. El cronista señala que les llevó a corroer las intenciones de la leonesa de obtener dinero, poder y vanagloria le llevaron a tener un corazón como el del faraón⁵¹. Doña Urraca incluso es peor que Jezabel y el faraón, ya que si bien Dios permitió que estos gozaran un gobierno basado en la injusticia y alabanza a dioses falsos, la Palabra de Dios no les había sido revelada. El caso de Urraca I es que ella puede ser comparada con un apóstata.

Ocho días estuvo preso el arzobispo.⁵² Logró su liberación gracias a las peticiones y amenazas que clero y pueblo hicieron a la reina. Pero sin

⁴⁸ “*Quare ergo in tantum prorumpet facinus? Quare opus Iude Scariothides incurreret? Quare Deum et homines sibi infestos redderet? Quod si habet pro constanti in me manus iniicere et tamquam secunda Iezabel persequi utriusque terrarum ecclesie menbra; en melius est me sine culpa incidere in manus eius quam federa, que cum ea stabiliui, uidear transgredi. Potens est enim me liberare de manibus eius*”. *Ídem*.

⁴⁹ M. PALLARES, “La Reina Urraca y el Obispo Gelmírez. Nabot contra Jezabel”. En: L. ADAO DA FONSECA, et al., *Os Reinos Ibéricos na Idade Média. Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*. Vol. II. Porto, Livraria Civilização Editora, 2003, p. 962.

⁵⁰ FALQUE, *op. cit.*, p. 287.

⁵¹ “*Sed cor eius tamquam cor Pharaonis indurantum est. Sitit pecuniam et anhelat cruenta eius rabies perdere beati Iacobi honorem*”. *Ibidem*, p. 289.

⁵² Se narra cómo el Gelmírez escapó de la prisión de la reina en todo un largo capítulo que se dedica a contar como Gelmírez estaba siempre al cuidado de Dios. En este capítulo LIII del libro segundo de la HC se mezclan elementos políticos con elementos sobrenaturales equiparándose al Arzobispo con santos y mártires de la Iglesia. Tal y como señala Jean Dunbabin, la mayoría de las historias que describen liberaciones de la prisión están moldeadas en mayor o menor grado por la liberación de San Pedro por el Ángel descrita en los Hechos de los Apóstoles 12, versículos 7 al 10. Sobre todo en lo que a la descripción del cuarto donde yace el prisionero, las referencias a las cadenas y la puerta que separa al recluso del resto del mundo. J. DUNBABIN. *Captivity and Imprisonment in Medieval Europe. 1000-1300*, Hampshire, Palgrave Macmillan, 2002, p. 14.

duda, fue la separación de Alfonso Raimúndez de su madre el detonante final que hizo que se accediera a la liberación de Gelmírez. La emperatriz, al no contar con el apoyo de su hijo, ya que “*Ipsi quoque parabantur uin-cula, sed peracta archiepiscopi captione*”⁵³, no encontró más apoyo en Compostela que la de los traidores al prelado.

Hay que destacar que en una de las alocuciones que se atribuyen a doña Urraca en momentos en que los canónigos de Compostela le preguntaban sobre el futuro de su líder, ella dice estar dispuesta a hacer un pacto con el arzobispo y ordenar su liberación siempre y cuando él se manifieste debidamente y dé satisfacción de todas las acusaciones por las que fue llevado a juicio, o que Diego II se disponga a recibir la misericordia regia una vez que él y sus canónigos prometan no acusarla de haberle llevado a prisión.⁵⁴

La reina tenía acusaciones concretas contra el pontífice, cargos que por supuesto Giraldo no revela. No se explica además a qué tipo de juicio fue sometido Diego II. La acción de Alfonso Raimúndez, presente en el momento de la captura del Miño, denota que los acontecimientos no fueron ni tan intestinos ni tan vertiginosos como se han presentado. Éstos han sido muy simplificados en la HC, ya que la reacción del Infante de condenar el encarcelamiento del arzobispo tardó un tanto, y no se produjo hasta que tomó consejo del conde de Traba. Todo ello puede significar que las acusaciones de Urraca I contra Diego II no eran tan descabelladas y que el mismo rey gallego no estaba tan seguro de que su madre estuviera en un grave error. Lamentablemente a falta de documentación que complete o contraste este pasaje únicamente podemos especular.

La reina decidió liberar al metropolitano en medio de muchas lágrimas (por miedo, para exculparse y por ver fracasado su plan) jurando que había sido obligada por sus cómplices a quienes mandó a aprehender im-

⁵³ FALQUE, *op. cit.*, p. 291.

⁵⁴ “*Tunc Iezabel clero ad populo quasi satisfaciens respondit: Ecce, inquit, cum archiepiscopo placet fedus inire et eius liberationem diffinire: uidelicet aut de omnibus, de quibus eum in causam uocauero, archiepiscopus mihi affatim respondeat et satisfaciat, aut sue captionis calumpnia suo et canonicorum iuramento sepulta misericordie mee attendat examinationem. Horum unum eligat, alioquin in tempora captioni mancipetur*”. *Ibidem*, p. 289-290.

periosamente.⁵⁵ El mismo Gelmírez una vez liberado se dirigió a la emperatriz frente a la tumba de Santiago diciéndole: “*Scio quidem, regina, quia pessimorum coacta consiliis nefas hoc aggressa fuisti. Nec me latet, quam in hoc scelere causam habueris*”.⁵⁶ Por otro lado, no hay que descartar que se desconoce las verdaderas razones que Urraca I tuvo para apresar al arzobispo.

Una vez liberado, el primer asunto en que se centró Diego II fue la restitución de los castillos que las fuerzas leonesas ocupaban, parte del patrimonio de su iglesia. Según la crónica, el prelado siempre se encontró con la negativa o con elevados y hasta caprichosos requisitos para recuperar esos bienes. El “*indomitus mulieris animus*” no le permitía llevar una negociación a su puerto. Creemos que la reina buscó ganar tiempo para mantener su presencia militar y jurisdiccional en la ciudad, única manera de poder controlar las actividades del arzobispo.

La versión oficial de la HC fue que la reina, sedienta de dinero, no entregaría dichas fortalezas sino hasta haberse embolsado una fuerte cantidad de capital. Por lo mismo, Gelmírez decidió esperar, que era una de sus virtudes, a recuperar el señorío cuando hubiera un momento propicio para ello.⁵⁷ El metropolitano logró un acuerdo de reconciliación entre la reina Urraca y su hijo, y entre sí mismo y la leonesa.⁵⁸ Se resolvió que el arzobispo debía ser reintegrado con el señorío de Santiago. Todo aquello quedó plasmado en un regio juramento solemne. El cuerpo del juramento mantiene los preceptos y las fórmulas de pactos anteriores⁵⁹ y se centra

⁵⁵ *Ibidem*, p. 287-288.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 293.

⁵⁷ “*Postquam archiepiscopus regine animaduertit animum nec castella reddere nec sine immensa pecunia posse eam sedari intellexit, protinus cum rege puero filio eius pacem stabilivit et ad recuperandum beati Iacobi honorem, quanto magis potuit, aspiravit. Preterea ascivit sibi plures Gallicie principes, scilicet Petrum Froylaz et Munionem, et Guterrem et Gumez consules, Ariam Petridem Luparie dominum, qui iuramentum et hominum pro regina archiepiscopo fecerat, et ob hoc ei adherebat, Veremudum Suariz et ceteros, insuper reginam Portugallie T. et comitem Federnandum. Hos et alios habuit archiepiscopus coadiutores ad recuperandum et ad tuendum beati Iacobi honorem*”. *Ibidem*.

⁵⁸ Los hechos se relatan en *Ibidem*, p. 305.

⁵⁹ RUIZ ALBI. *La Reina...*, op. cit. (Nota 24), pp. 552-553.

principalmente en la inviolabilidad del patrimonio de la iglesia compostelana. La gobernante, en acto de buena voluntad devolvió los citados castillos a Diego Gelmírez.⁶⁰

Dos factores fueron los que llevaron a la emperatriz a atraerse a su lado al arzobispo de Santiago, uno de ellos es reconocido abiertamente por la HC. Manifiestamente se señala que junto a Diego II, doña Urraca lograba someter Galicia a su poder junto con sus cónsules y príncipes. La figura de Diego II era el engarce y el medio que tenía la soberana para llevar a ese punto territorial su poder efectivo. El otro factor decisivo, no expuesto sino tácitamente en el relato, es que para que la soberana tolerara las sombras de poder que Gelmírez le hacía, era que ella sabía que el arzobispo, siempre estuvo dispuesto a emprender cualquier acción diplomática o militar y llegar a establecer alianzas ahí donde las viera beneficiosas, a corto o largo plazo, tendientes a alcanzar sus intereses, conseguir promesas, favores y bienes de la reina. Teniendo esto en cuenta se entiende la frase: “*Nunc uerbis dulcifluis, nunc immensis archiepiscopum alliciebat promissis, Gallecie regnum eius ditioni subiciniens, consules ac principes ipsius imperio subiugans*”.⁶¹ Las relaciones de poder, causa última de las tirantes relaciones entre la leonesa y el compostelano, eran manejadas por una y otra parte para ganar terreno en el juego político.

A principios de 1123 hubo otro juramento de fidelidad de Urraca I al arzobispo.⁶² Se sancionó claramente que los anteriores escritos y acuerdos quedarían revocados y sin valor alguno. Este nuevo pacto sería el que debía regir las relaciones entre los contrayentes. Sin duda se pretendió

⁶⁰ “*Sicut regina in hoc scripto pepigerat, ex parte adimpleuit. Castellum namque Honesti in pretaxata VI feria predicto archiepiscopo et Sancte Romane Ecclesie legato reddidit. Verum enimvero castellum sancte Marie de Lanzata in sequente die reddidit*”. FALQUE, *op. cit.*, p. 307.

⁶¹ *Ibidem* 336. No sin exagerar la HC continúa este capítulo diciendo que aunque la reina tuviera un pacto con su hijo, Alfonso Raimúndez, éste no era suficiente para sujetar Galicia bajo su poder: “*Licet enim cum filio suo rege A. pacis federa iam inisset, licet eum cum omni potentatu suo sibi obnoxium, utpote filium suum, haberet, archiepiscopi tamen prudentiam admodum sibi necessariam animaduertebat nec sine eius auxilio Galleciam suo posse penitus frenare imperio uidebat*”. De esta manera queda establecido como la figura clave de la política gallega del momento.

⁶² RUIZ ALBI. *La Reina...*, *op. cit.* (Nota 24), pp.563-564.

dar nuevos aires a las relaciones entre el jefe espiritual y la dueña temporal.⁶³ Un gesto que debe ser valorado simplemente como una señal de buenos propósitos de ambas partes, pero sobre todo, de la reina.

El mismo Giraldo refiriéndose al último pacto de concordia declara en el capítulo LXII del libro segundo que:

“Deo autem gratias quia adeo illum intra gremium sue dilectionis ex tunc et modo regina confoueat, ut cui libentius consiliorum suorum committat archana, quippe in quo potius confidat, non habeat. Etenim gratiam in oculis regum inuenire non nisi donum Dei est.”⁶⁴

El redactor de la Compostelana cuenta que Arias Pérez se declaró en rebelión y que la reina y sus fuerzas rápidamente se dirigieron a sitiar el castillo de Lobería, propiedad del rebelde. Estando en esto, algunos soldados arzobispales le ofrecieron a Gelmírez apresado o muerto. La emperatriz, horrorizada por lo que estaba escuchando no sólo rechazó la proposición sino que convocó testigos y obligó a que los conjuradores contrarios a su señor repitieran el ofrecimiento para que sus palabras les condenaran. Una vez apresados los que habían ido a atraer a la reina a la confabulación, se conoció el plan de la conspiración⁶⁵. Es interesante señalar que en momentos en que los soldados que pensaban traicionar a Diego II, ellos iban seguros de que los ánimos de la soberana eran malos hacia el prelado, y sin embargo, “(...) *sperantes eam erga illum priorem animum non mutasse credentesque se parti eius feminam inuenire, uirum firmissimum repererunt*.”⁶⁶ El gran triunfo de la mujer es superar su género, transmutándose y actuando como un hombre lo haría. Se buscó recalcar este comportamiento urraqueño.

⁶³ “*Cetera scripta atque placita, que inter archiepiscopum et reginam usque ad hoc pactum precesserant, irrita et cassa haberi diffinitum est. Hoc solum firmiter teneri, hoc solum fideliter custodiri sancitum est*”. FALQUE, *op. cit.* (Nota 16) pp.338-339.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 342.

⁶⁵ Todas estas vicisitudes se explican con detalle en *Ibidem*, p. 343.

⁶⁶ *Ibidem*.

Conclusión

Sin duda la relación de Urraca I y Diego Gelmírez fue una correlación de dependencia y correspondencia política, una lucha de poderes y dominio por Galicia. Cada uno se valió del otro para conquistar sus propósitos, algo que únicamente se pudo realizar por medio de la experiencia, pero sobre todo, por el cabal e íntegro conocimiento de las debilidades y de las virtudes del adversario. Giraldo de Beauvais transmitió los hechos según la conveniencia de Gelmírez, por lo que no fue ni equitativo, ni imparcial ni fiel transmisor de las vicisitudes gallegas. Los prejuicios patriarcales, que se traducen a la postre en la desautorización en contra de las mujeres, y de la mujer reina, lograron crear un mito de Urraca I.

Una leyenda que convertida en tradición, ha llegado a hacer historia, la de una mujer totalmente incapaz de gobernar por sus pasiones y caprichos. Una fábula de una hembra que para lograr sus objetivos no tuvo reparos en distorsionar la verdad y atacar a los representantes de la iglesia apostólica. El retrato que nos ha llegado de doña Urraca es uno distorsionado por hombres que no pudieron ver los aciertos de una reina, achacados a sus consejeros, pero sí los desaciertos y prácticas de una mujer en el gobierno. Errores y habilidades que no fueron de única exclusividad de doña Urraca y que bien pueden ser imputados a cualquiera de los personajes de la primera mitad del siglo XII.

**ACERCA DEL RECURSO A LA EJEMPLARIDAD Y LA INSERCIÓN
DEL *EXEMPLUM* EN TEXTOS DEL XIV: LOS CASOS DE LA
GRAN CRÓNICA DE ALFONSO XI Y LA *CRÓNICA DE PEDRO I* Y
ENRIQUE II DE PERO LÓPEZ DE AYALA***

**ON THE APPEAL TO EXEMPLATIRY AND THE INSERTION OF
THE EXEMPLUM IN XIV CENTURY TEXTS: THE CASE OF THE
GRAN CRÓNICA DE ALFONSO XI AND THE *CRÓNICA DE
PEDRO I Y ENRIQUE II* OF PERO LÓPEZ DE AYALA**

ERICA JANIN*

*Instituto de Investigaciones Bibliográficas y Crítica Textual
Seminario "Germán Orduna" (CONICET)
Universidad de Buenos Aires*

Resumen

Es indiscutible que el estudio de la inserción del *exemplum* en el *corpus* de textos medievales ha adquirido últimamente una enorme y merecida importancia. Sin embargo, las investigaciones han recortado el objeto de estudio de un modo fragmentario, y la consecuencia es una proliferación de trabajos sobre el *exemplum*, que redundan en la carencia de estudios sobre la ejemplaridad en un sentido más amplio, inclusivos del *exemplum*, pero también de otros formatos textuales y de otros recursos. Intentaré reseñar breve y someramente algunos títulos de la bibliografía actual sobre materia ejemplar, no con la finalidad de evaluar exhaustiva y completamente todos los aportes sobre el tema (tarea que resulta excesiva por la copiosidad de estudios en torno a esta temática) sino con la intención de relevar tendencias críticas y teóricas generales en aquella bibliografía representativa de los abordajes en boga. Asimismo, aspiro a sentar las bases de una propuesta crítica para acercarnos al conocimiento de los relatos ejemplares en sentido estricto y de la ejemplaridad en sentido amplio, lo que permitirá incluir como *corpus* para su estudio otros formatos textuales, que, sin ser estrictamente *exempla*, sirven como vehículos de ejemplaridad: la profecía, la leyenda, la *fazana*, etc.

* Fecha de recepción del artículo: 9/02/2015. Fecha de aceptación: 22/05/2015.

** Doctora en Letras - Universidad de Buenos Aires. Dirección postal: Azul 329 2° C, C1407, CABA, Argentina, e-mail: bonifacio_vino@yahoo.com.ar

Palabras claves

Ejemplaridad – *Exemplum* – Materia Ejemplar – Textos Castellanos – Siglo XIV

Abstract

It is undisputable that the study of the insertion of the exemplum in the corpus of medieval texts has recently acquired an enormous and well-deserved importance. However, the researches have trimmed the object of study in a fragmentary way, and the consequence is a proliferation of works on the exemplum, which results in a lack of studies on exemplarity in a broader sense, inclusive of the exemplum but also of other textual formats and resources. I will aim to review in a brief and summary way some titles from the current bibliography on the exemplary matter, not with the purpose of evaluating exhaustively or completely all the contributions on the subject (a task that appears to be excessive because of the copiousness of the studies regarding the issue) but with the intention of surveying critical and theoretical tendencies in that bibliography, representative of the approaches in vogue. Also, I aspire to lay the foundations of a critical approach to further our knowledge of exemplary tales in the strict sense and exemplarity in a broad sense. This will enable us to include as corpus for its study other textual formats that, while not being strictly exempla, serve as vehicles of exemplarity: prophecy, legend, fazaña, etc.

Key words

Exemplarity – *Exemplum* – Exemplary Matter – Castilian Texts – XIV Century

Es indiscutible que el estudio de la inserción del *exemplum* en el *corpus* de textos medievales ha adquirido últimamente una enorme y merecida importancia, no sólo porque la inclusión de *exempla* es un procedimiento común a casi todos los “géneros” de la Edad Media,¹ sino porque el *exemplum* es, para la sociedad medieval, al mismo tiempo “una estrategia discursiva y un método de conocimiento”.² Desde esta perspectiva, las investigaciones sobre el tema, además de ser útiles para el

¹ Ver F. GÓMEZ REDONDO, “la terminología de la ficción”, en su *Historia de la prosa medieval castellana II. El desarrollo de los géneros. La ficción caballeresca y el orden religioso*, Madrid, Cátedra, 1999, pp. 1314-1339. Hernández Valcárcel nos recuerda que la narración breve se inserta en todos los géneros literarios ya desde la antigüedad (C. HERNÁNDEZ VALCÁRCCEL, “Narración breve medieval e imagen (de la ilustración al cine)”, *Estudios Románicos*, 13-14 (2001-02), pp. 109-125).

² E. PALAFOX, “Introducción: *Exemplum*”, en su *Las éticas del *exemplum*. Los castigos del rey don Sancho IV, El Conde Lucanor y el Libro de buen amor*, México, Universidad autónoma de México, 1998, pp. 9-32.

análisis de los dispositivos formales y de los modos de producir sentido en los textos, deberían servir para ahondar en el conocimiento de las “mentalidades” medievales. Sin embargo, las investigaciones han recordado el objeto de estudio de un modo fragmentario, y la consecuencia es una proliferación de trabajos sobre el *exemplum*, que redundan en la carencia de estudios sobre la ejemplaridad en un sentido más amplio, inclusivos del *exemplum*, pero también de otros formatos textuales y de otros recursos. De todas formas, también hay que señalar que no obstante la atención que han conseguido los *exempla*, las investigaciones en ese campo se han parcializado mayormente en el abordaje de aspectos o demasiado generales o demasiado específicos.

Intentaré reseñar breve y someramente algunos títulos de la bibliografía actual sobre materia ejemplar, no con la finalidad de evaluar exhaustiva y completamente todos los aportes sobre el tema (tarea que resulta excesiva por la copiosidad de estudios en torno a esta temática) sino con la intención de relevar tendencias críticas y teóricas generales en aquella bibliografía representativa de los abordajes en boga; por eso evitaré cuanto pueda los comentarios particulares y preferiré el comentario general en este caso. Asimismo, aspiro a sentar las bases de una propuesta crítica para acercarnos al conocimiento de los relatos ejemplares en sentido estricto y de la ejemplaridad en sentido amplio, lo que permitirá incluir como corpus para su estudio otros formatos textuales, que, sin ser estrictamente *exempla*, sirven como vehículos de ejemplaridad.

Contamos, por una parte, con estudios sobre el *exemplum* en sentido amplio, que intentan explicar el fenómeno de su uso en los textos medievales, o con estudios que, partiendo de una acotación mayor dentro de lo general, indagan acerca de la inclusión de *exempla* en los sermones, en los relatos ficcionales o históricos, en la literatura sapiencial. Tales propuestas buscan detectar artificios formales comunes a las obras y/o dilucidar posibles efectos en la recepción de la materia ejemplar a partir del análisis de ciertas marcas textuales presentes tanto en los ejemplos en sí como en los relatos que los enmarcan, y, eventualmente, mediante el estudio complementario de manuales de retórica o de predicación de la

época.³ Por otra parte, entre los acercamientos más específicos, podemos citar aquellos en que los críticos se dedican a investigar el funcionamiento de *exempla* en una obra determinada, por ejemplo, “La inserción del *exemplum* medieval en el *Libro de buen amor*”,⁴ “Algunos aspectos del cuento en el *Libro del caballero Zifar*”,⁵ “El enxemplo en la obra literaria del Canciller Ayala”,⁶ entre otros muchos.

Pero, en ninguno de los dos casos se privilegia el estudio global del fenómeno, esto es, la importancia de la inserción del *exemplum* para la estructuración de las obras, a nivel formal y de contenido, y su correlación con la dimensión extratextual, entendida como la incidencia de los hechos histórico-sociales en la selección de los ejemplos, y, paralelamente, el intento de los autores por influir en el contexto histórico o, al menos, de explicar algunos acontecimientos. Para ello, urge no solo la recuperación del contexto histórico en el momento de examinar los textos, sino también, y a partir de un visión más general sobre la ejemplaridad, la inclusión en el estudio de otros formatos narrativos breves, como la profecía, la leyenda, la *fazaña*, o extensos que pongan en juego las mismas estrategias, además de la activación del estudio de recursos formales dadores de ejemplaridad.⁷

³ Ver, por ejemplo, C. BREMOND, “L’*exemplum* médiéval est-il un genre littéraire?”, en J. BERLIOZ y M. A. POLO DE BEAULIEU (ed.), *Les exempla médiévaux: nouvelles perspectives*, París, Honoré Champion éditeur, 1998, pp. 21-28 y C. BREMOND, J. LE GOFF y J. SCHIMITT, *L’*exemplum**, Turnhout, Brepols (Typologie des sources du Moyen Âge occidental), 1982.

⁴ A. BIGLIERI, “Inserción del *exemplum* medieval en el *Libro de buen amor*”, *Revista de Filología Española*, LXX (1990), pp. 119-132.

⁵ C. HERNÁNDEZ VALCARCÉL, “Algunos aspectos del cuento en el *Libro del caballero Zifar*: estructuras de la narrativa breve”, en *Actas del III Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval* (Salamanca, 3 al 6 de octubre de 1989), Salamanca, Biblioteca Española del Siglo XV- Departamento de Literatura Española e Hispanoamericana, tomo I, 1994, pp. 469-478.

⁶ G. ORDUNA, “El enxemplo en la obra literaria del canciller Ayala”, en su *El arte narrativo y poético del canciller Ayala*, Madrid, CSIC, 1998, pp. 37-81.

⁷ Y es aquí donde hay que destacar la necesidad de construir un aparato de lectura que reconozca las especificidades del texto (su engranaje, sus relaciones internas), pero sin condenarlo a una atemporalidad que no tenga en cuenta las marcas que el contexto (entendido en términos de historia y de tradición) ha dejado en la materialidad textual. Para este tema ver el excelente artículo de A. GÓMEZ MORIANA, “Entre la Filología (historicista) y la semiótica (inmanentista): sobre los estudios literarios en España”, *Revista Canadiense de Estudios Hispánicos*, XIII, 3 (1989), pp. 355-367.

Con frecuencia sucede que los marcos inmediatos de introducción a los *exempla* ostentan índices de intención didáctica útiles para justificar la inserción del relato; no obstante ello, la operación analógica mediante la cual se justifica la correspondencia entre el marco y el *exemplum* está lejos de ser transparente: antes que a una lógica didáctica universal, pareciera responder, en ocasiones, a urgencias ideológicas o políticas no explícitas. Esta situación sólo es advertida al correlacionar los relatos incluidos y la instancia contextual (sea la obra en su totalidad, el perfil conocido del autor, la relación entre el conjunto de las obras o los acontecimientos sociales que les sirven de trasfondo). Correlación que hemos juzgado evidente en los textos castellanos del siglo XIV que sirven de corpus para elaborar las opiniones que se vierten en esta propuesta de estudio.

Tal correlación se postula, entonces, como instancia necesaria de análisis, pues de otra manera podemos quedarnos con una lectura superficial y, quizás, algo ingenua, que nos haga prestar atención solo a las intenciones explícitas que en los textos justifican la inserción del ejemplo o el uso de la ejemplaridad, y a tener en cuenta las intenciones implícitas de un modo tan amplio que no llegue a despegarse del todo de lo explícito, lo que llevaría a asignar al uso de los *exempla* y los relatos ejemplares más extensos intencionalidades demasiado generales (como por ejemplo: la transmisión de los principios político-sociales del feudalismo, el adoctrinamiento, la sujeción ideológica) desatendiendo significaciones más sutiles.

De acuerdo a las posturas que van en esta última dirección, la asignación de sentido a los *exempla* depende de su contacto con instancias inmediatas (la moraleja; el marco introductorio, que define la analogía, la metonimia o la *similitudo*; la explicación alegórica) y, por lo tanto, la intencionalidad estaría mayormente explícita. De aquí se desprende, como corolario, una determinada concepción de la intencionalidad del escritor, pues, para estas propuestas de análisis, el autor sembraría los marcos de huellas nítidas para guiar/orientar al lector hacia un sentido expreso (*exemplum* como prueba o ilustración concreta).

En esta línea de lectura puede mencionarse a Juan Paredes Núñez, quien estima que el marco inmediato “se erige como elemento configurador del cuento medieval”,⁸ además de funcionar como encuadre y motivación. De modo que, podemos deducir, la función de los relatos intercalados para Paredes Núñez siempre tiene que ver con la consecución de un efecto determinado en la estructura narrativa que los engloba. Jesús Montoya Martínez también hará hincapié en la dependencia del ejemplo respecto de lo narrado en el marco que lo acoge. Para ello destaca la tendencia didáctica del *exemplum* y además pone de relieve el hecho de que es utilizado como argumento retórico para reforzar la verosimilitud de lo narrado.⁹ Igual que Carmen Hernández Valcárcel, quien en el estudio que precede su antología de cuentos medievales optó por acompañarlos de su marco didáctico y su moraleja porque el cuento “no puede ni debe entenderse aislado de un contexto que le proporciona su último significado, su función y su razón de ser”,¹⁰ afirmación que está en sintonía con la idea que expresara unas páginas antes acerca de que una de las características centrales del cuento antiguo y medieval es su estructura cerrada, “que en ocasiones presenta un doble circuito, el del cuento en sí y el más externo del marco y la moraleja final”.¹¹

Alan Deyermond sí advierte la potencialidad que posee el ejemplo de trascender el marco inmediato. Aunque, si concede esta posibilidad, se la atribuye justamente a la intermediación del marco entre el ejemplo y el contexto, idea que lo lleva a acotar la interpretación del ejemplo a su dependencia del marco textual, que tendría las aparentemente opuestas, pero en verdad complementarias, funciones de encerrar las narrativas bre-

⁸ J. PAREDES, “La estructura del cuento medieval: el marco narrativo”, en J. M. LUCÍA MEGÍAS, P. GRACIA ALONSO y C. MARTÍN DAZA (eds.), *Actas II Congreso de la A.H.L.M.* (Segovia, 5-19 octubre 1987), Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 1992, pp. 609-615.

⁹ J. MONTOYA MARTÍNEZ, “Retórica medieval ¿continuidad o ruptura?”, en A. RUBIO FLORES (ed.), *Retórica medieval ¿continuidad o ruptura...? Actas del Simposio internacional, Granada, enero, 1995*, Granada, Universidad de Granada, 1996, pp. 79-101.

¹⁰ C. HERNÁNDEZ VALCÁRCEL, “El cuento medieval”, en su *El cuento medieval español*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, pp. 9-23.

¹¹ *Ibidem*, 11.

ves que contienen para restringir su interpretación, y al mismo tiempo establecer las conexiones necesarias entre el mundo de los cuentos y el más amplio de la historia marco.¹²

Hasta aquí no vemos ningún intento claro y concreto de tener en cuenta un contexto algo más amplio que nos permita trascender la inmediatez del marco próximo como asignador del sentido de los *exempla*.¹³ Sería de esperar que los trabajos acotados al uso del *exemplum* en una sola obra consiguieran trascender el inmanentismo textual, pero mayormente no es así. Podemos recordar los tres casos citados con anterioridad para verificarlo.

Anibal Biglieri estudia la inserción de *exempla* en el *Libro de buen amor* a partir de un caso paradigmático como lo es el ejemplo de la culebra y el hortelano, en tanto relato que recupera punto por punto los sucesos del marco y aporta una moraleja “adecuada” al mismo; y esto lo conduce a afirmar que el marco “es en realidad el vehículo por excelencia del sentido”.¹⁴ Carmen Hernández Valcárcel (1994) se ocupa del mismo procedimiento en el *Libro del caballero Zifar*, y asegura que la obra se organiza en varios niveles estructurales que se encierran unos a otros con la técnica de cajas chinas. Para ella, el cierre de cada uno de estos niveles reenvía al inmediatamente anterior y “queda así el libro estructuralmente cerrado”.¹⁵ Germán Orduna, en su estudio sobre el ejemplo en la obra de Pero López de Ayala, propone el “uso del enxemplo como recurso básico de la exposición literaria”¹⁶ y se detiene en la operatividad de tal recurso en el *Rimado*

¹² A. DEYERMOND, “Narrativas abiertas y narrativas cerradas en la poesía medieval castellana”, en PAREDES, J. y P. GRACIA (eds.), *Tipología de las formas narrativas breves románicas medievales (I)*, Granada, Universidad de Granada, 1998, pp. 21-53

¹³ En otra línea, Tilliette sí hace constar que la finalidad persuasiva del *exemplum* sólo puede ser aprehendida en toda su dimensión al tener en cuenta las marcas internas de su enunciación y además su marco contextual. Sin embargo, al ser el estudio de Tilliette de carácter general y comparativo (*exemplum* medieval vs. *exemplum* antiguo) no pasa de ser una propuesta teórica interesante que no desarrolla en su trabajo. C. TILLETTE, “L’ *exemplum* rhétorique: questions de définition”, en J. BERLIOZ y M. A. POLO DE BEAULIEU (eds.), *Les exempla médiévaux: nouvelles perspectives*, París, Honoré Champion éditeur, 1998, pp. 43-65.

¹⁴ BIGLIERI, *op. cit.*, p. 129.

¹⁵ HERNÁNDEZ VALCÁRCEL 1994, *op. cit.*, p. 478.

¹⁶ ORDUNA, *op. cit.*, p. 37.

de *Palacio* y en las crónicas. Para el primer caso, sostiene que el uso del ejemplo puede remitirse a dos causas: o bien sirve para apoyar la doctrina que expone el *Rimado* o bien funciona como ornato del discurso. En cuanto a las crónicas, se pregunta cuál es “la funcionalidad del recurso ejemplar en la realización de la historia narrada”,¹⁷ llegando a la misma conclusión que en el *Rimado*: los ejemplos sirven como argumentación o ilustración, solo que al caracterizarse por la particularidad de provenir de la experiencia “personal” de Ayala, cumplen, también, con la función de “mediadores entre la realidad y su expresión artística” (79).¹⁸

Finalmente, quiero mencionar a Deyermond quien, a pesar de las opiniones que plasmara en su artículo de 1998, reclama un análisis contextual para los ejemplos del *Libro del conde Lucanor*. Pero tal reclamo parece no implicar una negación de su anterior postura, sino una excepción a la misma, que obedecería a los elementos autobiográficos que presenta el *Libro del conde Lucanor* como texto.¹⁹ Es así, por medio de la dimensión autobiográfica, como el estudio del contexto, en tanto correlato de la materia ejemplar, se vuelve indispensable a la hora de emprender una lectura fructífera de los ejemplos del *Libro del conde Lucanor*. Reclamo esta misma importancia concedida al estudio de lo contextual para una comprensión cabal del significado no solo de los ejemplos insertos en las obras del siglo XIV, sino además de la ejemplaridad y todos los recursos que se ponen en juego para construirla y transmitirla, en tanto no

¹⁷ ORDUNA, *op. cit.*, p. 69.

¹⁸ Si bien en este último caso se atisba alguna vinculación con el contexto, tal relación parece imponerse por sí sola, pues al tratarse de una obra historiográfica es el texto mismo el que pone en primer plano la dimensión contextual, mientras el estudio hace del análisis del ejemplo como componente de la factura narrativa su eje de lectura.

¹⁹ “El peligro de buscar la autobiografía en las obras literarias, incluso en las modernas, y mucho más en las medievales, es un *topos* de la crítica, [...] pero en el caso de don Juan Manuel el elemento autobiográfico es tan obvio en varias obras (incluso se proclama explícitamente en algunas) que una lectura que lo pase por alto resultaría gravemente defectuosa” A. DEYERMOND, “Cuentística y política en Juan Manuel: El *Conde Lucanor*”, L. FUNES y J.L. MOURE (comp.), *Studia in Honorem Germán Orduna*, Alcalá, Universidad de Alcalá, 2001, pp. 225-239.

se debería desechar la posibilidad de que los formatos ejemplares y los recursos y los materiales con que se construye la ejemplaridad sirvan a otras finalidades, además de las didácticas y morales; sobre todo en lo que hace al siglo XIV, cuando se evidencia un cambio de orientación en cuanto a la finalidad de lo ejemplar, ya no exclusivamente didáctica sino también política.

Para llevar adelante un trabajo con estas características quizás sea conveniente escoger un corpus más amplio que el compuesto por una sola obra y a la vez delimitar, temporal y espacialmente, la producción a estudiar en el siglo XIV castellano. Pero para evitar, en la medida de lo posible, que el estudio se convierta en un panorama general, lo más atinado, para garantizar la conexión de todas las instancias (textuales y contextuales), sería seleccionar un solo tipo de ejemplaridad, vehiculada en relatos breves o extensos, (a saber: la ejemplaridad regia, la ejemplaridad en el ejercicio de las virtudes, la ejemplaridad devocional, la ejemplaridad caballeresca, etc.).²⁰

Abundan las definiciones y las discusiones acerca de qué es un *exemplum* y cuáles son sus características constitutivas, y para conocerlas basta con leer algunos de los artículos que cito en este mismo trabajo.²¹ No sucede lo mismo con la cuestión de la ejemplaridad, de la que pocos estudiosos se han ocupado. Por eso, en este artículo que propone promover el análisis del *exemplum* y, sobre todo, de la ejemplaridad en los textos castellanos del siglo XIV, es necesario ensayar una definición de ejemplaridad para ese corpus específico, que eventualmente y a partir de una contrastación puede ser extensiva a textos del siglo anterior o posterior.

Por medio del estudio de los textos históricos y literarios que han conformado el corpus de análisis he detectado que hay al menos cuatro

²⁰ He iniciado esta línea de análisis en algunas obras del siglo XIV y actualmente elaboro un estudio de conjunto siguiendo esta propuesta de análisis.

²¹ En líneas generales podemos decir que se trata de una narración breve insertada en un discurso o relato mayor que sirve como prueba o argumento en defensa de una verdad religiosa, política, moral, etc que se defiende en el relato marco, y que al mismo tiempo la ilustra, con la finalidad de generar una conducta correcta en el receptor de esa narración, que deberá identificarse con alguno de los personajes o hechos dignos de ser imitados o evitados.

maneras de pensar la ejemplaridad en los textos castellanos del XIV. En primer lugar, podemos hablar de ejemplaridad en tanto género narrativo. Y en este caso estaremos refiriéndonos al conjunto de los relatos ejemplares, dentro del cual pueden discriminarse dos subgrupos: los relatos ejemplares extensos y los breves. El *exemplum* debe incluirse en este último subgrupo, de modo que se hace claro que la ejemplaridad engloba y excede al *exemplum*. Hay una segunda manera de entender la ejemplaridad que nos hace evaluarla como cualidad o atributo o propiedad de un personaje, que puede ser un tipo o un carácter, o de un hecho (personaje ejemplar o hecho ejemplar). Un tercer uso nos lleva a pensarla como una serie de recursos, que deben ser entendidos en términos de procedimientos y materiales, útiles para construir los dos anteriores: los atributos y los relatos. Y tenemos todavía una cuarta manera, aunque en este caso se trata de una reflexión que tomo prestada de una de las pocas estudiosas que se han ocupado de este tema, pues es Eloísa Palafox quien asevera que la ejemplaridad está constituida por un conjunto de elementos textuales que remiten a la razón no siempre explícita por la cual un autor decide recurrir al discurso ejemplar.²²

Cabe señalar que estos deslindes han sido artificialmente contruidos para hacer clara la exposición y no solo es complejo deslindar un uso de otro en la lectura, sino que además puede hablarse de ejemplaridad remitiendo a varias de estas instancias al mismo tiempo. Hecha la aclaración, si tuviéramos que definir ejemplaridad en general, teniendo en cuenta lo ya expresado, podríamos decir que es un conjunto de formatos narrativos y un repertorio de recursos que constituyen lo “ejemplar”, entendiendo “ejemplar” como modelo de personaje o acción; y para el caso del siglo XIV siempre se hará mayor hincapié en la acción que en el personaje. Esas acciones pueden ser tanto morales o religiosas como jurídicas o políticas. Por último, y siguiendo a Palafox, el estudio de la ejemplaridad debería permitirnos ver, al mismo tiempo, el conjunto de razones e intenciones que sostienen o generan la narración de la acción ejemplar.

²² PALAFOX, *op. cit.*, p. 26.

Para finalizar la exposición cabe una última aclaración. En cuanto a los formatos narrativos, sugerí antes que tanto los extensos como los breves pueden ser portadores de ejemplaridad, y agrego ahora que no son excluyentes, desde que los extensos pueden incluir relatos ejemplares breves en su interior. Por otra parte, cabe resaltar también que recursos o formatos que, en principio, no incluyen lo ejemplar como característica inherente, pueden, sin embargo, adquirir ejemplaridad a partir de un uso concreto o de una relación concreta con otros elementos. De allí la importancia de estudiar estas producciones atendiendo al contexto de producción.

Para aportar una ilustración clara de estos casos podemos remitirnos, por ejemplo, a la *Gran Crónica de Alfonso XI* (GrC) o a la *Crónica de Pedro I y Enrique II* del Canciller López de Ayala. Debido a una serie de operaciones ejecutadas hábilmente por los relatores, estas crónicas históricas devienen relato ejemplar, y como narraciones extensas, característica que hace que no puedan ser consideradas *exempla*, contienen en su interior formatos ejemplares breves, como la fazaña o el *exemplum* mismo. Así como también contienen otros formatos breves y apelan a recursos que no son ejemplares en sí, sino a partir de su uso o de su relación con otros elementos, y me refiero en este caso al uso peculiar que en estas crónicas se hace, por ejemplo, de la profecía o la leyenda.

En el prólogo a las *Crónicas de los reyes de Castilla* López de Ayala define su función didáctico-ejemplar, pues no se escribe la historia —de acuerdo con su intención explícita— para entender el presente en relación con el pasado, sino más bien como una serie de casos donde se puede tomar ejemplos para hacer el bien y para brindar modelos de ‘cauallerías’:

“E por ende fue después vsado e mandado por los príncipes e reyes, que fuessen fechos libros, que fuesen llamados Coronicas, e historias donde se escriuiessen las cavallerías e otras qualesquier cosas: que los príncipes antiguos fizieron, por que los que después dellos viniesen tomen mejor, e mayor esfuerço de fazer bien: e de se guardar de fazer mal”. (Apéndice I, LXXXVII).²³

²³ Todas las citas de la Crónica de aquí en más responden a la edición de Germán Orduna (1994- 1997) que toma como referencia el códice L-G de la versión *Vulgar* con el fin de elaborar

Pero esta encomiable intención explícita será en la escritura indisociable de la intención partidista de justificación de la dinastía bastarda.

Se pueden mencionar también, entre otros muchos ejemplos, las dos cartas que le manda el sabio moro Benahatín a Pedro I para darle consejo, en ellas además de servirse de procedimientos de la literatura ejemplar y los espejos de príncipes, Ayala recurre al discurso profético y legendario. Nos detenemos brevemente en la primera carta (II, XII), que funciona como corte didáctico en la lectura de los sucesos históricos y subraya, por contraste con conductas virtuosas, los errores de Pedro como rey. Es indispensable señalar en ella no sólo su costado ejemplar, sino además lo relativo a la relación entre el consejero y el aconsejado, los tópicos propios del género de los espejos de príncipes que allí aparecen, y también la adecuación de los *exempla* que introduce el moro y su vinculación con la situación de Pedro.²⁴

Hay hechos que parecen contarse casi exclusivamente por su carácter ejemplar. Un buen capítulo para ilustrar esto es el que relata el apresamiento y rescate de Bertrand du Guesclin, en donde López de Ayala justifica la inclusión del episodio “*E acordamos de poner este fecho en este libro como passo e por que acesçio assi a este cauallero que fue preso en esta batalla de Najara. Otrossi por contar los grandes fechos e notables que los buenos fazen*”, y luego: “*E por estas rrazones se puso aquí este cuento, ca las franquezas e noblezas e dadiuas de los rreyes grand rrazon es que finquen en memoria e non sean oluidadas; otrossi las buenas rrazones de cauallerias*” (tomo II, año 1367, cap. XVIII, 194). Su explicación es clara, y la necesidad de su inclusión, también: contar los grandes hechos de los buenos, brindar modelos de conducta a seguir, instruir en el código de las ‘cauallerias’ y guardar todo esto en la memoria.

un texto lo más próximo posible al arquetipo. Se consignan entre paréntesis: tomo, año de reinado, capítulo y número de página. Pero López de Ayala, *Crónica del Rey don Pedro y del Rey don Enrique, su hermano, hijos del Rey don Alfonso Onceno*, ed. G. ORDUNA, Buenos Aires, SECRT, 1994-1997, 2 vol.

²⁴ Ver E. JANIN, “Ejemplaridad profética y legendaria en las cartas del moro Benahatín a Pedro I de Castilla en la *Crónica de Pedro I y Enrique II* del Canciller Pero López de Ayala”, *Estudios de Historia de España*, XIII (2011), pp. 119- 130.

Acerca de la *GrC* cabe destacar que está impregnada de ejemplaridad, pero por razones de espacio mencionaremos unos poquísimos ejemplos analizados extensamente en artículos anteriores. En el relato del pasaje del caos de la minoridad del monarca al orden de la madurez en la *Gran Crónica de Alfonso XI*, por ejemplo, se construye la figura de Alfonso como rey ejemplar en su modo de llevar adelante el proceso de pacificación interna del reino.²⁵ Pero al mismo tiempo hay una construcción ejemplar en cuanto a su misión de reconquistador en materia de política exterior vinculada al perfil de rey virtuoso y defensor de la cristiandad;²⁶ como así también una ejemplaridad profética que lo señala como elegido para llevar adelante la misión reconquistadora y otra legendaria que lo vuelve ejemplo para la posteridad.²⁷

La última interpolación importante de la *GrC*, en relación con la crónica, está destinada al agradecimiento de Alfonso a la Virgen de Guadalupe por una victoria militar, pero la anteúltima, ubicada en el relato de la embajada de Juan Martínez de Leiva ante el Papa, está a cargo del narrador/interpolador y gira alrededor de Alfonso:

“E el mensagero del rrey de Castilla despediose del Padre Sancto e tornose para su señor el rrey que lo auia enviado. Mucho bien puso Dios en tal rrey como este fue, e grand honrra e vitoria ouo por el la christiandad, e mucho se alargó la su vida e honrra. E de tal rrey como este deuian tomar exenplo e castigo todos los rreyes e altos omes”.(Tomo II, cap. CCCXXXIV, p. 447).²⁸

²⁵ Ver E. JANIN, “El rey y la nobleza en el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*: construcción ejemplar del rey en el relato del proceso de pacificación interna de Castilla”, *Hispanic Research Journal*, 12. n° 1, (2011), pp. 3-17.

²⁶ Ver E. JANIN, “Alfonso XI, el león carnívor: ejemplaridad y reconquista en el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*”, *Letras. Studia Hispanica Medievalia*, 61-62 (2010), pp. 179-187.

²⁷ Ver E. JANIN, “La construcción de la figura legendaria de Alfonso XI en el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*”, *Estudios de Historia de España*, 11 (2009), pp. 49-59 y E. JANIN, “El uso del discurso profético como recurso de exaltación de la figura regia en el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*”, *Revista de Poética Medieval*, 22 (2009), pp. 103-113.

²⁸ *Gran Crónica de Alfonso XI*, ed. D. CATALÁN, Madrid, Gredos, 1977.

Este cierre moralizante y didáctico, que indica cómo leer esta crónica, subraya el carácter ejemplar con el que se impregna al monarca castellano. No obstante, se trata de una de las formas que el texto tiene de ponderar al rey, pues el trabajo de exaltación ejemplar contempla, como señalamos arriba, otras dimensiones: el elogio de la campaña de pacificación interna que Alfonso llevó adelante y la construcción de su figura legendaria.

A partir de esta propuesta, quedará estudiar en futuros trabajos con profundidad cómo y por qué los relatos ejemplares en la Castilla medieval se adaptan a formatos diversos, desde textos literarios hasta crónicas históricas, y ponen en juego determinados elementos portadores de ejemplaridad con el afán de transmitir mensajes éticos, políticos, religiosos o ideológicos tendientes a generar ciertas prácticas en los receptores.

**NOTAS SOBRE LA VIDA COTIDIANA DE LAS INFANTAS REALES
EN LOS “HOSTALES” DEL REINO DE NAVARRA (1365-1400):
ALIMENTOS, VESTIDOS, RELIGIOSIDAD Y VIAJES***

**NOTES ON THE PRINCESSES DAILY LIVES IN THE KINGDOM OF
NAVARRA (1365-1400): FOOD, CLOTHING, RELIGION AND TRAVEL**

NELLY ONGAY GAMBARTE**

Universidad Nacional de Cuyo

Resumen

Los “hostales” —término utilizado en el antiguo Reino de Navarra para designar las residencias reales— constituyen un espacio único e insustituible para el conocimiento de la vida cotidiana de reinas, princesas e infantas de la familia real. Las cuentas de gastos de dichos “hostales”, conservadas en Registros o “escroas” minuciosos y precisos, nos proporcionan una cantera de elementos diversos para efectuar un análisis detallado del tema propuesto, en el período seleccionado 1365-1400.

Las sucesivas calas en una documentación inédita y éditas —una decena de Registros— nos posibilitan obtener informes novedosos para reconstruir la vida cotidiana de las residencias reales, los visitantes, los gustos o placeres, las comidas especiales, la vestimenta con sus adornos a veces exóticos, los viajes, las formas de piedad, las celebraciones, etc.

Palabras clave

“hostales” – alimentación – vestimenta – religiosidad – viajes.

Abstract

The “hostales” —a term used in the ancient kingdom of Navarra to designate royalty homes— are a unique and irreplaceable place that acknowledges everyday life of queens, princes and princesses of the royal family. At a determined age, they possessed their own residence with a special staff responsible for their care and economic management. Expense accounts of these homes were registered in detailed in books or “escroas”. These records provide various elements to make a detailed analysis of proposed topic, in the selected period from 1365 to 1400.

* Fecha de recepción del artículo: 18/04/2015 Fecha de aceptación: 05/06/2015

** Doctora en Historia Medieval por la Universidad de Bordeaux (Francia). Dirección postal: Rivadavia 223, 3° 1°, 5500, Mendoza, Argentina, e-mail: nellyongay@yahoo.com.ar

Successive coves at unprecedented or precedented document enable us to obtain interesting reports to reconstruct the daily life of the royal residences, visitors, their tastes and pleasures, special meals, clothing ornaments in their sometimes exotic, trips, forms of mercy, celebrations, etc.

Keywords

“hostales” – food – clothing – religion – travel

Los Registros, ‘escroas’ o minutas de los hostales reales navarros por su confección minuciosa, mediante un esquema modélico, constituyen una verdadera e insustituible atalaya para observar y apreciar de manera detallada casi todos los momentos de la vida de sus moradores.¹ En consecuencia, mediante un estudio detallado, resolviendo cuentas, destejando enmarañados elementos propios de escribas o funcionarios que debían cumplir con su deber de manera rápida y precisa, el análisis de los Registros de cuentas de los Hostales nos brinda una visión bastante precisa de la vida cotidiana de un sector de sus importantes residentes, el grupo femenino, a veces ignorado y/o soslayado por crónicas e historias generales de la época.

Los hostales reales en el Reino de Navarra

Los ‘hostales’, o residencias regias en el Reino de Navarra, denominados también bajo los términos variables: “hostel”, “houstal” u “ostel”, probablemente todos derivados del francés hôtel —este a su vez, quizás originado en el término latino “hospitium-i” (hospedería pequeña)—, en el momento aquí estudiado se encuentran en una etapa de organización incipiente.² Sin embargo, cuentan ya con un personal numeroso y una au-

¹ ARCHIVO GENERAL DE NAVARRA, Sec. Comptos. *Registros* números: 116, 150, 187, 188, 204, 232, En adelante A.G.N.S.C. *Monedas utilizadas Libras, sueldos, dineros, en adelante: (L.), (s.), (d.)*.

² J. ZABALO ZABALEGUI, *La administración del Reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Ed. Universidad de Navarra, 1973, pp. 66-91, F.SERRANO LARRÁYOZ, *La mesa del Rey. Cocina y régimen alimentario en la corte de Carlos III el Noble de Navarra (1411-1425)*, Pamplona, Gob. de Navarra, 2002, M. NARBONA CÁRCELES, *La Corte de Carlos III el Noble, rey de Navarra: espacio doméstico y escenario de poder. 1376-1415*, Pamplona, EUNSA, 2006, M. I. OSTOLAZA ELIZONDO, “La Administración del reino de Navarra durante el reinado de Carlos II”, *Príncipe de Viana*, 182, (1987), pp. 621-636.

toridad general, el “maestre-hostal” encargado de la administración general de la residencia. Sus funciones son tan amplias que comprenden desde la compra y previsión respecto de la existencia de todos los artículos necesarios para el buen funcionamiento de la casa real hasta el establecimiento de disposiciones acerca del movimiento del personal —permanente y transitorio. En la última parte del siglo XIV, su estructura administrativa adquirió un lineamiento más acorde con las pautas organizativas generales implantadas por Carlos II y se hizo más compleja debido a los medios de contralor ordenados en el reino.³

Las cuentas trabajadas nos permiten afirmar que se organizaron “hostales” para cada uno de los integrantes de la familia real: así se han conservado los registros anuales de la residencia del rey, de la reina y de los infantes. También advertimos que en los viajes se anotan las cuentas de gastos no solo de manera detallada sino con igual ordenamiento que las de un “hostal fijo”. El Registro nº 150 —el regreso de Evreux de la condesa de Foix— es un ejemplo especial, al igual que el nº 116 organizado para la infanta María.

La amplitud y complejidad de las tareas a desarrollar en una residencia determinó su división en los llamados “oficios” o departamentos: panadería, “chançonería”, cocina, frutería y escudería dirigidos, a su vez, por uno o varios “maestres”, encargados de la dirección de un número variable de personas que recibían diversos títulos: escuderos, “clérigos y valets” (criados y sirvientes).⁴

Las residentes femeninas: infantas y condesas

La documentación analizada nos permite identificar a numerosas infantas y princesas de la casa real navarra integrantes de las familias de los reyes Carlos II y de su hijo, Carlos III. Ellas son María, hija de Carlos II y Juana de Valois, nacida en Puente la Reina hacia 1362-63 quien diri-

³ N.ONGAY, “Notas para una historia de los Hostales Reales (Reino de Navarra siglo XIV)”, *Cuadernos de Historia de España*, LXXVII, (2001-2002), pp. 41-56.

⁴ J. ZABALO ZABALEGUI, *op. cit.*, pp. 248-260.

gió el hostel —bajo la custodia de una nodriza— mientras su madre viajaba a Francia por cuestiones diplomáticas.⁵

Juana —otra hija de Carlos II, nacida en 1369— también residió en el hostel hasta que contrajo matrimonio en 1386 con Juan IV, conde de Bretaña.⁶

Otra residente es Inés, una de las hermanas menores de Carlos II, nacida hacia 1337. Esta joven llegó al hostel de las princesas a fines de 1362, luego de ser repudiada por su esposo Gastón Fébus, vizconde de Bearne, ante la falta de pago de la dote acordada por su madre, la reina Juana de Francia.⁷

Las demás residentes de los hostales estudiados son las hijas de Carlos III y su esposa Leonor de Trastámara. Ellas son las infantas Juana (nacida en 1382) y María (1383) instaladas en el palacio de Olite a principios de 1390. Luego se agregarán las princesas Blanca y Beatriz (1385-86).⁸ Y, por último, la más importante por su destino de reina: Blanca, quien primero fue esposa de Martín el Joven de Sicilia, heredero del rey de Aragón Martín el Humano. Al enviudar, (1409) Blanca regresó a su reino natal ya que, ante la muerte de sus dos hermanas mayores, se había convertido en la heredera natural de Navarra. Luego de largas conversaciones, se convirtió en esposa de Juan conde de Peñafiel uno de los hermanos del rey de Aragón, Alfonso V. Blanca reinó en Navarra desde 1425 hasta su muerte en 1441.⁹

⁵ M. R. GARCÍA ARANCÓN, “Carlos II de Navarra. El círculo familiar”, *Príncipe de Viana*, 182, (1987), pp. 569-608, Cfr. N. ONGAY, “El Hostel de la Infanta María (1365-1366), *Príncipe de Viana*, 228, (2003), pp. 127-157.

⁶ J. ZUNZUNEGUI, “El matrimonio de la Infanta Juana con el Duque de Bretaña”, *Príncipe de Viana*, 10, (1943), pp. 51-58. Al enviudar, su hermano aceptó su matrimonio con Enrique IV de Inglaterra (1402).

⁷ M.R. GARCÍA ARANCÓN, *op.cit.*, pp. 587-87, B.LEROY y E. RAMÍREZ. *Carlos III el Noble. Rey de Navarra*. Iruña, Mintzoa, 1991, p. 188.

⁸ B. LEROY y E. RAMÍREZ, *op. cit.*, p. 146. Las dos llegaron al reino con su madre en 1395.

⁹ E. RAMÍREZ VAQUERO, “La reina Blanca y Navarra”, *Príncipe de Viana*, 217, (1999), pp. 323-340. La reina murió en Segovia cuando regresaba de una peregrinación al santuario de Guadalupe.

La alimentación

El alimento es el hecho cotidiano por excelencia, lazo común entre todos los seres vivientes y, entre los hombres, un elemento de distinción de los diferentes estratos sociales, de todas las épocas, si se tiene en cuenta tanto la calidad como la diversidad de los alimentos, su valor nutritivo y, en algunos casos, el exotismo de los diversos productos constitutivos de la dieta. Cualidades que conllevan en sí, un mayor precio lo cual los hace, para la gran mayoría de los grupos sociales, inalcanzables y prohibitivos.¹⁰

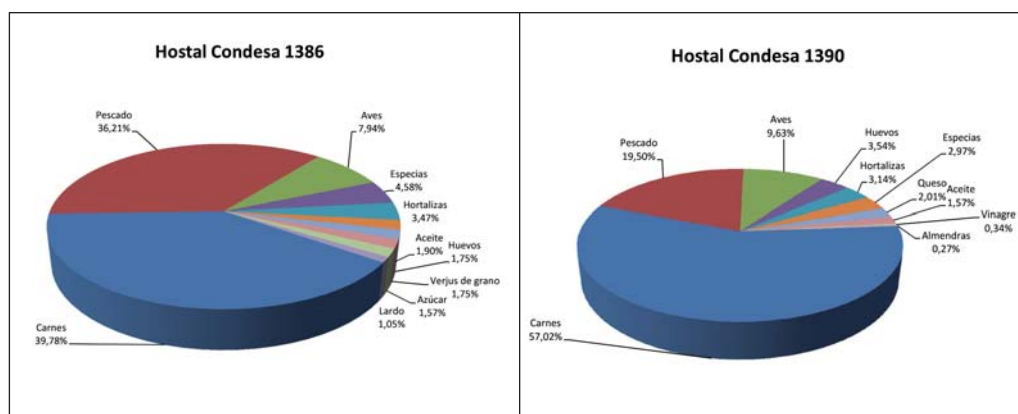
En los hostales vemos representado un microcosmos poblacional ya que normalmente son alimentados no solo el jefe de la residencia (rey-reina-infantas) sino además un personal importante que alcanza un término medio de 80 personas —y en ciertas ocasiones más de 100— entre los invitados y servidores y un cierto número de pobres, por lo general entre 12 y 15. En consecuencia, el departamento de la cocina se convierte en un espacio de singular importancia por la cantidad y diversidad de productos que deben adquirirse y prepararse diariamente. En el cuadro siguiente comparamos los gastos indispensables para el funcionamiento de una residencia, de acuerdo con la división departamental en que son presentadas las expensas cotidianas:

<i>HOSTALES</i>	<i>COCINA</i>	<i>PANADERÍA</i>	<i>ESCHANÇONER.</i>	<i>FRUTERÍA</i>
Infanta 1365	36,00 %	12,00 %	10,00 %	6,00 %
Viaje 1373-74	5,81 %	1,84 %	2,35 %	2,55 %
Condesa 1386	39,07 %	6,60 %	21,73 %	5,23 %
Condesa 1390	43,76 %	12,28 %	31,81 %	12,13 %

¹⁰ F. SERRANO LARRÁYOZ, “Alimentación y jerarquía social. La mesa de Leonel de Navarra (1383)”, *Actas del IV Congreso de Historia de Navarra*, (1998), pp. 443-458, M.Á. LADERO QUESADA, “La alimentación en la España Medieval. Estado de las Investigaciones”, *Hispania*, 159, (1985), pp.211-220, A. RIERA MELIS, “Jerarquía social y desigualdad alimentaria en el Mediterráneo Noroccidental en la Baja Edad Media. La cocina y la mesa en los estamentos privilegiados”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 16-17, (1995-1996), p. 187. M. C. CARLÉ, “Notas para el estudio de la alimentación y abastecimiento en la Edad Media”, *Cuadernos de Historia de España*, 61-62, (1977), pp. 246-331.

Observamos que el volumen de compras realizado en la cocina alcanza cifras elevadas en el gasto generado en el Hostal, a excepción del correspondiente al viaje de la Condesa de Foix en 1373-74, que presenta características propias. Este porcentual se eleva hasta un 60% o 75%, si se le agregan los gastos generados por el consumo de pan, bebidas (en general vino) y frutas.

Mostramos a continuación los porcentuales de los principales productos adquiridos en la cocina de dos de los hostales analizados, que constituyen un ejemplo significativo de la proporción de compra de cada producto de este grupo privilegiado: (gráficos n° 1-2)



Las carnes: ocupan un indiscutido primer lugar y merecen que nos detengamos en su análisis. Las variedades comprenden tanto las provenientes de ovinos, bovinos, caprinos y aves como las de pescado (de origen marino y de agua dulce). En el hostel de 1386 podemos señalar que el consumo de ovinos-caprinos alcanza una cota del 57% sobre el total de las carnes consumidas. Tanto los corderos como los cabritos se compran por remesas importantes: por ejemplo, en febrero la compra es de 109 unidades de corderos y de 258 las de cabritos. Luego —pasada la cuaresma en que no se inscribe ningún asiento de estas carnes— se presenta el trimestre mayo-julio con una remesa de ovinos que alcanza el elevado número de 1329 unidades. Debemos inferir que estas compras están destinadas a la cría y constituyen un stock para aprovisionar el ‘hos-

tal’ de manera conveniente con carne fresca. De igual manera, en el año 1390, observamos que los corderos se compran durante 7 meses con cotas elevadas como la de octubre (443 unidades); por su parte, los cabritos son adquiridos durante 9 meses también en número elevado.

La caza mayor está representada por dos ejemplares de ciervo: uno, consumido en noviembre de 1386 y el otro “que el Rey presento a mes dames” (1390). Este tuvo como destino, por una parte, la elaboración de 33 “pastez”; por otra, el envío de una parte “venaïsson” al cardenal Luna y al obispo de Dax y el resto fue consumido en el hostel.¹¹ ¿Provino de una partida dirigida por el rey o su hijo en una de sus visitas frecuentes a la corte o bien tuvo su origen en una batida ordenada a los funcionarios reales por los montes cercanos en donde se obtenía el abastecimiento de estos animales?

Los animales provenientes de la caza menor —un elevado 10%— ocupan también un lugar destacado. El conjunto —en especial conejos y liebres— complementa las otras carnes citadas y es abastecido por los cazadores profesionales del “hostal” de la condesa.¹²

Las aves —donde se destacan particularmente los pollitos “poussines”— alcanzan un porcentual del 14,76%, apenas por debajo del consumo de los bovinos que se eleva a 15,78%. Los pollos (1390) alcanzan las 2104 unidades, con compras destacadas en enero (234 unidades), setiembre (275 unidades) y octubre (348 unidades). Junto a estos anotamos también los gansos y capones. Advertimos que estas adquisiciones tienen como objetivo la cría y engorde en el corral perteneciente al hostel ya que constituyen un alimento especial para el gusto de las jóvenes. En numerosos asientos el escriba precisa: “un pollo pora la Infanta” o bien “para la infanta y la condesa”. La alimentación y el cuidado de las aves son señalados tanto por la compra mensual de “bren” —salvado— como por el pago del alquiler de un depósito para su cría y engorde.¹³

¹¹ A.G.N. S.C., Reg. 187, f.335v., Reg. n° 204, (1390), f. 150r.

¹² F. SERRANO LARRÁYOZ, *La Mesa del Rey...*, pp. 216 y 322.

¹³ A.G.N. S.C., Reg. n° 204, (1390), f. 15r. El día 27 de enero se paga a Yabran (indien) por el alquiler de 2 meses, 6 sueldos. El alimento se consigna bajo el término de “bren”, en francés actual “bran”.

Las aves provenientes de la caza menor —aportadas por lo general por pequeños cazadores que quizás agregan así un suplemento a sus ingresos— están representadas por las perdices, las palomas, los palomines, los pichones y los pájaros. El consumo de perdices alcanza la suma importante de 801 piezas (1386) y de 686 unidades en 1390.¹⁴

El consumo de pescado es muy apreciable; alcanza las siguientes cotas de 28,36% (1386) y del 21,12% (1390). Prácticamente, todas las variedades de frutos de mar y de agua dulce están consignadas aunque advertimos una gran diversidad en la frecuencia y en las cantidades de cada una de ellas. En primer término, señalamos la regularidad del consumo de merluza seca y/o salada, que no solo alcanza el primer lugar en el total mensual sino también en el anual. Le sigue el de la merluza fresca (con cotas de 28,36% y 21,12 % respectivamente) que se adquiere a lo largo del año aunque su compra es más significativa durante los meses del período cuaresmal. También se consumen salmones, arenques y truchas, mostrando una relevancia especial las compras destinadas a la festividad pascual (22 de abril y 3 de abril respectivamente).¹⁵ Señalamos también las compras efectuadas en el período estival (junio-julio), seguramente transportadas vivas mediante un acondicionamiento especial para que llegaran a la mesa con toda la frescura a la que estaban acostumbradas las princesas. El amplio espectro piscícola se completa con delfines, ballenas, esturiones, marsopas, sardinas, lampreas, loinas, congrios y crustáceos que son abastecidos desde las costas cantábricas —en particular San Sebastián, Castro Urdiales y Bayona y, a veces, desde Bretaña y Cornualles.¹⁶ Los animales de río como las loinas, truchas, anguilas y “barbes o barbilones” proceden de las lagunas cercanas o del río Ebro. Dada su

¹⁴ A.G.N., S.C., Reg. n° 187, (1386), con un número importante en noviembre (309) y Reg. n° 204, (1390), con frecuencia regular durante 7 meses y una presencia mayor también en noviembre (287 animales), en diciembre (110 animales). Las perdices en 1386 y 1390 representan el 7,62% del total de las carnes.

¹⁵ Señalamos las compras importantes de arenques y salmones en marzo de 1390, mientras que en 1386, este lugar es ocupado por la merluza en fresco.

¹⁶ A.G.N. S.C., Reg. n° 116, f. 28r. y Reg. n° 204, f. 29 r. (20 de febrero), donde leemos: “una carga de merluz sec de Cornuaille contenant CII piezas, XXXI Libras IIII sueldos”.

proximidad y la facilidad de acceso, estos muestran una presencia regular a lo largo del año aunque en cantidad reducida.

El movimiento comercial de algunos mercados ciudadanos estudiados (Tudela-Estella-Los Arcos) nos posibilita establecer interesantes comparaciones entre el consumo que acabamos de mostrar —el estrato representado por la condesa y las infantas— y el que verificamos en las ciudades citadas —caballeros, infanzones, burgueses y villanos.¹⁷

El primer aspecto que establece la diferencia entre ambos es la multiplicidad de variedades de pescado en fresco de la que gozan las princesas. En los mercados ciudadanos, en cambio, predominan fundamentalmente los arenques y merluzas saladas, fáciles de mantener y de costo significativamente reducido frente a las carnes frescas. Además, es necesario agregar la ausencia total de crustáceos.¹⁸

Las hortalizas y otros vegetales: las princesas degustan diariamente como complemento de las carnes, los vegetales, en unos casos recién cortados en los vergeles reales y, en otros, adquiridos diariamente a los vendedores habituales.

En primer término, debemos señalar la compra de una gran variedad de hortalizas y de algunas legumbres, a veces en cantidades significativas. En ciertos casos —según el tipo de producto— podemos también pensar en la constitución de un ‘stock’, al igual que el que señalamos en el abastecimiento de algunas carnes. Estos vegetales en los listados analizados, en ambos hostales, representan el 2,72% y 3,40% del total de productos adquiridos, cifras que les permiten ocupar un importante quinto lugar. En consecuencia, podemos calificar este consumo como muy importante después de las carnes. Las compras son efectuadas de manera regular con ciertos discretos ascensos en el período marzo-mayo (período cuaresmal).

¹⁷N. ONGAY, “El mercado de Estella en 1366”, *Príncipe de Viana*, 175, (1985), pp.449-461.

¹⁸N. ONGAY, *El Veinteno en Tudela (1362)*. Mendoza, Univ. Nacional de Cuyo, 1998, 390 pp. Si bien en Tudela las ventas de pescado son regulares y con un rendimiento de 2,52%, las variedades son escasas: solo señalamos salmones y merluzas, muchas veces, saladas. El mercado estellés se muestra aun más reducido mientras que en Los Arcos las ventas son ínfimas y solo se presentan bajo la denominación de sardinas o simplemente pescado (porcentuales respectivos de 1,59% y 0,18%).

En 1386, las acelgas ocupan el primer lugar en las compras; en 1390, la compra de habas es la que presenta la mayor frecuencia: entran al hostel durante seis meses, en algunos días, con la precisión de “habas blancas” (marzo) y, en otros, con la de “habas nuevas” (mayo), cuando se compran 16 ½ robos por un valor de 83 s. Junio y julio son los meses de abastecimiento de guisantes en vaina; en otras ocasiones, advertimos compras importantes de acelgas junto a los tradicionales ajos, repollos, cebollas, nabos y puerros, sin olvidar el perejil.¹⁹ Un elemento indispensable como la sal se compra mensualmente en cantidades entre 1 y 4 robos.

El movimiento comercial de la ciudad de Tudela es ilustrativo respecto de estos productos. Allí, la venta de habas frescas (“fauas verdes”) (mayo) alcanza un significativo 2 % de la actividad mensual. Este dato nos permite inferir que el posible destino final de estos vegetales es entre otros, el abastecimiento del hostel del cercano Olite. Así mismo, este tráfico estacional nos muestra la significativa producción de los huertos tudelanos trabajados por las minorías étnicas judía y mora.²⁰

2. 3. *Las especias*: dados los hábitos de la época, que responden a gustos particulares a través de algunas preparaciones especiadas que el placer ha hecho necesarias, determina que su presencia sea notoria en los listados de alimentos. La erogación resulta en consecuencia significativa alcanzando un porcentual superior al 3% en los dos hostales.

En el primero, observamos el elevado consumo de azúcar (10573 d.), seguido por tres especias importantes: jengibre (8369 d.), clavo de girofle (5234 d.) y azafrán (4950 d.).²¹ En 1390 las compras de azúcar

¹⁹ En 1390, además, se inscribe en noviembre una compra importante de habas —42 sueldos—; inferimos que dado lo avanzado del año, se trata de habas secas. El perejil, advertimos en 1386, Reg. 192, f. 376r., que es utilizado en la cocina real para preparar verjus vert como medicina para Carlos II.

²⁰ En Estella señalamos solo la presencia de venta de garbanzos, junto a pequeñas partidas de trigo (menores a 5 robos). En Los Arcos no hay inscripciones de venta de dichos productos. Debemos recordar que estos mercados reflejan los hábitos de una población que está acostumbrada a autoabastecerse de estos productos hortícolas. Cfr. M. C. CARLÉ, *Del tiempo y sus moradores*. Buenos Aires, Dunker, 2000, p. 276.

²¹ Les siguen en orden decreciente: azafrán, 6 libras (4020 dineros), la canela, 18 libras (3762 dineros), grano de paraíso (1350 dineros), pebre y poivre rond, 4 libras (596 dineros).

son menores y llega al hostel en dos remesas de 7 1/2 libras, la primera (enero) y de 15 1/4 libras la segunda (marzo). La miel se presenta en dos remesas menores: —febrero-abril; las restantes son: canela, grano de paraíso, “pebre’ y “poivre ronde” y “poudre de especes”.²² Son ilustrativos los diferentes montos de estas compras y además es llamativa la presencia menor de la pimienta. Si bien se trata de una especia de larga tradición culinaria originada en la época romana, aquí las compras son mínimas. Podemos preguntarnos si estamos ante una regresión en el consumo de las clases altas ya que en los mercados ciudadanos su monto de venta ocupa los primeros lugares.²³ Respecto del alto consumo de azúcar, podemos acotar que en la época muchas “medicinas” se preparaban sobre la base de este producto y puede asociarse aquí a ciertas dolencias que manifiestan las residentes.

Los productos grasos: estas sustancias importantes en la alimentación de la época muestran características especiales en la documentación analizada. Consideramos en este apartado desde el aceite hasta los huevos, la manteca y la leche, pasando por el queso, las diversas grasas o mantecas de animales y el tocino.

Todos estos productos están presentes de forma constante y continua en los listados diarios. En el de 1386, el aceite alcanza el 6º lugar con un porcentual de 1,49%, mientras que en 1390 ocupa el 8º lugar (1,70%) inmediatamente después de los huevos y el queso que alcanzan los elevados porcentuales de 3,83% y 2,18% respectivamente. El aceite, con un promedio mensual de casi 57 libras, es un referente culinario de gran impor-

²² El azafrán (335 sueldos), la canela (268 sueldos), el clavo (121 sueldos), el grano (114 sueldos).

²³ En Estella los porcentuales son los siguientes: azafrán 2,38% con 91 libras y la pimienta con 161/2 “docenas” y 23 1/2 libras vendidas, alcanza el 1,49% de porcentual entre las ventas generales del mercado. N. ONGAY, “El mercado”...p. 451. A. RIERA i MELIS, “Transmarina vel orientales especies magno labore quaesita, multo precio empta. Especies y sociedad en el Mediterráneo Noroccidental en el siglo XII”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31-32, (2000), pp. 1015-1087. Transcribimos su comentario acerca de las especias: “Los condimentos finos se añadían, pues, a los platos por motivos hedonistas, sociales y culturales; constituían el componente sensual y superfluo del menú, un lujo deseado por todos y al alcance solo de unos cuantos”, cit. por F. SERRANO LARRÁYOZ, *La mesa del rey...*, p. 177.

tancia en la cocina; más aun si recordamos que este producto era importado —en su mayor parte— del vecino reino de Aragón.²⁴

Los huevos se compran en cantidades importantes; señalamos los meses de mayo y setiembre por sus cifras: 2.364 unidades en el primero y 2.232, en el segundo. En determinados asientos queda señalado “pora las Infantas”, en particular en los días de cuaresma. Estos montos equivalen a un consumo diario de 75 unidades. Sabemos que se consumen cocinados de diferentes modos (cocidos, fritos, crudos) y otros seguramente se destinaban a la conservación o a la preparación de ciertas comidas.

El queso —con la expresiva indicación de estar elaborado con leche de vaca— es otro referente de importancia en la alimentación de las infantas: se adquiere casi todos los meses, con cotas significativas durante los meses de agosto y octubre cuando se compran 140 libras y 136 $\frac{1}{4}$ libras respectivamente. Los más apreciados provenían de Ultrapuertos.²⁵ Si bien la leche presenta un lugar menos destacado entre las compras, es un producto de singular importancia en la alimentación de las princesas. En el hostel de la infanta María, advertimos datos ilustrativos acerca de la provisión originada en los animales del ganado propio. El tocino también es importante por su frecuencia y sus montos de compra.²⁶

El pan y las bebidas: la dupla tradicional —de gran presencia en la dieta de la época— en los hostales, cada uno de ellos, es objeto de un departamento u oficio: la panadería y la “chançonería”. La harina es abastecida normalmente por los recibidores reales ya sea de Sangüesa, ya sea de la cercana Olite (de las propiedades reales o de la tributación). Su consumo mensual en 1386 es de 33,66 cahices y 47,83 robos y en 1390 es de

²⁴ En 1386 se compra todos los meses y su consumo mensual es de 84 libras y en 1390 la cifra mensual alcanza a 59 libras y 0,79 “docenas”. Este producto provenía principalmente de Zaragoza, a través de la vía fluvial del río Ebro.

²⁵ F.SERRANO LARRÁYOZ, *La mesa del rey...*, p. 173.

²⁶ A.G.N. S.C. Reg. n° 116, f. 34v. Se compran dos cabras para proveer de leche a María, en f. 3r. se pagan 10 sueldos por la provisión de este producto durante un mes. En f. 39v, se lee: “picher de tierra pora trayer la leyt de las vacas de Madama”. También constatamos que este alimento se le ofrecía convenientemente hervido, en f. 122v. leemos que se compró carbón “pora la canbra de Madama pora cozer la leyt pora ma dicta dama”. La manteca, al igual que el queso, consideramos que su elaboración era a base de leche de vaca.

31,16 cahices y 38,25 robos.²⁷ En la panadería, junto a la elaboración del pan diario, se preparan ciertas comidas especiales como “pastez”, “enpanadas”, “tartez”, obleas, entre otras. Advertimos que los “pastez” son elaborados, en ciertas ocasiones con la carne de ciervo y de pollos; mientras que las “tartes” lo son a base de truchas y mejillones.²⁸

Debemos agregar, además, las compras de un cereal como el arroz que se adquiere en cantidades entre 12 y 24 libras (3 meses en 1386) y a lo largo de 4 meses en 1390.²⁹ Este se utilizaba como complemento de las diversas carnes y también como elemento base del “manjar blanco”.³⁰

El vino es suministrado tanto por los funcionarios del rey —fruto de los viñedos reales—, como por un cierto número de abastecedores habituales. En 1386 el consumo es de 19,48 carapitos diarios (229,27 litros), mientras que en 1390 su monto es de 17,53 carapitos (206,32 litros). En casi el total de los asientos quedan registradas las variedades de blanco y “bermello” con porcentuales de 40% y 60% respectivamente. Los meses estivales nos señalan además las compras de “pomada” (sidra), “vino novel” y vino viejo, “vin cuit” y “vin rouge”. También podemos señalar la adquisición de “verjus de grain”, con elevado consumo en los meses de julio-agosto.³¹

²⁷ El cahiz es igual a 4 robos y cada robo equivale a 22 kilogramos. Es decir que el consumo mensual de harina en cada mes fue de 4014.34 kilogramos y de 3583.58 kilogramos respectivamente.

²⁸ A.G.N. S.C. n° 204, 13 de setiembre, f.150r. y 157r. Sobre la importancia del pan y del vino, citamos, entre varios, a M. MONTANARI, *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa*, Barcelona, Crítica, 1993, pp.19-30.

²⁹ A.G.N.S.C. Reg. n° 204, en el mes de marzo se compran 48 1/2 libras a 1 sueldo la libra.

³⁰ M.MONTANARI, *Idem*, p.70, vianda de probable origen árabe que puede estar elaborada con arroz, leche de almendras y canela espolvoreada. El autor cita a Salimbene de Parma en el siglo XIII, en Sens.

³¹ Respecto de estas variedades de vino, podemos acotar que los autores opinan que “bermello y rouge,” serían los tintos. El vino de mayor precio es a base de diversas especias. Aunque no se especifican calidades, esta estaría dada por los diferentes precios pagados. En los documentos trabajados no se señalan compras de vinos extranjeros, excepto, en los viajes, como veremos más adelante. El verjus es una bebida elaborada con la uva sin madurar. Cfr. F.SERRANO LARRÁYOZ, “La vida cotidiana en la Edad Media”, *VIII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 1997, pp. 305-336, *Idem.*, “Alimentación y jerarquía social. La mesa de Leonel de Navarra (1383)”, *IV Congreso de Historia de Navarra: Mito y realidad en la Historia de Navarra*, (1998), vol. I, pp. 443-458.

Vestidos, ajuares de mesa, celebraciones

La vestimenta, el calzado y los adornos: son elementos significativos en la vida de las residentes reales. En uno de nuestros documentos (de 1395), apreciamos detalles interesantes y muy ilustrativos acerca de las jóvenes infantas Juana y María, hijas de Carlos III. 1395 fue un año importante para las niñas y para el padre ya que finalmente Leonor, la reina-madre, regresaba al reino pirenaico después de ocho largos años de auto-exilio.³² Desde 1390 las dos hijas mayores vivían ya junto a su padre para ser educadas en el reino bajo la dirección de las religiosas franciscanas de Santa Clara de Estella. Por este motivo se organizó una residencia bajo el nombre de la primogénita Juana.³³ Es este un espacio femenino por excelencia y, en consecuencia, la documentación es rica en detalles sobre los vestidos, los zapatos, los adornos, las labores, el ajuar y ciertas enfermedades.

Entre los textiles adquiridos, podemos señalar una amplia variedad: sedas de calidades y colores diversos (negra, “jalua”, vaporosa, de muchos colores), fustanes, lino, lana y sayal. Todos ellos para la confección de vestidos para las Infantas y otros —de calidad inferior— para el personal de servicio.³⁴ Algunos de estos vestidos —en especial, los realizados con seda de precio muy elevado (una libra la “onça”)—, se constituían en verdaderas joyas, ya que al valor de la tela debía agregarse el de los adornos y el de su confección. Entre las prendas realizadas —con ciertos textiles de color— observamos las camisas, “chamiset”, sayas, cuellos, mangas y cintos (prenda femenina que se colocaba sobre la túnica y se confeccionaba con largas cintas trenzadas tanto en cuero como en seda o en lino).³⁵

³² A.G.N. S.C., Reg. nº 232, (1394).

³³ B. LEROY y E. RAMÍREZ VAQUERO, *Carlos III, rey...*, pp. 146-7. También al nacer Carlos en 1397, se dispuso organizar un hostal bajo su nombre.

³⁴ A.G.N. S.C., Reg. nº 187, f. 353v: «toille çandal et soie pour la faison de III garnement pour Blancheta, 25 sueldos»; f. 393v. «por un valet qui porta telas de çandal a Pampelune, 5 sueldos».

³⁵ A.G.N., S.C., Reg. nº 232, folios 8v., 15r., 85 r. y 108v. N.MAMPEL, “De lo necesario a lo superfluo. Las cuentas del Hostal de “Madame Johanna”. Navarra, 1395”, *Fundación*, VI, (2002-2003), pp. 49-62. El fustán —hilo mezclado con algodón—, el sayal es una tela muy basta

También son adquiridos ciertos elementos para complementar los valiosos vestidos: alfileres —adornados o no, utilizados para cerrar capas o vestidos sueltos— y cintas de colores variados para usos diversos.³⁶

Los zapatos se compran en abundancia durante el año; los gastos nos indican la adquisición de 66 pares: algunos son para el uso de las Infantas pero los hay también para las doncellas, “damiselles” y servidoras del “hostal”. En 1390 las compras ascienden a 35 pares. De ellos, 28 están destinados a las infantas Juana y María.³⁷ Estas cantidades quizás puedan explicarse por el hecho de que los zapatos se confeccionaban con materiales poco durables o poco resistentes como tela, felpa o cuero blando. Pero también hay otros detalles exóticos de la moda: advertimos una compra de 3 pares de “patin a luge”, dos para la primogénita Juana y uno para una dama de la corte. Se trata de un tipo de calzado especial, sin lugar a dudas, ya que eran zapatos para estilizar la figura mediante una plataforma alta de madera o corcho —de hasta 40 centímetros. Este asiento tan ilustrativo nos permite pensar tanto en la preocupación de Juana por su altura como en su coquetería especial para atreverse a usar tales zapatos —tanto incómodos como peligrosos.³⁸

Las variedades de hilos nos señalan los diversos usos: unos —los comunes— son destinados a la costura de prendas variadas; los otros son especiales desde su enunciado: “fil d’or”, que seguramente estaba destinado a las labores recreativas de las damas residentes en el hostal: hechura de los adornos para vestidos, accesorios y paramentos sacerdotales que las jóvenes confeccionaban y donaban a las iglesias.³⁹ En otro asiento, advertimos que la infanta María realiza hermosas labores con “fil d’orel”,

labrada; el “stopazo” fabricado con la hilaza de la estopa. A las batas de dormir solía llamárselas “chemiset”, las sayas suelen ser unas túnicas que visten las mujeres, desde la cintura a los pies y plegadas en la cintura. Cfr. J. ZABALO ZABALEGUI, *op. cit.*, p. 231.

³⁶ A.G.N.S.C., Reg. n° 187, f.194v. Se paga la compra de 1400 alfileres.

³⁷ A.G.N., S.C., Reg. n° 204, folios 33r, 18r., 61v.

³⁸ D. OWEN HUGUES, “Las modas femeninas y su control”, en G. Duby y. M. Perrot (dir.), *Historia de las mujeres*, tomo II, Edad Media, p.184, A.G.N. S.C., Reg. n° 187, f. 13v., una onza de fil d’or; 60 sueldos, ½ libra de fil d’orel, 7 sueldos; f. 12 “cobdes de ruben de soie, por cobdo 6 dineros, 6 sueldos”. Reg. 232, f. 5r.

³⁹ M. C. CARLÉ, “Del tiempo p. 40

“fil vert”, “fil salmon” et “fil cordel”.⁴⁰ En otra ocasión, también ilustrativa, apreciamos la compra de tres costureros pequeños para las Infantas y también, la de bolsos de reducido tamaño, quizás para guardar diminutos objetos atesorados —para labores, diversión o devoción.⁴¹

Pero el listado no se limita a estas confecciones; también advertimos la compra de prendas listas para usar: un manto de seda, una pelliza para los fríos invernales y mangas complementarias para adornar y añadir una nota de color a los vestidos grises o negros. Además están señalados los arreglos de vestidos, la confección de cintos (en particular uno de seda negra), el acondicionamiento de los tejidos en el invierno y el blanqueado de la ropa sucia con sal. Todas estas prendas están convenientemente ordenadas, colgadas mediante cordeles cuya compra constatamos en 1390.⁴²

El cuidado del cabello también tiene una presencia importante. Señalamos numerosas compras de peines de dama y peines pequeños para el “manejo de finos cabellos” y además las cerdas usadas para el cepillado de las largas cabelleras.⁴³

Destacamos la pulcritud en las cámaras de las princesas a través de compras importantes de jabón para el aseo personal, así como también el uso de violetas y otras flores para perfumar el agua de las tinas de baño y grandes espejos para la cámara de la infanta Juana.⁴⁴

Son numerosos los asientos con las compras de medicinas tales como: “polvos”, “gachas curativas”, “tisanas”, “apotiquerie”, además de los importantes pagos por los servicios del barbero o del “apotiquer de la reyna” ilustrativos de la preocupación por sanar, cuidar, velar y atender

⁴⁰ A.G.N. S.C. Reg. 232, f. 160v.

⁴¹ A.G.N. S.C., Reg. 232, fs. 31r., 128r.

⁴² A.G.N. S.C., Reg. 232, f. 224r., Reg. n° 187, f. 353v. Por confección de 2 hopalandas y 1 “chaperon”, Reg. 204, f. 181v “III bracaes de coudre pour pendre les robes en la garde robe”. Reg. 204, f. 181v. «por II hopalandes de noir d’Angleterre et II autres hopalandes de gris d’Angleterre et I mantel d’escarlata», «et III pares de manches de scarlata pour Madame Johana et Madame Maria».

⁴³ A.G.N. S.C., Reg. 232, f. 110r. Las cerdas también se usaban para el cepillado-limpieza de prendas.

⁴⁴ A.G.N., S.C. Reg. 232, f. 110r. Los espejos costaron 12 sueldos. Reg. 187, f.260r., confección de 1 mesa.

recaídas de verano y o llevar adelante tratamientos acompañados de oraciones y ofrendas.⁴⁵ En otras ocasiones, las compras de ciertos elementos evidencian la preparación de tisanas con aceite, miel, azúcar, leche, hojas de sen y granada junto a los recipientes necesarios para las diversas preparaciones y su conservación. Entre estos, podemos señalar los “fioles” (pequeños frascos de vidrio), pots y ollas de tierra para la cámara de las infantas, una de ellas especialmente adquirida para “fere la tisana de Madama Infanta”.⁴⁶

Los ajuares de mesa y de cocina: señalamos algunos de los objetos utilizados en la cocina, ya sea para la elaboración o procesamiento de alimentos o condimentos, ya sea como utensilios de la mesa. Observamos la compra de cientos de escudillas de madera de escaso valor, sin duda para usos diferentes tanto en la cocina como en la mesa. También enumeramos, en otros casos, los “picheres”, quizás de metal, las cestas “anguinilles” trabajadas con el mimbre proveniente del vergel real y confeccionado por los enfermos de San Lázaro, un mortero de madera y también el alquiler de un molinillo para moler los granos de mostaza.⁴⁷

En otras ocasiones, como en toda residencia bien administrada, son necesarios los arreglos de utensilios y otros elementos de uso cotidiano. Así, advertimos que se hace arreglar una paila de hierro y dos palas del mismo metal mediante un pago de 6 s.; la confección de hierros adornados con la flor de lis para marcar los corderos; unos meses después, el argentero Fernando fue el encargado de arreglar una escudilla de plata para lo cual tuvo que agregar 2 onzas y 7 esterlines de metal por un valor de casi 65 sueldos.⁴⁸

⁴⁵ A.G.N. S.C., Reg. n° 232, f. 73r. Se pagan 17 sueldos por el tratamiento y entrega de ofrendas para la recuperación de María. Reg. 187, f. 11r. Pagos a Pierre Barbier, por sangrar a las 3 damas e idénticos pagos en fs. 11v, 13v., 123r., 125v., 216v. 293v., 249v. A veces, los médicos de la época confundían entre las causas físicas y causas de orden moral y religioso. N. MAMPEL, *op.cit.*, p. 56; Nilda GUGLIELMI, *Aproximación a la vida cotidiana en la Edad Media*. Buenos Aires, Ed. Universidad Católica Argentina, 2000, p. 181.

⁴⁶ A.G.N. S.C. Reg. 232, f. 11r.

⁴⁷ A.G.N. S.C., Reg. 204, f. 138r., día 17 de agosto.

⁴⁸ A.G.N., S.C Reg. 204, f. 156r., día 20 de setiembre.

También observamos la compra de 24 codos de tela con la cual fueron confeccionadas 8 toallas para el “dresor” de la Infanta, 14 para la salsería y 2 para la cocina.⁴⁹ Todos los objetos señalados nos ilustran acerca del orden y el confort a los que están acostumbradas las princesas y que son valorados y se tienen en cuenta en el momento de constituir su dote, como lo muestra la preparación del ajuar de Juana en 1386 con motivo de su próximo matrimonio con Juan IV, el duque de Bretaña.⁵⁰

Entre las celebraciones importantes del calendario anual, subrayamos la dedicación especial para preparar la residencia para los festejos navideños (la “Noel” en el documento). Entre estas tareas, observamos que se traen a la residencia unas “colas” de pino, las cuales —imaginamos— servirían para adornar la mesa de tan importante festejo.⁵¹ En otra ocasión, observamos que se confeccionan escudillas con el símbolo real y 7 manteles ribeteados y bordados.⁵² Además, en otra ocasión, se hizo adornar e identificar con el escudo de Navarra un conjunto de escudillas (27 y otro número no especificado), 4 platos y 5 cazos, tarea que significó una erogación de 4 Libras.⁵³ Estamos en presencia no solo de los preparativos de una fiesta tradicional sino además de una ordenada y cuidada organización de la mesa navideña, donde ha de lucirse un ajuar especialmente adornado con los símbolos reales como corresponde a la infanta jurada heredera del trono.

En esta festividad se presentaron en la mesa diversas carnes: cabritos, perdices, pollos, conejos y capones ofrecidos por los “bourgeois” de la villa de Olite quienes compartieron con ellas la comida. La noche anterior, 16 de estos representantes habían acompañado a las Infantas durante la

⁴⁹ A.G.N. S.C. Reg. 204, f. 28r., 18 de febrero.

⁵⁰ J.ZUNZUNEGUI, *op. cit.*, pp.65-67. La enumeración del autor es amplia: los elementos para la cámara, de la panadería, de la botellería como el ajuar de la cocina y la vestimenta personal. Por otra parte, en el hostel del rey se compraron especias en cantidad y variedad apreciable, para que llevase la princesa a Bretaña.

⁵¹ A.G.N.S.C., Reg. 204, folios 14r., 56r.88r. Cfr. M.NÚÑEZ RODRÍGUEZ, “El ritual de mesa en la miniatura: le bon repas del duque de Berry”, *Manger et boire au Moyen Age, Actes du Colloque de Nice* (1982), t.1, pp. 33-43.

⁵² A.G.N. S.C., Reg. 204, f. 143r., 27 de agosto.

⁵³ A.G.N. S.C., Reg. 204, f.185 r., día 8 de noviembre.

cena de la Vigilia.⁵⁴ El asiento del 31 de diciembre es bien ilustrativo de estos preparativos cuando advertimos que se efectuó una compra de 10 “coubdos” para “fere yssuors para la salsería y devantaux de la cuisine du jour de Noel” mediante un pago de 8 Libras.⁵⁵

Las prácticas religiosas: tanto los reyes como sus hijos muestran el cumplimiento de los preceptos religiosos a través de diferentes manifestaciones, que van desde el respeto a la abstinencia cuaresmal mediante el consumo de abundante pescado y verduras complementarias, la presencia frecuente de religiosos en el hostel (en particular, franciscanos) hasta las peregrinaciones a santuarios dedicados a la Virgen. Desde el reinado de Carlos II, la visita a la iglesia de Santa María de Ujué —pequeño pueblo cercano a Olite— se organizan viajes para agradecer y pedir con devoción a la Virgen de la Ribera.⁵⁶

También es visitada Nuestra Señora del Pilar —en el vecino reino de Aragón— o bien el monasterio de Montserrat.⁵⁷ Puntualmente, las Infantas entregan limosnas especiales a iglesias y monasterios y otorgan alimento diario a un número variable de pobres.⁵⁸

⁵⁴ A.G.N. S.C., Reg. 187, f. 387r. y 388r., días 24 y 25 de diciembre. El presente consistió en 8 cabritos, 24 perdisces, 24 pollos, 24 conejos y 12 capones. Una cantidad de 20 animales diversos se dejaron para provisión de los días siguientes. El día 25 asistieron a la comida 22 personas de la villa.

⁵⁵ A.G.N. S.C., Reg. 187, f. 394r.

⁵⁶ Es conocida la devoción de Carlos II a la Virgen de Ujué no solo por sus numerosas peregrinaciones, alguno acompañado de su heredero, sino también en el momento de su muerte en 1387, cuando expresó en su testamento su deseo de que su corazón descansase junto a la Virgen —mandato cumplido de inmediato por su hijo Carlos III. También, el rey Noble y su hija Blanca mostraron su devoción a la Virgen: Carlos ofreció a la iglesia un cáliz de plata sobredorada y Blanca solicitó en su testamento ser sepultada allí en el santuario. Cfr. E. RAMÍREZ VAQUERO, “La reina Blanca y Navarra”, *Príncipe de Viana*, 217 (1999), p. 236; F. SERRANO LARRÁYOZ, “La casa y la mesa de la reina Blanca de Navarra (1433)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 30-31, (2000), p.193.

⁵⁷ A.G.N.S.C. Reg. 150 f. 17r. N.ONGAY, “De Evreux a Olite: la condesa de Foix y su viaje de regreso de Francia (1373-1374)”, *Príncipe de Viana*, 239 (2006), pp.873-900. La condesa Inés —en su recorrido— de regreso de Evreux, visitó este santuario.

⁵⁸ A.G.N.S.C. Reg. 116, folios 10r., 85v., 86v.107r. y 73r. N. ONGAY, “El Hostel...” p. 134. En el hostel de María (1365) se alimentaba a 13 pobres diariamente y semanalmente se les entregaba 7 dineros a cada uno.

En otras ocasiones, advertimos la entrega de ofrendas por el oficio de misa “novella” —un fraile de Val de Aibar y la de un fraile “cordelier”.⁵⁹ También ofrendas por rogativas especiales —la salud de algún miembro del hostel, o la del propio rey Carlos II a fines de 1386⁶⁰, solicitada por su hermana Inés—; la asistencia puntual a misas, la iluminación especial de los templos o el reparto de limosnas ante la celebración de un santo en particular. Además de las fiestas religiosas tradicionales de la Pascua y la Navidad, que son preparadas con anticipación y esmero, muchas veces con la asistencia de miembros representativos de la ciudad —como ya señalamos—, se celebran los días principales del santoral o el día de la Epifanía (mediante la participación de juglares).

Los viajes

Los reyes, al igual que las reinas y princesas medievales, viajan de un lugar a otro por las más variadas motivaciones, tanto las de carácter afectivo como las de orden económico y diplomático. Así podemos señalar la visita a familiares queridos, el consumo “in situ” de la producción lugareña, las relaciones exteriores o el cumplimiento de una promesa a un santuario especial.⁶¹

Los viajes cortos —entre las diversas residencias, particularmente entre Pamplona y Olite— que encaran las princesas, retienen toda la atención del maestre y sus ayudantes. Así por ejemplo, en 1366 (julio) en los días anteriores a la partida de la infanta María hacia Pamplona, en la cocina se preparan empanadas para “yantar” durante el camino o bien para la comida concretada en Barasuain. Aquí, la infanta recibió la visita del gobernador y su gente. Además se previó que participara del viaje un juglar, para entretener a la niña que iba acompañada por su institutriz María

⁵⁹ A.G.N.S.C. Reg. 204, fechas 13 de agosto y 9 de octubre.

⁶⁰ A.G.N.S.C. Reg. 187, folios, 381v. Madama María solicita una misa por la salud de su padre el Rey.

⁶¹ Angel MARTÍN DUQUE, “Monarcas y cortes itinerantes en el reino de Navarra”, *XVIII Semana de Estudios Medievales, Estella, Viajeros, peregrinos, mercaderes en el Occidente Medieval*, (1991), pp.245-270.

d’Ancy. También, en los días anteriores al regreso de María a la capital, se encargó la confección de diversos objetos para agasajar a su hermano Carlos (el heredero) que regresaba con su madre y su hermano Pedro (nacido a fines de 1365, en Evreux).⁶²

Advertimos la misma dedicación y, aun mayor, en la preparación del largo viaje que tuvo que emprender Inés, condesa de Foix, en Evreux, después del fallecimiento de la reina Juana, luego del parto de su octavo hijo (1373). Gracias a estos preparativos, los largos y penosos días de regreso se cumplieron sin grandes inconvenientes.

Señalamos, en primer término, que se previó, en la tierra ebroina, el abastecimiento de distintos productos indispensables y no perecederos, como la cera para la iluminación del camino y las especias de precio elevado y peso reducido, especial para transportar. También se previó el hospedaje en París, en la residencia de la reina— viuda María (hermana de Inés) para poder concretar desde allí, una visita protocolar de salutación al rey de Francia Carlos V, hermano de la reina navarra recientemente fallecida.

El largo camino de regreso, que duró setenta y cuatro días —desde el norte de Francia hasta el reino peninsular—, pudo efectuarse de manera rápida y ordenada gracias a esta adecuada organización.⁶³ El “maestre del hostel viajero” resolvió de manera conveniente los múltiples detalles de la alimentación, iluminación y transporte. La condesa viajó con una importante comitiva, digna de una reina: familiares cercanos, la mayor parte de los funcionarios y oficiales integrantes de la residencia real.⁶⁴

Los medios de transporte de la época (carros, literas y carruajes tirados por caballerías y mulares) generaban múltiples necesidades que exigían un gran esfuerzo de preparación ya que nada podía dejarse al azar y, menos aun, en pleno invierno.

⁶² N. ONGAY, “El hostel...” p. 132.

⁶³ A.G.N.S.C., Reg. n° 150. El viaje se concretó entre el 3 de diciembre de 1373 y el 14 de febrero de 1374.

⁶⁴ M. WADE LABARGE, *Viajeros medievales. Los ricos y los insatisfechos*. Madrid, Nerea, 1992, pp. 68-69.

Una mirada exhaustiva a los gastos significativos de este viaje nos permite señalar que los menores son los correspondientes a la Panadería; luego le siguen en orden creciente, los de la Frutería, “Eschançoneria”, Cocina y Escudería. La alimentación en general representa el 10,02% del total de lo gastado durante el viaje: una suma de 385.139 dineros. En cambio, el “departamento” de Escudería produjo una erogación importante de 336.698 dineros, el 87,42% del total general; gasto que es incuestionablemente el mayor dadas las características del transporte ya enunciadas. Es decir que la manutención de los viajeros —comida, pan, vino, iluminación— son tan solo una séptima parte de los gastos generados por los sueldos del personal del hostel, el transporte, la calefacción y el hospedaje. Y a todas estas funciones debemos agregar —como se desprende del documento— la contratación de guías en los distintos lugares o de barcos y mulas suplementarias según las necesidades eventuales.⁶⁵ Idéntica relación de erogaciones advertimos cuando las comparamos con los gastos referidos a otros hostales de la época, por ejemplo el de Carlos III (1414) y el del Príncipe de Viana (1451).⁶⁶

Aunque en todo viaje es bastante difícil la organización de la comida diaria, estimamos que esta se resolvió bastante bien al espigar el abastecimiento cotidiano y constatar que a veces hasta se realizaron ciertas compras para reservar.

Enunciamos, a continuación, las diversas mercancías adquiridas en orden decreciente: las aves alcanzaron el primer lugar con un porcentual de 31,62 % y si a este le agregamos el correspondiente a las demás carnes, el conjunto alcanza el 74,15% del total, lo que significa que las tres cuartas partes de lo consumido durante el viaje está constituido por este alimento; relación que, aunque notoria, no debe sorprendernos ya que es conocida la importancia de la carne en la dieta de este grupo de élite que

⁶⁵ El movimiento de los animales de transporte y carga de ropas y otros enseres generó un gasto diario de 24 sueldos. Además, observamos que la condesa viajaba en una litera, A.G.N.S.C., Reg. 150, folios 9r., 11v.

⁶⁶ F. SERRANO LARRÁYOZ, *La mesa del rey...* p. 183; M. J. IBIRICU DÍAZ, “El Hostel del Príncipe Carlos de Viana (1451)”, *Príncipe de Viana*, 185, (1988), p. 634.

se desplaza de un país a otro. La comparación con los porcentuales de otras cuentas de viajes reafirma esta valoración.⁶⁷

La volatería, por su indiscutido primer lugar general, merece ser analizada. Esto nos permite señalar que las gallinas, pollos y pollitos ocupan un significativo primer lugar con un monto que cuadruplica el correspondiente a la compra de las restantes aves: perdices, capones y pájaros pequeños, apreciado manjar. Advertimos que los capones consumidos —a veces en el desayuno (“boire du matin”)— fueron adquiridos casi exclusivamente en tierra francesa, por su precio accesible.⁶⁸ No estuvieron ausentes las carnes de los habituales ovinos, caprinos, bovinos, porcinos, conejos y liebres.⁶⁹

Apreciamos también las compras de pescado inscriptas regularmente los viernes y sábados, a pesar de que se trata de un viaje durante el cual podríamos pensar que en ocasiones habría dificultades para su adquisición. Se presentan en fresco las anguilas, marsopas, truchas y pájaros de río y también algunas saladas (arenques y anguilas).⁷⁰

Las verduras ocupan un lugar destacado —después de las carnes y las grasas—, aspecto significativo si pensamos que durante un viaje este abastecimiento era de hecho mucho más difícil que en las residencias fijas. Después de las “ciboules” y las espinacas, diariamente se desgranaban las compras de otros frutos hortícolas en montos mínimos que oscilan entre los 2 y los 12 dineros.⁷¹

Además, observamos que las especias son adquiridas solo en enero y febrero, en el momento en que ya se transitaba por tierra peninsular, dada la

⁶⁷ F. SERRANO LARRÁYOZ, “Un proyecto de embajada a Cerdeña. Cuestiones alimentarias de un viaje a mediados del siglo XIV”, *Acta mediaevalia, historica et archaeologica, Homenaje al Dr. Manuel Riu i Riu*. (1999-2000), pp. 409-433, F. SERRANO LARRÁYOZ, “Un viaje por la frontera navarro-castellana: aprovisionamiento y alimentación durante la segunda mitad del siglo XIV (1370). *Edad Media. Revista de Historia*, II, (2010), pp. 285-312.

⁶⁸ A.G.N. S.C., Reg. 150, f.4v. También leemos que “il demeure 2 a despenser”.

⁶⁹ A.G.N. S.C., Reg. n° 150, f. 11v., aquí leemos: “vin pour les potages”. Por “potages”, se entendía tanto un caldo ligero como un estofado con carne de caza y salsa espesa.

⁷⁰ A.G.N. S.C., folios 12r., 19r., 20r. y 27r.

⁷¹ En este conjunto señalamos: acelgas, ajos, perejil, berros, puerros, nabos, cebollas, repollos y guisantes.

provisión señalada. La verificamos en el asiento donde se pagan 20 dineros por la tarea de hacer polvo de especias. Así se evitó un posible pago de precios abusivos en las posadas del camino, donde no faltarían los “pícaros” posaderos como en todo camino de la época.⁷² Agregamos un dato curioso respecto del valor de esta mercancía —aportado por el diario de gastos del rey francés Juan II—, a través de la compra realizada por su especiero de “dos candados nuevos para los preciosos cofres de las especias reales”.⁷³

En los listados trabajados se deslizan ciertos agregados que nos brindan algunos detalles referidos a la elaboración de las comidas a cargo de los cocineros y salseros del hostel real —tarea que se efectuaba en la cocina del albergue. Así podemos señalar la adquisición de manteca para preparar un plato el día de Nochebuena, “harina para hacer fritos”, “aceite para potajes y fritos”, “cabeza, menudos y tripas de un cabrito para Madame de Foix”, quizás para una preparación del tipo de los “potajes”. También se mencionan: “pastez”, tartas y medio ciento de obleas”.⁷⁴

Junto a las ya señaladas carnes, verduras y especias, no falta la dupla tradicional y fundamental de pan y vino. En términos generales, el abastecimiento de ambos fue resuelto diariamente en la hostería donde se alojaba la condesa de Foix. También constatamos que se cargan en los barcos ciertas cantidades de vino y, a veces, se indica que una parte es para los “barqueros”. Con el mismo criterio, el penúltimo día de viaje se ofreció un vino a los mulateros y también a aquellos que confeccionaron las cuentas de viaje⁷⁵. En enero y febrero el consumo diario alcanzó a 15,95 li-

⁷² Son numerosas las referencias de viajeros sobre este aspecto de los posaderos y las correspondientes advertencias dadas en diferentes libros y guías de viaje.

⁷³ M. WADE LABARGE, *Viajeros medievales...*, p. 83.

⁷⁴ La manteca se adquirió para preparar un plato con repollo y berros para la cena de Nochebuena. A.G.N. S.C. Reg. n° 150, f. 25r. Los días 19, 24 y 25 de diciembre en folios 8r. y 10r. Jacques du Tour recibió un pago extra de 5 sueldos, 8 dineros. Para el “potaje”, se adquirió también vino. Sobre las “pastes”, se considera que se trata de una preparación a base de carnes (carneros, pollos, salmones) envueltas en una masa. Cfr. F. SERRANO LARRÁYOZ, “Nutrición, alimentación y salud: confluencias antropológicas”, *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, (1989), p. 246.

⁷⁵ A los mulateros se ofreció vino por un costo de 4 sueldos; a los segundos: a razón de 1 sueldo diario durante 7 días, A.G.N.S.C., Reg. n° 150, 27v. Idéntico ofrecimiento en el Hostel del Príncipe de Viana, Cfr. J.M. IBIRICU DÍAZ, *op. cit.*, p. 609.

tros.⁷⁶ También merece señalarse la compra de vinos especiales licorosos: el “garnache” y el “muscadel”, en tierra francesa. Estos vinos —de elevado costo— se ofrecieron en agasajo de visitantes importantes que homenajearon e hicieron compañía a la condesa Inés.⁷⁷

La iluminación es otra tarea imprescindible tanto en una residencia fija como en un viaje y, más aún, en el período invernal. El maestre de este “oficio” también debió prever las necesidades de consumo de cera para las fiestas, ceremonias religiosas y otras eventualidades del camino. El consumo diario de cada producto fue de 2 libras. El abastecimiento de sebo se realizó mediante compras diarias en los albergues, mientras que parte de la cera se transportó desde Evreux, como ya señalamos. No falta el abastecimiento casi diario de frutas (las frescas de la estación o las secas). Su gasto total (solo 12 sueldos) es demostrativo de su escasa ingesta en la época.⁷⁸

Conclusiones

La rica y sugerente documentación estudiada constituye un interesante eslabón para ampliar el conocimiento de la vida diaria de las princesas reales de Navarra.

La vida cotidiana se nos presenta en el marco de una residencia con todas las comodidades de la época y un personal adecuado para resolver tanto los gustos especiales de las princesas como sus necesidades —grandes o pequeñas. Las infantas viven, crecen, rezan, visitan santuarios, se divierten con la presencia de juglares, se entretienen con pájaros especia-

⁷⁶ Las cuentas de enero y febrero nos permiten establecer este monto de consumo.

⁷⁷ A.G.N. S.C., Reg. 150, folios 2v.-13r. Algunos autores opinan que el “garnache” se producía en los reinos hispanos.

⁷⁸ Los tratados médicos del Medioevo y de siglos posteriores desaconsejaban su ingesta, en general. A pesar de esto, observamos que en ciertas ciudades como Sevilla y Burgos se acostumbraba comprar frutas para ofrecer en ciertas ceremonias. Cfr. M. del .C. CARLÉ, *Del tiempo...* p. 30.

les y son alimentadas a través de una dieta adecuada para lograr un crecimiento correcto, siguiendo las pautas de la época.

Se trata de una vida cotidiana que transcurre en una residencia real que se transforma en “fábrica-taller” para elaborar los exquisitos platos con las más variadas carnes bovinas-ovinas con un predominio particular de las de aves, de carne magra, refinada y sana—, con los complementos de hortalizas, vegetales variados, lácteos imprescindibles, bebidas especiales, así como las frutas frescas estacionales, algunas exóticas y las secas. Y, aquí, además, se confecciona la vestimenta exquisita y los adornos y ornamentos religiosos —ricamente bordados por las manos hábiles de las princesas. Estos ornamentos religiosos eran donados tanto a las capillas —por lo general, las cercanas a la residencia—, como a los santuarios y centros religiosos visitados habitualmente en las peregrinaciones que la familia real de los Evreux acostumbraba a efectuar.

También, como se desprende de los documentos analizados, los viajes largos o cortos, por distintos motivos, eran organizados con toda la prolijidad y minuciosidad a la que estaba acostumbrado el personal administrativo y de servicio de una residencia real a fines del siglo XIV, en el reino de Navarra.

PABLO DE SANTA MARÍA Y JERÓNIMO DE SANTA FE: HACIA UNA RELECTURA DE LA *EPÍSTOLA* DE LORQUI*

PABLO DE SANTA MARÍA AND JERÓNIMO DE SANTA FE: RERADING LORQI'S EPISTLE

ELEAZAR GUTWIRTH**

Universidad de Tel Aviv

Resumen

La conversión de judíos al cristianismo en el período 1391-1492 es más que un dato demográfico. Ha llevado a la creación de todo un corpus historiográfico. Una pieza central en la evidencia aducida es la *Epístola* en Hebreo de Yehoshua Ha-Lorqi/ Jerónimo de Santa Fe. El artículo se centra en aspectos poco estudiados, características formales, retórica, topoi, comunicabilidad, estilística. Procede a notar las afinidades entre los escritos de Shlomo/Yehoshua y los del hijo de Shlomo: Alonso de Cartagena.

Palabras clave

Conversos – Epistolografía – Polémica Judeo-cristiana – Alonso de Cartagena – Pablo de Burgos – Jerónimo de Santa Fe.

Abstract

The conversion of the Jews to Christianity in Spain in the 1391-1492 period goes beyond the demographic question. It has given rise to a broad historiographic corpus and discussion. A central piece of evidence in it has been the Hebrew Epistle of Yehoshua Ha-Lorqi, later known as Jeronimo de Santa Fe. The article attends, firstly, to neglected aspects such as formal qualities, rhetoric, topoi, communicability, stylistics. It then proceeds to note some affinities between the writings of Shlomo/Yehoshua and those of Shlomo's son: Alonso de Cartagena.

Key words

Conversos – Epistolography – Judeo-Christian Polemics – Alonso de Cartagena – Pablo de Burgos – Jeronimo de Santa Fe

* Fecha de recepción del artículo: 03/03/2015. Fecha de aceptación: 06/04/2015

** Doctor en Historia. Dirección postal: Faculty of Humanities, Carter Building, Tel Aviv University, Ramat Aviv 69978, Tel Aviv, Israel, e-mail: gutwirth@post.tau.ac.il

I

La visión convencional de la *Epístola* de Lorqi no es difícil de hallar o comprender. El texto de la *Epístola* contrasta con tantos hallazgos de textos hispano-judíos bajo medievales, —textos en hebreo, romance o aljamia hebraico-española que se vienen descubriendo en las últimas décadas— textos desconocidos por la erudición decimonónica y de la primera mitad del siglo XX. La historia del libro se entrecruza con la historiografía: si bien la edición de la *Epístola* por Ashkenazi en 1849 fue el comienzo,¹ no puede haber duda de que la gran diseminación del texto debe mucho a aquel “maestro de los tesoros” —como se lo suele apodarar— Julius Eisenstein, a sus atractivas encuadernaciones, tipografía clara, buena distribución, etc. Su *Tesoro de las polémicas Ozar ha-vikuhim*, a pesar de todo, logró hacer llegar los textos medievales a un amplio público e hizo de la *Epístola* un documento accesible acerca de las conversiones al cristianismo en la España del (largo) s. xv.² Además de ediciones, ha habido varias traducciones: al alemán por Landau³ y luego, posiblemente con el alemán a la vista, al castellano y al inglés. La accesibilidad es un factor de peso en la constante y repetida vuelta a la *Epístola* aunque no ofrece garantías acerca de su interpretación o comprensión.

La comprensión de la perspectiva usual acerca de la *Epístola* [de ca. 1391-4? desde Alcaniz?] puede apoyarse en toda una serie de comentarios; desde los que proceden de historias en varios tomos hasta los artículos específicos dedicados al tema de los conversos y la conversión al cristianismo.⁴ Muy relevantes son los que tocan específicamente el tema

¹ E. ASHKENAZI, *Divre Hakhamim*, Metz, 1849; A. Geiger, *Ozar Nehmad II* (1867) pp. 5-6

² J. D. EISENSTEIN, *Ozar ha-Wikuhim*, New York, 1922

³ L. LANDAU, *Das Apologetische Schreiben des Josua Lorqi an den abtrünnigen don Salomon ha-Lewi/ (Paulus de Santa Maria)*, hrsg. nach drei Handschriften mit einer ausführlichen Einleitung und deutscher Übersetzung, nebst zwei Anhängen Antwerpen, Teitelbaum & Boxenbaum, 1906.

⁴ E. GUTWIRTH, “Conversions to Christianity amongst fifteenth-century Spanish Jews: An alternative explanation”. *Shlomo Simonsohn Jubilee Volume* ed. D. Carpi et al., Tel Aviv, 1993, 97-121

de esta *Epístola* dirigida al célebre converso Pablo de Santa María.⁵ Ya Graetz intentaba una lectura que puede denominarse “psicológica”.⁶ Alrededor de los ’60 y ’70 del s. XIX, creía haber encontrado la clave de la comprensión de la *Epístola* en un detalle: Shlomo ha Levi/ Pablo de Burgos habría sido maestro de Yehoshua ha— Lorqi/ Jerónimo de Santa Fe. La relación pedagógica, didáctica, de maestro/ discípulo era lo que explicaba el tono y las circunstancias de la *Epístola*.⁷

⁵ Se acostumbra citar a F. CANTERA BURGOS, *La conversión del célebre talmudista Solomón Levi*, Santander, Publicaciones de la Sociedad de Menéndez Pelayo, 1933; L. SERRANO, *Los conversos d. Pablo de Santa María y d. Alfonso de Cartagena, obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, CSIC, 1942; F. CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María y su familia de conversos: historia de la judería de Burgos y de sus Conversos mas egregios*, Madrid, CSIC, 1952. Ver YITZHAK BAER *Historia de los judios en la España cristiana*, tr J L Lacave. Madrid, Altalena, 1981, 2 cap. ix. Mas recientes que el original de Baer son N. LÓPEZ MARTÍNEZ, “Nota sobre la conversión de Pablo de Santa María, el Burgense,” *Burgense*, 13 (1972): 581-87; B. R. GAMPEL, “A letter to a wayward teacher: the transformations of Sephardic culture in Christian Iberia”. *Cultures of the Jews* ed D. Biale, New York, Schocken, 2002, 389-447. M. GLATZER, “Lorqi and Solomon Halevi: Towards an Examination of the Causes of apostasy among the Jews in Spain in the Fourteenth Century”, *Pe’amim* 54 (1993), 103-116. (Hebreo); M. GLATZER, “Pablo de Santa María on the Events of 1391,” en *Antisemitism Through the Ages*, ed. Shmuel Almog, trans Nathan H. Reisner, New York: Pergamon Press, 1988, 127-137. RYAN SZPIECH “Scrutinizing History: Polemic and Exegesis in Pablo de Santa María’s Siete Edades del Mundo.” *Medieval Encounters* 16, no. 1 (2009): 96-142. MAURICE KRIEGLER, «Autour de Pablo de Santa María et d’Alfonso de Cartagena: alignement culturel et originalité converso», *Revue d’Histoire Moderne et contemporaine*, 41 (1994), p. 197-205.

⁶ Una idea de sus métodos y de su pervivencia hasta hoy nos la puede dar el siguiente párrafo de H. GRAETZ *A History of the Jews* Philadelphia, 1891, vol. iv, ch 6, p 179 ss: “Rabbi Solomon Levi of Burgos (born 1351–1352, died 1435), who as a Christian rose to very important ecclesiastical and political dignities under the name of Paul Burgensis, or de Santa Maria. Previous to his change of creed he had been a rabbi, and he was well versed in Biblical, Talmudical, and Rabbinical literature. As a Jew he was extremely orthodox and punctilious, passing in his own circle for a pillar of the faith. His nature was, however, shrewd and calculating. Ambitious and vain to the last degree, he soon began to regard as too narrow his sphere of action within the walls of the college, which during a long period counted him amongst its students and teachers. He longed for a life of bustling activity. To obtain a state appointment, he sought access to court, and began to live like a grandee, with equipage and horses and numerous retinue...”

⁷ Ver, *ibid*: “The campaign against Paul de Santa Maria was opened by a young man, Yehoshua ben Joseph Ibn-Vives of Lorca (Allorqui), a physician and an Arabic scholar, who had formerly sat at the feet of the renegade rabbi. In an humble epistle, as though a docile pupil were addressing an illustrious master, Yehoshua Allorqui administered many a delicate reproof to his apostate teacher, and at the same time, by his naïve doubts, dealt destructive blows at the funda-

Los muchos comentarios posteriores tratan de presentarse como independientes de —u opuestos a— Graetz, pero no llegan a cuestionar su primordial enfoque “motivacional” o psicológico. La larga tradición de comentarios a la *Epístola* se centra en cuestiones de “sinceridad” y sigue considerándola un “testimonio”, no solo de las relaciones entre dos individuos, sino de la mentalidad de todo un grupo que a veces se suele estimar en 200.000 personas. La *Epístola* no informa acerca de dónde y cuándo y durante cuánto tiempo había estudiado o bajo Shlomo ha Levi. Tampoco sabemos si Shlomo fue su único maestro, ni siquiera si fue su “Maestro” con mayúscula; la influencia decisiva en su desarrollo intelectual.

La falta de evidencia independiente no se restringe a este detalle. Lo que interesa aquí es la poca atención a aspectos estilísticos, cuestiones de género [i.e. epistolografía en las comunidades hispano-judías] de la identificación de convenciones de expresividad y comunicabilidad apropiadas en esta red de intelectuales, autores, prominentes en sus comunidades.

mental doctrines of Christianity. He observes in his introduction that the conversion of his beloved teacher had to him more than to others been a source of astonishment and reflection, as his example had been a main support of his own religious belief. He was at a loss to conceive the motives of the sudden change. He could not think that he had been led away by desire for worldly distinction, “for I well remember,” he says, “how, surrounded by riches and attendants, thou didst yearn for thy former humble state with its life of retirement and study, and how it was thy wont to speak of thy high position as empty mockery of happiness.” Nor could he suppose that Paul’s Jewish convictions had been disturbed by philosophic doubt, as up to the moment of his baptism he had conscientiously observed all the ceremonial laws, and had known how to discriminate between the kernel of philosophic truth which harmonizes with religion and the pernicious shell which so often passes for the real teaching. Could it be that the sanguinary persecution of the Jews had led him to doubt the possibility of the enduring power of Judaism? But even this theory was untenable, for Paul could not be unaware of the fact that only a minority of Jews live under Christian rule, that the larger numbers sojourn in Asia, and enjoy a certain degree of independence; so that if it pleased God to allow the communities in Christian lands to be extirpated, the Jewish race would not by any means disappear from the face of the earth. There remained, continued Yehoshua Vives of Lorca, the assumption that Paul had carefully studied Christianity, and had come to the conclusion that its dogmas were well founded. He begged him, therefore, to impart to him the convictions at which he had arrived, and thus dissipate the doubts which he (Yehoshua) still entertained as to the truth of Christianity. Allorqui then detailed the nature of his doubts, covertly but forcibly attacking the Christian system. Every sentence in this epistle was calculated to cut the Jew-hating new-Christian to the quick. The evasive and embarrassed reply, which Paul indited later on, clearly indicated how he had winced under this attack.”

No se puede descartar del todo la posibilidad de que se trate de una frase hiperbólica. En el estilo de la prosa hebrea de la época, la expresión de *humilitas* podría incluir varias articulaciones como p. ej.: “el menor” “el joven” “el pequeño” “el discípulo” “el sirviente”, etc. Aunque la conversión es el gran tema de la Epístola y de los estudios acerca de la misma, los usuales términos hebreos —*Anus, meshumad, mumar, yaza min ha-klal*— brillan por su ausencia en la carta. Lo que encontramos son perífrasis: 1. “la gran novedad que has innovado” [*ha-hiddush... ha-mithadesh...*] 2. [*la-hafokh...*] “has invertido la olla [hasta dejarla parada] sobre su boca”. Se trata de un antiguo giro idiomático. Se había aplicado en el Talmud⁸ a un versículo de Job⁹ entendiéndolo como herejía. Las resonancias, una vez identificadas, la hacen más apta a las circunstancias de la conversión al cristianismo. 3. “has cambiado el orden de Génesis” de las reglas que rigen el cosmos desde la creación. 4. [*asita mah she-asita*] “hiciste lo que hiciste”.

Lorqi no se contenta con decir que la conversión de Shlomo le sorprendió. Utiliza un giro alusivo a I Samuel 3/11: [Y el Señor dijo a Samuel: He aquí, estoy a punto de hacer una cosa en Israel la cual hará] *retñir ambos oídos a todo aquel que la oiga*. Agrega que la noticia de la conversión no le permitió adormecer ni dormir, como en el Salmo [121:4 “He aquí], *no se adormecerá ni dormirá* [el que guarda a Israel].

II

Una característica especialmente visible en la *mise en page* de la edición de Eisenstein, es la división del discurso en unidades más pequeñas y manejables. Así, por ejemplo, encontramos la división en “principios” o cuestiones generales [*klalim*] y la subdivisión en “argumentos” [*te`ana rishona*=primer argumento del primer principio... segundo argumento del primer principio...etc]¹⁰ A primer vista, esto corresponde al estilo escolás-

⁸ BB 16a.

⁹ Job, cap 9.

¹⁰ EISENSTEIN ed., p. 99, columna II.

tico en varias culturas. Pero en esta época ya se puede pensar en contactos con la escolástica latina, cristiana. El estudio del ideario de los traductores del latín al hebreo en las comunidades hispano-judías de la baja edad media no deja lugar a dudas sobre la existencia de contactos judíos con ese corpus.¹¹ Se puede recordar también el caso particular de la *quaestio*.¹²

Hay indicios de cierta intensificación de la táctica de división del discurso en épocas más o menos cercanas a la correspondencia de Pablo y Jerónimo. La división por capítulos de la Biblia se atribuye generalmente al s. XIII, al arzobispo Stephen Langton y al Cardenal Hugo de Sancto Caro. Pero la cuestión es menos simple; así p. ej. los MSS griegos del NT la aceptan en el s. XV. Robert Estienne se dedica a crear números de versículos, pero entran en los impresos en el s. XVI. Es hacia 1447 que aparece la primera concordancia del original hebreo de la Biblia. Isaac Natan utiliza la división en capítulos de la Vulgata.¹³ Es en la obra de un contemporáneo de Pablo y Jerónimo, Enrique de Villena, que encontramos el párrafo siguiente:

En este logar pone qué le movió a partyr por capítulos esta obra, maguer en el original latyn non los oviese, en quanto dize que por quitar el enojo de los leedores, acatando que en el presente tiempo nonquieren tancto estar en el leer...

Sol Miguel-Prendes explica el significado de esta actividad. Villena: “defiende su elección de recurrir a los instrumentos analíticos de la na-

¹¹ E. GUTWIRTH, “Ideario de los traductores hispano-judíos del latín”, en *Actas del Segundo Encuentro de las Tres Culturas*, Toledo, 1985, pp. 189-196.

¹² G. RUIZ, “Las introducciones y cuestiones de don Isaac Abrabanel “*Simposio biblico espanol* Ed. N. Fernández Marcos, J. Treballe Barrera, J. Fernández Vallina. Madrid: Universidad Complutense, 1984, pp. 707-722.

¹³ RAM BEN-SHALOM, “*Me’ir Nativ: The First Hebrew Concordance of the Bible and Jewish Bible Study in the Fifteenth Century, in the Context of Jewish-Christian Polemics*” *Aleph* 11 (2011), pp. 289-364; JORDAN S. PENKOWER, “The Chapter Divisions in the 1525 Rabbinic Bible” *Vetus Testamentum*, Vol. 48, Fasc. 3 (Jul., 1998), pp. 350-374; id., “Verse Divisions in the Hebrew Bible” *Vetus Testamentum*, Vol. 50, Fasc. 3 (Jul., 2000), pp. 379-393. G. F. MOORE “The Vulgate Chapters and Numbered Verses in the Hebrew Bible” *Journal of Biblical Literature*, Vol. 12, No. 1 (1893), pp. 73-78.

rrativo gramatical: un aparato consistente en la división de los tres primeros cantos en capítulos”. Esta actividad “está motivada por la necesidad de proporcionar al lector el espacio de tiempo adecuado para leer en segmentos más manejables”.¹⁴ Lo interesante para nosotros es encontrar estos procedimientos en un texto que tanto difiere de la Biblia, la Eneida, tratados escolásticos y que muchos leen como una carta personal, íntima, entre discípulo y maestro.

III

La noción que la carta refleja transparentemente una crisis existencial, una interrogación de la fe comienza a revelarse como menos clara de lo que parece a primer vista. Así por ejemplo el último párrafo presenta la cuestión de si una persona religiosa debe examinar otras religiones antes de examinar la religión de sus padres. Esto se suele ver como reflejo del estado de la fe o de la mentalidad de los judíos de España a finales del s. XIV, es decir de la peculiar mentalidad hispano judía del momento. Pero la cuestión de si se debe examinar [filosóficamente] la vida o no, de si “la vida examinada” es lo ideal, no es una cuestión de España en el s. XIV. Hay quienes arguyen que la variante [el examen de la vida religiosa] no es ni siquiera una cuestión individual, personal de Maimónides, sino una cuestión que preocupa a los intelectuales judíos desde Filón de Alejandria hasta Benedicto Espinoza.¹⁵

La cuestión de si la vida debe ser examinada filosóficamente o no, en época de fe y religión se adapta —especialmente en culturas fuertemente influidas por filosofías de origen griego— y se convierte en la cuestión del examen filosófico de la vida religiosa. Bahya ben Yôsef ibn Paqūda (c. 1040 - c. 1100) argumenta que no solo que no está prohibido examinar científicamente/ filosóficamente la religión sino que es un deber, sino del cuerpo, sí de los corazones. Así en la traducción de Joaquín

¹⁴ SOL MIGUEL PRENDES, *El espejo y el piélago: La “Eneida” castellana de Enrique de Villena*. (Teatro del Siglo de Oro, Estudios de Literatura, 47.) Kassel: Reichenberger, 1998

¹⁵ HARRY AUSTRYN WOLFSON, *From Philo to Spinoza: Two Studies in Religious Philosophy*, New York, Behrman House, 1977.

Lomba leemos:

El don más noble con que ha regalado Dios a los seres racionales, después de haberles dotado de discernimiento y comprensión, es la ciencia, la cual es vida para los corazones de los hombres y lámpara para sus entendimientos, sirviéndole ésta de guía para tener satisfecho al Señor, sea ensalzado y honrado, y para protegerse de su cólera tanto en este mundo como en la otra vida. De tal modo que dice el Profeta: “Porque es el Señor quien da la sensatez, de su boca proceden saber e inteligencia” [Proverbios, 2, 6]. Y añade Elihu; “Pero es un espíritu en el hombre, el aliento del Todopoderoso, el que da inteligencia” [Job, 32, 8]. Y dice también: “El da sabiduría a los sabios y ciencia a los expertos” [Daniel, 2, 21] y, por fin, añade: “Yo el Señor, tu Dios, te enseño para tu bien, te guío por el camino que sigues” [Isaías, 48, 17]... La ciencia se divide en tres clases... La tercera es la teología, que versa sobre Dios, sea honrado y ensalzado, sobre su Libro y sobre el resto de las cosas inteligibles, tales como el alma, el entendimiento y las personas espirituales... La ciencia que específicamente se relaciona con la religión es la más sublime de todas. Se trata de la teología. Con ella, a lo que estamos obligados es a buscar la comprensión de la religión... Las puertas que abrió Dios para que el hombre accediera al conocimiento de la religión y de su Ley, son tres. La primera es la razón, exenta de todo mal...¹⁶

IV

La alimentación como causa de la conversión al cristianismo en la España bajomedieval —según la *Epístola* de Lorqi— es interesante sobre todo desde el punto de vista de la historiografía. En efecto, dentro del texto ocupa el mismo lugar que el afán de riqueza como causa de conversión. No difiere retórica y formalmente de la causa “económica”. Sin

¹⁶ http://www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000616 V. también Kuzari: “When the King of Khazar (as is related) dreamt that his way of thinking was agreeable to God, but not his way of acting, and was commanded in the same dream to seek the God-pleasing work, he inquired of a philosopher concerning his religious persuasion. The philosopher replied...”

embargo, un examen de los numerosos análisis de la *Epístola* hasta hoy en día parece demostrar que esta “causa” no se toma en cuenta de manera simétrica a las otras causas. Es decir que la tradición historiográfica selecciona aquellas causas que están de acuerdo con *sus* ideas acerca de las causas de la conversión, dejando de lado la fuente primaria. Sin embargo, últimamente, ya no se acepta sin más la noción de la trivialidad de la alimentación sino que se están comenzando a revalorar textos que conciben la alimentación como categoría teológica. Inclusive se ha estudiado su función de simbología mística. Lo principal aquí es que hay evidencia de textos que provienen de las comunidades hispanojudías del medioevo.¹⁷ El zaragozano Bahya ben Asher por ejemplo pertenece al s. XIII y su *Shulhan* [*Mesa*] trata el tema de la alimentación.¹⁸ La *Epístola* no se refiere a esta dimensión del tema.

Otra posible causa de la conversión al cristianismo en la España medieval, según Lorqi, es la de la atracción por las mujeres gentiles. Lorqi parece esforzarse por evitar una referencia directa a la cópula carnal. Es posible que haya una conciencia del celibato. La formulación es perifrástica y distante. Habla de “la contemplación de la luminosidad de la imagen de los rostros de las mujeres gentiles”. Hace pensar casi en un eco petrarquista o del *dolce stil nuovo* aunque hay, sin duda, poesía amorosa hebrea. Sin ir más lejos, en el mismo Aragón bajomedieval de ha- Lorqi tenemos el ejemplo de un poema estrófico de Salomon Bonafed a su amada, Sol.¹⁹ Pero la formulación precisa —*ziw qlaster*— tiene una intertextualidad con la exégesis bíblica medieval; especialmente del comentario del s. XI de Rashi [basado en fuentes anteriores] a la descripción

¹⁷ V. p. ej. IRVEN RESNICK “Dietary Laws in Medieval Christian-Jewish Polemics: A Survey” *Studies in Christian Jewish Relations* 6 (2011)1-15. Para la contigüidad de estos conceptos v p.ej *Deberes de los corazones*: “Los deberes de los miembros corporales se dividen en dos partes... La segunda, los deberes recibidos por la Tradición, los acepte o los rechace la razón, como es, por ejemplo, la prohibición de comer carne con leche...”.

¹⁸ JOEL HECKER, *Mystical Bodies, Mystical Meals: Eating and Embodiment in Medieval Kabbalah* Detroit, Wayne State UP, 2005.

¹⁹ E. GUTWIRTH, “A muwashshah by Solomon Bonafed”, *Actas del Primer Congreso Internacional sobre poesía estrófica*, Madrid, 1991, pp. 137-144

de la belleza de Raquel [“Y los ojos de Lea eran delicados, pero] *Raquel era de lindo semblante y de hermoso parecer*” en el libro de Génesis.²⁰ Es curioso que para describir en hebreo la belleza de las mujeres cristianas utilice una frase hebrea identificada en el medioevo con la matriarca hebrea. En la *Epístola* de Lorqi se trata de la motivación de Pablo, es decir de las causas del comportamiento humano. En el siglo XIV, la época de Pablo y Jerónimo, también en Castilla, se había tratado este tema en el romance. En efecto, un texto de la época, al igual que Lorqi, habla del dinero y las mujeres (y posiblemente el alimento) como causas o motivaciones de los hombres:

Aquí dise de cómo segund natura los omes e las otras animalias quieren aver compañía con las fembras.

Como dise Aristóteles, cosa es verdadera, 71
el mundo por dos cosas trabaja: la primera,
por aver mantenencia; la otra era
por aver juntamiento con fembra plasentera.
Si lo dixiese de mí, sería de culpar; 72
díselo grand filósofo, non só yo de rebtar;
de lo que dise el sabio non debemos dubdar,
que por obra se prueba el sabio e su fablar.
Que dis' verdat el sabio claramente se prueba 73
omes, aves, animalias, toda bestia de cueva
quieren, segund natura, compañía siempre nueva;
et quanto más el omen que a toda cosa se mueva

Como explicaba Rico:

La articulación de las coplas 71-75 revela que Juan Ruiz no toma el nombre de Aristóteles en vano: alega, en efecto, una doctrina suya fundamental, y se apoya con seguridad en el *locus classicus* ineludible. Pero lo alega con la soltura de quien está suficientemente familiarizado con el pensamiento del Estagirita: sin necesidad de ceñirse a la mera

²⁰ 29:17

transcripción de unas líneas, sino invocándolo en una formulación a la vez fiel y personal, entresacando y trenzando diestramente las ideas de ese *locus classicus*. Ya hubiera accedido a él por vía directa —aunque desde luego con escolios o con los comentarios del maestro—, ya lo hubiera asimilado a través de una o varias de las incontables fuentes que lo transmitían desentrañado y expuesto en términos similares, el Arcipreste se remonta al mismo núcleo de la «filosofía natural» aristotélica.²¹

Además, al leer la Epístola de Lorqi, cuyo tema es precisamente el cambio, la mudanza, [v. el *Libro de buen amor: a toda cosa se mueva*] es de interés tomar en cuenta que según Rico: “...El sujeto no ofrece dudas: «el mundo»; y nos consta que ‘mundo’ es dicho por las cosas vivas que viven sobre tierra, e tanto quiere dezir ‘mundo’ como ‘cosas que se mudan’» es el mundo sublunar —plantas incluidas—, donde el movimiento se ofrece como principio intrínseco de la vida (la noción aristotélica se cifra en una célebre etimología: *mundus a motu*)...” Márquez Villanueva ve textos de este tipo como evidencia de la existencia de averroísmo en la España medieval aunque lo denomina “averroísmo popular”.²²

V

Uno de los párrafos que más atención han llamado es el que recuerda una fiesta en la cual se habían encontrado Shlomo y Yehoshua:

...por aquel entonces ya habías comenzado a ocuparte en los asuntos de Estado y a proporcionarte carroza, caballos y escolta especial más dijiste me confidencialmente: lamento el haberme dejado dominar por estos bienes falaces pues son tan solo vanidad y engaño e indicio de un corazón pervertido quien me diera recuperar aquella habitacioncita

²¹ F. RICO MANRIQUE, *Estudios de literatura y otras cosas*, Barcelona, Destino, 2002. p. 55 ss.

²² “El caso del Averroísmo popular español (hacia la Celestina)” en *Averroes dialogado y otros momentos literarios y sociales* ed André Stoll, Kassel: Reichenberger, 1998 p. 33 ss.

practicada en la muralla donde permanecí en otro tiempo consagrado a doctas meditaciones día y noche²³

La escena del carruaje es interesante, entre otras razones por su aparente trivialidad o superfluidad. En efecto, una consideración teológica o filosófica acerca del cristianismo o la conversión al mismo no necesita esta evocación personal, tan circunstancial y realista acerca del vehículo en que llega el futuro obispo a la fiesta de casamiento de la familia Benveniste.

Ante todo, en contra de la tradición, hay que tomar en cuenta más seriamente la alusión bíblica:²⁴ “E hízolo subir en su segundo *carro*, y pregonaron delante de él: *Doblad la rodilla*: [y púsole sobre toda la tierra de Egipto]”. El versículo bíblico, entonces, proviene de la historia de José. La alusión de Lorqi equipara el cortesano judío, de la Castilla del s. XIV, Shlomo Ha Levi, [Pablo de Burgos] al “cortesano” bíblico. La visión de José como arquetipo del cortesano judío en la España medieval entra dentro de una tradición de representaciones “josefinas” de estos cortesanos. Así se ha notado que aparece en la crónica *Sefer Ha-Qabalah* de Abraham ibn Dawd compuesta en el Toledo de la segunda mitad del siglo XII y sigue hasta por lo menos el siglo XVI. En efecto, la crónica de Capsali todavía se refiere a don Abraham Senneor y sus ‘carrozas y lacayos “en términos hebreos (“josefinos”) parecidos.²⁵ Los carros, carrozas, carruajes eran un icono de las representaciones de un estilo de vida lujoso de ese manojo de “judíos que andan en la corte”. “Se han edificado mansiones y han tomado para si grandes y buenas mulas para las carrozas” escribía, (pocas décadas después de Lorqi), Shlomo Alami.²⁶ No sorprende demasiado este gesto de enfocarse a los “carros” en textos en el lenguaje de la biblia. De las [por lo menos] 165 menciones de “carros” en la biblia, la mayoría son símbolos de poder y fuerza —especialmente militar— adquirida con grandes recursos económicos.

²³ CANTERA, *Alvar Garcia*, 310-11

²⁴ Gen 41/43

²⁵ E. GUTWIRTH, “Abraham Senneor: Social Tensions and the Court-Jew,” *Michael* 11 (1989), 169-229

²⁶ BAER, *Historia*, tr. Lacave, 2, p.500

El párrafo merece atención no solo como posible muestra de la mordaz ironía de esta sección de la Epístola. Lo que no parece haberse notado en las multitudes de estudios es la existencia de topoi en la prosa medieval. Lorqi construye una oposición entre el carruaje y la bohardilla [o más bien (como se ha argumentado) el “estudio” (*studiolo, studio*)].²⁷ El contraste construido así se da entre la vida pública de honores y mando por una parte y el estudio/ contemplación solitaria por otra.

Ya en la antigüedad se hacía uso de la oposición *otium /negotium*. Cicero se refiere más de una vez al dulce ocio y sus usos intelectuales o culturales. San Agustín une la noción de ocio al filosofar. Más cercano a Shelomoh y a Lorqi, en el siglo XIV, Petrarca relaciona este tema con el de la soledad.²⁸ Últimamente se ha prestado atención a binomios conceptuales afines en los textos de las comunidades hispano-judías corvales. Resaltan especialmente los *Proverbios morales*, la *Disputa entre el calamo y las tijeras* en el siglo XIV y el “Prólogo” a la *Biblia* de Arragel en el siglo XV aunque hay varios otros.²⁹ Notable es el caso de Alonso Chirino [m.1429]. Castellano como Pablo de Burgos, fue también converso. Su fluorita en la corte se sitúa a veces ca 1411. O sea que sus fechas son aproximadamente cercanas a las de Pablo/Jerónimo. Mejor conocido por sus obras médicas, su opción creativa es por la prosa en el vernáculo. Esta rezuma de citas y alusiones a textos de medicina de autores árabes cuyas traducciones al hebreo eran materia corriente de lectura en las comunidades hispano-judías de la época. Como Pablo y Jerónimo, admiraba a

²⁷ E. GUTWIRTH, “Habitat and Ideology: The organization of private space in late medieval juderías.” *Mediterranean Historical Review* Volume 9, Issue 2, 1994 205-234.

²⁸ JEAN MARIE ANDRÉ, *L’otium dans la vie morale et intellectuelle romaine des origines al’ époque augustéenne*, Paris, 1966; J. LECLERCQ, *Otia monastica. Études sur le vocabulaire de la contemplation au Moyen Âge*. Roma. 1963. Para la consideración del ‘otium’ en el Renacimiento cf. MARINA BEER, *L’ozio onorato. Saggi sulla cultura letteraria italiana del Rinascimento*. Roma: Bulzoni, 1997.

²⁹ E. GUTWIRTH “Pes: Hospitality, Tedium and the Footsteps of Al-Andalus” *Sefarad*, Vol 66, No 2 (2006) 285-308; idem. “The Solitudes of the Hapax-Legomenon: on Shem Tov de Carrion” *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos* 55 (2006) 157-169; idem, “Jewish Writings on Art in Fifteenth-Century Castile” *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte* vol. 24, (2012), pp. 27-32.

filósofos/médicos como Maimonides. Aunque no siempre se refiere a él explícitamente, ya su visión de preferir la higiene al tratamiento se puede ver como heredera de Maimonides. En la edición de González Palencia se notaba³⁰ que Chirino afirma y se inspira del hecho que “Moysen de Egipto” muestra más de treinta contradicciones de Galeno, Avicena y otros. En uno de sus libros compone un diálogo entre sí mismo/el autor y la personificación de la Verdad.³¹ Dice la Verdad: “...en el tu pobrezillo estudio al qual yo te enbiaua mantenimiento con las mis criadas contento e pobreza alegre...e sope que despues morauas en el palacio muy triste...” No se trata por supuesto de afirmar una filiación genética pero si de perspectivas y preferencias estilísticas comunes en una época y un lugar.

Los traductores de la Epístola a idiomas modernos tratan de crear análogos modernos del texto original. Estos producen la impresión de semejanza con la lengua moderna, oral y producen la impresión de un lenguaje informativo que expresa transparentemente la experiencia del hablante. El lenguaje del original, en cambio, no puede ser un lenguaje oral, vernáculo, puesto que, en la edad media, el hebreo no era un lenguaje vernáculo. La sencillez de las traducciones —gran y complejo logro en tantos otros respectos— produce una impresión de naturalidad que tiene poco en común con el original de Lorqi o de Pablo. Una de las trazas más obvias del original es precisamente su carácter de artificio textual, libresco. La acumulación de frases innecesarias, sinónimas, las constantes alusiones eruditas a la Biblia y el Talmud, entre otras fuentes, son producto de una concepción del lenguaje diferente a la de las traducciones y a la de los modernos.

³⁰ A. CHIRINO, *Menor dano de la medicina. Espejo de medicina*. Ed. Ángel González Palencia y Luis Contreras Poza, Madrid, J. Cosano, 1944, p 94.

³¹ *Ibidem*, p. 22.

VI

Pablo de Burgos responde a su corresponsal y cita un versículo bíblico: “*Considera atentamente* [el aspecto de tus ovejas; Pon tu corazón á tus rebaños]”.³² Pablo utiliza las mismas palabras:

...no prestes atencion a la gramatica [o a la exactitud] de las palabras solo a los temas porque en realidad mi corazon hoy se aparta de la lengua hebrea y estoy enfrascado en mis estudios sin tener tiempo libre para sacar algo correcto [lit. corregido] como es debido...

En esta oración Pablo está citando la Biblia, como era de esperar en el estilo de la prosa epistolar hebrea de esa época y cultura. Alude a los topos que había introducido su corresponsal, o sea el *otium*. La excusa de falta de *otium*, tiempo, localizada cerca de la conclusión de las cartas, se ha documentado como parte del estilo de la epistolografía hebrea de las comunidades hispano-judías de los siglos XIV/XV. La cuestión de la lengua —es decir: ¿en qué lengua se debe escribir la carta?— que menciona Pablo, también tiene paralelos en otras cartas hebreas de la época. La aptitud de toda una lengua para ciertos temas, las lenguas que eran aptas o cercanas y ya no lo son, las que no lo eran y ahora sí lo son —estos temas reaparecen en Alonso de Cartagena, Juan de Lucena y otros intelectuales cercanos a esta familia—.

A propósito de esta acotación casi marginal, todavía hace falta y es novedoso recalcar que, en la *Epístola* de Pablo, nos encontramos con la construcción de una oposición entre estilo y contenido, entre lengua e ideas. A un nivel, esta aludiendo (indirecta pero implícitamente) al estilo de su corresponsal, que, si no particularmente rimbombante, ni relativamente excéntrico [si —frente a la tradición— lo comparamos con otros ejemplos de prosa epistolográfica en hebreo de esa época y lugar] es ciertamente ampuloso y ornado. Por más que Pablo de Sta. María asevere que ya no le interesa el hebreo, como todo lector de la *Epístola*, entiende

³² Proverbios 27:23.

perfectamente que Lorqi se había esforzado en crear repeticiones innecesarias, escarbar sinónimos, perifrasis, trabajar para lograr *dilatatio*, *amplificatio*³³, crear estructuras formales algo artificiales. A pesar de que tiene muchos paralelos en la epistolografía hebrea de la época, esto no quita que la carta de Lorqi hubiera podido ser más breve. De hecho, la brevedad de la respuesta de Pablo es, ya de por sí, una crítica a las opciones estilísticas de su corresponsal. No hace falta seguir especulando acerca de párrafos “perdidos” o de escribas que mutilan los textos. La carta de Pablo es acéfala, pero, probablemente, la de Lorqi también lo es. Se nota la ausencia de la *salutatio*.

Para situar esta *prise de position* de Pablo acerca de la oposición estilo/contenido y su relevancia, puede ser fructífero indagar acerca de sus antecedentes y también sus posibles ecos posteriores. En efecto, la comunidad hispano-judía de Burgos en el siglo XIV está dominada intelectualmente por —entre otros— uno de los vástagos de la dinastía asherida, o sea Judah ben Asher II de Burgos [m. 1391] cuyas obras astronómicas son conocidas por su mención en Zacut y por la reciente identificación de uno de los MSS en las colecciones de hebraica de la biblioteca del Vaticano. Deben mencionarse sus tablas astronómicas.³⁴ Se trata de un corresponsal de R. Isaac bar Sheshet, quien lo menciona en una carta, donde se hace mención también de Shlomo Ha-Levi y da la impresión que se trata de dos amigos. Es relevante entonces prestar algo de atención a las actitudes de los asheridas. En el caso que nos ocupa, la oposición forma / contenido, poseemos evidencia explícita acerca de estas actitudes. Recientemente, se han analizado los textos de una polémica en Toledo, de ca. 1300, entre Asher (antecesor de Judah ben Asher) e Israelí. Se trata de una discusión acerca de la traducción, su práctica y sus ideales. Israelí mantiene que es necesario entender el idioma del original de una traducción. Asher ben Yehiel le responde en una carta/ensayo donde, ante todo,

³³ Para el concepto de la *amplificatio* en la Castilla del s. XIV todavía puede ser de interés MA. R. LIDA DE MALKIEL “Tres Notas sobre don Juan Manuel” *Romance Philology* iv (1951) 155-194.

³⁴ J. CHABÁS AND BERNARD R. GOLDSTEIN, *Astronomy in the Iberian Peninsula: Abraham Zacut and the Transition from Manuscript to Print*, Philadelphia, 2000

satiriza la preocupación retórica, literaria de su contrincante. La compara al sonido sin conciencia o sin razón de los pájaros. Distingue entre el lenguaje poético, literario, de parábolas por una parte y el lenguaje racional, legal de contratos y estatutos. Argumenta que, una vez traducido, el lenguaje original pierde toda relevancia. En otras palabras, estamos frente a un antecedente de la creación de textos acerca de la oposición contenido, ideas, razonamiento por una parte y estilo, gramática, forma por otra.³⁵ Y esto ocurre dentro de una familia con la cual Shlomoh/Pablo mantiene contacto según la evidencia primaria de textos coevales.

Para los ecos posteriores, hay que atender a su hijo, Alonso de Cartagena. Ante todo se puede evitar el descuido de Castro cuando afirmaba: “como se sabe don Alonso era un converso que había ocupado muy alta posición entre los hebreos españoles”.³⁶

Alonso de Cartagena tenía 6 ó 7 años al bautizarse y creció en un entorno converso. La documentación de los archivos acerca de este entorno aunque conocida puede ser analizada más relevantemente. Los documentos de préstamos y compraventa de propiedades urbanas³⁷ [de p.ej. la familia Benveniste de Burgos] de por sí parecen triviales o irrelevantes para la historia del pensamiento y la cuestión histórica de las conversiones, por lo menos en la manera en que se suelen presentar. Pero, desde nuestra perspectiva, demuestran que el bautismo no cambió la “network”, los lazos entre familias de la pequeña elite después de 1391. Otro aspecto de la continuidad es menos material. Durante su educación y juventud, en el mismo hogar familiar de Alonso de Cartagena, se producían obras en las cuales se citaba frecuentemente a Ibn Ezra, Rashí, el Talmud. Glatzer ha encontrado cita del *Bahir*.³⁸ Baer logró descubrir e identificar —en las obras producidas por el padre, Pablo, durante la juventud de su hijo,

³⁵ GUTWIRTH, “Asher b. Yehiel e Israel Israeli; actitudes hispano-judías hacia el árabe” *Creencias y culturas* ed C. Carrete Parrondo, Salamanca, 1998, pp. 97-111

³⁶ *España en su historia*, Madrid, Grijalbo, 1983, p. 27.

³⁷ V. las adiciones de Lacave a las notas sobre Pablo en Baer/Lacave, loc.cit.

³⁸ GLATZER, loc cit. El problema —en esta época precisa— es si se trata de una cita directa del hebreo o una cita de segunda mano, a través de Abner u otros conversos, tales cuales Maestre Juan el viejo de Toledo.

Alonso de Cartagena— citas de Abner de Burgos³⁹ o sea de una cultura judía/hebreo/neo-araméa relativamente aprofundizada aunque en lengua romance. Estas identificaciones de Baer ocurrían antes de las ediciones de las obras en el romance de Abner [en p. ej. Paris BN MS Esp. 43] a las cuales podemos recurrir hoy en día.⁴⁰ Puede contribuir a la comprensión de estos fenómenos agregar que los estudios históricos sobre la España medieval han demostrado que, en familias de intelectuales y profesionales judíos, hay que notar la importancia del factor familiar en las opciones por corrientes o áreas específicas como ser medicina, astronomía, traducción, música y otras. De esto ya eran concientes contemporáneos como don Juan Manuel. Los estudios, en la era del manuscrito, dependían de bibliotecas. Las bibliotecas se heredaban como se nota en evidencia de la época.⁴¹ En el caso específico de Pablo/Alonso hay que considerar que el hijo “hereda” el obispado de Burgos (1435) y la actividad diplomática. Las *Additiones ad postillam magistri Nicolai de Lira super Biblia* de Pablo están dirigidas a Alonso de Cartagena.⁴² Además, está el ejemplo palmario de la colaboración entre Pablo de Burgos, Alvar García de Santa María y Alonso de Cartagena en una obra historiográfica de envergadura recientemente valorizada por Gallardo.⁴³ O sea que no se puede eliminar o ignorar a Shlomo/Pablo de Santa María en estudios sobre Alonso de

³⁹ BAER, *Historia*, loc. cit.

⁴⁰ C. SAINZ DE LA MAZA VICIOSO, “Alfonso de Valladolid: Edición y estudio del manuscrito lat. 6423 de la Biblioteca Apostólica Vaticana.” Diss. U. Complutense, 1990. Madrid: Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Reprografía, 1990. *Mostrador de Justicia*. Ed. W. METTMANN. 2 vols. Abhandlungen der Nordrhein-Westfälischen Akademie der Wissenschaften, vol 92/1-2. Opladen: Westdeutscher Verlag, 1994; 1996. *Těshuvot la-Měharef*. Spanische Fassung. Ed. METTMANN. Abhandlungen der Nordrhein-Westfälischen Akademie der Wissenschaften, vol 101. Opladen: Westdeutscher Verlag, 1998.

⁴¹ E. GUTWIRTH, ‘History and Jewish Scientific Study in Mediaeval Spain’ en *La ciencia en la España medieval*, Lola Ferre ed., Granada, 1992, pp. 163-174. Ídem, ‘History, Language and the Sciences in medieval Spain’ en *Science in Medieval Jewish Cultures* Ed. Gad Freudenthal, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, pp 511-528.

⁴² KLAUS REINHARDT, “Das Werk des Nicolaus von Lyra im mittelalterlichen Spanien” *Traditio*, Vol. 43 (1987), pp. 321-358.

⁴³ L. FERNÁNDEZ GALLARDO, “El Discurso Directo en la Crónica Real Castellana del siglo XV”, *Talia dixit* 9 (2014), 97-136; ídem, “Alonso de Cartagena y el humanismo” *La corónica*, 37, (2008), pp. 175-215

Cartagena. En este contexto puede argumentarse que hay razones para no deshechar la historia y la biografía al confrontar la famosa correspondencia con Bruni entre 1436 y 1439. La cuestión apenas necesita prólogos. Como afirmaba María Morrás:⁴⁴

El debate entre Leonardo Bruni y Alonso de Cartagena sobre cómo debía traducirse a Aristóteles es uno de los episodios más conocidos y estudiados en la historia de la teoría de la traducción en el otoño de la Edad Media. Su interpretación es polémica por los términos en que se estableció el debate en un momento en que el Humanismo se estaba definiendo a través del enfrentamiento dialéctico con el pasado medieval, lo que ha favorecido su enjuiciamiento en época moderna al compás de las opiniones de los historiadores sobre la existencia y características del Humanismo en la Península Ibérica. A la censura de su posición por medievalizante y escolástica ha sucedido una reivindicación de Cartagena por el acierto en sus ideas sobre la traducción.

Para la estudiosa:

El debate entre Bruni y Cartagena es en principio el primer hito que marca la extensión de las actividades de los humanistas, hasta principios del Cuatrocientos concentradas en la gramática, la retórica, la literatura y la historia, a la filosofía, que se concreta primeramente en la aplicación de las herramientas filológicas al estudio de Aristóteles. La controversia es, pues, de modo muy evidente, un episodio crucial en la historia de la recepción del filósofo griego, y desde ese punto de vista ha sido estudiada con rigor y exhaustividad... La afirmación hecha por Cartagena de que para leer las obras aristotélicas —no solo para traducirlas— no basta con dominar la lengua y la retórica, sino que hace falta saber filosofía, ha servido de piedra de toque para confirmar su actitud antihumanística...

⁴⁴ MARÍA MORRÁS, “El debate entre Leonardo Bruni y Alonso de Cartagena: las razones de una polémica” *Quaderns. Revista de traducció* 7, (2002) 33-57.

También nota Morras: “las objeciones del obispo de Burgos al empleo de términos extraídos de la lengua de Cicerón, inadecuados porque al designar ideas estoicas no servían para recoger la acepción exacta de los conceptos aristotélicos”. Para nosotros también es relevante su comentario de que le hubiera gustado reconocerse en la apología que Juan de Lucena puso en boca del Marqués de Santillana:

Nuestro romance, señor obispo, ageno de moral philosophica lo pensava: jamás crey poderlo acomodar en cosas tamañas. Tú agora, ni grecas letras ni latinas feziste fazer mengua. Tan polida, tan breve y tan alta y tan llana diste tu conclusión que nos diste nueva doctrina de fablar castellano.

Aunque los estudiosos de la correspondencia con Bruni hoy en día entienden que para leerla hay que prestar atención a otros escritos selectos de Alonso, y aunque se presta atención a ciertos datos biográficos selectos [e.g. el viaje a Portugal, a Basilea] se puede relacionar el debate con otros aspectos de su biografía [su indiscutida condición de burgalés, de converso, de descendiente de intelectuales que tenían acceso a textos en hebreo técnico, medieval,] y otros escritos como por ejemplo el *Defensorium*. El *Defensorium* no es, claro está, un tratado sobre la traducción. Pero nos ofrece un ejemplo de la confluencia de vida y obra, de biografía y textos en la obra del obispo de Burgos, el hijo de Shlomoh. En 1449, a los conversos se les había acusado de ser sospechosos en la fe, de que “bomitan de lijero”, de que no deben acceder a oficios públicos ni privados. El converso fr Juan de Torquemada y el converso Alonso de Cartagena escriben en defensa de los conversos o sea de sí mismos/ conversos también.⁴⁵ ¿Quién puede dudar de que cuando Juan de Lucena alaba al Obispo de Burgos como traductor o autor de obras en romance, su condición de converso es un factor en las actitudes expresadas en el texto? Es precisamente por estos datos tan elementales que puede contribuir a la explicación de

⁴⁵ G. VERDIN-DIAZ, *Alonso de Cartagena y el Denfensorium Unitatis Christianae* Oviedo, Universidad, 1992.

su pensamiento acerca de forma/ contenido, la consideración de precedentes dentro de una tradición familiar o cultural, en base a los textos que se han estudiado recientemente y mencionado supra, donde ya están *in nuce* los problemas de literatura y filosofía/derecho/jurisprudencia, forma y contenido, términos específicos.

VII

La obra más original de Lorqi es probablemente el *Libro de grados-Gerem ha—ma`alot*. Paradójicamente, es la menos estudiada. Sugiere que el interés por Lorqi, no es tanto un interés en el personaje en sí, ni tampoco por la cultura hispano-judía de la baja edad media, sino un derivado de preocupaciones religiosas. Esto, de ser así, sería relevante a todo el corpus y no solo al *Gerem*. Ya de entrada podemos entender que esta obra concreta de Lorqi/Jerónimo de Santa Fe no tiene nada que ver con cuestiones de polémica religiosa, conversión, teología conversa, con los temas que preocupaban a Shlomo ha Levi/ Pablo de Sta María y a los posteriores comentarios. Pablo no fue su maestro de farmacología. Es decir que la teoría de Graetz —que la clave está en Shlomo/Pablo como maestro— es cuestionable. Es cierto que hay detalles que todavía necesitan aclararse.⁴⁶ Pero su interés por los fármacos no está en duda. Es anterior a la conversión. La presencia de vocablos romances sugiere contactos con un contexto cultural romance y no sólo Hebreo, Árabe, Latín. Aunque no se suele relacionar intelectualmente los dos textos, desde nuestra perspectiva puede ser útil tratar de hacerlo. Esto es así puesto que la cuestión de la voluntad de autoría individual, personal; la tendencia hacia la originalidad o derivación si es relevante para un análisis de textos [como la *Epístola*] que se desean ver como íntima y profundamente expresivos y transparentes. La originalidad del *Gerem* es relativa, pero hay que reconocer que la opción por farmacología es más especializada que la opción por polémica judeo-cristiana. Además, en contraste

⁴⁶ Si bien el contexto histórico y la biografía no son la prioridad de la tesis [v. infra] las alternativas son poco convincentes y menos aceptables.

con estudios previos, los interesados en Lorqi hoy en día pueden acceder a la edición crítica en la tesis completada bajo la dirección de Yolanda Moreno Koch por Luis Yagüe Ayuso en la Universidad Complutense de Madrid. Según Luis Yagüe Ayuso:

En el capítulo primero, como nos promete Y^chošu‘a ha-Lorqui en su introducción, se consideran cada una de las propiedades primeras, segundas y terceras que tienen los fármacos. Aquí recoge Y^chošu‘a ha-Lorqui la larga tradición médica en boga desde Hipócrates y Galeno sobre los elementos primordiales.⁴⁷

Además

Los capítulos primero y segundo del Gerem ha-Ma‘alot, siguen muy de cerca el segundo libro del Canon de la medicina de Avicena. Prodríamos creer que el libro que tradujo Yosef Vidal no fue una obra original sino el propio libro de Avicena, resumiéndolo algo. En efecto, también Avicena nos habla primero de las fuerzas primeras, segundas y terceras de los simples y de los sabores antes de pasar a exponer, en un orden casi idéntico al del Gerem ha-Ma‘alot, una lista alfabética de elementos simples derivados de los tres reinos de la naturaleza.⁴⁸

Interesante es la acotación acerca del cuatro: “... resume cada simple, el nombre y su traducción aparte, en cuatro cuestiones, identidad, natura, propiedades y alternativa. El esquema aristotélico es claro y sería pues un ejemplo de filosofía aplicada”.⁴⁹ Su deuda con Arnau está clara. Según Luis Yagüe Ayuso, es el mismo Yehoshua quien habla cuando dice

Y habiendo consultado los libros de los médicos, no he encontrado ninguno que exponga esta cuestión, excepción hecha de los fármacos purgantes y de los venenosos; y en cuanto a los otros, no he encon-

⁴⁷ L. YAGÜE AYUSO “El libro de los grados. Gerem Ha-Ma‘alot Yehosu‘a Ibn Vives Ha-Lorqui. Traducción, estudio y edición crítica”. Tesis UCM 2009. Introd. p. xxix, 6.2.

⁴⁸ Ib, XXXVII

⁴⁹ Ib, XXXVIII

*trado ni uno entre los ancianos ni entre los recientes cuyas palabras hayan llegado hasta nosotros, que haya recordado esto excepto Arnaldo de Vilanova, el cual explicó en su libro que la primera toma de cualquier fármaco del primer grado es de tres dracmas; del segundo grado es de dos dracmas; en el tercer grado es de una y media, y en el cuarto es de una.*⁵⁰

En cuanto al capítulo cuarto del *Gerem*, Luis Yagüe Ayuso afirma:

...sigue de cerca el libro *Expositio in Antidotarium Nicolai*, libro que gozaba de prestigio, como nos menciona también la introducción del *Gerem ha-Ma 'alot*. Este libro fue escrito en Salerno por Nicolás Prepósito en el siglo XII. Consistía en una colección de antídotos y se caracterizaba por la exactitud de sus recetas en cuantos a los pesos y a la manera de administrarlas. El libro tuvo tanto prestigio que llegó incluso a ser la farmacopea oficial de Federico II. Este libro fue traducido varias veces al hebreo; en el siglo XIII, lo tradujo en Montpellier, Ya'aqov ha-Qatan. El capítulo cuarto del *Gerem ha-Ma 'alot*, podría considerarse como otra traducción al hebreo de este libro⁵¹

Estas observaciones provienen de un campo que no está determinado y limitado por la religión sino que, al contrario, es uno de los más porosos de la cultura. Son muchas las citas que atribuyen autoridad a textos de cristianos, musulmanes y judíos. Sugieren también que Lorqi no se caracteriza por su búsqueda de originalidad o individualidad. Aún Baer, quien insiste en ver la Epístola como testimonio fidedigno, entiende [en el caso de otro texto] que “No había sin embargo en Jerónimo de Sta. Fe ni una pizca de la originalidad o fogosidad del Maestre Alfonso de Valladolid”.⁵² Los argumentos de su polémica [en la Epístola] son bastante tópicos y derivativos y bien pueden ser producto de lecturas más que de una crisis existencial o de fe.

⁵⁰ Ib, XLI.

⁵¹ Ib, XLIII.

⁵² BAER (Lacave), 2, 444.

VIII

El interés por la *Epístola* no proviene del campo de estudios de la prosa y la epistolografía en las comunidades hispanojudías del medioevo. Se utiliza como documento de las causas de la conversión de tantos judíos al cristianismo desde 1391 en adelante. La *Epístola*, entendida así, nos revelaría la observación de un testigo de la época. Se trataría entonces de literatura de testimonio. No hace falta entrar en toda la problemática que conlleva esta perspectiva.⁵³ Pero un análisis de los aspectos formales no puede pasar por alto un dato evidente, aunque desatendido: el número de las causas. En efecto, en la *Epístola*, las causas de la historia de las conversiones son exactamente cuatro, ni más ni menos.

No sorprende que para escribir acerca de causas, Lorqi se inspire de esquemas o ideas derivadas en última instancia de un libro dedicado al estudio de causas eficientes y su relación con el movimiento. En la *Física* 54 de Aristóteles, las causas de toda cosa, movimiento, cambio son cuatro. Las cuatro causas son: la material, formal, eficiente y final. El punto de entrada a la historia de las traducciones hebreas de [y comentarios hebreos a] Aristóteles siempre comienza con una lectura de la obra de Steinschneider.⁵⁵ Es más que suficiente para demostrar los modos de acceder a sus ideas en el medioevo. No hace falta insistir en que las comunidades hispano-judías del medioevo tienen un papel importante en estas mediaciones. Pero —por si esto fuera poco—, contamos con la evidencia del uso de esta categoría aristotélica en la época, lugar y círculos de Lorqi. Así, por ejemplo, en la gran obra de crítica al aristotelismo del filósofo de la Corona de Aragón, Hasdai Crescas, *Luz de Dios* [1410?] leemos que las causas de toda cosa son cuatro. Crescas atribuye explícitamente esta idea

⁵³ V. p. ej. A. M. DIZ, *Historias de certidumbre: Los "Milagros" de Berceo*, Newark 1995

⁵⁴ 194 b17–20 [también *Analytica posteriora/Segundos analíticos* 71 b9–11; 94 a 20; *Metafísica* V 2]

⁵⁵ *Die hebräischen Übersetzungen des Mittelalters und die Juden als Dolmetscher: ein Beitrag zur Literaturgeschichte des Mittelalters meistens nach Handschriftlichen Quellen*, Berlin, 1893.

a Aristóteles.⁵⁶ En el *Libro de los Principios* de Yosef Albo [Soria, 1425?], se enuncia la idea de las cuatro causas y se trata de armonizarla con el libro hebreo de los Salmos.⁵⁷ No solo en hebreo, sino aun en el romance en época cercana a la Epístola de Lorqi, topamos con las cuatro causas. La Biblia de Arragel⁵⁸, en sus glosas [1422-1433?] tiene copiosas referencias a las cuatro causas. Unos pocos ejemplos serían la glosa a Génesis [1:1] *En el principio...*

Como las cosas que sabidas son por sus causas e especial mente por sus fines, bien sabidas son anos, en razon esta que en lo anos posible la fin dela ley sepamos, por quel nuestro enella trabajar en balde non sea; onde por que esto alcançamos, muchos doctores, despues de mucho afan, fallaron que la fin dela ley en quatro partes se parte...Algunos preguntan e dizen: las quatro e cada vna dellas consideradas e acatadas, non auia la ley por que començar nin nos mas dezir de quanto toca anos dezir mandamientos afirmatiuos e negatiuos que a qualquier delas quatro toque, lo que del criamiento del mundo ala aparencia cosa ende non se tienta. ...

Otro ejemplo sería la glosa a Lev 4:22

Aqui conuiene de notar que de aqui se puede notar algund tanto el grado del rey enesta guisa: que commo el regimiento spiritual sea mayor e mejor que el temporal, o mas peligroso, non derecha mente andando, la ley quiso relatar e dezir asy commo mayor el sacreficio del magno sacerdote; desy relato commo en menor grado el sacreficio de los doctores que tienen cargo del temporal e jurista regimiento, e por ende fueron enel testo llamados ojos de la comun; e despues destos menciono e dixo el sacreficio del principe, non por que el principe en menor grado que los doctores sea mas mayor, que bien asy commo en todas cosas quatro causas ayan, bien asy son nescesarias falladas en la comun, conuiene saber: la comun, causa material; los doctores, causa formal; el rey o principe, causa eficiente; el sacerdote, causa final; ...

⁵⁶ HARRY AUSTRYN WOLFSON, *Crescas' Critique of Aristotle: Problems of Aristotle's Physics in Jewish and Arabic Philosophy*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1929.

⁵⁷ JOSEPH ALBO, *Sefer ha-'ikkarim*, ed. Isaac Husik, Philadelphia, JPS, 1929

⁵⁸ MOSHE ARRAGEL. *Biblia de Alba*. ed. Paz y Melia. Madrid, 1922.

o la glosa a Num. 15:21

E en quanto a lo segundo del algun tanto de causa dar al dar destas primencias, la misma ley enel Deuteronomio declara, pero en lo a nos posible en concordança de ello diremos algund tanto e dezimos: que ya en los pasados capítulos fallamos en commo eran los antigos en dos comunes errores: vno e el mayor, que de las quatro causas comunes que causan las cosas, non vinian en conoscimiento de la causa final, e menos de la eficiente, pues estas negando, niega la prima causa, conuiene saber: auer vn solo Dios verdadero de todas las cosas criador e su fin dellas, e sy esto asy fuese, quedauase el criamiento del mundo e todas las cosas por caso de aventura, e buscad me alla ese Dios...

Lorqi comienza por causas materiales [es decir no-espirituales —riqueza, alimentos, mujeres]—. Además, su *Epístola* es un texto con su comienzo, su centro y su final. El final es más personal, el centro se caracteriza por su carácter de polémica teológica/religiosa. Y la cuestión sería si el comienzo [e.d. la sección donde se tratan las causas] no tiene afinidades con otros “comienzos” que, como las divisiones formales de la *Epístola*, estaban prescritos y en el s. XIV-XV ya eran casi como un reflejo involuntario. En los comienzos de un libro medieval —prólogos, introducciones,— el esquema importante era el *Accessus ad auctores*. Como afirmaba en su seminal artículo Quain [en traducción de Recio]

La costumbre en los comentaristas medievales de autores clásicos de anteponer a sus obras un «esquema» generalmente llamado *accessus* es conocida desde hace mucho tiempo. En esa nota preliminar se trataban temas como los siguientes: *vita auctoris*, *titulus operis*, *intentio scribentis*, *materia operis*, *utilitas*, y *qui parti philosophiae supponatur*. En diferentes obras el número de estos temas podía abreviarse o expanderse, pero el propósito común de proveer un resumen introductorio a la obra en cuestión está presente en todas las formas de los *accessus*.⁵⁹

⁵⁹ E. A. QUAIN, “The Medieval *Accessus ad auctores*” *Traditio*, 3 (1945), 215-64. R. RECIO “Comentarios y Lenguas Vernáculas: La Traducción como vehículo cultural y propagandístico” *Revista de lenguas y literaturas catalana, gallega y vasca*, Nº 9, (2003), pp. 321-332.

Lo interesante es que en la tradición hebrea del *accessus* —mucho menos estudiada o conocida que la latina o romance— el punto de partida parece ser un texto del s. XIII, de Shmuel ibn Tibbon. Parecida a Herma-goras, o Remigius de Auxerre (c. 841-908) es su opción —no por el cuatro— sino por el siete. Hacia los siglos XIV-XV hay una mayor flexibilidad y se puede localizar el *accessus* de cuatro partes. En la Castilla de Shlomo/Pablo y en el romance, el Prólogo se estaba estableciendo como vehículo de creatividad literaria y en ciertos casos, de espacio literario que llevaba a pensar acerca de historia de los libros; historia literaria y de pensamiento; evaluaciones críticas; nomenclatura; definiciones. Un ejemplo, casi al azar, sería el de un *accessus* —que no le interesaba ni a Quaine ni a Sermoneta ni a sus posteriores seguidores— en el *Victorial* [1435-1448]

En comienco de cualquier obra quatro cosas se han de inquirir e acatar la causa material e la efetiva e la formal e la final. Porque el oidor siempre debe buscar e querer quien es el autor e de que obra se trata e como en ella trata e a que fin e a que provecho. La causa material en aquesta obra es oficio e arte de caballeria. La causa eficiente es quien la hizo. La causa formal es loar los fechos de un buen cavallero. La causa final es provecho.⁶⁰

Aun más cercano al ambiente de Shlomo/Pablo y Lorqi está el texto de Arragel. En el comienzo de la “Oracion” que encontramos en su *Biblia* leemos: “Capítulo primero del Prólogo de la biblia e de la oracion del rraby que Dios le alumbre los sus ojos como non yerrase...” (fol. 12, verso, a)

Cognosco Senor que por dezir reuela los mis ojos que non tan asolamente por los carnales ojos esta peticion demandando e pido pero por los ojos del entendimiento pido e inquirio e de las quatro causas aqui se tienta la causa material que el entendimiento

⁶⁰ GUTIERRE DIEZ DE GAMES, *El Victorial*, ed. Alberto Miranda, Madrid, : Cátedra, 1993, p 135.

humano es el sujeto...e que por dezir reuela ... la causa formal intento e tano que manifiesto es que las virtudes del alma sson la materia e la razon en nos puesta ... ende se toco la causa eficiente significandoque ssolo tu Dios tu eres ordenador...

En el caso de alguien interesado en farmacología, área cercana a la medicina, los textos médicos adquieren especial relevancia. La *Sevillana medicina*,⁶¹ es otro texto de finales del siglo XIV, cuyo autor, converso, también había recibido una educación hispano-judía tradicional, y como Shlomo/Pablo y Lorqi, también leía y creaba textos en hebreo. En ella encontramos aseveraciones tales cuales: “y las causas dela piedra naturales son quatro: conuiene a saber causa material y causa eficiente y causa formal & causa final. La causa material es humor grueso y viscoso y espesso...” o en su capítulo LI, “si la muger puede concebir sin talante de varon: parece que non: que la simiente dela muger es causa material del varon es causa formal eficiente ...”. O también, en su capítulo LXI “sueño es allegamiento delos spiritus de fuera adentro: y las causas del sueño son quatro. La I causa material que es baho que sube del estomago...”⁶²

IX

Otro aspecto poco notado de la *Epístola* es la construcción del espacio como tema retórico y teológico.⁶³ Lorqi pregunta: “...que pasa con quienes viven *en lugares remotos* y no han oído nunca hablar de otras religiones...”⁶⁴ Pablo responde: ⁶⁵“...todo hombre dotado de inteligencia debe reflexionar... en el conocimiento de la fe, aunque ese hombre este *en el*

⁶¹ *Sevillana medicina que trata el modo conservativo y curativo de los que habitan en la muy insigne ciudad de Sevilla. Obra antigua, digna de ser leída*. Sevilla 1885.

⁶² *Sevillana medicina* cap 61.

⁶³ En general v. *Raum und Raumvorstellungen im Mittelalter (Miscellanea Mediaevalia.)* Eds Jan A. Aertsen, Andreas Speer 1997.

⁶⁴ BAER, *op. cit.* 424. Utilizo las traducciones más generalmente citadas y accesibles del original [p.ej. Lacave y (su maestro) Cantera] a pesar de las observaciones acerca de la diferencia entre original bajo medieval y traducciones modernas que se han argumentado supra.

⁶⁵ BAER, *op. cit.* p 426.

extremo de la tierra no apartara sus ojos del justo [Job 36.7]...” Desde otro ángulo, Lorqi vuelve a la cuestión de espacios y territorios: “... la esencia de *nuestro pueblo esta en Babilonia y el Yemen...*” o “las comarcas de Media y Persia”.⁶⁶ El tema de los viajes, libros de viajes o conversaciones con viajeros aparece en Lorqi: “las tribus libres que se describen en los libros de viaje” “libros de viajes de quienes han atravesado los caminos del mundo” o “referencias de los mercaderes que emprenden viajes ultramarinos”. Además es un tema que se articula como personal por Lorqi:⁶⁷ “quien me diera que cual en los pasados meses pudiera *yo volar y acampar a la sombra de tu boveda* y tu me enseñaras y me comunicaras lo que se te ha revelado” Otro punto es su aseveración de que quisiera viajar a la ciudad de Pablo “si no me retuviera de *marchar alli* el temor de que el viaje envuelva algún peligro que no puedo consignar aquí expresamente basta a la prudencia una insinuación”.⁶⁸ Lorqi habla de “las naciones religiosas *en sus lugares y en los territorios* donde se hallan hoy en día”. Prosigue y pregunta si los cristianos deben indagar filosóficamente acerca del Islam aun “en *los confines* de Inglaterra *lejos de* judíos y musulmanes o los musulmanes que *habitan un lugar* donde judíos y cristianos son lejanos y desconocidos”. Pablo menciona “el cristiano que *vive en* Inglaterra y no tiene contacto ni trato frecuente con judíos y musulmanes no esta obligado a investigar los fundamentos de las otras religiones”.⁶⁹ Lorqi se refiere a sí mismo y escribe: “ya que el destino ha dispuesto hacerme habitar *en los confines extremos de este pais* donde solo *raros viajeros discurren* no puedo escribir cuanto me viene a la mente”.⁷⁰

Lo que está claro es esta relación de lugar y filosofía/ pensamiento que es el punto de partida de estas referencias, variantes retóricas, elaboraciones figurativas y casi poéticas o metafóricas de la categoría “lugar”. Se puede argumentar que como en otras ocasiones, Lorqi está amplifi-

⁶⁶ BAER, *op. cit.* p 422.

⁶⁷ BAER, *op. cit.* p 423.

⁶⁸ CANTERA, *op. cit.* p 312/3.

⁶⁹ BAER, *op. cit.* p. 426.

⁷⁰ CANTERA, *op. cit.* p 313.

cando u dilatando una serie de variaciones sobre un tema dado, antiguo. En este caso el tema de centro/periferia recuerda al de “ciudad y campo”.

El tema se puede remontar a fuentes clásicas greco-romanas. Aun antes del *Menosprecio de corte y alabanza de aldea*, ya había ecos del tema en textos del medioevo castellano. Dejando de lado los solaces bibliográficos del “Beatus ille”⁷¹ tenemos la fábula adaptada en el *Libro de los Gatos* y en el *Ysopete* [y en varias versiones y elaboraciones ya sea latinas (e.g. Gualterius) ya sea romances] pero más conocida por el “Ensiemplo del mur de Monferrado e del mur de Guadalhajara”:

[Libro de buen amor. Estrofas 1370-1386]
Mur de Guadalhajara un lunes madrugava,
fuese a Monferrado, en el mercado andava;
un mur de franca barva rresçebiól' en su cava,
conbidól' a yantar e diole una hava.

Para unos textos en hebreo —como los de Pablo y Lorqi— hay que indagar acerca de las variantes de la fábula específica en hebreo medieval. Pero el tema ciudad/campo se desarrolla en la España bajo-medieval en otras fuentes hebreas también, como ser la prosa [rimada] edificante de Qalonimos ben Qalonimos o la poesía de Shlomo Bonafed o los sermones hebreos de los siglos XIV-XV entre varios otros. Vale la pena detenerse en los *Proverbios morales*. En ellos —puede argumentarse— la variante de ciudad/campo aparece como compañía/soledad. Se elaboran también, en clave de poética realista, ciertos rasgos de la vida en la ciudad aunque —en contraste con el *Calamo y las tijeras*— no hay una escena de soledad campestre.⁷² Hay que subrayar la cuestión de horizontes o puntos de referencia: “la saeta lança. fasta un cierto fito/ et la letra alcança. desde Burgos a Aigibto; ...la saeta non llega sinon al que es presente/la escritura pega tambien al de Oriente”.⁷³

⁷¹ M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Horacio en España. Solaces bibliograficos*, Madrid, Imprenta de A. Pérez Dubrull, 1885

⁷² GUTWIRTH, “Town and Country in Medieval Spain” *HJB* 10 (5774/2014) 109-126

⁷³ *Proverbios morales* ed I. González Llubera, Cambridge, 1947, 450-452.

Castro,⁷⁴ —a pesar de desconocer los antecedentes en hebreo de la imagen del texto/flecha de España a Egipto, de los cuales se nutre Shem Tov— veía en esto evidencia de que “el judío” no se interesaba por “la comunidad internacional cuyo verbo fue el latín”. No hay duda que este tipo o método de análisis, —aunque empíricamente dudoso por utilizar sólo traducciones —, es innovador en el campo de métodos de investigación sobre textos y cultura de las comunidades hispanojudías bajo medievales. Anteriormente, Baer llegaba a afirmar que la localidad estaba estrechamente ligada al desarrollo intelectual de Pablo puesto que “...le sirvieron de guía las [obras] de su conciudadano Abner de Burgos...sin duda su familia y los ancianos de su tiempo le hablaron mucho de Abner a quien cita a menudo aunque sin mencionar su nombre”.⁷⁵ Aceptemos o no estas probables “conversaciones”, hoy en día somos concientes de la historia de los MSS como factor, de la importancia del “lugar” de los MSS y de que no hay tantos MSS en el romance de ciertas obras de Abner de Burgos [p.ej. *Mostrador*] y que por lo tanto Burgos puede ser un factor de peso en la diseminación de sus textos e ideas.⁷⁶

X

Aunque tanto se ha hablado de Averroes y Maimónides en los comentarios a Lorqi, la mención de Inglaterra no parece haberse encontrado en esas “fuentes”. Una lectura posible es que tanto España como Inglaterra se consideraban extremos de la tierra. Desde Abraham ibn Ezra en el siglo XII hasta don Isaac Abravanel en el XV, *qeze ha-aretz* [fin /extremo de la tierra] era la traducción hebrea del topónimo (Angle-terre). La alusión a Inglaterra puede entenderse también como relacionada con la historia o biografía de los correspondientes, y con el carácter personal de la correspondencia. Lorqi no podía ignorar la composición mas célebre de

⁷⁴ CASTRO, *España en su historia*, 536.

⁷⁵ BAER, *op. cit.*, 2, p. 421.

⁷⁶ Pero hay que reconocer que no sólo Pablo de Burgos copiaba a Abner de Burgos sin mencionarlo, sino que, también en Barcelona y Zaragoza, Hasdai Crescas copiaba párrafos enteros de Abner sin mencionarlo.

todas las obras de Shlomo Ha-Levi en hebreo: su *Epístola de Purim*. Es curioso que todavía parece haber trazas de las opiniones de Abrahams⁷⁷ acerca de Londres como lugar de composición, a pesar de su poca atención a la cuestión primordial: la procedencia del MS que utilizaba. Hoy en día contamos ya con la edición de uno de los tratados de paz más importantes de la Guerra de Cien Años, el *Treaty Of Bayonne*⁷⁸ o sea del tratado entre John of Gaunt, Duque de Lancaster y Juan I de Castilla en 1388. Hay menos razones, entonces, para ignorar las circunstancias políticas precisas de la actividad diplomática de Shlomo y de que Bayona de Inglaterra es más probable como lugar de composición de su *Epístola* o prosimétrico hebreo en 1388, poco antes de su conversión y de su intercambio epistolar con Lorqi. Lo que Lorqi estaba diciendo o insinuando, entonces, es que alguien como Shlomo/Pablo, quien tenía experiencia personal de Inglaterra, y había compuesto un texto sobre ella, sabía que la vecindad con gentes de otra religión era un accidente o contingente topográfico que no podía o debía afectar a cuestiones universales como ser Dios. La cuestión de los “horizontes” o la geografía del *imaginaire* comienza a tomar relieve. Dejando de lado las reinas peninsulares de origen inglés, recuérdese que ésta es más o menos la época del *Cancionero de Baena*, con su famosa inserción de una frase inglesa en el campo poético castellano [*Cancionero de Baena*, 226, V. 2: “En boses mas baxas le oy decir: ‘Salve, Regina! Salvadme, Seniora.’ E a las de vezes me parescie oyr: ‘Mod hed god hep, alunbradm’ agora.”].⁷⁹ Antes de Castro, Steinschneider había abordado, aunque en apariencia muy brevemente, la pregunta de horizontes intelectuales en el medioevo antes de elaborar su epigrama: “*Für den Geist gibt es kein Ghetto*”.⁸⁰ Claro que Castro, dentro de sus posibilidades, le había otorgado mas espacio y creatividad.

⁷⁷ ISRAEL ABRAHAMS, “Paul de Burgos in London,” *J.Q.R.* XII. (1900) 255 et seq.

⁷⁸ *Treaty Of Bayonne* Edited by John Palmer and Brian Powell, University of Exeter Press, Exeter Hispanic Texts, 1988.

⁷⁹ W. J. ENTWISTLE “Cancionero de Baena, 226, V. 2” *Hispanic Review*, Vol. 5, No. 1 (Jan., 1937), pp. 78-79.

⁸⁰ STEINSCHNEIDER, *op.cit.* Prólogo.

Evidentemente, el tema de España/Inglaterra puede ser de mayor alcance. Es en la familia de Pablo, en la obra de su hijo, que vuelve a aparecer el tema tocado tanto en A. la *Epístola de Purim*, como en B. la *Epístola de Lorqi* y también en C. la respuesta de Pablo. Hay varias interpretaciones del *Discurso* sobre la precedencia del rey católico (1434) de Alonso de Cartagena. Pero generalmente no se piensa en la posibilidad de que en sus círculos, en su misma familia ya se había meditado y escrito acerca del tema España/Inglaterra y tocado el mismo en textos hebreos como sugiere la evidencia.⁸¹

En efecto, en la *Epístola de Purim* hay una cierta imagen implícita de Inglaterra. Inglaterra es “el pozo” o “la prisión”. Inglaterra es el lugar donde no se pueden cumplir los preceptos o costumbres judías de Purim. Inglaterra es el lugar que inspira nostalgia de España y sus amigos. Es un lugar donde se está alerta. Aunque —como era de esperar de una composición en el género de escritos de Purim,— la ironía es evidente y la ligereza de tono también, éstas imágenes básicas de Inglaterra siguen en pie. En la *Epístola de Lorqi*, Inglaterra se entiende como confines o extremos de la tierra. También en la *Epístola de Lorqi* se presenta a Inglaterra como definida por la ausencia de judíos y musulmanes.

Todo esto nos lleva naturalmente a pensar en ciertos puntos del famoso *Discurso* de Basilea. Uno sería la noción de que Inglaterra es *un arrabal del mundo*.⁸² Otro punto es el contraste entre la diversidad de

⁸¹ Contrasta con la atención a las fuentes mas explícitas, e.d. latinas, estudiadas por LUIS PARRA GARCÍA, “Propositio super altercatione praeminentiae sedium inter oratores regum castellae et angliae in Concilio Basileensi o los argumentos de Alfonso de Cartagena por la preeminencia de España” *Cuad. Filol. Clás. Estudios Latinos*. 22 (2002) 463-478

⁸² Ya el erudito editor de Fernando de la Torre anotaba esta célebre frase: “La cuestión de la superioridad de una nación sobre otra, hoy relegada á las aldeas en que al amor de la lumbre todavía se pretenden para el lugar de nacimiento los aires más puros, el agua más saludable, mejor el trigo, superior el ganado, más inteligentes los naturales, la Virgen más milagrosa, solía tratarse con frecuencia en aquellos siglos, además de por los mesones del mundo y por colación, según dice La Torre, en ocasiones muy solemnes. Así Don Alonso de Cartagena en el Concilio de Basilea al defender contra los ingleses la primacía y superioridad de nuestra España alegaba con S. Isidoro y en son despectivo, que sus islas estaban en el arrabal del mundo ...” *Cancionero y obras en prosa de Fernando de la Torre* ed A. Paz y Melia, Dresden, 1907, p. xxii.

gentes en España e Inglaterra: “...una fermosa diferencia de tierras e de gentes; e esto es lo que se sigue en el dicho de Aristóteles, que dice: diversas entre sí en muchedunbre e grandesa e fermosura...». ⁸³ El castellano argumenta a partir de la premisa de “habundanciam... vini». Posiblemente recuerde a una frase que parece, a primer vista, no menos convencional de Shlomo: [en Inglaterra] “no puedo acatar los mandamientos... que requieren vino...”

Otro es la reverencia a la monarquía, que se ha visto como parcialmente relacionada al ámbito vital, a “la vida”, a lo “no-textual” es decir a la gratitud judía por la defensa del rey. Pero puede tener raíces en la historia de las ideas y actitudes en los textos. No hace falta pasar revista aquí a todos ellos. Recordaré dos hechos. En las *taqqanot*, o estatutos redactados en aljamia judeo-española, de las comunidades judías reunidas en Valladolid en 1432, cada vez que se menciona al rey se agrega a la palabra “rey” una formula hebrea de bendición. La voluntad del rey, según el texto de los estatutos, es una de las bases que legitiman, para los judíos, la fuerza jurídica de los mismos.⁸⁴ En otro orden de cosas, tenemos el texto del comentario bíblico de don Isaac Abravanel con su condena de la monarquía. Lo interesante es que su idea da pie a numerosos estudios en el s. xx. Y lo hace porque está en contra de la tradición de pensamiento en un corpus de escritos mas “normales” en el contexto de las comunidades hispano-judías, es decir textos que mantienen la actitud de reverencia a la monarquía. Es notable el hecho de que entre los “modernos”, Abravanel escoje precisamente al padre de Alonso, Pablo de Burgos, como representante de la corriente de exégetas bíblicos que ven en la Biblia la base de una actitud de acatamiento a la monarquía. No sólo eso, sino que lo cita explícitamente, por su nombre, en un texto de comentario sacro en hebreo, cosa poco común.

⁸³ FRANCISCO CASTILLA URBANO, “Patriotismo y legitimación monárquica en el pensamiento de Alonso de Cartagena: los escritos de Basilea” *Revista Española de Filosofía Medieval*, 19 (2012), pp. 139-157, n. 59.

⁸⁴ E. GUTWIRTH, ‘Tendencies Toward Centralization in Fifteenth Century Castilian Jewish Communities’, *Tè’uda* 4 (1986), pp. 231-246 (hebreo).

Otra aproximación al binomio lugar/pensamiento en épocas, culturas y lugares cercanos a Lorqi/Pablo se puede encontrar en un pasaje de Arragel:

...Pedro o Joan, quando sabe o magina en las cosas, sábelas una en pos de otra... Pedro, en tanto que magina en Sevilla, non puede maginar en Montpensler; o estando estudiando en el triángulo, non puede maginar nin estudiar en el quadrángulo...

El párrafo ya había llamado la atención por su idea y densidad.⁸⁵ Lo que interesa aquí es que para explicarle al noble soldado de Castilla, el Maestre de la Orden de Calatrava, un concepto acerca del saber divino u omniscencia, Arragel busca un ejemplo de la realidad cotidiana circundante. La función de los ejemplos en el discurso filosófico u teológico no es lo que interesa aquí, aunque parece ser un tema de actualidad y Arragel mismo cree en el poder de los ejemplos. Pero lo que se puede subrayar aquí es que la imaginación de Arragel —que se inventa un Pedro o Joan— no está limitada a Egipto. El lugar y el pensamiento son categorías unidas en este párrafo de Arragel. Aun más cercanas a las inquietudes de Lorqi o Pablo son las que implican que la religión es una función del lugar. En el prólogo general que Arragel divide en 15 capítulos encontramos que⁸⁶:

Cap. Honze muestra de quantas guisas se inprensionan los omnes en lo que creen... los que ffe creen han la creydo por muchas maneras... i. rescebir... aquella que touieron los sus ancianos e progenitores... iii. segund en cambio de los a aquella clima vinientes... e sola esta diuision causo a los vnos moros llamar a los otros tartalos a los otros turcos e por consequencia han la fe segiund la inprension fixa desde la nineza e sson...como..los que siguen vando... en las comunes... patrias...

⁸⁵ A. CASTRO, “Respuesta a Leo Spitzer” *Nueva Revista de Filología Hispánica* Año 3, No. 2 (Apr.-Jun., 1949), pp. 149-158. MOSHE ARRAGEL, *Biblia*, ed. Paz y Melia, Madrid, 1922, I, 126 b1

⁸⁶ M. ARRAGEL, *Biblia*, “Prologo” fol. 8a.

CONSIDERACIONES SOBRE LA SOCIEDAD ANDALUSÍ Y EL DERECHO ISLÁMICO (EN BREVES PINCELADAS DIACRÓNICAS)*¹

SOME CONSIDERATIONS ON ANDALUSÍ SOCIETY AND ISLAMIC LAW (IN A BRIEF DIACHRONIC STROKES)

MARÍA ARCAS CAMPOY**
Universidad de La Laguna

Resumen

Este trabajo pretende mostrar una visión global de la interrelación de la sociedad andalusí y el derecho islámico, desde el tránsito de Hispania a al-Andalus hasta la conquista de Granada en 1492. Algunas cuestiones aquí tratadas ponen de manifiesto la evolución de esta sociedad, un conjunto humano plural y heterogéneo en muchos aspectos pero aglutinado por un único poder político bajo la cobertura oficial del Islam y la lengua árabe y en cuya formación e identidad también el derecho islámico fue un factor importante, incluso más allá del espacio temporal y geográfico de al-Andalus.

Palabras claves

Al-Andalus – Ley Islámica – Sociedad – Identidad

Abstract

This paper aims to show an overall view of the interrelationship between Andalusí society and Islamic Law during the transition from Hispania to al-Andalus until the conquest of Granada in 1492. The questions dealt with here reveal the development of this society that, though plural and heterogenous in many ways, was held together by a single

*Fecha de recepción del artículo: 27/02/2015. Fecha de aceptación: 20/05/2015

** Catedrática de Estudios Árabes e Islámicos. Universidad de La Laguna (Tenerife) España. Domicilio postal: Departamento de Filología Clásica, Francesa, Árabe y Románica, Facultad de Humanidades (Sección de Filología), Campus de Guajara, 38002 La Laguna (Tenerife), España, e-mail: marcas@ull.es

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación (I+D) FFI2012-37775, concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación

political power under the official cloak of Islam and Arabic, and in whose formation and identity Islamic Law played a vital role, extending far beyond the temporal and geographical space that was al-Andalus.

Key words

Al-Andalus – Islamic Law – Society – Identity

Introducción

Mostrar una breve visión global de la sociedad andalusí desde la perspectiva de su marco jurídico no sólo requiere de una labor de síntesis sino también de nuevas reflexiones sobre algunos de los aspectos más relevantes de su existencia temporal y geográfica. Para alcanzar este objetivo resulta necesario combinar ambos criterios, recurriendo a una ordenación cronológica que permita exponer, de forma secuenciada y en breves pinceladas, algunos de los principales aspectos de la interrelación del derecho islámico y la sociedad andalusí dentro del marco histórico-político de al-Andalus.

La sociedad andalusí fue heterogénea en su formación y desarrollo, pero también lo fue la que le precedió, la visigoda, una sociedad integrada principalmente por hispano-romanos, godos, judíos y otros grupos y transformada durante esta agitada etapa.

La conquista y ocupación árabe de Hispania supuso la creación de una nueva entidad política, al-Andalus, cuya historia en todas sus facetas “se formó mediante aluviones cronológicos de lento o acelerado depósito, según las diversas fases de su transcurso”² y, aún más, sin que los pasos y transformaciones se produjeran de forma simultánea. Todo ello hay que tenerlo en cuenta respecto a la sociedad hispano-visigoda que si bien sufrió oficialmente un rápido y radical cambio de identidad política impuesto por los vencedores, por el contrario, la profunda modificación de sus patrones y normas necesitó de un largo espacio de tiempo para que las sucesivas generaciones terminaran asimilando el nuevo orden esta-

² P. CHALMETA, *Invasión e islamización. La sumisión de Hispania y la formación de al-Andalus*, Madrid, Editorial Mapfre, 1994, p. 19.

blecido y formando parte de él junto a árabes, bereberes, eslavos y otros grupos que, originariamente foráneos, se anclaron en el mismo suelo. Un conjunto humano plural y heterogéneo en muchos aspectos pero aglutinado por un único poder político bajo la cobertura oficial del Islam y la lengua árabe. Es, pues, la sociedad andalusí, en constante transformación a lo largo de la historia, y en cuya formación e identidad también el derecho islámico fue un importante factor, incluso más allá del espacio temporal y geográfico de al-Andalus.

Veamos a continuación las diferentes etapas de formación y evolución del marco jurídico de la sociedad andalusí.

Del derecho romano-visigodo al derecho islámico

A partir de la conquista se abre una larga etapa de transformación social durante la cual se produjeron acontecimientos políticos cruciales para la formación y consolidación de la identidad andalusí:³ la conquista, el período de los gobernadores dependientes de Damasco y, ya como territorio independiente, los emiratos de ʿAbd al-Raḥmān I (138/756-172/788), Hišām I (172/788-180/796) y al-Ḥakam I (180/796-206/822).

En los años anteriores al tránsito de Hispania a al-Andalus, los habitantes de la península Ibérica se hallaban regidos por el *Liber Iudiciorum* o *Lex Visigothorum*, un cuerpo de leyes dispuesto por Recesvinto hacia el año 654 y revisado por Ervigio en 681. Esta gran obra jurídica, influenciada en gran medida por el Código de Teodosio, es el resultado de varias derogaciones y modificaciones de anteriores legislaciones.

Esta sociedad visigoda de los últimos años de la existencia de Hispania era, en gran medida, la misma sociedad sobre la que se cimentó al-Andalus a partir del año 711 y que sería sometida a una nueva legislación de naturaleza distinta, que surgió y se forjó en oriente en el seno de una religión, lengua y cultura diferentes.

³ Esta cuestión es tratada por M. ARCAS, “Réflexions sur le contexte juridique en al-Andalus: de la conquête à l’implantation du malikisme”, *Proceedings of the 26 Congress of Union Européenne des Arabisants et Islamisants* (Basilea, 2012), en prensa.

Existe poca información sobre la cobertura jurídica de los habitantes de al-Andalus durante los años siguientes al 711 y es que, como afirma J. López Ortiz⁴ al respecto, “en los primeros tiempos de la conquista resulta ocioso buscar otra cosa que Derecho militar; pues la psicología de los primeros invasores de España no era la más apropiada para introducir el ideal religioso que aparece en las obras de jurisprudencia posteriores”. Por ello en estos primeros tiempos de luchas, pactos y asentamientos, lo más relevante del funcionamiento del sistema jurídico se refiere sin duda a cuestiones como el reparto del botín (*ganīma*) y de las tierras, los impuestos personales (*ʿîzya*) y territoriales (*jarāʿy*) o los diferentes tipos de *amān*: salvaguardia personal, capitulaciones y tratados de paz (*ṣulḥ*).

Además de fuentes documentales escritas, existen testimonios materiales que corroboran esta afirmación. Se trata de varios sellos y precintos de plomo procedentes de Córdoba, Sevilla, Cádiz, Algarve (Portugal) y de las ruinas de Ruscino, en la antigua Narbona (Francia). Este interesante material, estudiado en gran parte por Tawfiq Ibrahim,⁵ aporta importantes datos sobre esta primera etapa de la existencia de al-Andalus.

Además de las mencionadas cuestiones jurídicas derivadas de la conquista, el aspecto religioso, estrechamente ligado al derecho islámico, tuvo gran importancia en la construcción de la identidad de la sociedad andalusí,⁶ constituida por musulmanes —principalmente conversos o mu-

⁴ “La recepción de la escuela malequí en España”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, VII (1930), pp. 41 y ss.

⁵ Entre sus publicaciones sobre este tema figuran las siguientes: “Evidencia de precintos y amuletos en al-Andalus”, *Actas del II Congreso de Arqueología Medieval Española* (Madrid, 19-24 enero de 1987), Madrid, 1987, vol. II, pp. 705-710; “Un precinto a nombre de ‘Abd al-Raḥmān, al-Qanṭara, 16/1 (1995), pp. 143-146; “Un precinto a nombre de ‘Anbasa Ibn Suhaym al-Kalbī, gobernador de al-Andalus, 103-107/721-725”, *al-Qanṭara* 20/1 (1999), pp. 191-194; “Notas sobre precintos y ponderales I. Varios precintos de *ṣulḥ* a nombre de ‘Abd Allāh Ibn Mālik: correcciones y una posible atribución. II Adiciones a ponderales andalusíes”, *al-Qanṭara* 27/2 (2006), pp. 229-235; “Nuevos documentos sobre la conquista Omeya de Hispania. Los precintos de plomo”, en E. Baquedano (ed.), Luis A. García Moreno y A. Vigil-Escalera (coords.), *711: Arqueología e Historia entre dos mundos* (Zona arqueológica 15), vol. I, Alcalá de Henares, 2011, pp. 147-161.

⁶ Sobre la sociedad andalusí, véase: J. MARTOS, *Introducción al mundo jurídico de la España musulmana*, Madrid, Ediciones G. Martín, 1999, pp. 43-46; y del mismo autor, *El mundo jurídico en al-Andalus*, Madrid, Delta Publicaciones, 2005, pp. 32-36.

ladíes (*muwalladūn*)—, pero también por cristianos y judíos, que como gente del Libro (*ahl al-Kitāb*), se hallaban legalmente bajo la *ḍimma* o protección de la autoridad.

Otra cuestión a tener en cuenta es la adaptación progresiva de los asuntos del ámbito personal y familiar, contractual y penal a las normas del derecho islámico, aún en formación y elaboración en oriente, normas que en algunas ocasiones se asimilaron, convivieron o colisionaron con elementos residuales de la anterior legislación. Se trata de un proceso similar al que se produjo en el resto de los países conquistados y que se debió, en parte, a la constante universal de las influencias recíprocas y, en parte, a “la necesidad de acogerse a una estructura ya creada, a fin de evitar un vacío jurídico”⁷ en tanto que el derecho islámico no estaba totalmente estructurado.

Efectivamente, el derecho islámico que habría de llegar a al-Andalus se gestó en oriente durante más de siglo y medio,⁸ que es el tiempo que media entre el texto coránico y la aparición de las dos primeras obras jurídicas —el *Corpus Juris* de Abū Zayd b. ʿAlī (m. 122/740) y el *Muwattaʿ* de Mālik b. Anas (m. 179/796)— junto con el nacimiento y establecimiento de las principales doctrinas o escuelas (*madāhib*) jurídicas. En este amplio espacio temporal de formación y desarrollo del derecho islámico hay que encuadrar la actividad jurídica en al-Andalus que, durante la etapa de los gobernadores, desempeñaron los primeros cadíes —casi todo ellos llegados de oriente—, como juristas conocedores del Corán y la *sunna*.

Con el paso del tiempo, las conversiones al Islam fueron aumentando y, a partir de la época de ʿAbd al-Raḥmān I, los andalusíes comenzaron a peregrinar a la Meca siendo portadores a su regreso de todo tipo de vivencias y experiencias entre las que se encontraban las de carácter jurí-

⁷ J. MARTOS, *Introducción al mundo jurídico de la España musulmana*, pp. 21-22.

⁸ A. CILARDO, *Teorie sulle origini del Diritto Islamico* Roma, Instituto per l'Oriente C. A. Nallino, 1990, ofrece una magnífica síntesis de las teorías de Goldziher, Nallino, Schacht, Brunschvig, Rubinacci, Coulson, Al-Azami y Powers. Véase también M. FIERRO, “Nuevas perspectivas sobre la formación del derecho islámico”, *al-Qanṭara* 21 (2000), pp. 511-523.

dico. De este modo llegaron a al-Andalus los criterios jurídicos del sirio al-Awzāʿī (m. 157/774) que, aferrados a la tradición y estructurados de modo un tanto rudimentarios, resultaban muy acordes con las necesidades de este territorio en vías de transformación a raíz de la conquista. Y también llegaron las enseñanzas de otros juristas, como al-Tawrī (m. 161/777) y al-Layṭ (m. 1785/791), si bien en menor medida.

Lo cierto es que en este marco político de al-Andalus, primero dependiente de Damasco y después constituido como emirato independiente, se forjó y desarrolló la actividad jurídica y judicial que dio respuesta a las necesidades de una sociedad heterogénea que había iniciado su singladura hacia la arabización e islamización.⁹

El derecho islámico en al-Andalus: la doctrina *mālikī*

Esta segunda etapa, en la que se puede hablar de la asimilación del derecho islámico, abarca desde el emirato de al-Ḥakām I hasta el final de la desmembración del califato (422/1031).

Durante la primera parte de esta etapa se produjeron hechos de gran relevancia, como la recepción e implantación de la doctrina *mālikī*, la formación de la primera gran generación de juristas andalusíes y la vigilancia de conductas heréticas y contrarias al Islam.

En cuanto a la primera cuestión, parece generalmente aceptado por los investigadores, salvando algunas diferencias de opinión, que ya bajo el emirato de Hišām I (788-796) la doctrina de Mālik b. Anas penetró con éxito en al-Andalus, llegando a ser plenamente aceptada e instaurada como oficial en tiempos de ʿAbd al-Rahmān II.¹⁰

⁹ M. FIERRO, “El derecho islámico en al-Andalus: siglos II/VIII-V/XI”, *al-Qantara* 12/1 (1991), pp. 119-132, estudia la evolución del derecho islámico partiendo de los primeros años tras la conquista.

¹⁰ J. MARTOS, *Introducción al mundo jurídico de la España musulmana*, pp. 46-57, ofrece un resumen de las características del derecho islámico en al-Andalus basado en los estudios de J. LÓPEZ ORTIZ, R. CASTEJÓN, H. R. IDRIS, A. M. TALBI, H. MONES, M. TURKI y M. A. MAKKI, entre otros autores.

Durante el siglo IX, que comienza bajo el gobierno de al-Ḥakam I (180/796-206/822) y finaliza en el emirato de ʿAbd Allāh (275/888-3000/912), sobresalen destacadas figuras en el ámbito jurídico.¹¹ Los juristas de esta época, con algunas excepciones, no aprendieron directamente de Mālik, puesto que el *imām* de Medina ya había fallecido cuando viajaron a oriente, sino a través de sus discípulos, entre los que se encuentran Muṭarrif (m. 220/835) e Ibn al-Māʾiṣūn (m. 212/927) de Medina, Ibn al-Qāsim (m. 191/806), Ašhab (204/820) y Ašbag (m. 225/840) de Egipto y Ṣaḥnūn (m. 240/854) de Qayrawān. Con una fuerte base jurisprudencial importada de las enseñanzas de oriente a la que añadieron comentarios de otros juristas, recensiones y criterios propios, esta primera generación de juristas y la siguiente tuvieron gran protagonismo en el ámbito jurídico y se implicaron en muchos casos en cuestiones de índole política, siendo un buen ejemplo la célebre revuelta del Arrabal (202/818) contra al-Ḥakam I.

Entre el gran número de juristas y cadíes de esta centuria son de obligada mención los nombres de ʿĪsā b. Dīnār (m. 212/827), Yaḥyā b. Yaḥyā al-Layṭī (m. 234/849), ʿAbd al-Malik b. Ḥabīb (m. 238/852-3), al-ʿUtbī (m. 255/869), Ibn Muzayn (259/872) y de otros como Baqī b. Majlad (m. 276/889) y Muḥammad b. Waḍḍāḥ (m. 287/900), ambos estudiosos del *ḥadīṭ* e influenciados por la doctrina *šāfiʿī*, que fueron denunciados por los malikíes más radicales.

Otra cuestión de gran importancia en esta etapa es la vigilancia y defensa del Islam no sólo frente a algunos grupos cristianos hostiles, como la oposición liderada por San Eulogio (m. 859) y Álvaro (m. 861) bajo el emir ʿAbd Raḥmān II, de trágicas consecuencias para el primero y para un buen número de mozárabes de Córdoba, sino también contra aquellos musulmanes cuyas actitudes rozaban o constituían claramente un atentado

¹¹ Sobre los juristas y cadíes de esta etapa, véase M. ARCAS, “El derecho y los juristas de al-Andalus en el siglo IX”, *Actas del Congreso “Proyección Histórica de España en sus tres culturas”, III (Medina del Campo, 1991)*, Valladolid, 1993, pp. 27-32; y M. Marín, “Cadíes en la frontera de al-Andalus durante el emirato omeya”, en R. El Hour (ed.), *Cadíes y cadiazgo en al-Andalus y el Magreb medieval*, Estudios Onomástico-Biográficos de al-Andalus (EOBA), XVIII, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012, 19-45.

contra la fe. Respecto a estos últimos, es de destacar la repercusión jurídica y social de las manifestaciones consideradas heterodoxas dentro de la comunidad islámica ya que en esta etapa tuvieron lugar varios procesos judiciales contra musulmanes acusados de herejía o apostasía.¹² Buena muestra de ello son dos renombrados casos en los que intervino el jurista °Abd al-Malik b. Ibn Ḥabīb (m. 238/852).

Entre los años 234/848-9 y 237/85¹³ un sobrino de °Aḡab, concubina favorita de al-Ḥakam I, fue denunciado por haber dicho un día de lluvia: “El zapatero ya ha empezado a rociar sus pieles (*qad bada’ al-jarrāz ya-ruššu ŷulūda-hu*)”, refiriéndose a Dios. La frase de este hombre, llamado Yaḥyā b. Zakariyā’ al-Jaššāb, fue objeto de división de opiniones entre el cadí de Córdoba y el consejo asesor de alfaquíes (*šurā*), pues mientras para unos era tan sólo una expresión frívola e irreverente, para otros sus palabras eran una blasfemia (*sabb*) en boca de un hereje hipócrita (*zindīq*)

¹² Sobre las herejías en al-Andalus son de recomendada consulta los trabajos de M. FIERRO, *La heterodoxia en al-Andalus durante el período omeya*, Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1987; “Heresy in al-Andalus”, *The legacy of al-Andalus*, en S. Jayyusi (ed.), Leiden: 895-908; “Sobre el chiismo y otras heterodoxias”, en Mª Jesús Viguera (ed.), *Historia de Andalucía*, vol. III: Mª. J. Viguera (ed.), *Andalucía en al-Andalus*, Editorial Planeta, pp. 235-243; “El castigo de los herejes y su relación con las formas de poder político y religioso en al-Andalus (ss. II/VIII-VII/XIII)”, en M. Fierro y F. García Fitz (eds.), *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008, pp. 283-316.

¹³ Caso referido por al-JUŠĀNĪ, *Ajbār al-fuqahā’ wa l-muḥaddiṭīn (Historia de los alfaquíes y tradicionistas de al-Andalus)*, estudio y edición crítica por Mª L. Ávila y L. Molina, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, *Fuentes Árabico-Hispanas*, 3, 1992, pp. 247-8; el cadí °IYĀḌ, *Tartīb al-madārik wa-taqrīb al-masālik*, ed. de M. b. Tāwīt al-Ṭanī y otros, 8 vols., Rabat, 1983, vol. IV, pp. 132-3; al-BUNNĀHĪ = Cuellas Marqués, A., *al-Marqaba l-‘ulyā de al-Nubāhī (La atalaya suprema sobre el cadiazgo y el muftiazgo)*, edición y traducción parciales. Edición a cargo de C. Del Moral, *al-Mudun* 6, Granada, 2005, pp. 212-4; al-Wašārīšī, *Kitāb al-Mi’yār al-mugrib wa-l-ŷāmīc al-mu’rib ‘an fatāwī ahl Ifrīqīya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*, Rabat, 13 vols, 1981-1983, vol. II, p. 362; Véase también la exposición y comentario de este relato de J. Aguadé en IBN ḤABĪB, *Kitāb al-ta’rīj (La Historia)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científica/Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, 1991, pp. 33-4; y M. Arcas Campoy, “La autoridad doctrinal de °Abd al-Malik b. Ḥabīb (m. 238/835) frente a los cadíes y alfaquíes de su tiempo”, en R. El Hour (ed.) y R. Mayor (ed. técnico), *Cadīes y cadiazgo en al-Andalus y el Magreb Medieval*, Estudios Onomásticos-Biográficos de al-Andalus (=EOBA), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2012, pp. 55-61.

y que, por ello, merecía la pena de muerte (*qatl*). Ibn Ḥabīb, con el apoyo de otro alfaquí logró convencer al emir °Abd al-Raḥmān II de la culpabilidad del acusado, que fue izado en un madero y alanceado (*tu'ina*).

Poco tiempo después Ibn Ḥabīb intervino en otro proceso,¹⁴ pero esta vez el acusado era su propio hermano, Hārūn, que había sido denunciado ante el cadí de Elvira (Granada) por haber proferido dos blasfemias. Una de ellas, la considerada de mayor gravedad, la profirió cuando un hombre le pidió una escalera para hacer reparaciones en una mezquita y él respondió: “Si la quisieras para una iglesia, te la daría”. Ante el asombro de aquél hombre por sus palabras, Hārūn se justificó diciendo: “No, por Dios, yo veo que quien cree en Dios está desamparado, mientras que quien cree en la señal (*šanīra*) [de la Cruz] y en la Eucaristía (*qurābīn*) es poderoso y se halla en buena situación”. En esta ocasión Ibn Ḥabīb no consideró que las palabras de su hermano fueran una blasfemia por lo que no podría ser condenado a pena de muerte ni siquiera recibir el castigo de prisión y azotes. Y es que, en su opinión, los comentarios de su hermano no eran una ofensa a la religión sino que por el contrario expresaban, en tono de queja, que los cristianos de Elvira se hallaban en mejor situación que los musulmanes. Su opinión prevaleció sobre la de otros alfaquíes y Hārūn quedó absuelto del delito de blasfemia.

Es de destacar que ambos procesos se hacen eco de las diferencias entre las confesiones religiosas así como de la sensibilidad de la época respecto a blasfemias, insultos y burlas al Islam.

Tras °Abd al-Raḥmān II, durante los gobiernos de los emires Muḥammad I (852-886), al-Mundir (886-888) y °Abd Allāh (/888-300/912), la sociedad andalusí siguió su proceso de arabización e islamiización, un proceso no exento de convulsiones y levantamientos internos con los que acabaría la acción pacificadora de °Abd al-Raḥmān III (300/912-350/961).

¹⁴ Caso referido por AL-JUŠĀNĪ, *op. cit.*, pp. 248-254; °IYĀḌ, *op. cit.*, pp. 133-8; AL-WANŠARĪŠĪ, *al-Mi'yār* II, 361; y J. Aguadé en Ibn Ḥabīb, *Kitāb al-ta'rīj*, 35-41, presenta un extenso y documentado comentario cuyo resumen es expuesto en este trabajo; Arcas, “La autoridad doctrinal de °Abd al-Malik b. Ḥabīb”, pp. 61-64.

El derecho islámico consolidado y el reflejo de la realidad social

Tras un siglo de califato (929-1031), al-Andalus se vio fragmentado en reinos de taifas (1031-1091) y posteriormente unificado bajo la hegemonía de dos dinastías norteafricanas, los almorávides (1091-1145) y los almohades (1145-1232). Se trata de una larga y crucial etapa en la que el irregular, pero imparable, avance de los reinos cristianos se dejó sentir con gran fuerza, empujando sus fronteras hacia el sur y reduciendo las dimensiones del territorio. Todo ello afectó en gran medida a la sociedad andalusí que, mucho más islamizada y arabizada pero sin perder sus rasgos de pluralidad, seguía siendo protagonista activa y pasiva de todos los acontecimientos y cambios de tan dilatado espacio temporal.

En lo que atañe al ámbito jurídico, hay que destacar el carácter oficial del *madhhab* de Mālik b. Anas, aunque también otras escuelas y doctrinas tuvieron seguidores entre los andalusíes. A lo largo de este período se destacaron numerosos personajes relacionados con el derecho islámico (*fiqh*) bien por su dedicación al estudio y composición de obras jurídicas bien por desempeñar cargos relacionados con la administración de justicia. Los juristas mencionados a continuación no son más que algunos ejemplos de los muchos que podría ser mencionados:¹⁵ al-Bāyī (m. 474/1081), Ibn Ḥazm, su digno rival la doctrina *zāhirī*, y el insigne Ibn Rušd, Averroes, (m. 595/1198), como estudiosos de los fundamentos del derecho (*uṣūl al-fiqh*) y, como expertos en las distintas modalidades de las derivaciones del derecho (*furūʿ al-fiqh*), al-Ṭulayṭulī (s. X), Ibn Abī Zamanīn (m. 399/1008), Ibn al-ʿAṭṭār (m. 399/1009), Ibn Mugīt (m. 459/1066), Ibn Sahl (m. 486/1093), Ibn Rušd, *al-ʿyadd*, (m. 520/1126), al-ʿYazīrī (m. 585/1189) e Ibn Hišān al Azdī (m. 606/1209), etc. Pero lo más importante

¹⁵ Véanse las referencias a los autores y la clasificación de sus obras en M. ARCAS, “Valoración actual de la literatura jurídica de al-Andalus”, *Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas “Historia, Ciencia y sociedad”* (Granada, 1989), Agencia Española de Cooperación Internacional/Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Madrid, 1992: 31-49; y “El viaje del derecho islámico a al-Andalus: arraigo, frutos y huellas”, en Fátima Roldán (ed.), *De Oriente a al-Andalus, las vías del conocimiento*, Universidad de Huelva, Servicio de Publicaciones, Huelva, 2009, pp. 22-24.

para el tema que nos ocupa es que una buena parte de las obras de estos juristas contienen valiosos datos sobre la realidad social de los habitantes de al-Andalus en tan larga y cambiante etapa de su historia. Entre un amplio y variado repertorio, merecen un breve comentario las obras de *aḥkām* y los formularios notariales.

Las obras del primer tipo recogen los trámites que abren y cierran los procesos y también las actuaciones de los cadíes en el transcurso de los mismos. Sobresale en esta materia *al-Aḥkām al-kubrā* de Ibn Sahl¹⁶, una recopilación de sentencias sobre casos litigiosos, con los correspondientes pasos procesales, desde finales del emirato hasta las postrimerías del siglo XI. La obra de Ibn Sahl contiene casos reales con los nombres de las partes implicadas, de los cadíes y miembros de la *ṣūrā* o consejo asesor del cadí, así como referencias a lugares y barrios de Córdoba y a los tipos de litigios que enfrentaban a los ciudadanos. Entre los procesos penales se encuentran numerosos casos que ponen de manifiesto las conductas delictivas y desordenadas de un sector de la sociedad y las penas correspondientes, siendo los delitos de sangre, contra la propiedad, el orden establecido o el honor los más castigados. Entre los casos penales recogidos (robos, homicidios, lesiones, agresiones, violaciones, conductas inmorales, etc.), resulta de obligada mención el asesinato de al-Ṭubnī¹⁷ en Córdoba, en 457/1065, en cuya investigación y proceso se encuentran interesantes datos sobre el funcionamiento de la administración de la justicia y sobre la vida doméstica (familia, concubinas, ambiente de los harenes, etc.) en la capital de al-Andalus.

¹⁶ R. EL HOUR, “Una reflexión acerca de Ibn Sahl y su obra jurídica *Dīwān al-Aḥkām al-kubrā*”, en A. Cilaro (ed.), *Studi Magrebini*, Nuova Serie, IX, Nápoles, 2011, pp. 143-161, ofrece una puesta al día sobre el autor y la obra.

¹⁷ E. MOLINA, “L’attitude des juristes de al-Andalus en matière de Droit Penal”, Actes du VII Colloque Universitaire Tuniso-Espagnol sur le patrimoine andalous dans la culture arabe et espagnole, *Cahier du CERES*, série Histoire n° 4, Túnez, 1991, pp. 167-168, estudia este caso entre otros veinte procesos penales recogidos en los *Aḥkām al-kubrā* de Ibn Sahl. Véase también sobre este caso los artículos de Ch. MÜLLER, “L’Assassinat du savant Abū Marwān al-Ṭubnī”, *al-Qanṭara*, XXVI/2 (2005), pp. 425-428; y de M. ARCAS, “Fuentes sobre los delitos de sangre en al-Andalus: dos ejemplos referidos a Córdoba (siglos X-XI) y la frontera oriental Nazarí (s. XV)”, *Clio&Crimen* 10 (2013): 100-101.

El segundo tipo de obras, los formularios notariales (*waṭā'iq/šurūt*),¹⁸ recogen los modelos de escritos sobre los que había de dar fe pública el notario (*wattāq* o *ṣāhib al-waṭā'iq*). Dichos escritos, convertidos en documentos reales al cambiar el término “*fulān*” por un nombre propio e incorporar datos concretos, ofrecen la redacción a la que habían de ajustarse las actas notariales sobre las relaciones humanas más comunes (matrimonios, contratos onerosos y gratuitos, impuestos, conversiones al Islam, mandatos, tutelas de menores, herencias, etc.) a la vez que aportan una abundante y variada información sobre diferentes aspectos y elementos de la vida cotidiana: alimentos, animales, enseres del hogar, medios de transporte o el canon de belleza femenino, entre otros muchos ejemplos.

Pese al elevado número de obras de este tipo mencionadas en los repertorios biográficos, son escasas las que se conservan. Entre otras son de obligada mención, el *Kitāb al-waṭā'iq wa-l-siyillāt* de Ibn al-ʿAṭṭār (m. 399/1009), *al-Muqniʿ fī ʿilm al-šurūt* de Ibn Muḡīl (m. 459/1066) y, ya a finales del siglo XII, *al-Maqṣad al-maḥmūd fī taljīš al-ʿuqūd* de al-ʿYazīrī (m. 585/1189).

No podríamos cerrar este apartado sin una breve consideración sobre los tratados de *ḥisba*, de carácter eminentemente práctico, que con frecuencia se complementan con las obras de *fiqh*. Los tratados de *ḥisba* son fuentes primordiales para el conocimiento del gobierno del zoco (*wilāyat al-sūq*) en al-Andalus,¹⁹ pero también se muestran como un espejo y un fiel testimonio de la vida cotidiana y del impacto de los cambios políticos en la sociedad. En distintos momentos históricos de esta etapa destacan Ibn ʿAbd al-Raʿūf (s. X) e Ibn ʿAbdūn (s. XII) como autores de sendas obras de este género: la *Risāla fī ādāb al-ḥisba* y *Risāla fī qaḍā' wa-l-*

¹⁸ Sobre la importancia de este tipo de obras: Arcas, “Valoración actual de la literatura jurídica de al-Andalus”, pp. 46-48; y J. AGUIRRE, J., “Notas acerca de la proyección de los *kutub al-waṭā'iq* en el estudio social y económico de al-Andalus”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 49 (2000): 3-30.

¹⁹ Sobre los tratados de *ḥisba* es de obligada referencia la obra de P. CHALMETA, *El “señor del zoco” en España: edades media y moderna. Contribución al estudio de la historia del mercado*, Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1973, especialmente las pp. 299-312 y 353-494.

hisba, respectivamente. Del segundo tratado proceden los datos sobre dos cuestiones, elegidas entre otras muchas igualmente interesantes.

La primera de ellas²⁰ recoge la normativa del uso del velo (*litān*), indicando que quedaba reservado a los almorávides “porque los mercenarios bereberes y negros así como otros que no tienen por qué hacerlo, se ponen el velo para que las gentes los vean y les tengan miedo y gracias al velo cometen multitud de desafueros” y por esta razón la gente no debía ir armada para no provocarlos. Esta breve alusión refleja el rechazo y temor que producía entre la población de Sevilla la presencia de individuos foráneos como era los bereberes y negros velados, al estilo de los almorávides.

La otra cuestión²¹ tiene una doble vertiente, pues no sólo se refiere a la vigilancia de la debida moral entre hombres y mujeres, mencionada en el tratado en numerosas ocasiones, sino también a la coexistencia de otras confesiones religiosas en la ya islamizada sociedad andalusí. Así pues, Ibn ʿAbdūn ofrece varias referencias sobre las relaciones entre musulmanes y *dimmies*, como la desaprobación de la dependencia laboral de aquéllos con respecto a los judíos y cristianos o como la prohibición de entrar en las iglesias a las mujeres musulmanas y francas para preservar las normas morales porque “los clérigos —afirma— son libertinos, fornicadores y sodomitas”. Esto ocurría en el corazón de Sevilla bajo el gobierno de los almorávides.²²

El reino nazarí de Granada. La presión en las fronteras

A partir de la batalla de Las Navas de Tolosa (1212) comienza la gran ofensiva y avance de los cristianos que llevaría a la pérdida de una gran parte de al-Andalus, quedando su territorio reducido al reino de Granada. Desde 1232 hasta su desaparición en 1492, este reino bajo el go-

²⁰ IBN ʿABDŪN: E. Lévi-Provençal y E. García Gómez, *Sevilla a comienzos del siglo XII. El Tratado de Ibn ʿAbdūn*, Madrid, 1948, pp. 98-99.

²¹ IBN ʿABDŪN, *op. cit.*, pp. 149-151.

²² Sobre la organización y administración de la justicia en esta etapa, véase el estudio de R. EL HOUR, *La administración Judicial Almorávide en al-Andalus. Élite, negociaciones y enfrentamientos*, Helsinki, Academia Scientiarum Fennica, 2006.

bierno de los Banū Aḥmar constituye la última etapa de la historia de al-Andalus. No obstante se trata de un periodo denso en acontecimientos cuya duración superó los dos siglos y medio.

Por la actividad jurídica y cantidad de juristas documentados en las fuentes árabes, se puede afirmar que la doctrina *mālikī* vivió una segunda época de esplendor, llegando incluso a formarse una escuela de figuras relevantes en el siglo XV, como afirma L. Seco de Lucena.²³ Basta con citar a Ibn Ŷuzayy (m. 741/1340), Ibn Salmūn (m. 767/1366), Ibn Lubb (m. 782/1380), al-Šāṭibī (m. 790/1388), al-Bunnāhī (m. después de 792/1390) e Ibn ʿĀṣim (m.892/1426), entre otras figuras relevantes.

Muchos y variados son los acontecimientos y situaciones que afectaron a la sociedad granadina y que guardan relación con el derecho y su aplicación en este territorio. Mencionamos aquí algunos de ellos relacionados con las fronteras y la constante presión de los cristianos. Concretamente de la zona oriental de la frontera nazarí tenemos valiosos datos, recogidos en las *Probanzas* del pleito que sostuvieron Lorca (Murcia) y Vera (Almería)²⁴ por la delimitación de sus términos desde 1511 hasta 1559, sobre diferentes tipos de relaciones pacíficas y bélicas entre los habitantes de ambos lados, el cadiazgo, la práctica jurídica, la cobertura legal de la tolerancia (*tasāmuh*) por imperativos de necesidad (*ḍarūra*) y justicia (*ʿadl*)²⁵ y cuestiones de tipo religioso, entre otros muchos aspectos destacables. El mencionado documento recoge seis casos de conversiones al Islam y tres al cristianismo, así como tres matrimonios que incluyen el paso a la fe islámica de mujeres cristianas procedentes del otro lado de la frontera.

²³ “La escuela de juristas granadinos en el siglo XV”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, VIII (1959), pp. 7-28.

²⁴ AML (Archivo Municipal de Lorca), 2 vols., caja 217, s. II.

²⁵ Esta cuestión ha sido estudiada por M. ARCAS, “Ortodoxia y pragmatismo del fiqh. Los ‘homicianos’ de la frontera oriental nazarí”, en U. Vermeulen y J.M.F. van Reeth (eds.), *Law, Chistianity and modernism in islamic society (Proceedings of the 18th Congress of the Union Européenne des Arabisants et Islamisants, Lovaina, 1996)*, Lovaina, Peeters, 1998, pp. 75-85; y “Justicia y tolerancia en el marco legal de las relaciones humanas: el caso de la frontera oriental nazarí (siglo XV)”, en A. Akmir (coord.), *La civilización islámica en al-Andalus y los aspectos de tolerancia*, Centro de Estudios Al-Andalus y de Diálogos de Civilizaciones, Coloquios, 1, Rabat, 2003, pp. 11-26.

Tomando como base estos hechos, se puede deducir que las relaciones humanas de las fronteras propiciaron la conversión al Islam de algunos cristianos y que la religión fue un factor de identidad socio-política en el reino de Granada, aunque también a través de éstas mismas fronteras algunos musulmanes se pasaron al cristianismo. Relacionado con las fronteras y el peligro del avance enemigo, con la consiguiente reducción de población y territorio del reino nazarí, hay que señalar la participación de muchos granadinos en la guerra santa (*ḡihād*),²⁶ entre ellos el jurista Ibn Ūzayy, que murió en la batalla de Tarifa/Salado (741/1340). Un reflejo de esta situación es la *Tuhfat al-anfus wa-šī'ār sukkān al-Andalus* de Ibn Huḍayl (m. finales siglo XIV), obra compuesta a instancias de Muḥammad V (755/1354-760/1359 y 763/1362-793/1391), en la que invita a la gente de Granada a estar preparados para la defensa de su fe y su territorio.

En lo referente a la vida cotidiana de los habitantes del reino granadino los documentos legales constituyen una inestimable fuente de información. Estos documentos se dividen en tres grupos:²⁷

a) actas notariales (*watā'iq/šurūṭ*). Son un fiel reflejo de la realidad social, de las relaciones humanas más frecuentes: compraventas, donaciones, matrimonios, repudios, arrendamientos urbanos y agrícolas, manumisiones, etc. Un importante formulario notarial es el *ʿIqd al-Munazza*n de Ibn Salmūn (m. 767/1366), miembro de una familia de juristas. Se conservan varios documentos en árabe y otros romanceados.

b) fetuas (*fatāwā*): Entre los siglos XIV y XV destacan un buen número de muftíes de Granada o relacionados con esta tierra -Ibn Lubb (m. 820/1426), al-Šāṭibī (m. 790/1388), Ibn Sīrāy (m. 848/1444), al-Ḥaffār (m. 811/1480), al-Saraqustī (m. 865/1461), Ibn Manzūr (m. 888/1483), entre otros- cuyas fetuas o dictámenes jurídicos se conservan en el *Miṣyār*

²⁶ M. ARCAS, "Teoría jurídica de la guerra santa: "El *Kitāb Qidwat al-gāzī* de Ibn Abī Zamanīn", *al-Andalus Magreb*, 1 (1993), pp. 51-65, ofrece un estudio sobre el significado de *ḡihād*, esfuerzo en el camino de Dios, y las normas a seguir cuando el *ḡihād* se refiere a la lucha armada contra los enemigos del Islam.

²⁷ M. ARCAS, "Teoría y práctica de *fiqh* en Granada nazarí. Fuentes estudios y algunas conclusiones", en *Estudios Nazaríes*, Ciudades andaluzas bajo el Islam, 1997, pp. 20-27, describe estos tres tipos de fuentes.

de al-Wanšarīsī (m. 914/1508). López Ortiz²⁸ capta claramente el trasfondo de muchas de las fatuas emitidas en los últimos ciento cincuenta años del reino de Granada, un trasfondo del Islam a la defensiva en un espacio superpoblado en el que “la tierra tiene que ser explotada con una intensidad agotadora. No se puede dejar en barbecho una hectárea ni desperdiciar una hora de trabajo. Hay que pagar parias a los cristianos y fortificarse contra los asaltos que inevitablemente han de producirse. Y, desde luego, renunciar a sueños de expansión”. Primará, como decíamos antes, la utilidad y la fuerza de la necesidad sobre la rígida aplicación de la ley. Es así que, salvando las profundas diferencias conceptuales, las fatuas podrían ser consideradas como una especie de derecho positivo coyuntural y no codificado.

c) Documentos posteriores a la conquista de Granada: inventarios de bienes, testamentos, recibos de impuestos, cartas de dote, etc., de mudéjares y moriscos²⁹ y pleitos, como el citado Pleito Lorca-Vera, con abundantes y valiosos datos sobre el reino nazarí, principalmente a finales del siglo XV.

Más allá de al-Andalus. Pervivencias y huellas

La conquista de Granada en 1492 supone el final de al-Andalus, si bien éste ya reducido a un pequeño territorio en torno a la capital. Casi ocho siglos después de la desaparición de Hispania visigoda en 711, vuelven a producirse los mismos procesos de aceptación o rechazo, de asimilación y adaptación de la sociedad andalusí a las leyes, lengua, cultura, religión de los “nuevos gobernantes”. No obstante hay marcadas diferencias porque el avance cristiano con la consiguiente reducción territorial de al-Andalus hizo que la transformación de los andalusíes tuviera lugar de otro modo, paulatino o en aluviones, según las circunstancias y acontecimientos, a lo largo de varios siglos.

²⁸ “Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV”, *al-Andalus*, VI (1941), pp. 88 y ss.

²⁹ Sobre este tipo de documentos son de obligada mención los estudios de J. Martínez Ruiz y J. Albarracín Navarro.

Y es que en paralelo al avance de los cristianos, al-Andalus sufrió una irregular pero imparable reducción territorial y demográfica hasta su desaparición, quedando los musulmanes —mudéjares— agrupados en aljamas, en el territorio de los conquistadores cristianos, en cierto modo como *dimmiés* a la inversa.

Los mudéjares conservaron su fe, usos y lengua en su ámbito social, así como la aplicación del derecho islámico en los asuntos religiosos, estatuto personal, herencias, contratos, etc., pero su ubicación en un contexto político, religioso, social y cultural distinto les llevó a la adopción de otras lenguas —castellana y catalana, principalmente— en detrimento de la lengua árabe, que fue cayendo en desuso. Por ello los alfaquíes de las aljamas se vieron obligados a traducir y resumir —en aljamiado o con grafía latina— los textos jurídicos para que fueran entendidos por los musulmanes en territorio cristiano. Entre los tratados que se conservan son de obligada mención:

—*Leyes de Moros*,³⁰ probablemente del siglo XIV. Se trata de una versión parcial del *Kitāb al-Tafrīṭ* de Ibn ʿYallāb (m. 378/988).³¹

—*El Llibre de la la Çuna e Xara dels Moros*³² es la traducción al catalán llevada a cabo en tierra valenciana, en 1408, de un tratado jurídico no especificado. Se conserva un manuscrito fechado entre 1460 y 1485.

—*Suma de los principales mandamientos y develamientos de la Ley y Çunna o Breviario sunni*,³³ en castellano, del alfaquí y muftí de la aljama de Segovia, Içe de Gebir, escrito hacia 1462.

³⁰ *Leyes de Moros* (s. XIV) en *Tratados de legislación musulmana*, editado por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1853, pp.11-246.

³¹ A. CARMONA, “El autor de las *Leyes de Moros*”, en *Homenaje al Profesor José M^a Fórneas Besteiro*, Granada, 1994, vol. II, pp. 957-92; y S. ABBOUD-HAGGAR, “Las Leyes de Moros son el libro de al-Tafrīṭ”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 4 (1997), pp. 163-201; y *El tratado jurídico de al-Tafrīṭ de Ibn al-Ġallāb*. Edición, estudio, confrontación con el original árabe y glosario, pp. 29-33.

³² C. BARCELÓ, *Un tratado catalán medieval de derecho islámico: El Llibre de la la Çuna e Xara dels Moros*. Introducción, edición, índices y glosario, Córdoba, 1989.

³³ IÇE DE GEBIR, *Suma de los principales mandamientos y develamientos de la ley y çunna*, en *Tratados de legislación musulmana*, editado por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1853, pp. 246-417.

—*Risāla fī l-fiqh, de al-Qayrawānī* (m.), copia aljamiada inédita, conservada en la Biblioteca de los Padres Escolapios de Zaragoza.³⁴ Fecha desconocida.

Tras la conversión obligatoria de 1502, los musulmanes —mudéjares castellanos, aragoneses, valencianos y granadinos—, abandonaron unos el suelo patrio y otros pasaron a ser “cristianos nuevos” y moriscos. No sólo había desaparecido al-Andalus, sino también la sociedad andalusí que a lo largo de los años se había ido diluyendo y asentando, con aceptación o rechazo, en los territorios conquistados hasta llegar a integrarse, ya mermada y oficialmente “cambiada”, en la España de los Reyes Católicos, en un único territorio y una sola fe, la cristiana. Pero también esta sociedad tendrá un componente heterogéneo, por el origen de los repobladores, la diversidad de lenguas y las antiguas religiones de los conversos o de sus antepasados.

En este nuevo escenario de la historia, los moriscos, no sin dificultades y persecuciones, pasaron a ser cristianos, aragoneses o castellanos, españoles en definitiva, bajo una cobertura legal, basada en el derecho romano-visigodo con la incorporación de nuevas leyes (el *Liber* o *Fuero Juzgo* de Fernando III, *Liber* o *fuero Real* y *Las Partidas* de Alfonso X y Fueros de Aragón de Jaime I y Jaime II, etc.) y otros fueros locales surgidos en el transcurso de la llamada reconquista. Y como hecho destacable hay que señalar la atomización del sistema jurídico de los reinos cristianos frente a la permanente unidad del *fiqh* en al-Andalus.

No obstante lo expuesto, durante el siglo XVI y parte del XVII aún subsistieron algunas manifestaciones de las normas islámicas entre los moriscos, unas perseguidas o mal vistas, como las abluciones, la oración, etc., otras permitidas y con vigencia legal. Buena muestra de ello es *La plegaria musulmana*³⁵ del *Compendio de al-Ṭulayṭulī*, del que se conservan copias en aljamiado no sólo del XIV-XV sino también del XVI y

³⁴ Véase A. CARMONA., “Textos jurídico-religiosos islámicos de las épocas mudéjar y morisca”, *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, 4, Murcia (1992), p. 24.

³⁵ M^a J. CERVERA, M^a J., *La plegaria musulmana en el “Compendio de al-Ṭulayṭulī”*. Transcripción del manuscrito de Sabiñán (Zaragoza), Zaragoza, 1987.

XVII o los numerosos documentos legales, como los inventarios de bienes (valencianos, murcianos, granadinos, aragoneses, etc.), cartas de dote y arras, etc., que ponen de manifiesto como eran las ropas y adornos usados por los moriscos. Y todo ello dentro del marco jurídico castellano o aragonés, si bien en algunos casos se alude a la validez y vigencia de antiguos documentos árabes, redactados por alfaquíes en los últimos años del reino de Granada o de su breve etapa mudéjar.³⁶

En los siglos sucesivos hasta nuestros días, la sociedad nunca dejó de evolucionar, de transformarse, de asimilar nuevas situaciones socio-políticas, de ser heterogénea. Y a pesar de este constante devenir, aún persisten algunas huellas de las normas jurídicas por las que se rigieron los andalusíes, como el Tribunal de las Aguas en Valencia, El Consejo de los Hombres Buenos en Murcia, por citar los ejemplos más conocidos.

También ha tenido repercusión lingüística ya que unos cuantos términos del *fiqh* se encuentran integrados como arabismos en la terminología del derecho español: albacea, albarán, alquiler, alguacil y otros históricos o en desuso.

Conclusiones

Lo expuesto en estas páginas reafirma la importancia del derecho islámico a lo largo de la historia de al-Andalus, tanto en el plano teórico como en el práctico, ya que pone de manifiesto que el contexto jurídico de al-Andalus no solo fue uno de los factores determinantes de un modelo teórico de sociedad sino también un reflejo interactivo de su realidad.

³⁶ M. ARCAS, “Partición de bienes del morisco Adrián de Huércal (año 1536)”, *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos* 59 (2010), p. 5, es utilizado y aceptado un documento de dote redactado en árabe para realizar la partición de los bienes.

¿ERAN RICOS LOS JUDÍOS GALLEGOS MEDIEVALES?*

WERE GALICIAN MEDIEVAL JEWS RICH?

MARÍA GLORIA DE ANTONIO RUBIO**

CSIC - Xunta de Galicia

Instituto de Estudios Gallegos “Padre Sarmiento”

Resumen

A pesar de la escasa población judía en Galicia y, derivado de ella, la escasa documentación conservada, se observa como la población judía sufrió los mismos estereotipos que el resto de los judíos del reino de Castilla. Estereotipos que se manifiestan desde el siglo XIV, coincidiendo casi con los primeros documentos conservados sobre la presencia judía en territorio gallego. Una de las principales acusaciones fue ser poseedores de grandes fortunas cuando la realidad es que son varios los indicadores que muestran la situación de pobreza de los judíos gallegos, dedicados fundamentalmente a humildes trabajos artesanos e incluso sumidos en la pobreza, tal y como muestran las listas de deudores del concejo.

Palabras clave

Judíos – Galicia – Edad Media – Estereotipo – Historia Social

Abstract

In spite of the little amount of Jews in Galicia and the scarce documents that have been kept as a consequence, it can be noticeable that the Jewish population had suffered the same changes and stereotypes than the rest of the Castilian kingdom. Such stereoty-

* Fecha de recepción del artículo: 20/04/2015. Fecha de aceptación: 10/06/2015

** Doctora en Geografía e Historia, Instituto de Estudios Gallegos “Padre Sarmiento”, CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas)-Xunta de Galicia. Dirección postal: Rúa de San Roque, nº 2, 15704, Santiago de Compostela, España, e-mail: mgloria.deantonio@csic.es

¹ Este artículo ha sido desarrollado en el Instituto de Estudios Gallegos “Padre Sarmiento” (CSIC – Xunta de Galicia), dentro del proyecto *Linaje, parentela y poder: la pirámide nobiliaria gallega (siglos XIII al XV) (II)*, dirigido por el Dr. Eduardo Pardo de Guevara y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia. Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, [Ref. HAR2013-42985-P].

pes have been present since the 14th century, which almost coincided with the first documents kept about the Jewish presence in Galicia. One of the main accusations was the fact of being owners of huge fortunes when, actually, there is some evidence that show that Galician Jews were mainly humble and poor craftsmen, as it is shown by the council debtors lists.

Key words

Jews – Galicia – Middle Ages – Stereotypes – Social History

En la Castilla medieval por el mero hecho de ser confesionalmente judío, un individuo adquiría, al margen de su voluntad y de su situación social y económica, un estatus determinado. De una minoría no homogénea, desde el punto de vista social, se extraían características y valores que sólo caracterizaban a algunos individuos concretos de esa minoría. Aun siendo valores particulares fueron convertidos en valores universales por la conciencia cristiana y sirvieron para homogeneizar al grupo judío de cara al exterior. Esta homogeneización permitió la identificación fácil y clarificó enormemente la actitud de hostilidad, teórica y práctica, que sufrió el grupo desde el exterior. La deformación tuvo un marco de referencia en la propia realidad, puesto que se escogieron los valores más llamativos o “visibles”. Por ejemplo, algunas actividades económicas o la información, verídica o no, sobre algún crimen cometido por hebreos.² De esta manera, en palabras de Enrique Cantera Montenegro, al estereotipo del judío le correspondieron unos valores característicos de carácter físico, religioso, psicológico y económico y que se resumen a continuación.³

² J. M. MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Siglo XXI editores, Madrid, 1985, p. 117.

³ E. CANTERA MONTENEGRO, “La imagen del judío en la España medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 11 (1998), pp. 11-38; E. CANTERA MONTENEGRO, “Cristianos y judíos en la meseta Norte castellana: la fractura del siglo XIII”, en Yolanda MORENO KOCH y Ricardo IZQUIERDO BENITO (Coords.), *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos: afinidad y distanciamiento*. XIII Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 45-88; E. CANTERA MONTENEGRO, “El miedo al judío en la España de la Edad Media” [en línea], *Estudios de Historia de España*, 15 (2013). Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/miedo-judio-espana-edad-media.pdf> [Fecha de consulta: Enero 2014].

En cuanto a su aspecto externo, el estereotipo responde a ciertos rasgos físicos como una nariz larga y ganchuda o a ciertas actitudes tales como tener una sonrisa sardónica o mirada malévola, elementos que personifican en el judío la idea del mal absoluto y, con frecuencia, se sugiere la presencia diabólica en él.

Por otro lado, la acusación de deicidio fue también un factor determinante a la hora de definir el estereotipo. Para el cristiano de la Edad Media el judío era, ante todo, el “deicida”, el inductor de la muerte de Cristo, que era admitido entre los cristianos únicamente con la esperanza de que un día se convirtiera al cristianismo. Constantemente, la Iglesia les recordaba su crimen nefando, y en numerosas poblaciones de señorío eclesiástico los judíos eran obligados al pago anual de treinta dineros por cabeza, en recuerdo de las treinta monedas con las que habían comprado a Judas la entrega de Jesucristo. La intervención de los judíos en la crucifixión les era imputada global y permanentemente y dio lugar a otras acusaciones como, por ejemplo, la crueldad que tendría su máxima expresión en la saña con que trataron a Cristo, a los apóstoles y a los primeros cristianos.

A nivel psicológico el judío fue caracterizado como soberbio y orgulloso, traidor y cobarde. La soberbia, junto a su terquedad y ceguera les impedía reconocer en Cristo al Mesías esperado. Acusación que ha quedado claramente reflejada en la literatura castellana de fines de la Edad Media. Así, por ejemplo, Andrés Bernáldez, cronista de los Reyes Católicos, afirmaba que los judíos: “... *tenían presunción de soberbia, que en el mundo no había mejor gente, ni más discreta, ni más aguda, ni más honrada que ellos, por ser del linaje de las tribus e medio de Israel...*”.

Asimismo, es sobradamente conocida la acusación de usureros que pesa sobre los judíos, y que lleva aparejadas otras de no menor gravedad, como la avaricia, la astucia perversa, el egoísmo, o el engaño, consideradas todas ellas como propias de quienes se dedicaban a tratos dinerarios. Esta imagen de judío usurero era muy peligrosa para la comunidad hebrea, pues no sólo se les acusaba de robar y engañar a los cristianos, sino, además, de ejercer sobre éstos un dominio económico

manifiesto. Tanto la regulación del préstamo judío como las quejas contra la usura judaica fueron constantes a lo largo de los siglos XIV y XV en todas las sesiones de Cortes, lo que es un reflejo indudable de lo hondo que había calado la imagen peyorativa del judío usurero. Así se convirtió en rasgo universal de la comunidad judía algo que sólo sería representativo de un pequeño sector de la misma.

Paralela a la acusación de usura fue la de riqueza. Sin embargo, apenas una minoría entre los judíos eran ricos y, dentro de la aljama, la mayoría de sus habitantes nada tenían que ver con grandes fortunas. Es cierto que hubo familias judías que ocupaban una posición social y riqueza notables e incluso judíos con grandes fortunas como Samuel Leví, tesorero de Pedro I, quien, según señala López de Ayala en su *Crónica*, poseía 160.000 doblas, 4.000 marcos de plata, 125 arcas de paños de oro y seda, así como joyas y 80 esclavos moros. Aunque esto fuera cierto, lo cual es discutible teniendo en cuenta las intenciones del cronista, el caso sería una excepción pero bastaba para exacerbar en un momento determinado la conciencia antijudía.⁴

La situación en la Galicia medieval fue muy similar a la acaecida en el resto de los reinos peninsulares y, precisamente, uno de los primeros documentos que confirman la presencia judía en territorio gallego es la alusión a la riqueza de los judíos de la villa de Ribadavia (Ourense), recogida en la *Crónica* de Froissart.

Esta obra relata, entre otros muchos hechos más, el avance de las tropas del duque de Lancaster hacía el interior de Castilla para reclamar su corona, en base a su matrimonio con doña Constanza, hija ilegítima del rey Pedro I y María de Padilla. Su pretensión se basaba fundamentalmente en dos razones. La primera que las Cortes de 1362 habían aceptado formalmente la declaración de Pedro I de que se había casado con María de Padilla antes de haberse visto obligado a hacerlo con Blanca de Borbón y, en consecuencia, los cuatro hijos que tuvo con la primera tendrían que ser considerados legítimos. La segunda que, tras la muerte de Pedro I en la guerra civil que sostuvo contra su hermanastro Enrique y que finalizó

⁴ MONSALVO, *op. cit.*, p. 69.

con la muerte del primero y la entronización del segundo como rey de Castilla, Constanza se había convertido para los legitimistas castellanos en la sucesora legal al trono de Castilla.⁵

Las tropas del duque salieron del puerto de Plymouth el 9 de julio de 1386 y quince días después, el 25 julio, desembarcaron en A Coruña.⁶ Avanzaron sin encontrar resistencia hasta Ribadavia donde los propios habitantes de la villa organizaron la defensa aunque no consiguieron evitar el asalto:

*“... avanzaban [los ingleses] y cogían a los villanos que huían delante de ellos, y los mataban desde todos los lados [...] y cogieron los que entraron gran botín de oro y plata en las casas de los judíos en especial...”*⁷

El cronista, Froissart, nunca acompañó a las tropas sino que se limitó a recoger el testimonio de los soldados que estuvieron presentes en la batalla.⁸ Sin embargo estas declaraciones parecen ser más una idea preconcebida que una situación real. Que los ingleses encontraron judíos en Ribadavia es un hecho más que probable pero, esta población no pudo ser tan numerosa como para dejar recuerdo del “*gran botín de oro y plata*” logrado “*en las casas de los judíos en especial*”. Para corroborar esta última afirmación, y a riesgo de ser una explicación excesivamente amplia, es necesario recurrir, en primer lugar, a la cotización al “servicio y medio servicio” pagado por los judíos de Ribadavia y, en segundo lugar, a la relación entre población cristiana y población judía. Este último cálculo, especialmente, es altamente especulativo pero, tomándolo con las debidas precauciones, permitirá un acercamiento, nunca exacto pero sí

⁵ P. E. RUSSELL, *A intervenção inglesa na Península Ibérica durante la guerra dos cem anos*, Imprenta Nacional-Casa da Moeda, Lisboa, 2000, pp. 194, 202.

⁶ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Juan I de Trastámara (1379-1390)*, Palencia, diputación Provincial, 1994, pp. 35 y 187-189.

⁷ “... et en y ot ce jour occis ungs et autres, parmy les Juifs dont il y avoit assés, plus de quinze cens. Ainsí fut la ville de Ribadave gaignée à force, et eurent ceulx qui y entrèrent, grant butin d’or de d’argent ès maisons des Juifs par espécial...” K. de LETTENHOVE, *Oeuvres de Froissart*, Comptoir universel d’imprimerie et de Librairie, Victor Devaux et Cia. Bruxelles, 1871, tomo 12, p. 86.

⁸ RUSSELL, *op. cit.*, p. 468, nota 81.

aproximado, al número de familias que pudieron vivir en Ribadavia en el momento de la llegada de las tropas del duque de Lancaster.

El “servicio y medio servicio” era un tributo que pagaban exclusivamente los judíos y que en el siglo XV, momento en que se conservan las referencias a los judíos gallegos, se cobraba cada año con un montante fijo de 450.000 maravedíes (en adelante mrs.). Se recaudaba por el sistema de capitación, es decir, se tenía en cuenta el número de habitantes de una comunidad para asignar la cantidad a pagar. Aunque los datos conservados se refieren al siglo XV se puede afirmar que en el siglo XIV el número de habitantes sería muy similar. La explicación a este hecho hay que buscarla en la dinámica demográfica de estos años. Desde sus orígenes en el siglo XII hasta bien entrado el XIV, las ciudades crecieron de una forma sostenida, encontrándose el punto de inflexión en los primeros decenios del siglo, en particular en la epidemia de Peste Negra de 1348 cuyos efectos fueron minimizados por una intensa inmigración rural. En la segunda mitad del siglo no faltaron motivos para ralentizar la recuperación demográfica de las ciudades, como los acontecimientos bélicos ocurridos entre 1366 y 1387. Solamente en la última década del siglo se emprende un remonte continuado. Los datos estadísticos orensanos del siglo XV, los más abundantes, indican que desde el comienzo de esta centuria la población experimenta una tendencia a la recuperación constante que alcanza los máximos en torno a 1440 y 1450. La imposibilidad de cuantificar la población de los siglos anteriores impide asegurar si esta cota llega a superar a la de 100 años antes. Sin embargo, la persistencia de solares sin edificar, casas derribadas a lo largo del siglo XV, así como el mantenimiento del mismo perímetro urbano, induce a pensar que el desarrollo urbano de mediados el XV fue muy similar al del XIV.⁹ Por lo tanto, en base a las cantidades tributadas en concepto de “servicio y medio servicio”, las familias judías gallegas sujetas a tributación fluctuaron entre un máximo de 195 en 1464 y un mínimo de 33 en los años 1490, 1491.¹⁰

⁹ A. LÓPEZ CARREIRA, *A cidade medieval galega*, Edicións A Nosa Terra, Vigo, 1999, pp. 184-189.

¹⁰ Para calcular el número de familias de una comunidad hay que tener en cuenta que al

La dificultad aumenta, sin embargo, a la hora de intentar precisar cuantas de estas familias vivían o cotizaban en Ribadavia puesto que los judíos ribadavienses no cotizaron en solitario sino formando parte de un grupo compuesto por “*los judíos que moran en Orense e en Monforte e en Allariz e en Ribadavia*”. Para ello, aunque tal y como se ha mencionado anteriormente es un procedimiento altamente especulativo, es necesario considerar que una población con un mayor número de habitantes cristianos contaría con una comunidad judía mayor que otra con una menor entidad poblacional cristiana. Por lo tanto, tomando como base los datos de población propuestos por Anselmo López Carreira¹¹ para Ourense, Allariz y Ribadavia —no hay cálculo para Monforte—, el número de habitantes de estas poblaciones, considerando que la media por familia es de 4,5 individuos, serían los siguientes:

Población	Habitantes-familias	Extensión
Ourense	3.500 /4,5=778	16 Ha.
Allariz	1.525/4,5=339	7 Ha.
Ribadavia	1.090/4,5=242	5 Ha.

A la vista de estos datos se puede suponer que la mayor cantidad de judíos estarían concentrados en Ourense, dado que tiene casi el doble de extensión y de habitantes que Allariz y Ribadavia juntos. Por lo tanto, se

efectuarse los repartimientos de 1472 y 1474, se partió de un canon personal de 45 mrs. por cada vecino o cabeza de familia mayor de veinte años, eximiendo del tributo a las mujeres. Por lo tanto, al dividir la cantidad total a pagar por 45 se obtendrá el número de familias sujetas a tributación. M. G. de ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia (1044-1492)*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2006, pp. 27-34; M. Á. LADERO QUESADA, “Las juderías de Castilla según algunos ‘servicios’ fiscales del siglo XV”, *Sefarad*, XXXI (1971), pp. 249-264; J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Las juderías de la provincia de León*, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, León, 1976, p. 26; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Valladolid, 1964, pp. 66-69; G. VIÑUALES FERREIRO, “Los repartimientos del ‘servicio y medio servicio’ de los judíos de Castilla de 1484, 1485, 1490 y 1491”, *Sefarad* 62 (2002) pp. 185-206.

¹¹ LÓPEZ, *A cidade medieval...*, pp. 177, 181.

dividirá el total a pagar el grupo por dos y se asignara una parte a Ourense y el resto se repartirá entre Allariz, Ribadavia y Monforte, al que se supone de una extensión similar. Por lo tanto, el número de familias judías estaría en torno a:

Año	Cantidades pagadas / número de familias del grupo	Número de familias en Ourense	Número de familias en Ribadavia
1464	3.500 / 78	39	39/3=13
1472	2.000 / 44	22	22/3=7
1474	2.000 / 44	22	22/3=7
1479	3.000 / 67	34	34/3=11
1482	1.000 / 22	11	11/3=4
1484	1000 / 22	11	11/3=4
1485	1000 / 22	11	11/3=4
1490	1000 / 22	11	11/3=4
1491	1000 / 22	11	11/3=4

Si se tiene en cuenta que según el repartimiento transcrito por Luis Suárez Fernández,¹² Allariz no formaba parte del grupo de cotización de Ourense, el número de familias en Ribadavia aumentaría ligeramente:

Año	Cantidades pagadas / número de familias del grupo	Número de familias en Ourense	Número de familias en Ribadavia
1464	3.500 / 78	39	39/2=19
1472	2.000 / 44	22	22/2=11
1474	2.000 / 44	22	22/2=11
1479	3.000 / 67	34	34/2=17
1482	1.000 / 22	11	11/2=5
1484	1000 / 22	11	11/2=5
1485	1000 / 22	11	11/2=5
1490	1000 / 22	11	11/2=5
1491	1000 / 22	11	11/2=5

¹² SUÁREZ, *Documentos acerca de...*, pp. 66-69.

Estos datos se refieren exclusivamente a personas obligadas a tributar, por lo que el número total de habitantes sería ligeramente superior. Sin embargo, insistiendo en que es un procedimiento altamente especulativo, estos cálculos sirven para confirmar la escasa entidad poblacional de la comunidad judía ribadaviense. Por lo tanto, no es muy creíble que los asalantantes obtuvieran un gran botín en casa de los judíos, sino que la afirmación del cronista responde al estereotipo de judío rico, plenamente fijado en la mentalidad cristiana, aplicado, en este caso concreto, a Ribadavia.

Una vez creado el mito de la riqueza judía, es indudable que la dedicación de algunos de sus miembros a ciertas profesiones relacionadas con el dinero tales como la recaudación de impuestos o el préstamo contribuyeron a su desarrollo y mantenimiento.

Para la dedicación profesional a la recaudación de impuestos reales eran necesarias, derivadas del propio sistema de arrendamiento de rentas, grandes cantidades de dinero. Las rentas se traspasaban a las personas o grupos que pagaban al monarca un precio por ellas, fijado en subasta, y que corrían con todos los avatares y ventajas del cobro. Su beneficio consistía en la diferencia entre lo que efectivamente cobraban y lo que se habían comprometido a pagar al rey por la misma. Para este último era la forma de obtener seguridad e incluso ingresos anticipados, a cambio de renunciar a una parte de lo que podía haber obtenido si hubiese organizado directamente el cobro. Las cantidades previstas a recaudar en cada arrendamiento partían de un conocimiento previo por parte de la Contaduría Mayor del valor aproximado que podía pedirse por una renta en cuestión, lo que se lograba a través de los informes de anteriores arrendamientos y de los conseguidos por los propios oficiales de la Contaduría. Las rentas se pregonaban públicamente mientras que altos cargos de la corte, iban recibiendo o rechazando los diferentes precios ofrecidos por los licitantes, hasta efectuar el remate de la subasta a favor del más adecuado.¹³ Este sistema hacía muy difícil que una persona aisladamente, judía o no, pudiera

¹³ M. Á. LADERO QUESADA, *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1973, pp. 22-26.

acceder al arrendamiento de un tributo real por lo que se formaron grandes compañías de recaudadores en manos de familias concretas. Sirva como ejemplo la figura de don Abraham Seneor o Senior. Fue el miembro más influyente de la comunidad judía castellana desde el comienzo del reinado de Isabel y Fernando y desarrolló una intensa actividad como arrendador de rentas reales, casi siempre formando parte o encabezando alguna compañía. Con Vidal Biemveniste arrendó la mitad del servicio y montazgo en 1477-1478 y en 1479 reclamaron las muchas deudas acumuladas en su oficio de arrendadores mayores y recaudadores del servicio de Cortes de 1473-1474 y de las alcabalas y tercias de 1475 en el ámbito del arzobispado de Toledo. En los años ochenta la compañía de arrendamiento estuvo formada, además de por Abraham Seneor, por Abraham Bienveniste, Rabí Meír o Mayr Melamed —yerno de Seneor—, y Luis de Alcalá. A medida que iba pasando el tiempo el protagonismo pasó a manos de Rabí Mayr, llegando a convertirse, en el mayor arrendador de rentas reales, con presencia en todos los territorios de la amplia Corona de Castilla.¹⁴

La documentación hacendística gallega no menciona a ningún arrendador-recaudador de origen gallego sino que se refiere a recaudadores que obtuvieron cartas de poder para actuar en nombre de otros recaudadores mayores. Es el caso de Salomón Baquix, vecino de Hita y recaudador de la alcabala de los obispados de Ourense, Santiago y Tui, al menos, entre 1435 y 1437. No actuó directamente sino que otorgó poder para actuar en su nombre tanto a judíos como cristianos. De este modo, fueron

¹⁴ M. Á. LADERO QUESADA, “La receptoría y pagaduría general de la Hacienda regia castellana entre 1491 y 1494 (De Rabí Meír Melamed a Fernán Núñez Coronel)”, *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 425-506. P. ORTEGO RICO, “Auge y caída de una gran compañía financiera en Castilla. Luis de Alcalá, rabí Mayr y la quiebra de la receptoría y pagaduría general de rentas (1477-1495)” en E. GARCÍA FERNÁNDEZ e I. VÍTORES CASADO (eds.), *Tesoreros, “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Universidad de Málaga –Red Arca Comunis, Madrid, 2012, pp. 101-122 y P. ORTEGO RICO, “Arrendadores mayores y arrendadores menores. La configuración de redes socioeconómicas a través de la gestión de la hacienda real a fines del siglo XV: algunos ejemplos” en Á. GALÁN SÁNCHEZ y E. GARCÍA FERNÁNDEZ (eds.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Universidad de Málaga– Red Arca Comunis, Madrid, 2012, pp. 99-116.

recaudadores del obispado de Ourense su propio sobrino —Yento aben Fatax— un Judá Pérez y un Pedro Monte; de Pontevedra, Padrón, Noia, Muros y Tui lo fueron Álvaro López de Pontevedra y, de nuevo, Yento Aben Farax.¹⁵ Es necesario mencionar además, que los recaudadores que ejercieron directamente el cobro de tributos en el territorio gallego nunca fueron originarios de Galicia. Los lugares más habituales de procedencia fueron Astorga, Cacabelos, Hita, Villalón de Campos y Madrid. Por lo tanto, el hecho de que ningún recaudador sea de origen gallego, sólo puede significar que éstos no tenían la suficiente capacidad económica para anticipar las cantidades necesarias para afrontar un arrendamiento o una recaudación, lo que convierte esta situación en el primer indicador del escaso poder económico de los judíos gallegos.

Frente a estos arrendadores y/o recaudadores, económicamente importantes, los judíos en la Galicia medieval ejercieron fundamentalmente como artesanos. Es necesario puntualizar que, aunque el término “maestre” en la documentación castellana hace relación, normalmente, a la práctica de la medicina, en Galicia se utiliza, habitualmente, como maestro artesano documentándose hasta cuatro personajes diferentes, aunque no se especifica el oficio.¹⁶ Los artesanos mejor documentados son los orfebres, especialmente los plateros de los que se conoce hasta nueve personajes diferentes, sobre todo, en la segunda mitad del XV¹⁷ quienes confirman que la sociedad judía era una sociedad heterogénea en la que personas con la misma profesión tenían economías muy diferentes. Con dificultades económicas se documenta a Mosé Marcos deudor no sólo del consejo de Ourense, tal y como se detallará más adelante, sino también, en 1459, del cristiano *Joan Caldellas*. En el otro extremo se encuentra David, también

¹⁵ ANTONIO, *Los judíos en...*, pp. 179-181.

¹⁶ ANTONIO, *Ibidem*, pp. 566-567, doc. 274; J. ARMAS CASTRO, *Pontevedra en los siglos XII al XV: Configuración y desarrollo de una villa marinera en la Galicia medieval*, Fundación Barrié de la Maza, La Coruña, 1992, p. 247, nota 154; X. FERRO COUSELO, *A vida e a fala dos devanceiros*, Galaxia, Vigo, 1996. *Facsimile*, tomo II, pp. 231-232, doc. 216; A. LOPEZ CARREIRA, “O casamento de Mencía, xudía conversa”, *Murguía*, 3 (2004), pp. 23-26; X.; A. LOPEZ CARREIRA, *Padróns de Ourense do século XV*, Consello da Cultura Galega, Santiago de Compostela, 1995, pp. 85-105, 105-122.

¹⁷ ANTONIO, *Ibidem*, p. 218.

platero, quien complementó esta actividad con la de prestamista en, al menos, tres ocasiones, durante el año 1434. Lo que solamente puede significar que tendría una situación económica desahogada que le permitiría invertir parte de sus beneficios en otras actividades. Sin embargo, su situación económica cambió en pocos años puesto que en 1441 aparece en la lista de deudores del concejo y, a su muerte, su viuda tuvo que hacer frente a las deudas que él había contraído. David no fue una excepción en cuanto al ejercicio del préstamo como segunda actividad ya que fue habitual entre los judíos de la Península prestar dinero no como ocupación principal ni exclusiva.¹⁸ En Ourense lo hicieron también otros plateros, Salomón y Abrahán, los recaudadores Abrahán de León, Judá Pérez y su hijo Diego López y, en una sola ocasión, un sastre. Las cantidades prestadas por los plateros variaron entre 40 y 240 mrs., mientras que los recaudadores, además de hacer un mayor número de contratos, lo hicieron por cantidades superiores que llegaron a alcanzar los 1.200 mrs. Sumando las cantidades prestadas por unos y otros, es posible afirmar que predominaron los préstamos entre 100 y 500 mrs., seguidos en importancia por los iguales o menores a 100 mrs., y siendo excepcionales los superiores a 500 mrs.¹⁹ Es decir, parece tratarse de préstamos que, en terminología actual, se denominarían préstamos personales o préstamos al consumo.

A los orfebres les siguen, en número de referencias, un armero llamado Saúl en 1470;²⁰ un carnicero en 1421;²¹ una hornera en 1454;²² un sastre, Mosé de León, en el año 1455;²³ un tejedor o “*tecelan*”, Salomón,

¹⁸ D. ROMANO, “Prestadores judíos en los estados hispánicos medievales”, *Revista Estudios Mirandeses* VIII, (1988), pp.117-126.

¹⁹ La unificación de los diferentes tipos de moneda utilizados en los diferentes contratos se ha realizado a partir de la tabla de equivalencias publicada por A. LÓPEZ CARREIRA, *Ourense no século XV, Economía e sociedade urbana na Baixa Idade Media*, Edicións Xerais de Galicia, Vigo, 1991, pp. 143-145..

²⁰ LÓPEZ, *Padróns de Ourense...*, pp. 78-85, doc. 9.

²¹ E. IGLESIAS ALMEIDA, “Los judíos de Tui”, *Sefarad*, XLVII 1 (1987), pp. 73-80.

²² FERRO, *op. cit.*, tomo II, pp. 231-232, doc. 216.

²³ A. LÓPEZ CARREIRA, “Contribución ó estudo da xudería ourensá baixomedieval”, en *Xudeos e conversos na historia*, Actas do congreso Internacional, Ribadavia 14-17 de Outubro de 1991, tomo II, Editorial de la Historia, Santiago de Compostela, 1994, p. 214, doc. 30.

en 1441²⁴ y 1455,²⁵ y un zapatero en 1454²⁶ y 1455.²⁷ A todos ellos hay que añadir, por la exclusividad del trabajo realizado, las figuras del calígrafo y del iluminador de una Biblia denominada *Kennicott*, en honor a la persona que aconsejó su compra en Oxford en el siglo XVIII. Fue realizada por orden de don Isaac, el hijo del fallecido “*Salomon di Braga*”, siendo su calígrafo Moisés Ibn Zabarah, quien declaró en el colofón del texto que había terminado el trabajo en la ciudad de A Coruña, en la provincia de Galicia en el Noroeste de España, el miércoles día tercero del mes de Av en el año 5236 de la Creación (24 de Julio de 1476). En el mismo colofón se especifica también que Joseph Ibn Hayyim fue el iluminador del texto. La decoración está concentrada en los márgenes y en el espacio intercolumnar y no requirió que el calígrafo dejase especiales espacios en blanco. Asimismo, al objeto de protegerla, don Isaac ordenó realizar un estuche para transportarla, llevando tallado su nombre en hebreo *Yzahak*.²⁸

No faltan tampoco en la documentación gallega las referencias a la actividad comercial de los judíos o a la práctica de la medicina. Fueron tenderos²⁹ o pequeños comerciantes aislados de paños,³⁰ de pescado³¹ y posiblemente de vino.³² En cuanto al ejercicio de la medicina se documenta la presencia, entre otros, del médico “*Salamon, judio físico*”,³³ en el tes-

²⁴ FERRO, *op. cit.*, tomo II, pp. 229-230, doc. 213.

²⁵ LÓPEZ, *Padróns de Ourense...*, pp. 63-78, doc. 8.

²⁶ FERRO, *op. cit.*, tomo II, pp. 58-66, doc. 48.

²⁷ LÓPEZ, *Padróns de Ourense...*, pp. 63-78, doc. 8.

²⁸ *La Biblia Kennicott* texto de Bezabel Narkiss y Aliza Cohen-Mushlin traducido por Dorothea M. Guyatt Collingwood y Juan José Medin Guyatt, para la librería Arenas de A Coruña.

²⁹ LÓPEZ, *Padróns de Ourense...*, pp. 78-85, doc. 9.

³⁰ J. M. ANDRADE CERNADAS, *O Tombo de Celanova: Estudio introductorio, edición e índices (SS. IX-XII)*, Consello da Cultura Galega, Santiago de Compostela, 1995, tomo I, pp. 504-505, doc. 350.

³¹ E. FERREIRA PRIEGUE, *Galicia en el comercio Galicia en el comercio marítimo medieval*, Fundación Barrié de la Maza, La Coruña, 1988, p. 333.

³² El vino se utilizó en Ourense como forma de devolución de préstamos cuyos prestamistas eran judíos. Dada la prohibición de beber vino elaborado por no judíos, la explicación más razonable por lo que aceptaron esta forma de pago fue la posibilidad de convertirlo fácilmente en dinero vendiéndolo a cristianos.

³³ G. F. FERNÁNDEZ SUÁREZ, *La nobleza gallega entre los siglos XIV-XV. Los Sarmiento Condes de Rivadavia*. Santiago de Compostela, El Eco Franciscano, 2002, pp. 295-298, doc. 4.

tamento del conde de Ribadavia; de “*don yuda, fisycos que era del duque d’Arjona*”;³⁴ del cirujano “*Rab yuda çurigiano*”;³⁵ del especiero o persona encargada de hacer los ungüentos, “*Mose*”;³⁶ y posiblemente de algún veterinario. Esta última profesión, no documentada explícitamente, se deduce del apellido Albéitar o veterinario de algunos judíos, como Mosé Albeytar³⁷, Samuel Albeytar³⁸ y Jacob Albeytar.³⁹ Por lo tanto, un segundo indicador de la escasez de recursos de un gran número de los judíos gallegos fue su dedicación mayoritaria al ejercicio de humildes actividades artesanales, al comercio minorista y ocasionalmente a profesiones liberales como la medicina en cualquiera de sus ramas. Todos estos artesanos y pequeños comerciantes, quizá por el hecho de ser judíos y estar bajo jurisdicción real, vivieron, tal y como fue habitual en el resto de los reinos peninsulares, dentro del perímetro urbano.⁴⁰ Ubicación que se contrapone con el lugar de habitación de los artesanos cristianos quienes en su gran mayoría habitaron en los arrabales de las ciudades.⁴¹ En este sentido, uno de los casos más tempranos en Galicia y también más explícito es el de la judería de Allariz. En esta villa, en el año 1289 y para tratar de solucionar los problemas de índole religioso que afectaban tanto a judíos como a cristianos, las autoridades cristianas convocaron al Judío Mayor y representante de la comunidad para ordenarle el traslado de todos los judíos a la judería pero permitiéndoles que “*entren os xudeos pelas portas da vila para Xu-*

³⁴ A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *O Tumbo vermello de don Lope de Mendoza*. Santiago de Compostela, Cuadernos de Estudios Gallegos, anexo 23, 1995, p. 157.

³⁵ A. LÓPEZ CARREIRA, *Libro de protocolos de Xoán García, notario de Ourense (ano 1490)*, Madrid, Cuadernos de Estudios Gallegos, Monografías 7, 2007, pp. 70-71, doc. 42.

³⁶ M. B. VAQUERO DÍAZ, *Libro das posesións do Cabido Catedral de Ourense (1453)*. Edición, transcripción e índices. Vigo, Universidad de Vigo, 2005, p. 57.

³⁷ LÓPEZ, *Padróns de Ourense*..., pp. 105-221, doc. 1.

³⁸ FERRO, *op. cit.*, tomo II, p. 233, doc. 218.

³⁹ FERRO, *op. cit.*, tomo II, p. 233, doc. 220.

⁴⁰ Esta distribución se observa también en Portugal donde los judíos ocuparon, generalmente, posiciones privilegiadas adyacentes al núcleo de mayor densidad comercial o incluso en el mismo núcleo. J. GASPÁR, “A cidade portuguesa na Idade Média. Aspectos da estrutura física e desenvolvimento funcional”, *En la España Medieval*, 6 (1985), pp. 133-150.

⁴¹ A. M. RIVERA MEDINA, “Los colores de los arrabales de Bilbao”, *Edad Media. Rev. Hist.*, 14 (2013), pp. 277-311.

deria os vastimentos, que tiveren por menester”,⁴² expresión que no deja lugar a dudas sobre la ubicación de la judería dentro de las murallas. Otro ejemplo de la ubicación intramuros de la juderías se documenta en Ourense, donde para cumplir la orden de apartamiento de los judíos a barrios separados de los cristianos, emanada de las cortes de Toledo de 1480, las autoridades ourensanas establecieron como judería la Rúa Nova, calle que había acogido a un gran número de judíos con anterioridad. En la orden municipal se especificó que los judíos ocuparan las casas “*començando junto da dita porta da vyla de hun cabo e do outro da calle contra a cibdad*”,⁴³ lo que sólo puede significar que la judería se ubicaba dentro de los muros de la ciudad de Ourense.

Otro indicador de la mala situación económica de algunos judíos fueron las deudas que habían contraído, especialmente documentadas, con el concejo de Ourense,⁴⁴ con particulares, así como el impago de tributos reales.

Deudas derivadas del impago de tributos municipales generales, lo que llevó a algunos judíos a aparecer en los “*infindos*” o listados de deudores del concejo. De este modo, en la “*Relación de deudores del concejo de Ourense*” fechada el 21 de enero de 1441⁴⁵ en el que se menciona como deudores a los anteriormente citados “*David, prateiro judío*” y Mosé Marcos. Este último por no haber pagado la cantidad exigida para la obra del

⁴² J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia de los judíos de España y Portugal*. Librerías París-Valencia, Valencia, 1994, edición facsímil, tomo II, pp. 553-554.

⁴³ FERRO, *op. cit.*, tomo II, pp. 235-237, doc. 222.

⁴⁴ Los concejos bajomedievales para sanear su economía, ante la imposibilidad de imponer una política fiscal directa porque ésta era potestad de la Corona, optaron por el establecimiento de imposiciones indirectas o sisas –impuestos indirectos sobre las materias de consumo-. Cuando esto no fue suficiente, crearon partidas dedicadas a gastos extraordinarios y consecuentemente se hace necesaria la aplicación de repartimientos. A. M. RIVERA MEDINA, “Un sistema fiscal en manos de terceros. Arrendamientos y arrendatarios de la villa de Bilbao (siglos XV-XVI)” en E. GARCÍA FERNÁNDEZ e I. VÍTORES CASADO (Eds.), *Tesoreros, “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Universidad de Málaga – Red Arca Comunis, Madrid, 2012, pp. 219-239.

⁴⁵ ANTONIO, *Los judíos en ...*, p. 466, doc. 161.

puente. Otro ejemplo de “*infindo*” es la “*Lista de deudores de la calle de las tiendas de Ourense*”⁴⁶ donde se menciona a la “*Jodia Loytosa*”, a la nuera de “*dona Jodyt*” y a otra mujer llamada simplemente “*A Jodia*”.

Deudas derivadas del impago de tributos municipales personales, como la “*avinza*”. Ésta era un acuerdo que establecía el concejo con los nuevos vecinos, la mayor parte de ellos artesanos especializados, que por su conveniencia para la ciudad o por alguna otra consideración, quedaban eximidos de la tributación ordinaria a cambio de una cantidad fija anual.⁴⁷ El concejo de Ourense realizó, al menos, antes de 1441⁴⁸ una “*avinza*” con Mosé Marcos, en 1442⁴⁹ con Diego López, hijo de Judá Pérez, por toda su vida y, en 1446⁵⁰ con Abrahán Cominero por cinco años. En caso de impago de la cantidad acordada el nuevo vecino era multado por el concejo, tal y como le sucedió a Mosé Marcos quién fue sancionado con 600 mrs. que pagaron Isaac Cabaleiro y los conversos Juan Fernández y Diego López.⁵¹

Deuda derivada de un préstamo del concejo. Es el caso de David quien había recibido un préstamo de un judío portugués, o bien por una persona representada por él, pero finalizado el plazo de devolución, no tenía la cantidad acordada y recurrió al concejo y a otros judíos de Ourense para reunir el importe total. Cuando se dirigía con el dinero a Portugal para saldar la deuda y recuperar la prenda, le robaron el dinero que llevaba y David, a su vez, también cometió un robo, aunque no se cita si a sus propios atacantes o a otras personas. El 14 de Julio de 1441,⁵² fecha del documento, el concejo de Ourense tomó dos decisiones. La primera, pagar a Carrasco, es decir al prestamista, para recuperar la prenda que

⁴⁶ FERRO, *op. cit.*, tomo II, p. 478, doc. 474.

⁴⁷ A. LÓPEZ CARREIRA, “Conxuntura económica e cambio social no Ourense do século XV”, *Aspectos Históricos de Ourense*. Anexo VIII Xornadas de Historia de Galicia, II (1995), pp. 103-132, Servicio de Publicacións da Deputación Provincial de Ourense, 1995.

⁴⁸ FERRO, *op. cit.*, tomo II, p. 231, doc. 215.

⁴⁹ ANTONIO, *Los judíos en ...*, p. 470, doc. 170.

⁵⁰ ANTONIO, *Ibidem*, pp. 492-493, doc. 188.

⁵¹ M. G. de ANTONIO RUBIO, “Judíos, conversos e Inquisición en Galicia (siglos XI-XVII)”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LVI, 122, (2009), pp. 171-189.

⁵² FERRO, *op. cit.*, tomo II, pp. 229-230, doc. 213.

había dejado David. La segunda, ordenar el cobro de todo tipo de deudas pendientes para obtener el dinero necesario, con la condición de que David y su mujer se obligasen personalmente con todos sus bienes.

Deudas entre particulares. Donouro tras la muerte de su marido, el anteriormente mencionado David de profesión platero, se vio forzada a responder de algunas deudas que él había contraído. Para garantizar que no se marcharía de Ourense hasta haber pagado todo lo que debía, en 1457,⁵³ Abrahán de León, uno de los más importantes personajes de la comunidad judía orensana, se ofreció como fiador. Lo que significa que él tendría que asumir las deudas de Donouro si ella se marchaba de Ourense.

Deudas derivadas del impago del “pedido”, de las que se tiene constancia documental al ser embargados y subastados parte de los bienes de judíos deudores para conseguir efectivo y saldar la deuda contraída.⁵⁴

Finalmente, el cuarto indicador del escaso poder económico de las comunidades judías gallegas se manifiesta en la pobreza de sus edificios públicos, fundamentalmente en sus sinagogas, ubicadas, como es tradicional, en la calle principal de la judería o en la que se concentraba un mayor número de judíos.

La de Ourense estuvo situada en la rúa Nova, muy próxima a la catedral, cuyo cabildo fue el propietario de la casa donde se ubicaba y por la que los judíos pagaban en 1453⁵⁵ alrededor de tres mrs., importe que en los años siguientes, subió hasta 4 mrs. aproximadamente.⁵⁶ En cuanto a su aspecto exterior, fue una pequeña construcción que, posiblemente, contaba en su parte posterior, con un pozo y un horno.⁵⁷ Una vez que los judíos abandonaron Ourense, fue destruida y pasó a manos de Roy de Puga⁵⁸ —juez de la ciudad, al menos, en 1484 y 1488— quien construyó sobre su solar. Posteriormente y por un documento fechado en 1570, se

⁵³ FERRO, *Ibidem*, tomo II, p. 232, doc. 217.

⁵⁴ ANTONIO, *Los judíos en ...*, p. 441 y 493, docs. 145 y 189.

⁵⁵ LÓPEZ, *A cidade de Ourense no século XV, Sociedade urbana na Galicia baixomedieval*, Deputación Provincial de Ourense, Ourense, 1998, p. 83, nota 185.

⁵⁶ ANTONIO, *Los judíos en ...*, p. 590, doc. 303.

⁵⁷ LÓPEZ, *A cidade de Ourense ...*, p. 83.

⁵⁸ ANTONIO, *Los judíos en ...*, p. 590, doc. 303.

sabe que esta casa también fue derribada y construida de nuevo.⁵⁹ Todos estos derribos y reedificaciones permiten afirmar que la sinagoga de Ourense no fue una construcción digna de conservarse.

Tanto la existencia de la sinagoga de Tui (Pontevedra), como su localización y uso posterior, se documentan en una pequeña anotación correspondiente al año 1546,⁶⁰ que la ubica en la “*Rúa da Oliveira*”, calle que comenzaba junto a la muralla de la ciudad y terminaba en la Plaza del Concejo, muy próxima a la catedral. Después de 1492 el local fue convertido en caballeriza, lo que da idea de que no era una construcción especial y que no tenía ningún valor arquitectónico. El propietario, después de 1492, fue el cabildo de Tui pero no es posible afirmar si le pertenecía con anterioridad a esta fecha o si, por el contrario, ésta pasó a ser de su propiedad después de la expulsión de los judíos.

La documentación conservada sobre la sinagoga de Ribadavia (Ourense) es casi toda del siglo XVI, momento el que el monasterio de Santo Domingo vendió la casa que había sido sinagoga, concretamente “*Tourá*” de los judíos, a Gregorio Fernández. Debía de ser una construcción muy pequeña porque el nuevo propietario compró otra casa más para hacer una sola vivienda. De los datos recogidos en las escrituras de venta se sabe que la sinagoga estuvo ubicada en la “*Calle de la Judairía*”, en el lado izquierdo de la misma según se baja desde la Plaza Mayor hasta la iglesia de la Magdalena, en la casa inmediatamente anterior a la que formaba la esquina con la calle de San Martín.⁶¹

De la sinagoga de A Coruña no existe constancia documental pero sí un pequeño indicio que apunta hacia su existencia. Es la referencia a la “*Rua da sinoga*”, utilizada como linde en un contrato de foro o alquiler de unas casas situadas en la calle de la Zapatería. La calle de la Sinagoga fue y es, en la actualidad, perpendicular a la calle de la Zapatería, ambas muy próximas a la “*Porta dos Sares*” donde se localizaba la judería.⁶²

⁵⁹ ANTONIO, *Ibidem*, p. 592, doc. 308.

⁶⁰ IGLESIAS, *op. cit.*, p. 74.

⁶¹ ANTONIO, *Los judíos en ...*, pp. 125-130.

⁶² ANTONIO, *Ibidem*, pp. 136-137.

Por lo tanto, es factible que la sinagoga estuviese situada en la “*Rúa da sinoga*”. Sin ninguna razón documental, se ha conservado en la memoria colectiva el recuerdo de una casa que todavía sigue en pie y que la tradición dice que fue la sinagoga. Si realmente hubiese sido así, ésta habría sido una construcción muy simple, de una planta y que nada tendría que ver con las grandes sinagogas de Córdoba, Toledo o Segovia.

Finalmente, a modo de conclusión, es posible afirmar que las comunidades judías no formaron una sociedad homogénea aunque los cristianos, para su fácil caracterización, tomaron los rasgos de unos pocos individuos y los asignaron al colectivo. Uno de los más habituales, el de la riqueza, en el caso gallego estuvo muy alejado de la realidad. Afirmación basada en que ningún judío gallego tuvo la suficiente capacidad económica para participar en el arrendamiento y/o recaudación de rentas reales; que ejercieron mayoritariamente como pequeños artesanos o comerciantes minoristas con distinta capacidad económica. Ésta, en algunos casos, fue lo suficientemente desahogada como para ejercer, siempre como segunda profesión, la actividad prestataria, mientras que de otros sólo ha quedado constancia de las deudas contraídas. También corrobora la idea de la penuria económica de algunos judíos, su presencia como deudores del concejo o de particulares y, finalmente, la pobreza de sus sinagogas. Todos estos argumentos permiten responder a la pregunta que encabeza este artículo: la población judía documentada en Galicia fue más pobre que rica, aunque existieron personajes aislados cuyo poder económico fue muy superior al de sus correligionarios.

**REBOLLEDO. UN LINAJE CASTELLANO EN EL REINO DE
VALENCIA A FINES DE LA EDAD MEDIA***
**REBOLLEDO. A CASTILIAN LINEAGE IN THE KINGDOM OF
VALENCIA AT THE END OF THE MIDDLE AGES**

JOSÉ HINOJOSA MONTALVO**

Universidad de Alicante

Resumen

Desde la conquista de Valencia por Jaime I surgió una nobleza autóctona y se desarrolló el proceso de feudalización del reino. La muerte de Martín el Humano sin sucesor y la elección en el Compromiso de Caspe de Fernando I supuso la llegada de los Trastámara al trono de la Corona de Aragón y con ellos también la de una nueva nobleza de origen castellano, vinculada a Alfonso V y Juan II. Una de estas familias fue la de los Rebolledo, cuyos servicios a la Corona fueron premiados con las concesiones más variadas, desde señoríos a variadas rentas. La comarca de La Marina alicantina y Alicante fueron el epicentro de su poder económico. Hoy, la pedanía de El Rebolledo, queda como testimonio de sus orígenes medievales.

Palabras claves

Nobleza – Linajes – Rebolledo – Reino de Valencia – Corona de Aragón

Abstract

Since Jaume I conquered Valencia a native nobility appeared and the process of feudalization of the kingdom developed. Martin el Humano's death without successor and the election in the *Compromiso de Caspe* of Fernando I involved the arrival of the Trastamaras to the throne of the Crown of Aragon and with them a new nobility of Castilian origin, linked to Alfonso V and Juan II. One of these families was the Rebolledo, whose services to the Crown were gifted with a variety of concessions, from manors to different rents. The region of La Marina and the town of Alicante were the

* Fecha de recepción del artículo: 28/03/2015. Fecha de aceptación: 28/04/2015

** Catedrático de la Universidad de Alicante (España). Dirección postal: Paseo de Porta Coeli, 31, 46530 - PUÇOL, Valencia, España, e-mail: johimon@yahoo.es

epicentre of their economic power. Today, the township of El Rebolledo, remains as testimony of its medieval origins.

Key words

Nobility – Lineages – Rebolledo – Kingdom of Valencia – Crown of Aragon

Introducción

La nobleza valenciana hundía sus raíces en la conquista y creación del reino de Valencia por Jaime I de Aragón en el siglo XIII y durante esta centuria y la siguiente se fue desplegando un proceso de señorialización por todo el reino, que no hizo sino acelerarse en el siglo XV, paralelo al fortalecimiento del poder real, ya que ambos, nobleza y Corona, eran complementarios.¹ El siglo XV supuso para la nobleza del reino de Valencia

¹ La bibliografía sobre la nobleza valenciana es abundante, aunque faltan obras generales para los siglos medievales. Aquí recojo algunos de los títulos más recientes: F. J. F. APARISI ROMERO, y V. ROYO PÉREZ, “Pequeña nobleza y guerra en el reino de Valencia durante la Baja Edad Media. Actitudes y comportamientos en el servicio militar, *Medievalismo*, 20, 2010, pp. 149-172; F.J. CERVANTES PERIS, *La herencia de María de Luna. Una empresa feudal en el tardomedievo Valenciano*, Segorbe, 1998; A. FURIÓ, “Senyors i senyories al País Valencià al final de l’Edat Mitjana”, *Revista d’Història Medieval*, 8, 1997, pp. 109-151; ID, “Noblesa i poder senyorial al País Valencià en la Baixa Edat Mitjana”, *Revista d’Història Medieval*, 8, 1997, pp. 109-152; E. GUINOT RODRÍGUEZ, “Els senyories de la nobleza valenciana a l’època de Pere el Gran (1276-1285)”, *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Valencia, Universidad, 1989, II, pp. 489-502; ID, “La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el Regne de Valencia (segles XIII-XIV)”, *Revista d’Història Medieval*, 8, 1997, pp. 79-108; ID, “Donamus et concedimus vobis”. Monarquia i senyorialització del patrimoni reial al País Valencià en temps de Jaime II”, *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, T. 1, vol. 20, pp. 219-236; ID, “La implantación de la societat feudal al País Valencià al segle XIII: la gènesi de les senyories i l’establiment de les terres”, *El temps i l’espai del feudalisme*, Lleida, Pagés, 2004, pp. 421-435; C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, “Ciudades, nobleza y patrimonio regio en el reino de Valencia en época de Alfonso el Magnánimo”, *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (Barcelona-Lleida, 2000), Vol. III, Barcelona, 2003, pp. 497-523; ID, *Nobleza y poder político. El reino de Valencia (1416-1446)*, Valencia, Universitat, 2005; J. L. PASTOR ZAPATA, “Els Borja, ducs de Gandía: implantació d’un llinatge i construcció d’un espai senyorial en el trànsit del segle XV al XVI”, *Sucre&Borja. La canyamel dels ducs*, Gandía, 2000, pp. 169-200; J. PASTOR FLUIXÀ, “Nobles i cavallers al País Valencià”, *Saitabi*, XLIII, Valencia, 1993, pp. 13-54; ID, *Història de les baronies de Calp, Benissa, Teulada i Altea (segles XIV-XIX)*, Valencia,

una nueva etapa en su historia, potenciada por los monarcas, que deseaban contar con su colaboración en las empresas mediterráneas y peninsulares, sobre todo las militares, en las que se vieron envueltos en particular Alfonso V el Magnánimo y su hermano y sucesor Juan II. Este crecimiento del número de linajes miembros de la nobleza valenciana es visible en el número de los convocados a las Cortes del reino, que de 87 en las de 1417-18 pasó a 225 en las de 1490. Y así, a fines del siglo XV tres cuartas partes del reino estaban en manos de la nobleza señorial y la Iglesia, aunque la mayor parte de la población (41,63%) residía en el realengo.²

Fue ahora cuando la nobleza, fruto de su diversidad, se configuró en tres claros bloques: el de los nobles, los caballeros y los donceles, y así los veremos denominados en las convocatorias a las Cortes regnícolas. Aunque el aumento del número de nobles y su presencia fue mayoritaria en la ciudad de Valencia, también se dio en otras villas reales, como fue el caso de Orihuela, Játiva o Alicante, acelerándose a partir de los años cuarenta de la centuria la política real de ennoblecimientos, que benefició, sobre todo, a las oligarquías locales, permitiendo que muchos “ciudadanos honrados” (*ciutadans honrats*) ascendieran a la nobleza.

La llegada al trono de la Corona de Aragón de la dinastía castellana de los Trastámara tras el Compromiso de Caspe (1412) hizo que desde Alfonso V el Magnánimo (1416-1458) nobles castellanos hicieran acto de presencia en el reino de Valencia, donde algunos de ellos constituyeron sólidos patrimonios. Fue el caso de los Sandoval, condes de Castro Denia,

Ayuntamiento de Calpe-Biblioteca Valenciana, 2005; V. PONS ALÓS, “La nobleza valenciana a través de las convocatorias a Cortes (siglos XV-XVI)”, *Les Corts a Catalunya. Actes del congrés d’Història Institucional* (Barcelona, 1991), pp. 368-383; J. SÁIZ, “La política militar de Alfonso el Magnánimo: guerra y nobleza”, BELLVESER, R., (ed.) *Alfons el Magnànim. De València a Nàpols*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2009, pp. 113-150; J. SÁIZ, “La nobleza valenciana en la política expansionista de Alfonso el Magnánimo”, VV.AA. *Alfonso el Magnánimo y su tiempo, Debats*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, n° 104, 2009/2, pp. 58-61; J. SÁIZ SERRANO, *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, Universitat, 2008.

²E. GUINOT RODRÍGUEZ., “Senyoriu i reialenc al País Valencià a les darreres de l’època medieval”, *Luis de Santàngel i el seu temps*, Valencia, 1992, pp. 175-182.

que con Fernando el Católico accedieron al título de marqués de Denia, por los servicios prestados a la familia real (1484); o los Mendoza, señores de Ayora, Gavarda y Alberique; el marquesado de Elche que fue para Gutierre de Cárdenas (1470), etc.³ Pero la historiografía valenciana se olvidó de los Rebolledo, salvo anotaciones puntuales, quizá porque nunca estuvieron presentes en las Cortes del reino en este siglo.⁴ Aparecerán un poco más tarde, y ya en el censo de 1510 de la ciudad de Valencia figuraba entre los militares de Valencia, (412 cabezas fiscales) Alfonso de Rebolledo; Juan de Rebolledo, citándose también a Juan Palafox Rebolledo, señor de Calpe.

El objetivo del presente trabajo será, pues, analizar el asentamiento y la inserción de un nuevo linaje de origen castellano en la nobleza valenciana bajomedieval, en concreto el de los Rebolledo, que se vio beneficiado con la concesión de señorío y jurisdicciones por la Corona, gracias a los servicios prestados y las estrategias matrimoniales.

El linaje Rebolledo en la historiografía

Los genealogistas han situado el origen de los Rebolledo en León, Castilla o Aragón, pero sin aducir razón alguna. Por ejemplo, en la *Gran Enciclopedia de la Región Valenciana* se le califica de “linaje noble de Aragón”, posiblemente pensando en los posteriores Rebolledo de Palafox.⁵ El mismo Zurita incluyó a Rodrigo de Rebolledo entre los nobles aragoneses apresados en la batalla de Ponza, pero él mismo nos dice que era castellano, de Castrojeriz, que es el origen hoy aceptado en la biografía de nuestro personaje.⁶

³ V. PONS ALÓS, “Los Trastámara y la nueva nobleza valenciana”, *XV Congreso de Historia de la corona de Aragón*, Zaragoza, 1996, T. I.vol. 5, pp. 241-256.

⁴ J. TRENCHS ODENA y V. PONS ALÓS, “La nobleza valenciana a través de las convocatorias a Cortes (siglos XV-XVI)”, *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d’Història Institucional*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura, 1991, pp. 368-383.

⁵ GRAN ENCICLOPEDIA DE LA REGIÓN VALENCIANA, (Manuel Más, director). Valencia, Edit. Más Ivars, 1978.

⁶ J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, ed. preparada por Á. Canellas López, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1975 (XIV) p. 94.

Seguir la pista al linaje en la historiografía valenciana es complicado, ya que las noticias sobre los Rebolledo son mínimas. Las más antiguas aparecen en el *Dietari del Capellà d'Alfons el Magnànim*, obra de Melchor Miralles, que fue capellán de Alfonso V el Magnánimo, una compilación historiográfica medieval de los años 70 del siglo XV, donde encontramos breves referencias sobre Rodrigo de Rebolledo: su captura en la batalla de Ponza, dándolo como noble castellano; el enfrentamiento de Juan II con su hijo el Príncipe de Viana y su participación en la guerra civil catalana, junto con su hijo y sobrino Fernando.⁷

En los “nobiliarios” y obras de los genealogistas sus autores se limitaban a dar cuatro pinceladas generales sin la mínima precisión cronológica o genealógica para el linaje durante el siglo XV. Es lo que hizo el primer cronista destacado que se ocupó de la historia del reino y sus linajes, Ramón Martí de Viciàna, en cuya *Crònica* (1564) no hay referencias a los Rebolledo en tierras valencianas.⁸

Más minucioso fue, en cambio, Gaspar Escolano en sus *Décadas* (1610) cuando al historiar las localidades de Calpe, Benisa y Altea añadió —siguiendo su metodología, consistente en recordar quiénes fueron o eran sus señores— que pertenecieron a Rodrigo de Rebolledo y luego a los Palafox de Rebolledo, citando los hechos más destacados de Rodrigo, copiando a J. Zurita.⁹

Ninguna reseña sobre los Rebolledo aparece en el *Nobiliario Valenciano* de Onofre Esquerdo, una obra clásica en el ámbito de la genealogía del reino de Valencia,¹⁰ mientras que las que encontramos en la de A. Gar-

⁷ *Dietari del Capellà d'Alfons el Magnànim*, editado por J. Sanchis Sivera Valencia, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1932. Edición facsímil a cargo de J. Chiner Gimeno, Valencia, Ajuntament de València-Acció Cultural, Delegación de Cultura, 2001. Esta es la edición que seguimos, aunque hay otra edición más reciente de dicha obra: M. MIRALLES, *Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim*, edició a cura de Mateu Rodrigo Lizondo, València: Universitat de València, 2011.

⁸ R. MARTÍ DE VICIANA, *Crònica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia*, Edición facsímil. Estudio preliminar e índices por S. García Martínez, Valencia, Facsímil, 1564-1972.

⁹ G. ESCOLANO, *Décadas de la historia de la insigne y coronada ciudad de Valencia*, 1610.

¹⁰ O. ESQUERDO, *Nobiliario Valenciano*, 2 vols. Valencia, Biblioteca Valenciana, 2002.

cía Carraffa mezclan la fantasía con las manidas noticias dadas por Escolano y Zurita, sin aportar nada original.¹¹

En la historiografía del siglo XX los Rebolledo aparecen, como es lógico, en las historias locales de aquellas villas que formaron parte de su señorío, siendo la más antigua la obra de Marcelino Gutiérrez del Caño sobre Altea (1916), donde al hablar de los señores de la localidad en el siglo XV hace referencia a Rodrigo de Rebolledo y al pleito mantenido en 1444 y años sucesivos con las clarisas de Játiva por la apropiación por Rebolledo de las rentas que dichas monjas poseían en el tercio de las rentas de Altea, Benisa y Calpe. Así mismo, hay una referencia a su sucesor en el señorío alteano, Fernando de Rebolledo.¹²

Los mismos pasos siguió V. Llopis Bertomeu en su monografía sobre Calpe (1953), donde apenas hay una referencia al señorío de Rodrigo de Rebolledo.¹³ Hoy tenemos más noticias sobre Calpe y los Rebolledo gracias a las investigaciones realizadas por Julia Campón y Jaime Pastor sobre Calpe al ampliar las fuentes y utilizar una moderna metodología, aunque se centran exclusivamente en esta villa de La Marina alicantina.¹⁴

La ausencia de noticias sobre los Rebolledo en la ciudad de Alicante es total hasta fechas recientes. En su *Nobiliario alicantino*, Fr. Agustín de Arqués recogió 44 linajes de Alicante en el año 1678, sin hacer referencia al de Rebolledo.¹⁵ Y otro tanto podemos decir del destacado cronista alicantino del siglo XIX R. Viravens y Pastor en su *Crónica de*

¹¹ A. GARCÍA CARRAFFA, *El solar catalán, valenciano y balear*, San Sebastián, Librería Internacional, 1968. 4 vols.

¹² M. GUTIÉRREZ DEL CAÑO, *Monografía histórica de la Villa de Altea*. Valencia, Imprenta "La Voz Valenciana", 1920. Edición facsimil Alicante, Excm. diputación provincial de Alicante, 1980, pp. 53-56.

¹³ V. LLOPIS BERTOMEU, *Calpe*, Valencia, 1953. Nueva edición Alicante, 1975.

¹⁴ J. CAMPÓN GONZALVO- J. PASTOR FLUIXÀ, *Historia de Calp*, Calpe, Ayuntamiento, 1989; J. PASTOR FLUIXÀ, *Història de les baronies de Calp, Benissa, Teulada i Altea (segles XIV-XIX)*, Valencia, Ayuntamiento de Calpe-Biblioteca Valenciana, 2005.

¹⁵ A. de ARQUÉS JOVER, *Nobiliario alicantino*. Transcripción de Luis Más y Gil, Alicante, 1966.

Alicante (1876) al referirse los apellidos famosos en la ciudad.¹⁶ Tampoco en las obras más recientes de V. Martínez Morellá sobre los linajes de la ciudad (1956)¹⁷, o en la de Ernesto Hurtado Álvarez (1983) hubo sitio para el recuerdo del linaje Rebolledo entre la nobleza de la ciudad.¹⁸ La explicación está en la casi total de desaparición de la documentación medieval de la ciudad de Alicante de los archivos locales y la ausencia de consulta por los autores a las fuentes documentales de otros archivos, en particular los del Reino de Valencia y de la Corona de Aragón.

Es en ellos donde aparecen buena parte de las noticias que conocemos sobre el linaje de los Rebolledo en tierras valencianas, a los que hay que añadir el de protocolos del Real Colegio Seminario de Corpus Christi y el Municipal de Valencia. El resultado de las pesquisas hechas son las noticias publicadas hasta ahora sobre los Rebolledo en mi obra sobre el castillo de Alicante, de donde fueron alcaides,¹⁹ así como un estudio sobre el patrimonio material de la noble Violante de Rebolledo.²⁰

Las referencias más recientes a los Rebolledo en tierras valencianas en los siglos medievales son las voces que publiqué en el *Diccionario de Historia medieval del reino de Valencia* (2002), con referencias a Rodrigo, Alfonso, Fernando y Juan Rebolledo, a partir, sobre todo, de fuentes documentales inéditas.²¹ Eran referencias breves la mayoría, pero por entonces no disponía más información de estos personajes.

¹⁶ R. VIRAVENS Y PASTOR, R, *Crónica de Alicante*, Alicante, 1976, facsímil de la edición de 1876, pp. 47-48.

¹⁷ V. MARTÍNEZ MORELLA, *Linajes y blasones de la ciudad de Alicante*, Alicante, Ayuntamiento, 1956.

¹⁸ E. HURTADO ÁLVAREZ, *Esbozos genealógicos y nobiliarios relativos a Alicante*, Alicante, Publicaciones de la Caja de Ahorros Provincial, 1983.

¹⁹ J. HINOJOSA MONTALVO, *La clau del regne*. Alicante, Ayuntamiento, 1990.

²⁰ J. HINOJOSA MONTALVO, "El to de vida d'una noble alacantina a finals de l'Edat Mitjana: Na Violant de Rebolledo", *Quaderns de Migjorn*, 2, Alacant, 1995, pp. 39-54.

²¹ J. HINOJOSA MONTALVO, *Diccionario de Historia medieval del reino de Valencia*, Valencia, Direcció General del Libro-Conselleria de Cultura, 2002. 4 vols.

Rodrigo de Rebolledo

A pesar de ser conocido en la historia con el sobrenombre de “el grande” era imposible encontrar una buena biografía suya hasta la redactada en fecha reciente (2013) por M. Plou Gascón, en el *Diccionario Biográfico Español*.²² En ella se nos dice que Rodrigo de Rebolledo era descendiente del conde de Castilla por vía de su sobrino Albar Yáñez de Minaya, señor de Castrojeriz, en cuya ciudad nació. Rodrigo contrajo matrimonio con María Ximénez de Urrea y Palafox, el 12 de diciembre de 1436, de cuyo matrimonio nacieron dos hijos: Juan y Guillén. En las capitulaciones el infante Juan le concedió 22.000 florines de oro y hasta que dicha suma se hiciera efectiva le asignó diversas rentas y derechos sobre el condado de Ribagorza, principado de Cataluña y reino de Valencia. A ellos se añadieron más diez mil florines que, por débitos al monarca, le habría de entregar el conde de Módicta. Asimismo, fue compromiso real que las rentas que Rodrigo obtenía de su patrimonio en Castilla, que sumaban 2.000 florines, le serían devueltas a su derecho.

Los préstamos hechos a la Corona por Rodrigo y la imposibilidad del rey Juan II de Aragón de devolverlos le permitieron incrementar su patrimonio con la compra en 31 de julio de 1460, al propio rey, por 12.000 florines, de la baronía de Monclús, Mediano, Plano, Palacio, Morillo, Olson, Arasanz y Castellano en el reino de Aragón, que formaron patrimonio con la de Salas Altas y Salas Bajas, y así pasaría a sus sucesores.

Fallecida su mujer entre los últimos meses de 1444 y primeros de 1445, contrajo un segundo matrimonio con María Ximénez de Entenza, hija Juan Eximén de Gurrea, alias Cerdán, y de Isabel de Entenza, firmándose las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza el 9 de julio de 1449, ante los notarios zaragozanos Domingo de Echo y Juan de Saviñán. Tuvieron un hijo: Lope de Rebolledo y Entenza, diputado de Aragón, señor de Entenza y del castillo de Barbastro, que casó con Juana de Espés.

²² M. PLOU GASCÓN, “Rebolledo, Rodrigo de”, en *Diccionario Biográfico Español*, vol. 42, Madrid, Real Academia de la Historia, 2013, pp. 1005-1006.

La tercera esposa de Rebolledo fue Violante de Torrellas, viuda del noble Pérez de Moriello, a quien había comprado en el año 1447 los lugares de Calasanz, Azanuy y Alins, y con la que tendría un cuarto hijo, Martín, quien murió sin sucesión en el Monasterio de Montearagón.

En cuanto a su actividad pública ésta se desarrolló en las Coronas de Aragón y de Castilla, ya que desde su infancia fue compañero inseparable del infante de Aragón, Juan, del que luego sería camarero mayor, cuando éste fuera Juan II de Navarra y de Aragón. También ostentó el grado de capitán general de Navarra.

Participó en la batalla naval de Ponza (1435) contra los genoveses, salvando la vida de Alfonso V el Magnánimo, aunque quedó prisionero junto con el rey de Navarra y otros muchos nobles de la Corona de Aragón. Este suceso le permitió ascender en la escala nobiliaria, ya que le fueron conferidos importantes cargos, como los de camarero mayor y privado del infante Juan.²³

Rodrigo participó activamente en las guerras internas que por entonces tenían lugar en Castilla entre los infantes de Aragón y Álvaro de Luna y Juan II, recogidas por los cronistas de la época y por J. Zurita, de las que recordaremos la defensa que hizo del castillo de Atienza el año 1446 contra un poderoso ejército del monarca castellano y las incursiones devastando las tierras vecinas. En el asedio de Atienza por Juan II de Castilla murió de un flechazo Gutierre de Rebolledo, primo de Rodrigo.

Siguió haciendo correrías en tierras castellanas, en la frontera con Aragón, al servicio de Juan II de Navarra y peleó (1448) contra Gastón de la Cerda, conde de Medinaceli, cerca de Gómara, vencéndole y aprehendiéndole, hasta que en 1450 se rescató. Estuvo también en Cuenca en compañía de Alonso de Aragón en 1447 y tuvo un papel clave en la victoria obtenida en Aibar por el rey de Navarra contra su hijo el Príncipe de Viana. El rey de Castilla le confiscó sus propiedades en este reino, siendo compensado por Juan II con otras en Aragón y Navarra.

²³ J. ZURITA, *Anales de Aragón*, ed. preparada por Á. Canellas López, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980. Libro XIV, cap. XXVII, pp. 94-95.

Siempre al lado de Juan II, ahora ya rey de Aragón, participó activamente en la guerra civil de Cataluña en diversas campañas, como en el sitio y toma de Tarragona (1462), que quedó bajo su mando. Formó parte de la Diputación realista que se estableció allí al año siguiente y fue mentor del infante Fernando, el futuro Fernando II de Aragón. En Calaf acometió en batalla al condestable de Portugal en 1465 y apresó al Rodrigo, vizconde de Rocabertí. Recibió del rey de Aragón diversos señoríos en Cataluña (Vilanova, Stinoz y Cubel). En Aragón en 1465 obtuvo por sus servicios a los Trastámara aragoneses la baronía de Monclús. Fue derrotado y hecho prisionero en la batalla de Viladamar (1467), siendo rescatado por su sobrino Fernando de Rebolledo por 10.000 florines.

Cuando falleció Juan II el 30 de enero de 1479, de acuerdo con la costumbre del reino de Aragón, Rodrigo de Rebolledo, antes de comenzar las exequias, y como su camarero mayor, pidió al protonotario los sellos reales y los quebró por su mano “diciendo tres veces que el Rey, su señor, era muerto”. Ese mismo año Rodrigo de Rebolledo falleció en Casbas (Huesca).

En los documentos aparece siempre como caballero (*miles*) y el afecto real se traduce en frases como “*dilectum consiliarium ac camerarium maiorem*”.

Rodrigo de Rebolledo en el reino de Valencia: patrimonio y gestión

La llegada del linaje Rebolledo al reino de Valencia tiene una fecha y un protagonista: Rodrigo de Rebolledo, que el 12 de diciembre de 1436 firmaba en Zaragoza las capitulaciones matrimoniales con María Jiménez de Urrea, aragonesa, hija del noble Pedro Jiménez de Urrea y Constanza de Palafox. Ya vimos, como, según el contrato matrimonial, Rodrigo de Rebolledo debía aportar como dote la suma de 20.000 florines de oro, que por su parte el infante Juan le había prometido regalar en el plazo de dos años a partir de la fecha del citado contrato matrimonial. Pero cuando llegó el momento de hacer efectivo dicho pago el infante no pudo cumplir su promesa, por lo que, contando con la aprobación de su hijo y heredero

el Príncipe de Viana, vendió a Rebolledo las rentas de diversos lugares del condado de Ribagorza, el tercio diezmo de Gandía y el lugar de Calpe y sus términos, con sus alquerías y toda la jurisdicción, junto con las rentas de Tárben, Ador, Palma y el lugar de Almazarog, la jurisdicción criminal de las alquerías y de los lugares de Benieto, La Tarongera, Alquería Nova y Rahal Cena en el reino de Valencia y los derechos en el puerto de Angosta en la isla de Sicilia por 22.937 florines. El 29 de diciembre de 1437 Pedro, arzobispo de Tiro, procurador del príncipe de Viana, confirmó esta venta.²⁴

Este fue su trampolín para ascender en la escala social y conseguir un buen patrimonio en la Corona de Aragón, parte del mismo ubicado en el reino de Valencia, aunque es importante señalar, como hacen J. Campón y J. Pastor en su estudio sobre el lugar de Calpe, que no se cedía el señorío, que continuaba siendo del infante, sino los derechos a explotar las rentas y la jurisdicción sobre el término del antiguo castillo de Calpe —y demás localidades citadas—, reservándose el rey la posibilidad de recuperar lo enajenado a Rebolledo.²⁵ Hay que señalar que estas localidades de la comarca de la Marina Alta alicantina por estas fechas tenían una activa economía basada en la pasa, los higos, la sal, la pesca (almadrabas de atún) y la actividad mercantil de sus puertos.

Al año siguiente, el 28 de enero de 1438 nuestro personaje, que ya era camarero del rey de Navarra, nombró procurador a Lorenzo Banyuls, notario y vecino de Benissa, en el término de Calpe, para regularizar diversos aspectos de las rentas y derechos señoriales. Eran éstos, entre otros: comprar en su nombre las salinas y la venta de la sal del término de Calpe y vender dicha sal; recaudar el impuesto del *morabatí* (moneda forera) de la tierra y poner colectores para recibirlo, proteger los derechos que tenían las monjas clarisas de Játiva en el señorío; o recibir los derechos de lezda pertenecientes al señor por las embarcaciones que recalaran en el puerto de Moraira.²⁶

²⁴ ARV, Real, 495, fol. 86 v-97 v. y 348 r-355 v.

²⁵ J. CAMPÓN GONZALVO- J. PASTOR, *op.cit.*, pp. 135-136.

²⁶ ARV, Protocolos de Juan Amalrich, nº 701.

Pronto surgieron problemas entre Rodrigo de Rebolledo y el convento de clarisas de la ciudad de Játiva, que tenían derecho a un tercio de las rentas de Calpe, según sentencia dada hacia un siglo por el obispo de Valencia Hugo de Fenollet y ratificada por Pedro IV el Ceremonioso. En 1439 era abadesa doña Violante, hermana del difunto duque de Gandía, que reclamó ante el rey el pago de las rentas del término del castillo de Calpe, además de exigir el juramento de fidelidad de los vasallos y que los oficiales fueran nombrados con su consentimiento, peticiones que fueron aceptadas por el monarca. Todo ello se le notificó a Rodrigo de Rebolledo, además de pagar a la abadesa las deudas atrasadas.

Rodrigo de Rebolledo era un noble absentista y pronto le surgió otra complicación similar, pero esta vez con el convento de clarisas de Gandía, fundado también por doña Violante por orden de su hermano el duque, y que también percibían 3.000 sueldos de las rentas de Calpe. Rebolledo estuvo siete años sin abonarlas, por lo que las monjas acudieron a la justicia real, siendo condenado el castellano por la reina María, esposa de Alfonso V el Magnánimo y lugarteniente general, a pagar 31.000 sueldos por los citados atrasos. El 3 de enero de 1444 la reina María ordenaba al lugarteniente general del reino de Valencia y demás autoridades reales que cobraran a Rodrigo de Rebolledo los 1.022 sueldos a los que fue condenado en el citado pleito.²⁷

Todo esto sucedía en torno a 1443-1444 y el impago hizo que el monasterio sacara a subasta Calpe, que fue comprado por el convento de clarisas de Valencia, no por el de Gandía, quedando también afectados los derechos del infante Juan. Éste, que por entonces era lugarteniente general en el reino de Valencia, utilizó los fueros del reino a su favor, amparándose en las leyes que prohibían la enajenación de bienes a la Iglesia, pero como ello resultaba difícil de aplicar se estableció una amortización a la Corona, que los compradores no pagaron, y esta fue la excusa legal para que la Corona recuperara Calpe.

²⁷ ARV, Real, 464, fol. 4v.

El avance decisivo en la posesión del señorío de Calpe por Rodrigo se produjo tras la muerte de su primera mujer y el segundo matrimonio con María Ximénez de Entenza. En las capitulaciones matrimoniales firmadas en Zaragoza el 9 de julio de 1449 el rey de Navarra dio a Rodrigo como ayuda a dicho matrimonio “los castellos e lugares e baronías del terme de Calp, Beniça, Teulada e Altea, situados en el reyno de Valencia, con todos los hombres e fembras en aquellos stantes e con todos sus fuytos, dreytos, rendas, jurisdicción, mero e mixto imperio e otros dreytos a la señoría de los lugares e qualquiere de ellos pertenecientes...”. Previamente el rey de Navarra había recibido de su hermano Alfonso V de Aragón dichos lugares, comprometiéndose Juan II a entregarlos a Rodrigo en el plazo de un año, pasando a sus sucesores en el caso de muerte de Rodrigo, entregándole el documento original de donación a su esposa María Eximénez y al heredero. La donación fue en franco alodio. Alfonso V el Magnánimo cumplió lo prometido y el 29 de agosto de 1450 autorizó a su hermano Juan de Navarra a ceder a Rodrigo de Rebolledo sus derechos sobre Calpe, Benisa, Teulada y Altea, con la alta y baja jurisdicción, civil y criminal, esto es, el mero y mixto imperio.²⁸ Por su parte Juan II ratificó esta donación de nuevo a Rodrigo el 19 de julio de 1451 obligando a todos los vasallos a que le reconocieran por señor y le prestaran juramento de fidelidad y homenaje como nuevo señor. El documento garantizaba los derechos de las clarisas de Gandía a percibir los 3.000 sueldos anuales sobre las rentas de esta baronía concedidos por el duque Alfonso de Gandía. A partir de ahora Rodrigo de Rebolledo fue señor efectivo de todas estas localidades en la comarca de La Marina alicantina.²⁹

No es nuestro objetivo seguir con detalle la historia de Calpe o de las otras localidades que pertenecieron al señorío de Rebolledo. Tan sólo recordar que, tras la muerte de Rodrigo, el señorío pasaría a manos de su hijo Guillem de Palafox y Rebolledo, casado con Violante de Luna, prevaleciendo en el futuro el apellido Palafox sobre el de Rebolledo. Pero la

²⁸ ARV, Manaments y emparees, año 1623, tomo 8, mano 76, fol. 7 r. Transcribe el documento V. LLOPIS BERTOMEU, *op.cit.*, pp. 249-252.

²⁹ ARV, Real, 495, fol. 79 r-98 r. J. PASTOR FLUIXÀ, *op.cit.*, p. 214.

historia del linaje Palafox en tierras valencianas queda fuera del objetivo de nuestro estudio.³⁰

Pero Rodrigo de Rebolledo no sólo disfrutó de un señorío en La Marina alicantina, sino que también realizó tareas de gestión al servicio del rey de Aragón, en cuyo nombre ostentó la alcaidía de distintas fortalezas valencianas, como la del castillo de El Poyo (Alpuente) por concesión de Juan II el 7 de diciembre de 1458, al fallecer Nicolás Fillach, doctor en derecho de Valencia, su anterior teniente.³¹ Es en este contexto de concesión de tenencias de fortalezas valencianas en el que se inserta un episodio interesante y hasta fecha reciente poco conocido como fue el pleito que Juan Ram Escrivà mantuvo con Rodrigo Rebolledo por la alcaidía del castillo de Morella, a la que el primero aspiraba desde 1462. El camino para conseguirla no fue fácil ni corto.³²

Rodrigo, personaje de confianza de Juan II, fue nombrado alcaide de la fortaleza por Juan II en el citado año, lo que suponía un duro golpe para el honor de la familia Ram, que desde hacía medio siglo ostentaba dicho oficio. El nombramiento provocó la inmediata protesta de los jurados de la ciudad de Valencia, siempre dispuestos a defender a las villas reales de cualquier abuso o injerencia en la concesión por la Corona o el Papado de beneficios laicos o eclesiásticos a personas foráneas del reino. Para ello alegaban la condición de extranjero de Rodrigo, y el privilegio dado por Juan I en 1393 a Morella para que la alcaidía y bailía de la villa fueran desempeñadas por gentes de la villa, como era el caso de Juan Ram, linaje heredado en esta localidad desde antiguo. La legislación foral también prohibía dichas concesiones.

Comenzó un intercambio epistolar entre los jurados de Valencia —contando con el apoyo del concejo morellano— el monarca y Rebo-

³⁰ J. PASTOR FLUIXÀ, *op.cit.*, p. 214, y pp. 215-219.

³¹ ARV, Bailía, 1152, fol. 1646 r-1647 r.

³² M. GUAL CAMARENA, "Morella frente a Juan II de Aragón", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, T. XXVIII, (1952), pp. 493-505; A. RUBIO VELA, "Circunstancia familiar y entrada en la vida política del joven poeta valenciano Juan Escrivà (1461-1462)", *SCRIPTA, Revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna*, 3 (2014), pp. 46-70.

lledo, que daban la llamada por respuesta, enquistándose el asunto, ya que Juan II no revocaba la concesión a Rodrigo. No se trataba de una cuestión baladí, pues además de la defensa de los intereses forales y nobiliarios regnícolas estaba la posición clave de Morella en la frontera con Aragón y con Cataluña, en aquellos momentos en armas contra Juan II. Los jurados mostraban así su descontento hacia el autoritarismo real, que concedía frecuentes favores a los nobles castellanos, entre ellos el citado Rodrigo de Rebolledo. Ram, por su parte, contó siempre con el apoyo del estamento militar del reino de Valencia y el asunto se planteó, junto con la concesión del castillo de El Poyo a Rodrigo y del de Alicante a su sobrino Alfonso, en las Cortes del reino en febrero de 1466, donde el brazo militar presentó un agravio pidiendo la anulación de dichas concesiones por ser extranjero. Pero Juan II se mostró firme y no cedió alegando que en el año 1446, siendo lugarteniente de su hermano Alfonso de Rebolledo, fue habilitado como natural del reino en las Cortes, lo que le permitía poseer beneficios en el reino de Valencia. Pero un suceso inesperado, la prisión de Rodrigo en 1467 a manos de los catalanes, hizo que el rey nombrara provisionalmente a Juan Ram como alcaide —provisional— de Morella, con el consentimiento de Rodrigo, pero dejando claro su derecho preferente. El pleito finalizó en 1476 cuando el monarca concedió a Juan Ram la alcaidía morellana en premio a sus servicios militares.

Unos años antes, el 24 de enero de 1471, Juan II, en atención a los servicios prestados en la guerra contra los catalanes, le hizo donación a Rodrigo y a sus sucesores de los derechos correspondientes a la escribanía de las Gobernaciones de Valencia, Játiva y Castellón de la Plana y el derecho del sello, con sus correspondientes rentas.³³

Rodrigo de Rebolledo centró siempre su actividad política en el entorno de Juan II de Navarra y de Aragón, sobre todo en el ámbito de Castilla, por lo que sus propiedades eran gestionadas por personal del reino de Valencia, que se encargaban de recaudar la renta perteneciente al señor, siendo revisadas luego las cuentas por el maestre racional del reino.

³³ ARV, Real, 396, fol. 93 r-v.

El linaje Rebolledo en Alicante

En torno a la familia Rebolledo en Alicante hice una primera aproximación hace años fruto del hallazgo del inventario de bienes de la noble Violante de Rebolledo, realizado el 9 de agosto de 1483 por el Justicia de Alicante. Ya entonces se me planteó rastrear los orígenes de la presencia de esta familia en esta localidad, entonces villa y desde 1492 ciudad, encontrándome con que el más antiguo miembro de este linaje documentado era Alfonso de Rebolledo.

Alfonso de Rebolledo

Pertenecía al estamento nobiliario y ostentaba la titulación de doncel, siendo el primero que vemos instalado en la villa de Alicante. Era sobrino de Rodrigo, como Fernando de Rebolledo, y debió llegar a Alicante con ocasión del matrimonio concertado con Violante Rotlá en 1460, pues hasta entonces no aparece en la documentación valenciana. El matrimonio supuso emparentar con otra familia nobiliaria, la de los Rotlá/Rotglà, que, oriundos de Cataluña, arraigó en las comarcas centrales y meridionales del reino de Valencia (Játiva, Cocentaina, Alicante, Orihuela) y se ennoblecieron en el siglo XV gracias a los servicios prestados a la Corona. Miembros de este linaje fueron Juan Rotlá, que en 1419 era lugarteniente del gobernador del reino “más allá del Júcar”, baile de Orihuela en 1426 y lugarteniente del gobernador de Orihuela en 1430; Dalmau Rotlá, por su parte, en 1449 era camarero y lugarteniente general de Fernando de Aragón, duque de Calabria e hijo de Alfonso V el Magnánimo; en 1436 Miguel Rotlá, doncel de Cocentaina, tenía la alcaldía del castillo de la villa; y en 1474 Luís Rotlá era baile de Alicante, por citar algunos cargos de miembros del linaje.

Desconocemos cuál era el patrimonio de Alfonso de Rebolledo antes de la boda pero lo cierto es que ésta le permitió ampliarlo al área de la montaña alicantina, a Cocentaina, villa estratégicamente situada en la ruta que unía Valencia con Alicante y Murcia, y cabeza de los estados señoriales de Ximén Pérez de Corella, conde de Cocentaina. Así, el 5 de di-

ciembre de 1460 Juan II de Aragón desde Lérida y con ocasión del matrimonio entre Alfonso de Rebolledo y Violante Rotlá, hija de Miguel Rotlá, doncel residente y domiciliado en Alicante, le hizo donación vitalicia de todos los derechos pertenecientes al monarca y su curia contra Miguel Rotlá, que fue baile de la villa y condado de Cocentaina, de las rentas percibidas durante su administración, cuando la baronía pertenecía a la reina Violante, desde su muerte hasta el presente día. Tendría derecho a exigir al citado Miguel Rotlá o a sus sustitutos las sumas debidas y las cuentas de su administración, así como a emprender acciones legales contra el citado Rotlá por dichas deudas. Rebolledo podría transmitir esta donación a quien quisiera.³⁴ Un mes después, el 10 de enero de 1461 el monarca ordenó al Maestre Racional del reino, Luis de Vich, que le entregara todos los libros y escrituras que Rotlá había depositado en manos de dicho funcionario para repasar las cuentas.

Se trata de un documento de gran trascendencia, al igual que las capitulaciones matrimoniales que desconocemos, pues supone la instalación —o al menos el despegue— de los Rebolledo en la villa de Alicante y el comienzo de una cadena de favores concedidos por Juan II a favor de Alfonso, que no hicieron sino incrementarse con el paso de los años, como veremos. Todo ello, en agradecimiento a los servicios prestados al monarca, que ignoramos cuáles fueron, pero que cabe pensar estaban vinculados hasta entonces a su participación en las querellas internas de los infantes de Aragón en el reino de Castilla. Alfonso era trinchante y copero del rey, que lo califica de “*dilectum*” en estos documentos.³⁵

De hecho, ese mismo día Juan II otorgó a Alfonso de Rebolledo por su matrimonio con Violante la suma de 40.000 sueldos, por los cuales ese día arrendó durante un año al citado Miguel Rotlá los derechos y rentas del capítulo y obispado de Cartagena en el reino de Valencia durante un

³⁴ ARV, Real, 396, fol. 12 v-13 v. Como testigos de la citada donación figuran Jaime de Cardona, obispo de Gerona, canciller; Ferrer de Lanuza, justicia de Aragón, y Pere Oliet, secretario real. El notario fue Pau Rossell.

³⁵ ARV, Real, 286, fol. 15 v-16 r.

año a partir del próximo 1 de enero. La donación se hacía sin ninguna condición a cambio.³⁶

Y unos meses más tarde, el 4 de abril de 1461, en un privilegio dado en el campamento contra Amposta, Juan II culminaba las concesiones en Alicante a favor de Alfonso de Rebolledo concediéndole la alcaidía del castillo de Alicante, que regiría a costumbre de España. La concesión incluía la transmisión del oficio a uno de sus hijos herederos legítimos, prestando los habituales juramentos y luego a los sucesivos herederos legítimos. Revocaba, así mismo, el anterior nombramiento para dicha alcaidía hecho a favor de Francisco Burgunyó, el anterior teniente, que quedó desligado del juramento de fidelidad y homenaje. El nuevo alcaide estaba obligado a presentar al rey un inventario de las armas y pertrechos del castillo, teniendo derecho a percibir los correspondientes emolumentos a su oficio. El primogénito y heredero del trono, el infante Fernando, y las autoridades reales y municipales deberían respetar esta concesión y abonarle el salario correspondiente, aunque ya vimos la protesta que dicha concesión generó en las Cortes del reino.³⁷

De nuevo el 4 de abril de 1466 el soberano aragonés ratificó el nombramiento de Alfonso como teniente del castillo de Alicante.³⁸ El cobro de su salario fue uno de los principales problemas que tuvo Rebolledo durante su tenencia, ya que lo habitual era hacerlo con mucho retraso, y vemos como el 10 de abril de 1468 Juan II ordenó a Honorat Mercader, baile general del reino, que le abonara los 5.000 sueldos que se le debían. La causa del impago estaba determinada por las necesidades de la corte real, adonde fueron a parar parte de los ingresos de la bailía destinados a dicho salario, tal como reconocía el propio monarca.³⁹

El matrimonio y el favor real le permitieron acumular un notable patrimonio en numerario, rentas y lucrativos cargos, como la alcaidía del

³⁶ ARV, Real, 396, fol. 26 r-27 r. Como testigos figuran el noble Luís Cornel, mayordomo, y fray Alfonso Puscasio, de la orden de la Merced, confesor real. El notario fue Pau Rossell.

³⁷ ARV, Real, 405, fol. 145 v-146 v.

³⁸ ARV, Real, 405, fol. 145 v-146 v.

³⁹ ARV, Real, 407, fol. 136 v-137 r. J. HINOJOSA MONTALVO, *op.cit.*, p. 76.

castillo de Alicante. Pero también negoció con dinero, a través de la venta de censales, a entidades y particulares, incluidos destacados miembros de la nobleza terrateniente. Así, por citar un ejemplo, el 29 de octubre de 1463 Alfonso de Rebolledo reconoció que el noble Pedro Maça de Liçana, señor de Novelda, en el vecino valle del Vinalopó, junto con el alamín, jurados y viejos de la aljama mudéjar, a través de Luis de Santángel y Mahomat Borrequí, colector de las rentas de la villa, le dieron 50 libras del pago de las pensiones censales debidas del pasado mes de julio.⁴⁰

Sabemos que Alfonso gestionaba sus intereses en Cocentaina mediante procuradores, pues el 21 de febrero de 1471 Beltrán de Arcayna, labrador de Penáguila, reconoció deber a Bartolomé Agulló, pelaire de Cocentaina y procurador de Alfonso de Rebolledo, 8 libras y 16 sueldos por soldada, que le pagaría hasta la Pascua de Resurrección.⁴¹

Su llegada a tierras alicantinas provocó roces y enfrentamientos con otros miembros de la nobleza de la zona, comenzando por el conde de Cocentaina, con el que Alfonso y Violante mantenían un pleito en 1462, pues el 19 de junio el rey comisionó a Luis Cornel, gobernador general de Orihuela, la solución del mismo, sin que sepamos las causas.⁴²

También por razones que desconocemos Alfonso de Rebolledo se vio envuelto en la violencia urbana que a finales de la Edad Media recorría las villas y ciudades valencianas, igual que en el resto de Occidente. No sabemos si Alfonso formaba parte de alguno de los bandos que entonces pugnaban por el control concejil en Alicante o fue víctima de una venganza personal, pero lo cierto es que en los primeros meses de 1469 hubo un intento de asesinarle, como se desprende de la carta enviada el 29 de marzo de ese año por Juan II al justicia de Alicante, notificándole haber recibido su carta del día 7 en la que le comunicaba que Miguel Çalort, Jaime y Perot Pascual, Pedro Bonivern, menor, y Francese Celler intentaron matar a Alfonso de Rebolledo. Ahora ordenaba que se tomara

⁴⁰ Archivo De Protocolos de Real Colegio de Corpus Christi. APRCCC, Protocolos de Manuel d'Esparça, nº 9.654.

⁴¹ APRCCC, Protocolos de Guillem Peris, nº 23.800.

⁴² ARV, Real, 400 fol. 41 r.

información de lo sucedido y levantara proceso de ausencia contra los acusados, que habían huido, disponiendo que fueran condenados a muerte y sus bienes confiscados, según los Fueros del reino, sirviendo de castigo ejemplar. La dureza de la pena se agravaba por el hecho de ser el alcaide de una fortaleza real.⁴³

El castigo citado se complementaba con otra medida a favor de Rebolledo, cuando el 30 de marzo el rey le autorizo a que, con el fin de defenderse de sus enemigos, pudiera ir por Alicante con diez acompañantes con espadas y otras armas prohibidas por ley, de día y de noche, a pesar de cualquier ordenanza en contrario.⁴⁴

Falleció en 1471, sucediéndole en la alcaidía de la fortaleza su hijo, Juan de Rebolledo.

Violante Rotlá de Rebolledo

Violante Rotlá de Rebolledo, era hija y heredera de Miquel Rotlá, doncel de Alicante, y hermana de Juan, Jaime y Luis Rotlá, donceles también, y la primera noticia que tenemos de esta dama es del 29 de julio de 1465, a propósito del pleito que mantenía con sus tres hermanos respecto a qué parte de la herencia de su padre le correspondía a ella y a su esposo en aquellas dos partes de los 2.000 florines dejados por Miquel Rotlá, caballero, a los hermanos varones para la dote de Damiata, esposa de Esteve Pérez, y también hija del fallecido. Alfonso de Rebolledo pretendía que su esposa debía tener la cuarta parte de dichas dos partes. Para resolver la disputa Alfonso, como procurador de su mujer, eligió como árbitros a Nicolás Figuerola y Francisco Tallada, doctores en leyes de Valencia. La solución fue favorable a la demandante, pues el 12 de agosto Juan Rull, notario de Valencia, y procurador de Violante, reconoció que los tres hermanos varones Rotlá le dieron 2.800 sueldos, de acuerdo con la sentencia arbitral dada por los arriba citados el 30 de julio.⁴⁵

⁴³ ARV, Real, 292, fol. 79 v-80 r.

⁴⁴ ARV, Real, 291, fol. 115 v-116 r. Las autoridades del reino y locales que respeten este privilegio.

⁴⁵ APRCCC, Protocolos de Juan Beneyto, n° 26.951.

Violante casó con Alfonso de Rebolledo y pasó a utilizar como apellido el del marido: Violante de Rebolledo. Tras su muerte en 1483, en fecha que no he podido precisar, el reparto de la herencia fue también fuente de discordia entre sus herederos —las familias Rebolledo y Rotlá— hasta que el notario de Valencia Juan Beneyto dio una sentencia arbitral en otoño, el 22 de septiembre, que fue aceptada por los litigantes: Fernando de Rebolledo, trinchante del rey, de una parte, y Jaime Rotlá, Luis Rotlá, Úrsula Rotlá, esposa de Luis Berenguer, y Margarita Rotlá, esposa de Jaime Beneyto, secretario del rey, todos hermanos, de la otra parte. A continuación, el 1 de octubre de 1483 se procedió a inventariar los bienes de Violante de Rebolledo, lo que nos permite adentrarnos en su mundo personal.⁴⁶

El patrimonio de los Rebolledo

Reconstruir el entorno vital de esta nobleza bajomedieval de Alicante es una tarea prácticamente insoluble, dada la carencia de fuentes, si bien disponemos de un documento excepcional como es el inventario de bienes de la noble Violante de Rebolledo, que nos permite conocer su patrimonio mueble e inmueble. En el momento de fallecer tenía su residencia en Alicante (1483) en el centro de la villa, en la parte más céntrica, acorde con su condición nobiliaria, aunque la sencillez era la nota dominante de esta residencia nobiliaria, algo que también sucedía con el mobiliario, a tenor de lo inventariado. Violante tenía también otra vivienda en el cercano lugar de Agost, donde falleció.

Otras propiedades en el término de Alicante eran un huerto con árboles y viñas en la partida de Sueca, a las afueras de la villa, con una extensión de 60 tahúllas y con 24 aljibes para almacenar el agua procedente de la Font Santa, con destino al riego. Sobre dichas tierras doña Violante había cargado un censo de 4.000 sueldos al noble Gaspar Fabra. Estas propiedades limitaban con otros huertos y viñas de particulares y con los

⁴⁶ APRCCC, Protocolos de Juan Beneyto, nº 26.967.

caminos que llevaban hacia la ermita de la Virgen de Gracia y al manantial de la Font Santa, lo que nos indica una ubicación al este de Alicante.⁴⁷

En el secano Violante de Rebolledo poseía un trozo de espartal en la Cruz de Elche, entre los dos caminos reales que llevaban a esta localidad, además de otra parcela en la partida de la Saborida, en dicho camino, en la del Clot y en la Vall Longa (actualmente La Vallonga), junto con su casa y posesiones. En estas heredades hay que situar el punto de partida de lo que con el tiempo sería el caserío conocido como El Rebolledo, situado a unos cinco kilómetros de la capital municipal, Alicante.

Además de los bienes inmuebles citados doña Violante era dueña de un horno, cuyo rendimiento ignoramos, y de una casa *sotil*, es decir de calidad, donde residía un tal Juan Vall, además de un rebaño de sesenta y tres cabras, todo lo cual formaba parte de la renta señorial, junto con otros ingresos procedentes del agro y de los censales, aunque desconocemos su monto.

De acuerdo con el tono de vida que se le exigía a las elites de la sociedad de la época Violante, como otra mucha gente de la época, incluidos los menestrales, poseía esclavos a su servicio, de los que tenemos noticia por la orden dada el 2 de enero de 1478 por Juan II al gobernador general de Orihuela para que detuviera al Justicia de Alicante por haber participado en el asalto contra la casa de la noble doña Violante de Rebolledo y Rotlá a raíz de una disputa de un esclavo de ésta con otro esclavo, ambos de Alicante.⁴⁸ La intervención de la más alta magistratura local, el Justicia, en un acto de tal violencia, quebrantamiento de morada, nos indica que estamos más allá de una simple pelea de domésticos y que hay que insertar en las luchas de bandos, tan frecuentes en las villas y ciudades valencianas bajomedievales.

⁴⁷ El nombre de la Font Santa se atribuía a un origen milagroso, al clavar en 1124 Alfonso I el Batallador, rey de Aragón, una lanza en tierra y descubrir la fuente. Hoy se considera que es una obra hidráulica de época musulmana, vinculada al sistema de *qanat*. M. BEVIÀ, "El urbanismo", en *Historia de la ciudad de Alicante*. Edad Media. II, Alicante, Ayuntamiento, 1990, pp. 112 y 117-118.

⁴⁸ ARV, Real, 298, fol. 48 v-19 r.

Fallecida Violante, el 2 de octubre de 1483, los herederos, cumpliendo la voluntad de la difunta, declararon libres a Pedro “el Portugués”; a Violante y a su hijo Juanito Miró; a Catalina, negra, de 14 años, y a su marido Juan Pedro; a Canud, negro, de unos 14 años; a Pedro, de unos 8-9 años y a Antonio. La manumisión de estos esclavos se hizo a “*usum civitatis Romane*”, con plenitud de derechos de hombre libre.⁴⁹

Las bases de la economía señorial

La propiedad de la tierra de la familia Rebolledo descansaba sobre el viñedo, los cultivos arbóreos —no sabemos cuáles— y el esparto, todos ellos altamente rentables en aquellos tiempos, ya que el viñedo y sus productos, la pasa y el vino, junto con los productos elaborados con el esparto (cuerdas, aparejos navales, alpargatas) fueron objeto de una importante demanda por parte de la artesanía local y de los mercados exteriores, al integrarse Alicante en los grandes circuitos mercantiles del Mediterráneo y del Atlántico a finales de esta centuria.⁵⁰

La propiedad del agua, esencial en unas tierras tan escasas de ella como las alicantinas, era también una de las bases de la riqueza de la oligarquía de Alicante, bien en forma de “hilos” de agua —con los que Violante especulaba— o de manantiales, como la fuente en la montaña de Cocentina que Luis Rotlá, doncel de esta villa y procurador de Violante de Rebolledo, vendió el 5 de mayo de 1483 a Pedro Marroquí, tintorero de Cocentina.⁵¹

Un elemento clave en la renta de los Rebolledo fueron los censales, que en la Baja Edad Media valenciana habían alcanzado una enorme difusión entre particulares e instituciones, siendo el medio de financiación más utilizado y una fuente de ingresos para los prestatarios del dinero. Y

⁴⁹ APRCCC, Protocolos de Juan Beneyto, nº 26.967.

⁵⁰ J. HINOJOSA MONTALVO, “Alicante, puerto histórico de la Corona de Aragón”, I. AGUILAR CIVERA, (Coord.), *El comercio y la cultura del mar. Alicante, puerta del Mediterráneo*, Valencia, Conselleria d’Infraestructures, Territori i Medi Ambient, 2013, pp. 117-139.

⁵¹ APRCCC, Protocolos de Guillem Peris, nº 23.800. El precio de la venta fue de 25 libras.

hay que resaltar que el único libro que se menciona entre todos los bienes de la noble es precisamente el dedicado a consignar con detalle los censales y sus pensiones, para que los herederos de los bienes tuvieran constancia de ellos.

Violante de Rebolledo y su esposo Miquel Rotlá recibían anualmente pensiones de cuarenta y tres personas e instituciones. El préstamo de dinero era para esta familia una buena fuente de ingresos. En el momento de fallecer Violante, los censales cargados a dicho matrimonio ascendían a 126.720 sueldos, más algunas cantidades sin especificar, una viña y unas casas. Las mayores pensiones las abonaban los municipios y la nobleza, figurando entre los primeros el consistorio de Alicante que tenía varios censales valorados en 53.660 sueldos, siendo el principal cliente de este matrimonio; el de Cocentaina, con un censal cargado de 16.000 sueldos; Monóvar y Xinoso con 1.200 sueldos, en tanto que el destacado noble Pero Maça de Liçana y la universidad de Novelda, de su señorío, tenían un censal de 16.000 sueldos; Villayoyosa, 11.000 sueldos y Elche 6.000 sueldos, cargados entre 1390, el más antiguo, y 1480 el más moderno. La mayoría databan de la segunda mitad del siglo XV, siendo la década de 1480 con dieciséis censales la que mayor número de ellos presenta.

Entre los particulares encontramos gentes de toda condición social, desde nobles, como Pero Maça o Pere Bonivern, hasta notarios viudas, horneros, etc. y a través de los apellidos (Bonivern, Pascual, Antón, Artés, etc.) vemos que la mayoría eran de Alicante, muchos de ellos pertenecientes a las familias del patriciado local. Alguno había de Mutxamel, en la huerta de Alicante, o mudéjares de Monforte.

El censal solía figurar a nombre de ambos cónyuges y las cuantías variaban según las necesidades del que lo solicitaba, oscilando entre los doscientos y los dos o tres mil sueldos, los menos. Las pensiones solían abonarse cada año en la fecha en que fue redactado el contrato, aunque también las había que se pagaban por semestres. Anualmente el matrimonio Rotlá-Rebolledo recibía 5.760 sueldos y 2 dineros de pensiones, que, sin duda, serían una parte importante de los ingresos señoriales. Para que nos hagamos una idea de lo que suponía dicha cantidad podemos

decir que equivalía casi al salario anual del gobernador general de Orihuela, que era de 6.000 sueldos.

Fernando de Rebolledo

La noticia más antigua que conozco de Fernando de Rebolledo, sobrino de Rodrigo de Rebolledo, en tierras valencianas es del 23 de diciembre de 1465 a raíz de las instrucciones transmitidas por Juan II al gobernador general de Orihuela sobre la adjudicación de unos censales y sus pensiones que tenía en Orihuela mosén Bernat Miquel de Joya y que le habían sido confiscados y entregados a Fernando de Rebolledo. Al mismo tiempo los reclamaba Gabriel de Xammar, caballero de Gerona, en virtud de una donación hecha por la reina doña Juana. Juan II —entonces luchando contra los rebeldes catalanes— se comprometió a resolver el caso cuando viniera a Valencia para las Cortes del reino.⁵² El pleito seguía sin resolverse en marzo de 1467.

Por estas fechas Fernando es calificado como trinchante y criado/camarero del rey y estaba a su servicio en la guerra de Cataluña. Allí rescató a su tío Rodrigo de Rebolledo tras ser apresado en la batalla de Viladamat, 1467 y fue guardián del Príncipe de Viana. Era capitán de las tropas del rey de Aragón cuando los franceses sitiaron a Juan II en Perpiñán en 1473. Fue comisionado como embajador cerca del rey Ferrán de Nápoles para concertar la boda de la infanta doña Juana con el duque de Calabria. Los servicios prestados al soberano fueron fuentes de mercedes en tierras valencianas, donde, y además del censal arriba citado, el 15 de marzo de 1468 recibió de Juan II mil sueldos, a percibir de las rentas de la localidad alicantina de Villajoyosa.⁵³

Las ayudas prestadas por Rebolledo a Juan II lo fueron también en dinero, y conocemos al menos un préstamo de 10.000 sueldos, pues el 15 de noviembre de 1474 el rey ordenaba a Juan Roca, baile general de Ori-

⁵² ARV, Real, 403, fol. 186 v-187 r.

⁵³ ARV, Real, 438, fol. 54 v.

huela, que se le abonara dicha suma con cargo a las rentas pertenecientes a la gobernación de Orihuela, excepto los derechos de amortizaciones y los procedentes del pasaje de moros.⁵⁴

El favor real prosiguió en años sucesivos, y el 28 de febrero de 1477 Juan II ordenó al baile general de Orihuela que permitiera arrendar el derecho de aduana de Alicante al noble Fernando de Rebolledo cuantas veces éste quisiera por el precio habitual de 50 libras anuales, que era la cantidad media que se venía obteniendo del mismo. De hecho la concesión real se hizo el 5 de febrero de 1478 tras revocársela a Gisbert de Tolosa por el plazo de diez años y 85 libras anuales.⁵⁵ La llegada al trono de Fernando II cambió este panorama y el 29 de mayo de 1480, desde Toledo, el monarca ordenó al baile general de Orihuela y a su lugarteniente en Alicante que dieran por cancelado dicho arrendamiento y lo sacaran a pública subasta.⁵⁶

Fernando de Rebolledo estuvo involucrado en la violencia nobiliaria de su época y por un documento del 3 de julio de 1483 sabemos que él y Juan Coloma, que fue secretario de Juan II, fueron enemigos hasta que firmaron una tregua. Ese día, en presencia de Domingo Tarascó, lugarteniente del Justicia de Massamagrell, en la huerta de Valencia, en el camino real, compareció el noble Fernando de Rebolledo. Aquí se encontró con mosén Juan Peiró, escribano y secretario del rey, que venía del Principado de Cataluña e iba a servir al monarca. También estaba Juan Coloma, quien expuso que entre él y Rebolledo había firmada una tregua y que Rebolledo había asegurado a Coloma dicha tregua. Requirió Rebolledo al citado lugarteniente a que le tomara juramento de haber recibido dicha tregua o seguridad, redactándose acta notarial de ello. La respuesta jurada del secretario Juan Peiró fue que él no había recibido ningún documento sobre la tregua entre dichos nobles ni de la presunta seguridad hecha por Fernando de Rebolledo a Juan Coloma, de todo lo cual daba fe el citado notario.⁵⁷ Desconocemos el motivo del enfrentamiento ni su resolución.

⁵⁴ ARV, Real, 296, fol. 35 v-36 r.

⁵⁵ ARV, Real, 297, fol. 123 r. y ARV, Real, 298, fol. 66 v-67 v.

⁵⁶ A. R. V. Real, 304, fol. 70 r-71 r.

⁵⁷ APRCCC, Protocolos de Joan Beneyto, nº 26.967.

Fernando de Rebolledo estuvo también vinculado a la tenencia del castillo de Alicante a partir de 1471, rigiéndolo por orden del príncipe Fernando (futuro rey Católico) en nombre de su sobrino Juan de Rebolledo, que era menor de edad. Fueron sus tutores, Violante y Fernando de Rebolledo, los que tomaron posesión de la fortaleza el 15 de diciembre de 1471. Siguió como subalcaide hasta 1482, en que fue sustituido por Gaspar Fabra.⁵⁸

Sin embargo, de nuevo lo vemos al frente del castillo alicantino en mayo de 1484, cuando el monarca mostró su disconformidad al baile general de Orihuela porque Rebolledo dedicaba para usos propios las rentas de la escribanía en lugar de hacerlo para la reparación del castillo, como era lo estipulado y legal, ordenándole que corrigiera tal situación.⁵⁹ Es la última noticia conocida con relación a dicha alcaidía.

Juan de Rebolledo⁶⁰

Era hijo de Alfonso de Rebolledo y Violante de Rebolledo, y de él no nos han llegado muchas noticias, todas vinculadas a la alcaidía del castillo de Alicante, al frente del cual estuvo a partir de 1471, al fallecer su padre. La concesión era vitalicia. Dado que era menor y no tenía la edad suficiente actuaron en la toma de posesión de la fortaleza, que fue el 15 de diciembre, sus tutores, que eran, como vimos, su madre Violante de Rebolledo y Fernando de Rebolledo. Francisco Borgonyó le hizo entrega pacífica de la fortaleza, siendo el portero real Pedro López el encargado de efectuar el traspaso de la alcaidía, ante el notario Juan Rull el 22 de septiembre de 1471.

⁵⁸ J. HINOJOSA MONTALVO, *La clau del regne*. pp. 76-77.

⁵⁹ A. R.V. Real, 306, fol. 66 v-67 r.

⁶⁰ En el reino de Aragón aparece otro Juan de Rebolledo, que hay que suponemos que sería el hijo mayor de Rodrigo de Rebolledo y de María Ximénez de Urrea. En 1454 pretendió la encomienda mayor de Alcañiz, de la orden de Calatrava y en 1460 ostentaba dicho cargo, formando parte del brazo eclesiástico de las Cortes de Aragón de ese año.

En la liquidación del salario correspondiente al ejercicio de la alcaidía durante 1471 Francisco Borgonyó, su teniente hasta la toma de posesión de Rebolledo, percibió 3.333 sueldos, 4 dineros por el período entre el 1 de enero y el 31 de agosto, mientras que a Violante de Rebolledo le correspondieron 1.661 sueldos, 8 dineros por el último tercio del año, desde el 1 de septiembre. Como tutora de su hijo Juan siguió percibiendo dicho sueldo, al menos hasta 1479.⁶¹

En 1480 Juan de Rebolledo seguía siendo alcaide, aunque actuaba en su nombre Fernando de Rebolledo. Posiblemente tuviera el cargo hasta 1482 en que le sustituyó Gaspar Fabra, quizá por fallecimiento del citado Juan, aunque no tenemos la fecha exacta de su muerte. En 1483 se le cita como difunto, siendo su madre la heredera.

Gonzalbo de Rebolledo

Ignoro cuál era el parentesco con Rodrigo de Rebolledo pues no conservan datos familiares. La única noticia referente a este personaje en tierras valencianas es del 17 de noviembre de 1463 a raíz de unas diferencias surgidas entre él y la ciudad de Valencia. Ésta había comprado con dinero de las rentas del rey de Aragón en Orihuela 114 cahíces de trigo, que fueron cargados en el laúd de un tal Linello. Cuando se dirigía a Valencia la embarcación fue atacada por las galeras de los rebeldes catalanes, por lo que tuvo que hacer una arribada forzosa en Calpe, salvándose el grano gracias al esfuerzo de las gentes de la villa. El problema surgió cuando al tratar de continuar el viaje hacia Valencia, Gonzalbo de Rebolledo, doncel, procurador general de la señoría, se quiso quedar con la mitad del trigo, en perjuicio para Valencia. Ante las quejas de la capital, Pedro de Urrea, gobernador general del reino, le ordenó, así como a las autoridades de Calpe la devolución del trigo, bajo la pena de 500 florines, aunque antes se le abonarían los gastos ocasionados por el rescate.⁶²

⁶¹ J. HINOJOSA MONTALVO, *La clau del regne*, p. 76-77.

⁶² ARV, Real, 119, fol. 64 v-65 r.

Jorge de Rebolledo

De este personaje, del que nada sabemos antes de 1478, se conserva una noticia del 3 de abril de este año referente a la concesión que le hizo Juan II de Aragón del peso real de Alicante al fallecer su anterior poseedor, percibiendo los derechos correspondientes al oficio.⁶³

En definitiva, la presencia del linaje Rebolledo en el sur del reino de Valencia es un buen ejemplo de la aparición de nuevos linajes en la nobleza valenciana oriundos de Castilla, que llegaron de la mano de los Trastámara a comienzos del siglo XV y cuyo ascenso se vincula al apoyo prestado a la Corona en las campañas militares de Alfonso V el Magnánimo (guerra con Castilla, conquista de Nápoles) y Juan II de Navarra/Aragón (guerras civiles castellanas y de Cataluña). Este fenómeno favorecerá la castellanización de la nobleza valenciana en el siglo XVI, fruto de los entronques de ésta con la castellana a través de la vía matrimonial y el acercamiento a la corte, cuyo epicentro radica ya en Castilla.

⁶³ ARV, Real, 422, fol. 161 r- v.

LOS DIPUTADOS CATALANES Y VALENCIANOS EN EL DEBATE DE LA IGUALDAD DE REPRESENTACIÓN DE AMÉRICA Y LAS FILIPINAS EN LAS CORTES DE CÁDIZ*

CATALAN AND VALENCIAN DEPUTIES IN THE DEBATE OF EQUAL REPRESENTATION OF AMERICA AND THE PHILIPPINES IN THE COURTS OF CADIZ

ANTONI SÁNCHEZ CARCELÉN**
Universidad de Lleida

Resumen

Por primera vez se analiza el sentir y el dictamen de los diputados catalanes y valencianos, pertenecientes a la antigua Corona de Aragón —no se incluyen los parlamentarios aragoneses y baleares porque no se pronunciaron al respecto— durante el debate acerca de la igualdad de representación de América y las Filipinas en las Cortes de Cádiz. En un primer momento, los representantes del Principado y del Reino de Valencia se opusieron a su aplicación inmediata por temor a la deslegitimación y a la consiguiente revocación de la obra constitucional del extraordinario Congreso gaditano. En cambio, en el segundo debate se mostraron favorables, de acuerdo a los términos fijados en el decreto del 15 de octubre de 1810, para congraciarse con los parlamentarios americanos y, así, de esta manera, apaciguar la insurrección secesionista.

Palabras claves

Cortes de Cádiz – América – doceañismo – diputados catalanes y diputados valencianos.

* Fecha de recepción del artículo: 17/04/2015. Fecha de aceptación: 17/05/2015

** Doctor en Historia Contemporánea, Investigador asociado al Departamento de Historia de la Universidad de Lleida. Dirección postal: Calle Llibertat número 82 2ª planta, 25005, Lleida, España, e-mail: asanchez@historia.udl.cat

Abstract

For the first time the opinions of the Catalan and Valencian deputies, belonging to the former Crown of Aragon during the debate about equality representation of America and the Philippines in the Courts of Cadiz, are discussed. At first, the representatives of the Principality and of the Kingdom of Valencia opposed to the immediate application for the fear of discredit and the subsequent revocation of the constitutional work of the extraordinary Congress of Cadiz. In contrast, in the second debate were favoured, according to the terms set out in the decree of October 15, 1810, to ingratiate with the American parliamentarians and, as well, thus appease the secessionist insurrection.

Key words

Courts of Cadiz – America – doceañismo – Catalan deputies and Valencian deputies.

La representación americana en las Cortes de Cádiz

Desde el punto de vista jurídico, las Indias formaron parte de la Corona de Castilla del mismo modo que los reinos peninsulares porque fueron organizados desde el principio como reinos y “provincias”, pero en la práctica eran colonias, de hecho, los inmensos territorios americanos no dispusieron de derechos civiles ni políticos y, por ende, no pudieron participar en las Cortes españolas ni convocar cortes propias, gozando únicamente de las prerrogativas que le confería el privilegio Real, ya que América, por derecho de conquista, formaba parte del Patrimonio Real. En cambio, el desarrollo de una legislación y una jurisprudencia específicas, junto al Consejo de Indias, les concedió una entidad propia,¹ eso sí, siempre en franca desigualdad, incluso siempre se distinguió lingüísticamente España de los territorios de Ultramar.² Por ejemplo, la Junta Central se intituló como “Junta Suprema de España e Indias”, dejando al margen de la representación nacional a las tierras americanas. Para remediar dicho desagravio, mantener la adhesión americana y restaurar las

¹ Cfr. J. M^a. PORTILLO VALDÉS, “La Federación imposible: los territorios europeos y americanos ante la crisis de la Monarquía Hispánica”, en J. E. RODRÍGUEZ (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, MAPFRE-Tavera, 2005, pp. 99-122.

² O. ÁLVAREZ GILA, “Ultramar”, en J. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y J. F. FUENTES (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, pp. 679-684.

“antiguas Cortes de la Monarquía”, el Real Decreto de la Junta Central de 22 de enero de 1809 dispuso que

“los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios... se ha servido S. M. declarar... que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional inmediata a su real persona y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reino por medio de sus correspondientes diputados...”³

Así pues, los “dominios” ya no eran de la Corona, sino de España, pero tan solemne declaración de unidad no se materializó en un tratamiento equitativo entre americanos y peninsulares, ya que la representación para América, con unos dieciséis millones de habitantes, se cifró en nueve —un juntero por cada uno de los cuatro virreinos (Nueva España, el Perú, Nuevo Reino de Granada y Buenos Aires) y de las cinco capitánías generales (la isla de Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile y provincias de Venezuela, más otro por Filipinas)— y la de la Península, con unos diez millones, en treinta y seis, dos delegados por cada una de las dieciocho juntas peninsulares.⁴

El 29 de enero de 1810 la Junta Central instituyó el Consejo de Regencia, organismo que reconoció derechos fundamentales para los habitantes de las colonias americanas:

³ Archivo Histórico Nacional, en adelante AHN, Estado 54 D - 68, Real Decreto de la Junta Suprema Central Junta Central, decreto de 22 de enero de 1809. La Comisión de Cortes, inspirada por Gaspar Melchor de Jovellanos y orientada a coordinar los trabajos preparatorios de la convocatoria, recibió el encargo de determinar la “parte que deben tener las Américas en las Juntas de Cortes”. J. M^a. PORRAS RAMÍREZ, “La Federación Imposible. El Proyecto Constitucional Americano en las Cortes de Cádiz”, *Estudios Constitucionales*, Año 11, 1 (2013), p. 19.

⁴ Asimismo, cabe recordar que ninguno de los representantes electos en América llegó a tomar parte en las deliberaciones y decisiones de aquel gobierno. A. M. BERNAL, *España, proyecto inacabado. Costes/beneficios del Imperio*, Madrid, Marcial Pons, 2005, p. 226.

“...Desde este momento, Españoles Americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres: no sois ya los mismos que antes encorvados baxo un yugo mucho más duro mientras más distantes estabais del centro del poder; mirados con indiferencias, vexados por la codicia, y destruidos por la ignorancia. Tened presente que al pronunciar o al escribir el nombre del que ha de venir a representaros en el Congreso nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores; están en vuestras manos”.⁵

Por lo tanto, los liberales, en particular el poeta Manuel José Quintana, en calidad de redactor de las proclamas de la Junta Central y la Regencia —*Manifiesto a los Españoles Americanos*—, incluyeron en su discurso ideológico, de forma novedosa en el debate político español, una promesa de libertad y equidad para América, más si cabe, al reconocer que en Ultramar se había padecido de forma especial la tiranía ministerial de Godoy y la corrupción de los empleados virreinales.⁶ Dicho compromiso se hizo efectivo en las instrucciones que la Regencia —en la cual había un americano, Miguel Lardizábal y Uribe— promulgó el 14 de febrero de 1810 para organizar las elecciones de los diputados americanos y asiáticos a Cortes.⁷ De hecho, las disposiciones supusieron toda una re-

⁵ AHN, Estado 8C, Real Decreto de la Junta Suprema Central del 29 de Enero de 1810.

⁶ En América había un profundo resentimiento por los privilegios de que gozaban los españoles nacidos en Europa, ya que, por ejemplo, se negaba a los americanos la entrada a los puestos más importantes del sistema gubernamental. Si añadimos la política restrictiva en el ámbito económico podremos detectar las principales causas del descontento en aquellas provincias y la base del movimiento revolucionario. F. DURÁN LÓPEZ, «“Señores americanos” y “nietos de Atahualpa”: notas sobre las discusiones acerca de la representación de América en la prensa del Cádiz de las Cortes», en R. GARCÍA SÁNCHEZ y G. NÚÑEZ BERMÚDEZ (coords.), *Guridi y Alcocer, la esencia en Cádiz*, Tlaxcala, Sociedad de Geografía, Historia, Estadística y Literatura de Tlaxcala (México), 2012, p. 274.

⁷ Nuevamente se halagó a América, declarándola parte integrante y esencial de la Monarquía española, como tal le correspondían los mismos derechos y prerrogativas que a la metrópoli. Por ello debía tener parte en el Gobierno representativo y elegir sus diputados, eso sí, allí donde se mantuvo una estrecha relación de fidelidad con el territorio peninsular, esto es, en prácticamente toda América y Filipinas, salvo en diversas partes del Río de la Plata y Chile, de Venezuela y la Nueva Granada, alzadas ya contra el dominio metropolitano. «Instrucciones para las elecciones de América y Asia, 14 de febrero de 1810». M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1885, tomo II, pp. 594-600.

volución al incluir a los americanos dentro del innovador sistema representativo del Estado nacional. Ciertamente, una de las grandes novedades de las Cortes de Cádiz es que se reunieron allí, por primera vez, representantes de toda la América española.⁸

Sin embargo, de manera decisiva, se mantuvo un evidente desequilibrio porque en la Península Ibérica, de acuerdo a la instrucción de 1 de enero de 1810⁹, la representación se calculó por habitantes —dos cientos diez diputados, veinte más por las juntas provinciales y otros treinta y nueve por las ciudades en voto en Cortes— mientras que en las provincias americanas singularmente se computó por ciudades, asignándose un diputado por cada capital cabeza de partido, manteniéndose así la representatividad de las capitanías generales (Cuba –2–, Puerto Rico –1–, Santo Domingo –1–, Chile –2–, Venezuela –2–, Guatemala –2– y Filipinas –2–) y de los virreinos (Nueva España –7–, Perú –5–, Nueva Granada –3– y Buenos Aires –3–). De la misma forma, con el objetivo de completar el número de diputados de Ultramar, ciento setenta y siete electores americanos —catorce de ellos eran europeos avecindados en América— eligieron por sorteo veintinueve suplentes en la ciudad de Cádiz hasta que llegasen los diputados electos en las Indias.¹⁰ Así pues, se incumplió aquel principio teórico que declaraba a América parte integrante de la Monarquía y que, como una provincia más, sería igual a las peninsulares, esta-

⁸ M.-L. RIEU-MILLAN, “Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz. Elecciones y representatividad”, *Quinto centenario*, 14 (1988), p. 54.

⁹ «Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados en Cortes, 1 de enero de 1810». FERNÁNDEZ MARTÍN, *op. cit.*, tomo II, pp. 574-590. Se elegía primero a tres individuos naturales de la provincia, dotados de “probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota”, y luego se sorteaba el nombre del diputado. El texto del decreto precisa que la elección “se hará por el Ayuntamiento de cada capital”. Da la impresión de que los miembros de la Regencia no conocían muy bien las divisiones administrativas de América, ni sabían de la escasez de “ayuntamientos” en América. Si hubiesen elegido representante todas las capitales de partido, las provincias ultramarinas habrían tenido muchos más diputados de los esperados. El caso es que sólo eligieron los ayuntamientos capitales de provincia. M. T. BERRUEZO, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986, p. 23.

¹⁰ «Decreto de 8 de septiembre de 1810, convocando la elección de suplentes». FERNÁNDEZ MARTÍN, *op. cit.*, tomo II, p. 605.

bleciéndose una considerable discriminación en el número de diputados en relación con su población.¹¹ Entretanto, la Regencia, mediante la instrucción del 10 de agosto, declaró que en la convocatoria de los españoles nacidos en América y Asia también se comprendían “los domiciliados y avecindados en aquellos países, y asimismo de los indios, y de los hijos de españoles e indios”,¹² excluyéndose a las “castas pardas originarias de África”.¹³ Sin duda, las “demarcaciones raciales constituyeron un factor crucial en la construcción del orden colonial [...], desde el principio hasta 1898”,¹⁴ de hecho, el verdadero criterio de estratificación social fue el color de la piel, por encima de las distinciones jurídicas o el lugar de nacimiento.¹⁵ No resultó, pues, extraño que para los cargos de diputados

¹¹ A la sazón, las juntas americanas intituladas “defensoras de los derechos de Fernando VII” emprendieron la vía soberana. Cfr. J. M^a. PORTILLO VALDÉS, *Crisis atlántica, Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Fundación Carolina, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos/Marcial Pons Historia, 2006; y M. CHUST, (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México D.F., FCE, 2007.

¹² Incluso la Regencia propuso el nombramiento de “defensores indígenas” en las Cortes, y el diputado gallego García Quintana pidió que los indios fuesen representados precisamente por indios. Pero los diputados americanos no apoyaron demasiado esta idea —únicamente el suplente de Buenos Aires López Lisperguer—, ya que los indios estarían representados por miembros de una clase cuyos intereses eran distintos, por no decir opuestos, a los suyos. RIEU-MILLAN, “Los diputados..., *op. cit.*, p. 60.

¹³ De hecho, la exclusión de la población negra fue ardorosamente defendida, sobre todo, por los delegados americanos. Cfr. S. O’PHELAN GODOY, “Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz”, *Elecciones*, 1 (2002), pp. 165-185. Los diputados peninsulares le adjudicaron al término “casta” un significado que no era el que tenía en los territorios americanos, ya que para ellos las “castas” eran todos los habitantes de América que tenían algún aporte de sangre africana. Los naturales del subcontinente se dividían pues en “naturales” (criollos, indios y mestizos) y “castas”. M. T. GARCÍA GODOY, *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 1998, pp. 317-319.

¹⁴ J. M. FRADERA, *Colonias para después de un imperio*, Barcelona, Bellaterra, 2005, pp. 98-99.

¹⁵ Humboldt constatará a este respecto cómo, no obstante el mestizaje, “en América la piel, más o menos blanca, decide la clase que ocupa el hombre en la sociedad”. Cit. en J. LYNCH, *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*, Barcelona, Ariel, 1998, p. 25. El 80% de la población americana estaba integrada por “indios”—40%, eran indígenas puros que habitaban los “pueblos de indios” y castas, el otro 40%, todos aquellos que se habían mezclado con los esclavos africanos o con sus descendientes—. El restante 20% se vanagloriaba de tener sangre europea o “blanca”, aunque podían estar mezclados con “indios” puros, como era el caso de los criollos,

fueran preferidos los miembros de la población blanca. Así que, los parlamentarios americanos fueron mayoritariamente criollos deseosos de asumir el poder en las provincias de Ultramar.¹⁶

El 24 de septiembre de 1810 se iniciaron las sesiones de las Cortes de Cádiz en el teatro de la Real Isla de León —actual San Fernando— con la presencia de poco más de un centenar de diputados, entre ellos, los veintiocho americanos que en su calidad de suplentes incorporaban muchas de las aspiraciones políticas y económicas del criollismo americano, y un único parlamentario propietario, Ramón Power, representante de Puerto Rico. En aquel preciso momento, por iniciativa del parlamentario extremeño Diego Muñoz Torrero, se decretó la igualdad jurídica de la ciudadanía, la separación de poderes y, sobre todo, la soberanía nacional, toda una revolución constitucional. Los diputados se convirtieron en legítimos representantes de la Nación, asumiéndose la entidad territorial de toda la Monarquía española, no sólo la peninsular. De esta manera se superaron los primitivos reinos y provincias que se habían agregado siglos atrás.¹⁷ Los parlamentarios peninsulares en general, y los reformistas en particular, consideraron que estaban colmando los anhelos americanos al incluir América en el nuevo Estado español como parte plena de la Nación y no a título de meros dominios coloniales. Nada más lejos de la realidad, ya que el 26 de septiembre, los diputados americanos, mediante una comisión presidida por el quiteño José Mejía Lequerica, además de proponer que el decreto de instalación de las Cortes debía enviarse a América, rei-

pero en ningún caso con alguien que tuviese “sangre africana”. Tan solo el 5% representaba a los nacidos en la Península Ibérica. J. S. PÉREZ GARZÓN, *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*, Madrid, Síntesis, 2007, pp. 47-228.

¹⁶ En cuanto a su composición social, los diputados suplentes eran en su mayoría militares, en tanto que los diputados propietarios fueron en su mayor parte juristas y eclesiásticos. Por lo tanto, fueron elegidos los individuos más distinguidos —tanto por sus cualidades intelectuales y morales, como por su rango y sus cargos (civiles, militares o eclesiásticos)— de la sociedad americana colonial del Antiguo Régimen. Cfr. M. T. BERRUEZO, “La actuación de los militares americanos en las Cortes de Cádiz (1810-1814)”, *Revista de Estudios Políticos*, 64 (1989), pp. 235-258.

¹⁷ Diario de Sesiones de las Cortes, en adelante DSC, núm. 1, 24 de septiembre de 1810, p. 3.

vindicaron la igualdad de derechos respecto a los españoles europeos, la extensión de la representación nacional como parte integrante de la Corona —en la que las castas debían estar incluidas— y la proclamación de una amnistía a los encausados en movimientos insurrectos americanos para que las Cortes tuvieran legitimidad y credibilidad en América, sobre todo, frente a la propuesta revolucionaria de la insurgencia. Por lo tanto, los diputados de Ultramar consideraron los territorios americanos como parte integrante de la Monarquía en igualdad de derechos políticos, económicos y jurídicos.¹⁸

Los parlamentarios peninsulares se opusieron porque no estaban dispuestos a que se mandase elegir nuevos diputados americanos para equiparar su representación a la de los europeos, más si cabe cuando, precisamente, sus poderes y su legitimidad derivaban del propio método de representación. Asimismo, no era fácil llegar a un acuerdo para establecer un satisfactorio modo de representación política porque, tal y como sabemos, la población americana se repartía en europeos, criollos, indios, castas y esclavos en proporciones desiguales, en muchas ocasiones enfrentados entre sí y con pretensiones divergentes, y, por si no fuera suficiente, no se disponía de censos y estadísticas precisas y actualizadas para poder prever las consecuencias prácticas del procedimiento elegido.¹⁹ De todos modos, con el objetivo de discutir las citadas propuestas, las Cortes acordaron designar una comisión integrada por diez diputados americanos.²⁰ Finalmente se optó por dejar pendientes las proposiciones para discutir las posteriormente en sesiones secretas, bajo el argumento de que “las reformas americanas son problemas constitucionales a tratar con la Constitución”. Indudablemente, fue la presión e insistencia de los parla-

¹⁸ M. CHUST, “José Mejía Lequerica. Un revolucionario en las Cortes”, *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, 14 (1999), p. 57.

¹⁹ DURÁN LÓPEZ, *op. cit.*, pp. 276-277.

²⁰ José Mejía Lequerica por Nueva Granada, Francisco López Lisperguer por Río de La Plata, Joaquín Fernández de Leiva por Chile, Dionisio Inca Yupanqui por Perú, José María Couto por Nueva España, el marqués de San Felipe por Cuba, Esteban Palacios por Venezuela, Ramón Power por Puerto Rico, Andrés de Llano por Guatemala y José Álvarez de Toledo por Santo Domingo. M. CHUST, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Fundación Instituto Historia Social, 1999, p. 50.

mentarios americanos lo que llevó a la Cámara legislativa a aceptar el proyecto de decreto presentado por el peruano Vicente Morales Duárez y el diputado por Puerto Rico, Ramón Power. El Congreso gaditano determinó que todos los dominios eran una misma Nación, y que sus naturales debían gozar igualmente de todos los derechos.²¹

De hecho, el decreto V del 15 de octubre de 1810, a pesar de que se mostraba ambiguo al no establecer cuáles eran los medios que contribuirían a la “felicidad de los de Ultramar” ni dejaba resuelto el “número y forma que debía tener la representación nacional” postergándolo con un “oportunamente”, suscribió prácticamente todas las peticiones americanas: igualdad en cuanto a la representación nacional —excepto las castas, o sea, se desestimó la propuesta de Mejía Lequerica que incluía, junto a “naturales” criollos e indios, a “hombres libres” de color—, igualdad de derechos y amnistía a los insurgentes americanos. Legal y legítimamente, América era una parte integral de la monarquía española, por ello, debía de estar representada de acuerdo al mismo principio que regía en España, es decir, un diputado por cada 50.000 personas. O sea, el idéntico estatus político entre el territorio peninsular y América garantizaba una representatividad equitativa.²² No obstante, las reivindicaciones americanas no se detuvieron, buena prueba de ello son las once proposiciones presentadas por la diputación de Ultramar en la sesión secreta de las Cortes del 16 de diciembre. Dichos artículos recogen viejas aspiraciones criollas,

²¹ “Las Cortes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman *una misma y sola Monarquía*, una misma y sola nación y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son *iguales en derechos* a los de la Península; quedando a cargo de las Cortes tratar *con oportunidad* y con un particular interés de todo cuanto pueda contribuir a la felicidad de los de Ultramar, como también sobre el número y forma que deba tener *para lo sucesivo la representación* nacional en ambos hemisferios. Ordenan asimismo las Cortes que desde el momento en que los países de Ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana que se haya establecida en la madre Patria, haya un *general olvido* de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dejando sin embargo a salvo el derecho de tercero” (cursivas en el original). FERNÁNDEZ MARTÍN, *op. cit.*, tomo II, pp. 630-631.

²² M.-L. RIEU-MILLÁN, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Igualdad o independencia*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 147 y ss.

como la igualdad para los empleos o ciertas libertades económicas. De hecho, eran propuestas americanas encaminadas a abolir el entramado colonial y a poner las bases de un mercado nacional con dimensiones hispanicas. Por motivos obvios, de manera particular, nos interesa la primera proposición, dedicada a la igualdad de representación para estas Cortes:

“la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo a sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios y los hijos de ambas clases, debe ser y será la misma en el orden y forma (aunque respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, ciudades, villas y lugares de la península e isla de la España europea entre sus legítimos naturales”.²³

El [des]conocimiento de los diputados catalanes de América

El *fraternal* afecto que profesaban los diputados catalanes hacia al continente americano era proporcional al grado de desconocimiento empírico que atesoraban.²⁴ Por ejemplo, Felipe Aner tomó la palabra en el debate acerca de la igualdad de representación de América a pesar de que “se trata de un país que no conozco más que por la geografía y estadística, de unos habitantes que están millares de leguas distantes de nosotros: se trata de la América, de una parte integrante de la Monarquía española”.²⁵ El abogado catalán evidenció que únicamente había viajado a Ultramar a través de las obras impresas que le proporcionaban ilustraciones carto-

²³ *Proposiciones que hacen al Congreso Nacional los diputados de América y Asia*, Imprenta de Francisco de Paula Peris, Madrid, 1811. Para V. Guedea configuraron “el programa mínimo de reformas necesarias para mantener tanto la alianza con la península como con los sectores autonomistas americanos y evitar así su incorporación a los movimientos insurgentes”, *Criollos y peninsulares en 1808. Dos puntos de vista sobre lo español*, México, Universidad Iberoamericana, 1964, p. 10. Según T. E. Anna “constituyen la más clara expresión de las demandas de América para llevar a la práctica la igualdad que se había decretado”, *España y la independencia de América*, México, FCE, 1986, p. 112.

²⁴ De hecho, en general, los representantes peninsulares demostraron un amplio desconocimiento de la realidad hispanoamericana. Cfr. P. P. MARTINEZ, *La unión con España, exigencia de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Consejería de Educación, 2001.

²⁵ DSC, núm. 105, 9 de enero de 1811, p. 329.

gráficas y le transmitían fríamente series estadísticas. Eso sí, albergaba dos ideas recurrentes: su extrema lejanía geográfica respecto el territorio peninsular²⁶ y su pertenencia a la corona hispánica. Manifiestamente, Antonio de Capmany se postuló como un ferviente amante de América, declarando que los parlamentarios americanos “no me exceden en amor a tan preciosa parte del mundo, que desde que el gran tirano [Napoleón] maquinó la invasión de España no se me ha caído de la memoria de día ni de noche”; a pesar de que aseveró que

“no la ha visto sino en el mapa. Sin embargo, no estoy tan desnudo de conocimientos de aquellas regiones, de sus diferentes climas, del primitivo y actual estado de aquellos naturales, de sus hábitos, costumbres y educación moral y civil, inteligencia, industria, vicios y virtudes, que necesitase yo ahora de la pintura histórica, física y política que nos quiere poner a la vista esta representación [“Informe del Real Tribunal del Consulado de México sobre la incapacidad de los habitantes de Nueva España para nombrar representantes a Cortes”²⁷]. Desde la edad de 14 años he leído cuantos historiadores, viajes, relaciones, memorias y aun manuscritos de misiones han podido llegar á

²⁶ Una multitud de referencias literarias aluden, en este sentido, a la remota ubicación del nuevo continente, que se veía incrementada por el carácter lento, costoso e incierto de las comunicaciones de la época. J. H. ELLIOTT, “Rey y Patria en el Mundo Hispánico”, en V. MINUÉS y M. CHUST (eds.), *El Imperio sublevado. Monarquía y Naciones en España e Hispanoamérica*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, p. 18. Los contornos del continente no serán trazados con precisión hasta la primera mitad del XVIII. En el interior, la geografía física y humana de esos territorios formalmente españoles era todavía muy poco conocida. Sin duda, el incremento del interés de España hacia las Indias se ve acompañado de un esfuerzo por precisar los conocimientos geográficos sobre su territorio. A las obras más centradas en cuestiones económicas hay que añadir las numerosas relaciones y descripciones de regiones americanas, debidas al Marqués de Ensenada, Requena, Moscoso, etc. I. IRIARTE LÓPEZ “América/España”, en J. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850 [Iberconceptos-I]*, Fundación Carolina / Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales / CEPC, Madrid, 2009, pp. 116-119.

²⁷ Negó la igualdad de representación entre la España peninsular y la España americana con base en la falta de capacidades morales, civiles y políticas de indios y castas. Francisco Arámbarrí, un peninsular que había vivido por muchos años en tierras americanas, lo redactó para las autoridades consulares. Fechado el 27 de mayo de 1811. El Informe esta reproducido íntegramente en J. E. HERNÁNDEZ y DÁVALOS (ed.), *Colección de documentos para la historia de la guerra*

mis manos desde el Inca Garcilaso hasta el naturalista Humboldt,²⁸ que acaba de escribir, y oído innumerables testigos que han venido y vienen siempre de aquellas regiones”.²⁹

Así pues, el historiador, literato y filólogo catalán, aun reconociendo que nunca había puesto un pie en América, pretendió legitimar su intervención mediante una prolífica enumeración de sus vastas nociones en geografía, historia, economía, ciencias naturales, etnología, antropometría y antropología, ya que era buen conocedor del “estado físico y civil de los habitantes de Ultramar, diferenciados en tantas clases”. Dichos conocimientos le sirvieron para rebatir al autor del informe del Consulado de Méjico porque atribuía a las particulares condiciones climáticas y nutricionales “la degradación física y moral de los habitantes de aquellas regiones... sin exceptuar clases ni castas”. Resueltamente, Capmany se opuso a considerar América “como una desgraciada morada para varones de esfuerzo, de industria y de inteligencia racional, en donde el cielo y la tierra conspiran a embrutecer y depravar al hombre, sin perdonar, como dice el autor, a los mismos europeos, que a la larga se van contaminando”.³⁰ Sin duda, la progresiva marginación de las élites criollas, especialmente durante el reinado de Carlos III, se vio justificada por cierta literatura que pretendía cuestionar las cualidades morales e intelectuales de los descendientes de españoles nacidos en América.³¹

de independencia de México de 1808 a 1821, (ed. facsimilar), México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, 6 vols., vol. II, pp. 450-466.

²⁸ Afamado barón naturalista alemán, arquetipo de la Ilustración europea, que había difundido estereotipos de un racismo insostenible, como los de definir al indio como “brutal y tirano, cruel e impróvido, sin sentimientos de honor y vergüenza”. PÉREZ GARZÓN, *Las Cortes de...*, *op. cit.*, p. 261.

²⁹ DSC, núm. 351, 18 de septiembre de 1811, p. 1875.

³⁰ DSC, núm. 351, 18 de septiembre de 1811, pp. 1875-1877. Seguramente, el autor del citado informe del Consulado de Méjico se inspiró en los prejuicios antiamericanos de la *Histoire naturelle, générale et particulière* (1749-1788) de Georges Louis Leclerc, conde de Buffon.

³¹ Por ejemplo, en el mencionado informe del Consulado de Méjico los criollos son definidos como “viciosísimos, superficiales, artificiales, alejados de la piedad cristiana y de las nociones políticas, morales y naturales del bien social”. HERNÁNDEZ y DÁVALOS (ed.), *op. cit.*, pp. 464-466.

Los diputados catalanes y valencianos durante el debate “acerca de la igualdad de representación de América y las Filipinas para las presentes Cortes de Cádiz”

El 2 de enero de 1811 varios delegados americanos hicieron presión para que se discutieran las propuestas emitidas el pasado 16 de diciembre de 1810, por lo cual se ordenó que se dedicaran dos días a la semana —miércoles y viernes— para estudiarlas. La discusión sobre el número de representantes comenzó el 9 de enero de 1811, cuando llegaron los primeros diputados propietarios mexicanos o novohispanos. Indudablemente, la igualdad de representación para estas Cortes fue objeto de un largo e intenso debate. En buena medida porque la igualdad tras el decreto de 15 de octubre de 1810³² conllevaba una evidente problemática, conocida por los diputados peninsulares, fundamentada en el hecho de que si el principio de igualdad se aplicaba proporcionalmente a la población, los representantes americanos, en las Cortes, pasarían de minoritarios a mayoritarios. Lúcidamente, los parlamentarios americanos argumentaron que la igualdad de representación era un derecho natural que se derivaba del propio reconocimiento de la igualdad de todos los súbditos de la Monarquía estipulada en el decreto del 15 de octubre.³³ Del mismo modo, los diputados americanos derivaron el debate hacia el de la Soberanía de la Nación, ya que sin una proporción equitativa de todos los integrantes de la Nación —incluidos los americanos— ésta no estaba conveniente-

³² «En consecuencia del decreto de 15 de Octubre próximo, se declara que la representación nacional de las provincias, ciudades villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo a sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, debe ser y será la misma en el orden y forma (aunque respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, villas y lugares de la Península é islas de la España europea entre sus legítimos naturales». DSC, núm. 105, 9 de enero de 1811, p. 327.

³³ En dicho sentido, el diputado suplente chileno Fernández de Leiva declaró: “El objeto de los congresos es el de investigar la voluntad general de la Nación por la unión igual de sus representantes, y a este fin es necesario evitar que una provincia logre ascendiente sobre otra por desigualdad de principios en su representación, o más claro, que se haga monopolio de los votos de los pueblos contra su voluntad”. DSC, núm. 112, 16 de enero de 1811, pp. 384-385.

mente representada y, por lo tanto, su soberanía sería incompleta.³⁴ Asimismo, adujeron que América tenía problemas peculiares, distintos a los peninsulares, que exigían soluciones apropiadas y específicas, por lo tanto, la representación americana necesitaba un número suficiente de parlamentarios, capaces no sólo de exponer las quejas de sus electores, sino también de hacer aprobar las soluciones correspondientes. Además, consideraron que la aplicación inmediata de dicha igualdad era la única medida que podría terminar con los movimientos rebeldes.³⁵ Finalmente, como postrera y categórica medida de presión, la diputación americana, por criterio de Mejía Lequerica —“exige la política y la justicia de V. M. [las Cortes de Cádiz] que hoy decida la igual representación de América”—, amenazó con abandonar la Cámara en el caso de que la propuesta no fuera aceptada.³⁶

El ilustrado catalán Felipe Aner intervino en primer lugar aduciendo que las Cortes se habían reunido “para hacer la felicidad de esta Monarquía y para sentar las bases de la felicidad de ambos hemisferios”. Sin duda, para los *doceañistas* la búsqueda y la consecución de la felicidad³⁷

³⁴ M. CHUST, “Los orígenes de la representación nacional hispana: Las Cortes de Cádiz”, *Anuario de Estudios Bolivarianos*, Año IX, 10 (2003), p. 16.

³⁵ “Hasta tal extremo se abusó de este razonamiento, que los americanos, a fuerza de repetirlo, llegaron a extender la idea —si es que no estaban convencidos de ella— de que los movimientos emancipadores no eran otra cosa que una protesta contra el afán de dominio de la metrópoli al habérseles negado una igualdad representativa en la convocatoria de las Cortes”. Cit. en D. RAMOS, “Las Cortes de Cádiz y América”, *Revista de Estudios Políticos*, 126 (1962), pp. 516-517. Por ejemplo, el sacerdote de Tlaxcala, José Guridi y Alcocer, afirmó que la única forma de detener la rebelión y de no perder el imperio americano era aprobar y promulgar como decretos las once proposiciones: “El fuego que se ha encendido en aquellas vastas regiones, y que a la manera de un torrente va abrasando provincias enteras, no puede apagarse sino del modo que se expresa en las proposiciones. Las Américas van a perderse, y este es el, único medio de atajar este grave mal”. DSC, núm. 105, 9 de enero de 1811, p. 328. Asimismo, el diputado por Guatemala Larrazábal aseveró que la igualdad representativa en toda la Nación (incluidos, pues, los territorios de Ultramar) era necesaria para evitar que surgiesen en las Américas “nuevas rivalidades, competencias y partidos que todo lo destruyen”. DSC, núm. 359, 26 de septiembre de 1811, p. 1928.

³⁶ CHUST, “José Mejía Lequerica..., *op. cit.*, pp. 58-59.

³⁷ P. ROGER, Voz “Felicidad”, en V. FERRONE y D. ROCHE (edit.), *Diccionario histórico de la Ilustración*, Alianza, Madrid, 1998, pp. 48-55.

—entendida en términos monárquicos y bihemisféricos, o sea, hispánicos— fue una de las más trascendentales premisas del cuerpo legislativo gaditano. Pero la anhelada felicidad no se podría alcanzar en América sin su plena equidad constitucional con respecto al territorio peninsular: “Una de las cosas que América reclama, y que cree que puede constituir su felicidad, es la igualdad de derechos con esta parte de España y la representación igual en las Cortes”. El diputado del Principado era consciente de que por primera vez en la historia de *las Españas* los americanos habían obtenido representación en unas Cortes —extraordinarias— instituidas porque “la necesidad y la salvación del Estado creyó precisas para contener los males que amenazaban”, o sea, leyendo entre líneas, se desprende que por mero interés, originado por la invasión y ocupación napoleónica. A continuación, precisamente, para evitar cualquier conjetura o cavilación, el jurista se expresó en un sentido opuesto —patriótico e hispánico—, ya que, de manera literal, alegó que los españoles peninsulares pretendieron “dar a aquella parte del mundo un testimonio de que se quería que tuviese parte en sus sabias deliberaciones”. Pero, durante el gobierno de la *Junta Central Suprema Gubernativa del Reino*, a raíz de la nula experiencia y de la falta de jurisprudencia en dicha materia —“en las Cortes anteriores no se había conocido la representación de América”— no fue posible determinar “qué representación podría tener la América, respecto que este era un asunto muy grave, y por lo mismo la representación de América fue muy diminuta con respecto a la de España”. En estos momentos, en sede parlamentaria, había llegado el momento “de fijar la representación de las Américas en las Cortes”. Aner, de manera categórica, dictaminó: “yo creo que la que deban tener las Américas no deberá ser para las actuales Cortes”. El parlamentario catalán alegó la extraordinariedad de las presentes Cortes, hecho que no permitía la llegada de “más representantes de América, porque esto sería muy largo; y aunque así se concediese, no podría servir sino para las Cortes futuras”. Asimismo, el abogado postergó una definitiva resolución hasta la discusión del articulado constitucional: “podría reservarse este punto como muy principal para entonces”. En definitiva, el diputado natural del Valle de Aran (Lérida), se mostró favorable a que “pase a la comisión para que la tenga

presento en su arreglo, y por ahora se trate de otra cosa que pueda influir más directamente en el bien de la América”.³⁸

Del mismo modo, Ramón Utgés consideró necesario que “se haga a todos los americanos la justicia que quepa en esta parte”, pero se abstuvo de adoptar una firme determinación, más si cabe cuando había escuchado “el discurso del Sr. Valiente [parlamentario por Sevilla] inculcando que las más urgentes necesidades se hallan ya socorridas, y en efecto, parece así por el decreto del 15 de Octubre, que declaró la igualdad de españoles y americanos”. Los innumerables interrogantes del doctor en filosofía y leyes se vieron acrecentados por la división mostrada por los mismos diputados de Ultramar, reacios a incluir en la representación a todos los habitantes de América independientemente de su condición racial o étnica —“algunos señores americanos admiten para esto ciertas castas, que otros excluyen. La diferencia que hay entre blancos y pardos, el modo con que se hallan constituidos”—. Con temor a opinar sin conocimiento de causa, el doceañista parlamentario catalán suscribió por completo el “parecer del Sr. Argüelles [diputado por Asturias], ínterin los señores americanos no encuentran un modo expedito para que llegue su representación a las Cortes actuales; y si no, que se guarde para la Constitución”.³⁹ Por lo tanto, en esencia, Utgés utilizó los mismos argumentos que Aner para postergar la definitiva decisión hasta la discusión del proyecto constitucional.

José Espiga y Gadea, miembro de la comisión de Constitución, indudablemente, fue más rotundo al afirmar que las Cortes ya habían declarado que “la América es una parte integrante de la España; y cuando esta declaración: a llegado a ser una ley, ya no se debe discutir; se debe ejecutar”. No obstante, de acuerdo al parecer de la dignidad de la catedral de Lérida la cuestión no radicaba en si todos los territorios que componían la Nación española deberían tener una equivalente delegación: “¿es necesario que una parte integrante de una nación tenga una representación igual? Más bien: el derecho de naturaleza o de ciudadano simple, ¿es lo

³⁸ DSC, núm. 105, 9 de enero de 1811, p. 329.

³⁹ DSC, núm. 105, 9 de enero de 1811, p. 331.

mismo que el derecho de representación o de ciudadanos activo?”. Así pues, el número de representantes no se debía calcular por territorios ni por población. El diputado catalán diferenció el ciudadano pasivo sin derechos políticos del activo,⁴⁰ tal y como fue norma para el liberalismo *doceañista*, cercano, en dicho sustancial aspecto, al modelo británico. Sin duda, la concepción política del primer liberalismo fue altamente clasista, discriminando a los individuos de género masculino por su riqueza o procedencia racial. Ciertamente, muchos peninsulares al tiempo que temieron por un exceso de diputados americanos dudaron de la aptitud de los indígenas para ser ciudadanos y de la conveniencia de incluirlos en la representación. De la misma manera, el arcediano de Benasque adujo que “las naciones que han respetado más los derechos del hombre y del ciudadano han considerado el derecho de representación como una augusta prerrogativa que exige singulares cualidades”. El parlamentario catalán consideró que dichos atributos no eran siempre homogéneos, ya que “los Gobiernos ilustrados han fijado y modificado según las diversas circunstancias políticas”. Por lo tanto, si los pueblos libres más avanzados segregaban: “¿diremos que estas restricciones son unos atentados contra los derechos del ciudadano?... Tales son las máximas establecidas por Gobiernos a quienes no se acusará ni de ignorantes ni de esclavos”. Con la firme voluntad de legitimar su ideario Espiga y Gadea puso de ejemplo el sistema político británico⁴¹ y se sirvió del régimen político de la República de Ginebra, básicamente porque “admitió a todos los extranjeros, y eran protegidos por la ley; pero ni ellos ni sus hijos gozaban de ese su-

⁴⁰ De hecho, el propio texto constitucional gaditano distinguirá la ciudadanía —poseedores de derechos civiles y políticos— de la condición de español —únicamente gozaban de derechos civiles—. J. VARELA SUANZES-CARPEGNA, “La constitución de Cádiz y el liberalismo español del siglo XIX”, *Revista de las Cortes Generales*, 10 (1987), p. 37.

⁴¹ Puesto que en Inglaterra “los hijos de padres extranjeros no gozan de los derechos políticos, y el nieto es a quien la ley mira como incorporado en la Nación, y a quien da la investidura de ciudadano activo. El que obtiene patente de naturaleza por el Rey no puede ser miembro del Consejo privado ni de las dos Cámaras del Parlamento, ni tampoco obtener empleo civil o militar de confianza; y si la obtiene por el Parlamento, se expresarán las exclusiones literalmente. De esta manera aquel sabio Gobierno ha querido elevar por grados a la clase de ciudadanos activos los extranjeros que han querido gozar de la protección y sabiduría de sus leyes”. DSC, núm. 105, 9 de enero de 1811, p. 332.

blime derecho, y solo la tercera generación era admitida a la adopción social, y en el gran Consejo de la República”. Obviamente, el diputado seleccionado por la Junta Superior del Principado no pretendía equiparar el modelo británico y ginebrino con el que se tendría que aplicar en el continente americano “con una absoluta generalidad”, pero sí que, de un modo particular, se debería incorporar la distinción entre ciudadanía y la condición, en este caso, de español. El eclesiástico, a pesar de manifestar sus más sinceros “sentimientos de fraternidad a mis hermanos de América”, declaró solemnemente que *únicamente* concedía “a los criollos la misma y tan igual representación como a los europeos”, ya que, de manera exclusiva, quién poseía bienes y pagaba contribuciones era apto para administrar y participar de los asuntos públicos: “La representación no es un derecho unido esencialmente al de ciudadano: es el resultado de las cualidades y circunstancias que exige la ley”. Así pues, el doctor en cánones, radicalmente, se manifestó en contra de otorgar la igualdad de representación a América, tanto para éstas como para las próximas Cortes. De todos modos, el diputado catalán consideró que, en primer lugar, se tendría que analizar la *realidad* americana para poder adoptar una adecuación resolución —“¿Sabemos ya que se puede establecer para todas las clases de la América la misma legislación?”—, evidenciando así tanto el desconocimiento peninsular de América como la voluntad y la potestad de decidir sobre el continente americano desde la Península Ibérica, o sea, desde el centro geográfico de la monarquía española. Asimismo, Espiga, en buena medida, evidenció las enormes dificultades a las que estuvieron sometidos los parlamentarios de las Cortes de Cádiz para fijar un código legislativo aplicable en territorios y latitudes tan heterogéneas como distantes entre sí —“¿Pueden acaso formarse los mismos establecimientos, y gobernarse por un mismo sistema de rentas y de contribuciones? ¿Sabemos por ventura que la Constitución puede aplicarse inmediatamente a todos los habitantes de aquellos dominios?”—, más si cabe, cuando se prescindía del sentir y del discernimiento de los representantes de la marginada periferia. En definitiva, un firme defensor de la homogenización y la uniformización legislativa y administrativa peninsular como Espiga y Gadea reveló la más que probable conveniencia

de aplicar para América unas leyes específicas de acuerdo a las diversas particularidades históricas, étnicas, sociales, económicas, geográficas, climáticas, lingüísticas, religiosas, culturales... A pesar de que su intención no fuera otra que impedir la igualdad de representación. Es más, conforme al dictamen de Aner y Utgés, la dignidad de la catedral de Lérida concluyó su intervención declarando: “Soy de opinión, Señor, que estando ya nombrada la comisión que ha de presentar el proyecto de Constitución, en que se ha de fijar la representación nacional, se difiera hasta entonces la resolución de este objeto”.⁴²

El pensamiento de José Espiga y Gadea no fue compartido por otra insigne figura del parlamentarismo doceañista, el también eclesiástico, jansenista y liberal Joaquín Lorenzo Villanueva y Astengo, quien sí subscribió la igualdad de derechos naturales de los americanos y los peninsulares, eso sí, con el fin de que “se consolide la verdadera fraternidad de la Península con los donativos de Ultramar; fomentará la confianza de aquellos beneméritos españoles en la protección y en la consideración que V. M. les debe de justicia, y perpetuará su constante adhesión a nuestra justa causa”, o sea, con el propósito de revelar las virtudes del proceso constituyente gaditano a unos americanos que, una vez complacidos, abandonarían las aventuras separatistas y continuarían remitiendo remesas a la Península para vencer al enemigo napoleónico. En cambio, de acuerdo al parecer de los parlamentarios catalanes, el diputado valenciano se opuso a su inmediata aplicación, o sea, para estas mismas Cortes gaditanas, ya que las presentes se habían convocado “bajo un plan legítimo, recibido por todo el Reino, y no reclamado ni aun por las clases [estamentos nobiliarios] que según nuestras leyes y la práctica de muchos siglos [*goticismo* o constitución histórica]⁴³ pudieran creerse con derecho para representar una parte de la Nación como en las anteriores [las de 1789,⁴⁴ por ejemplo, todas las ciudades de voto en Cortes]”; “los españo-

⁴² DSC, núm. 105, 9 de enero de 1811, p. 332.

⁴³ Cfr. J. M. NIETO SORIA, *Medievo constitucional. Historia y mito político en los orígenes de la España Contemporánea (ca. 1750-1814)*, Madrid, Akal, 2007.

⁴⁴ Cfr. J. LONGARES ALONSO, “Las últimas Cortes del Antiguo Régimen en España (19 septiembre-5 diciembre de 1789)”, *Estudis*, 3 (1974), pp. 113-166.

les de América y Asia han elegido ya sus Diputados con arreglo a este plan”; y, por último, indudablemente, el motivo más substancial y trascendental derivaba del hecho de que de establecerse la representación en proporción a los cuantiosos “pobladores de aquellos dominios”, de acuerdo a los parámetros demográficos fijados por la *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes*, el nuevo número de parlamentarios asiáticos y americanos sería tan elevado que podría suceder que “a su llegada alegasen la nulidad de los decretos acordados sin su anuencia, y aun de la Constitución que debía estar sancionada, o que se quejasen de haber sido llamados a las Cortes cuando iban a disolverse o se habían disuelto, y esta queja sería justa”.⁴⁵ Así pues, Joaquín Lorenzo Villanueva, además de referirse a América como unos *dominios*⁴⁶ de la monarquía borbónica —de la misma manera que Espiga—, fue más allá, alertando del peligro de deslegitimación del actual Congreso y de toda su obra constitucional, incluida, por supuesto, la soberanía nacional. Asimismo, el parlamentario valenciano justificó la desigual representación americana por la extraordinariedad de la convocatoria de las Cortes gaditanas, decretada por “la prudencia del Gobierno en un caso nuevo, y de circunstancias que no pudo prevenir nuestra legislación”, motivos más que suficientes, según el parecer del eclesiástico, para que “deba contentarse la sabiduría y cordura de los señores americanos, supuesto que por primera vez se les ha hecho justicia en convocarlos a las Cortes del Reino”. Por lo tanto, Villanueva, hábilmente, se escudó en la falta de tradición parlamentaria en época moderna —bajo las dinastías de los Austrias y los Borbones— con el objetivo de resaltar, más si cabe, la primigenia convocatoria de diputados americanos. Por el contrario, el doctor en teología consideró “justo que los españoles de América y Asia con respecto a las Cortes futuras sean comprendidos en el plan que se establezca ahora para la representación de la España europea; porque habiendo declarado el augusto Congreso la igualdad de unos y otros españoles, debe

⁴⁵ DSC, núm. 107, 11 de enero de 1811, p. 347.

⁴⁶ La denominación «dominios», al parecer, gustaba muy poco a sus habitantes, ya que postulaba su subordinación a España. F.-X. GUERRA, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Fundación MAPFRE, 1992, pp. 186-187.

establecerla también en los medios de la representación nacional”. Eso sí, el miembro de la Orden de Carlos III no ocultó que “esta medida es propia de la Constitución, y debe reservarse para cuando esta se sancione”, pero, con evidentes fines propagandísticos, sería oportuno que “en los decretos que se expidan a favor de las Américas, anunciase V. M. desde ahora que a esto y a todo lo demás que convenga establecer en obsequio de aquellos beneméritos españoles, se extenderán los efectos de su amor paternal y de su justicia”.⁴⁷

De manera inmediata, el diputado realista Francisco Xavier Borrull, siendo consciente que “el asunto de que se trata es de la mayor consideración”, inició su declaración criticando la explotación económica y humana de los peninsulares desde la misma conquista española del *Nuevo Mundo*: “Hace tres siglos que las Américas son el objeto de la codicia y rapacidad de los europeos que van a mandarles. Han sufrido por este motivo muchas vejaciones y extorsiones inhumanas, y los mismos Reyes no han podido evitar estos males, males más dolorosos en cuanto aquellos fieles españoles han permanecido adictos y unidos a la Metrópoli que engrandecían”.⁴⁸ Debido a su inquebrantable lealtad al imperio español el parlamentario valenciano se congratuló de la determinación de las Cortes gaditanas del 15 de octubre de 1810 por la que “todos los dominios eran una misma Nación, y que sus naturales debían gozar igualmente de todos los derechos”. De manera consecuente, cabía esperar que “se les diera a las Américas toda la representación correspondiente. Lejos de nosotros, Señor, la idea contraria, las ideas del antiguo Ministerio”. De hecho, para Borrull fue una tremenda injusticia que se adicionesen “las Américas por la primera vez a

⁴⁷ DSC, núm. 107, 11 de enero de 1811, p. 347.

⁴⁸ DSC, núm. 107, 11 de enero de 1811, p. 348. Sin duda, dicha afirmación, se debe en buena medida a la creciente difusión en la historiografía peninsular de posturas críticas con la conquista, de hecho, desde finales del siglo XVIII algunos ilustrados denunciaron una administración que únicamente había visto en los territorios americanos un objeto de explotación económica. C. M. RAMA, *Historia de las relaciones culturales entre España y la América Latina*, México, Siglo XXI-FCE, 1982, p. 67. Por ejemplo, el conde de Aranda sostuvo que los nacidos en América “se ven olvidados en su propio suelo, tratados con rigor y chupándoles su sustancia los nacidos en la matriz”. Cit. en J. BATISTA GONZÁLEZ, *La estrategia española en América durante el siglo de las luces*, Madrid, Fundación MAPFRE, 1992, p. 36.

España sin concederles el privilegio de tener representación”. ¿Cuáles eran los motivos?: ¿Los derechos de conquista?, ¿La posesión durante tres siglos? o ¿El consentimiento de las mismas provincias americanas? El devoto jurista respondió que “aquella no fue una guerra por la ambición de nuestros Monarcas, no la causó la sed del oro, fueron más heroicos nuestros Reyes, conquistaron las Américas no como han conquistado otras provincias varios decantados emperadores, sino que quisieron introducir nuestra Santa Religión en aquellas remotas, oscuras e ignoradas tierras”. Así pues, para evangelizar y cristianizar América se enviaron “allí ejércitos por si hallasen resistencia a estos santos fines. Nuestros soldados y armas se portaron con amor para con aquellos nuevos hermanos, y solo usaban de la fuerza en encontrando oposición”. Desde entonces los americanos se habían de contemplar “como verdaderos hijos de nuestros mismos padres; ha obligado la recta razón a considerarles unos con nosotros”. Pero, la conquista “sucedió en tiempos infelices en que los Monarcas de España solo oían adulaciones, solo ponderaciones de la grandeza de sus dominios, y no se trataba de examinar los verdaderos derechos del ciudadano”. Por lo tanto, Francisco Xavier Borrull atribuyó a la tiranía de Carlos V la ausencia de derechos y de representación política de los diferentes territorios que integraban la monarquía de los Austrias:

“nada se les decía a los Reyes de lo que se llaman ideas liberales. Todo era despotismo, y no libertándose los infelices americanos, se extendía a nuestras mismas provincias. ¿Qué representación tenían estas en las Cortes? Solo los Procuradores de las ciudades tenían voz en ellas; a esto se reducía la representación nacional... En estas circunstancias se veían aquellas provincias sin la representación que necesitaban; continuaron este modo las cosas, pero no se contentó aún con esto el emperador Carlos V, sino que quitó la representación que tenían en las Cortes los brazos militar y eclesiástico, que eran la base del Estado, movido únicamente porque estos no querían seguir ciegamente sus ideas”.⁴⁹

⁴⁹ DSC, núm. 107, 11 de enero de 1811, p. 348.

En cambio, merced a las medidas adoptadas por el Congreso gaditano, ya “se ha destruido toda esta arbitrariedad, y hemos recobrado todos nuestra verdadera libertad, adóptase para unos y otros la libertad de ideas. Seamos una sola familia todos los españoles, europeos y americanos”. Borrull se manifestó favorable a un régimen *liberal*, entendido como la recuperación del sistema político medieval vigente en la antigua Corona de Aragón —por ejemplo, en el Reino de Valencia, o sea, el anhelado pactismo que preservaba fueros, prerrogativas y Cortes convocadas por estamentos— hasta su derogación por el autoritarismo de la dinastía de los Habsburgo. Del mismo modo, el doctor en derecho civil y canónico abogó por la unión y la fraternización de todos los españoles, independientemente de su continente de origen. De esta manera, se lastraban los planes de Napoleón, quien “al mismo tiempo que creía trastornar los derechos del pueblo, le ha incitado a resucitarlos, reuniendo aquí la voluntad general”. Indudablemente, la guerra determinó la evolución política. La invasión francesa derrocó el absolutismo borbónico y la insurrección y la resistencia popular permitieron a los españoles recobrar sus históricas libertades y potestades. Finalmente, pese a sus supuestas loables intenciones, el juez de diezmos, tercios diezmos y primicias del Reino de Valencia sostuvo que “en cuanto a América no me parece que debamos tratar de su extensa representación en estas Cortes”, ya que la Junta Central “nombró el número de Diputados que... creyó necesarios, y señaló el número de 109 que habían de venir de América. Yo creo que son pocos; pero con la prisa que exigía nuestra reunión, los creyó suficientes”. Así que, de acuerdo al criterio de Villanueva, Borrull se acogió a la extraordinariedad de la convocatoria y, sin solución de continuidad, aconsejó que “aguarden, pues, los americanos a tener más representación”, eso sí, sin garantizarla, ya que, no se estuvo de declarar: “o la que les toque en las Cortes venideras, y en la Constitución arréglese la norma para todas las provincias [teniendo bien presente los derechos históricos de Valencia]”. Por último, aconsejó que “en su formación ténganse presentes las memorias que pidió la Junta Central por su circular a todas las corporaciones sabias, en las que hay mucho bueno sobre todas materias, y entre

otras sobre la parte de representación que habían de tener en las Cortes las Américas”.⁵⁰

Concluyendo el debate, el barcelonés Ramón Lázaro de Dou, de manera rotunda, afirmó “yo no convengo con el señor preopinante [el diputado por Murcia Alfonso Rovira] en que perdemos el tiempo por cosa de poca monta”. Así pues, tanto los parlamentarios catalanes como los valencianos otorgaron a la representación americana la significación que merecía, es más, Dou consideró que todos los diputados del Congreso estaban a favor de la igualdad de representación, “pero no estamos conformes en que sean para estas Cortes”. Sin duda, por diversos motivos—entre ellos, la legitimación de la actual cámara gaditana “yo no creo que los americanos quieran que lo que se ha hecho en estas Cortes no sea válido; pero la dificultad está en cómo, si son admitidos los que ahora se nombren por el resultado de la proposición, han de sancionar lo actuado”; la mayoría peninsular; o el medio para apaciguar la creciente insurrección americana— el cancelario de la Universidad de Cervera (Lérida) determinó que “este es el gran punto de la dificultad y lucha”. Asimismo, el parlamentario catalán pretendió evidenciar que “los señores americanos y europeos todos somos iguales en bienes y males; porque si allá ha habido excesos y vejaciones, estas han cundido también en nuestro continente”. El experto economista no desechó la oportunidad para criticar la multitud de imposiciones a que estuvo sometido el territorio peninsular: “antes teníamos estancos, guías, contraguías, rescriptos, millones y otras gabelas en daño de la economía pública”. De hecho, según leyó en “un parecer fiscal impreso las bestias en ciertas provincias estaban más privilegiadas que las personas”. Pero en estos precisos momentos “del modo que están ilustrados los europeos y americanos, se puede establecer una forma de gobierno que a todos nos haga felices”.⁵¹ De acuerdo al *espíritu ilustrado* del jurista catalán, el diálogo y el consenso eran, indudablemente, las mejores herramientas para hacer política y mejorar la legisla-

⁵⁰ DSC, núm. 107, 11 de enero de 1811, pp. 348-349.

⁵¹ DSC, núm. 107, 11 de enero de 1811, p. 351.

ción, por lo tanto: “Así me parece que debería formarse una comisión de tres americanos y tres europeos, que mirando esto con tino político nos presentará una declaración que agradase a los dos hemisferios”. Por lo tanto, siguiendo el parecer de los diputados catalanes y valencianos Dou no se opuso a “la representación correspondiente a las futuras Cortes”, pero consideró oportuno que “la Constitución dará la norma de cuál ha de ser para ellos y para nosotros”.⁵²

En suma, tras agotadoras sesiones y numerosas intervenciones, por votación nominal —nos priva de identificar a los diputados— se rehusó la igualdad de representación para las presentes Cortes por sesenta y cuatro votos contra cincuenta y seis.⁵³ Dicho resultado condicionó el ulterior debate y las demás propuestas autonomistas, ya que los diputados americanos supeditaron todas las demás reivindicaciones a la conquista de la igualdad de representación para las presentes Cortes.⁵⁴

Nuevo debate, nuevos diputados, nuevas ideas. El reconocimiento de la inmediata igualdad de representación americana de los parlamentarios valencianos y catalanes

El 25 de enero de 1811, conforme al voto del diputado vallisoletano Evaristo Pérez de Castro, se reabrió la discusión. Borrull recordó a los representantes americanos que la Junta Central, de manera reflexiva, legítima y revolucionaria, “después de tomados todos los informes de los cuerpos eclesiásticos, y de otros sabios de la Nación, dio a la América aquella representación que no había gozado desde su descubrimiento”. Es más, “llamó a sus Diputados para que tuviesen la representación y parte de la soberanía, para que arreglasen la Constitución, y expusiesen todas las razones y motivos de quejas”. Así pues, “no han querido ser solos los españoles en esta grande obra, sino que han querido convidar a

⁵² Propuso la inclusión en la junta de tres americanos y tres europeos al “señor magistral de la Puebla de los Ángeles [José Miguel Guridi y Alcocer]” porque “nos insinuó que podrían allanarse estas que para mí son grandes dificultades”. DSC, núm. 107, 11 de enero de 1811, p. 351.

⁵³ DSC, núm. 114, 18 de enero de 1811, p. 403.

⁵⁴ CHUST, “José Mejía Lequerica..., *op. cit.*, p. 59.

los americanos para que tomen parte en estas Cortes”. La terminología no es baladí, ya que se desprende que los naturales de *las Indias* no eran españoles, degradándolos jurídicamente a meros súbditos de unas posesiones coloniales. Asimismo, de acuerdo al pensamiento del juez de diezmos, tercios diezmos y primicias del Reino de Valencia, en vez de reclamar la equidad con los peninsulares, deberían de estar agradecidos de poder participar del proceso constituyente, ni que fuera en franca minoría. No resultando extraño que el jurista considerara que la variación de la representación americana “no es obra del día; debe remitirse al tiempo de la Constitución; ni tiene lugar en estas Cortes”. Más si cabe cuando la Junta Central “dio las instrucciones competentes para la reunión de Cortes, y señaló la representación que habían de tener los vastos dominios de la América”. Por dichos motivos Borrull se opuso a que “los habitantes de aquellas vastas regiones se separen de aquella voluntad, ni se altere el número de representantes, con el que ya se conformaron”. De la misma manera, el que fuera secretario del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Valencia se negó a aceptar una proposición que concediera “una representación igual a los españoles, a los indios y a sus descendientes” porque “con esto excluyen a las demás castas”, perpetuando la discriminación y la segregación racial, especialmente cuando

“no puede resolverse ahora en que la llama de la discordia e independencia se ha extendido por aquellos países, y ha abortado numerosos ejércitos de revoltosos en Nueva-España; y formándose ahora dicha declaración, que excluye a las demás castas de los rangos honoríficos de Diputados, se valdrían de semejante ocasión los facciosos para atraerles a su partido, y a militar bajo de sus banderas, ofreciéndoles amplísimos privilegios; y los agentes de Napoleón emplearían toda su astucia, y les inculcarían los que llaman derechos imprescriptibles del hombre para que tomasen las armas y resultaría de ello un incendio que con dificultad podría extinguirse”.⁵⁵

⁵⁵ DSC, núm. 121, 25 de enero de 1811, p. 432.

No nos engañemos, Borrull no pretendía otorgar la representación a todas las castas, ya que, de esta manera, los americanos llegarían a ostentar mayor poder que los peninsulares por su mayoría numérica.⁵⁶ Del mismo modo, el jurista, buen conocedor de la historia reciente, ilustró al Congreso afirmando que “los deseos de independencia están muy arraigados en el Nuevo Mundo;⁵⁷ ellos impelieron a las colonias americanas⁵⁸ a sustraerse de la dominación inglesa, y erigirse en una república formidable; y ellos han hecho que los negros de la isla de Santo Domingo⁵⁹ sacudiesen el yugo de la Francia, y se burlaran de la fuerza y pericia de sus ejércitos”. Así pues, de acuerdo a una ineludible estricta equidad étnica y social motivada por la invasión napoleónica y los anhelos separatistas americanos, era imprescindible “reunir los ánimos de los ultramarinos; y no hay arbitrio para conceder ahora unos amplísimos privilegios a algunos, y negarlos a otros, lo cual podría ocasionar nuevas revoluciones y dar aumento a las que se han suscitado”. Más si cabe cuando el diputado valenciano declaró que la igualdad de representación tampoco era presente “en la España” donde “Galicia, que es una provincia tan poblada, solo tiene un Diputado de ciudad”; así como en su natal reino de Valencia:

“Valencia solo tiene dos, uno por la capital, y otro por Peñíscola. Se han excluido otras ciudades que antiguamente tenían voto en Cortes, como son: Játiva, Alicante, Orihuela, Alcira, Castellón de la Plana y Alcoy, todas las cuales han comprobado que tienen este derecho, y los representaron a la Junta Central. Han callado, sin embargo, porque la autoridad superior ha manifestado la necesidad de reunirse pronto.”⁶⁰

⁵⁶ Cfr. F. ALVARADO, “Los descendientes de africanos en las Cortes de Cádiz”, en R. CÁCERES GÓMEZ, *Del olvido a la memoria: Esclavitud, resistencia y cultura*, San José, Oficina Central de la UNESCO para Centroamérica y Panamá, 2008, pp. 55-71.

⁵⁷ El origen de la expresión “Nuevo Mundo” puede datarse a los pocos años del descubrimiento, de uso común en contextos literarios, especialmente con anterioridad a las independencias. Cfr. A. de ULLOA, [1772)], *Noticias americanas*, Alicante, Universidad de Alicante, 2003.

⁵⁸ A partir de la segunda mitad del XVIII se hace muy frecuente referirse a las Indias como “colonias”. I. IRIARTE LÓPEZ “América/España..., *op. cit.*, p. 119.

⁵⁹ Cfr. C. E. DEIVE, “Santo Domingo, las Cortes de Cádiz y los primeros intentos separatistas”, *Actas V Jornadas de Andalucía*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos (CSIC), 1986, I, pp. 29-49.

⁶⁰ DSC, núm. 121, 25 de enero de 1811, p. 432.

Precisamente, por la desigualdad peninsular, “deben tranquilizarse y contentarse con lo hecho los señores americanos. Si, pues, estas Cortes fueron legítimamente citadas, también son legítimamente instaladas”. Por lo tanto, no había lugar a su variación “en estas Cortes... ¿cuándo se arreglará mejor que en tiempo de la Constitución?”.⁶¹ En definitiva, Borrull intentó calmar las reivindicaciones americanas amparándose en la legítima convocatoria de la Junta Central y en su primigenia representación a la vez que se negó a ampliar el derecho a los indios y a sus descendientes por motivos políticos y militares —emancipación americana y ocupación francesa del territorio peninsular—. Asimismo, no desaprovechó la oportunidad de vindicar para el antiguo Reino de Valencia una mayor presencia en el Congreso gaditano de acuerdo a pasados y derogados derechos históricos, ya que las poblaciones valencianas gozaron en otros tiempos de una numerosa representación en Cortes.

Por el contrario, Manuel de Villafañe no dudó en declarar que “V. M. debería citarlos para estas Cortes”. En buena medida, porque el jurista consideró “la pretensión justa en su fondo, porque está apoyada por la ley y por la conveniencia pública, que es la mayor que debe tener V. M.”. Por dichos motivos y por la teoría de la reasunción de la soberanía tras la invasión napoleónica, el liberal Villafañe defendió el mismo número proporcional de delegados, ya que “en su origen han sido los americanos, son y deben ser en todo iguales a los europeos, mucho más después de la gloriosa revolución, y mucho más también cuando bajo la palabra *pueblo español* se comprenden a todos los dominios, así americanos como europeos, los cuales todos han recobrado su libertad”. El diputado valenciano no pudo ser más explícito, los americanos también eran españoles, por lo tanto, tenían derecho a disfrutar de las mismas prerrogativas cívicas. Asimismo, Villafañe se manifestó partidario de la concesión de la igualdad como mejor medio para sofocar los “disturbios que hay en aquellos dominios”, incluso estaba dispuesto a que “si la salud pública exigiera que viniesen indios aquí, aunque no hubiera el decreto de 15 de Octubre, V.

⁶¹ DSC, núm. 121, 25 de enero de 1811, p. 433.

M. debería citarlos para estas Cortes”. Más si cabe cuando se aseguraba que los parlamentarios americanos que se incorporasen “deberán estar a todo lo que se ha resuelto... no podrán reclamar nada los nuevos representantes”.⁶² Así pues, el abogado Manuel de Villafañe fue el primer parlamentario de la antigua Corona de Aragón dispuesto a dispensar la inmediata igualdad de representación a los americanos —incluidos los *indios*—, tanto por su talante liberal —la insurrección popular antinapoleónica revocó el despótico régimen borbónico al reintegrar el poder a la totalidad del *pueblo español*— como por su anhelo de apaciguar la rebelión independentista americana. Así que, el Congreso gaditano debía modificar la ley electoral para mantener unido el imperio hispánico, dicho de otro modo, debía efectuar reformas y otorgar concesiones a cambio de obtener paz y fidelidad.

Villafañe no fue el único. El también diputado valenciano barón de Antella y marqués de Cáceres, una vez que sus ideas “se han aclarado con lo que ha expuesto el Sr. Alcocer”,⁶³ dictaminó “que desde luego se sancione como una de las bases de la Constitución nacional que los españoles e indios, así naturales como originarios de ambos hemisferios, que vivan sujetos y contribuyentes a la madre Patria... hayan de gozar y gocen en las primeras y demás futuras Cortes de representación igual”. Es más, Vicente Joaquín Noguera Climent accedió a que “en las presentes Cortes extraordinarias se permita a las Américas y Asia aumentar el número de sus Diputados, pudiendo enviar un Diputado elegido en la forma práctica en la Península”, o sea, de acuerdo al criterio demográfico, lo que supondría una abrupta alteración del arco territorial parlamentario, ya que los dipu-

⁶² “Así, Señor, recomiendo a V. M. todo lo que pueda contribuir a que se diga que aquellos naturales son iguales a nosotros, y dignos de ser representados con igualdad en este augusto Congreso como los demás de la Península”. DSC, núm. 126, 30 de enero de 1811, p. 461.

⁶³ El mexicano José Miguel Guridi y Alcocer, quién desde el primer momento buscó para América la misma representación en Cortes que la de España, representación que debía ser calculada sobre la base de la población española, indígena y mestiza de ambas, ya que recordó que los indios siempre habían sido incluidos como naturales del país. Cfr. A. C. IBARRA, “GURIDI Y ALCOCER, José Miguel”, en URQUIJO GOITIA (coord.), *Diccionario Biográfico de parlamentarios españoles de las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Cortes Generales, Congreso de los Diputados, 2010.

tados americanos serían mayoría. A tal efecto el doctor en leyes únicamente dispuso dos prevenciones: los representantes que no llegaran antes de cerrarse las presentes Cortes no podrían ser reemplazados “por suplentes elegidos en España”; y “los países de Ultramar en que haya habido conmociones, al paso que sosegadas éstas, [para poder enviar sus correspondientes representantes primero] hagan constar su reconocimiento debidamente a las presentes Cortes extraordinarias”. Finalmente, el barón de Antella dispuso que “la declaración de la representación nacional de las castas de pardos, etc., se fijará cual convenga en la Constitución”.⁶⁴

De la misma manera, el parlamentario catalán Jaime Creus, conforme al decreto del 15 de octubre de 1810, defendió la igualdad de representación para las presentes Cortes gaditanas, en buena medida, porque “el decir que V. M. no puede admitir en su seno a algunos individuos, me parece que es perjudicar a los derechos de la soberanía”, más aún cuando “V. M. lo admitirá por política para estrechar más y más la unión entre los americanos y los europeos”.⁶⁵ Por lo tanto, el canónigo de la catedral de la Seo de Urgel (Lérida) defendió la inmediata equidad fundamentalmente por dos razones: la inquebrantable legitimación del Congreso y la conservación del territorio americano en el sí del imperio hispánico. Precisamente, con dicha intención, intervino José Martínez: “me parece que hay otros inconvenientes que puestos en balanza, serán mayores. Estos son los que resultan de la revolución que va cundiendo; para la cual, una de las razones que tienen es la desigualdad de representación”. Obviamente, de igual modo que el resto de representantes peninsulares, el diputado valenciano podía hallar ciertas reticencias vinculadas a la temida deslegitimación del extraordinario Congreso gaditano, pero fue plenamente consciente de la necesidad de conceder la igualdad para fomentar la unión y mitigar los anhelos secesionistas. Martínez, compartiendo “el mismo modo de pensar que los Sres. Barón de Antella y Creus”, propuso que “admitirán las Cortes actuales en su seno a todos aquellos representantes de los dominios ultramarinos que, elegidos entre los espa-

⁶⁴ DSC, núm. 128, 1 de febrero de 1811, p. 476.

⁶⁵ DSC, núm. 128, 1 de febrero de 1811, p. 480.

ños europeos, los indios y los hijos de ambas especies por el orden establecido para con los pueblos de la Península, se presentaren en él antes de la disolución del Congreso nacional, en cuyo caso cesarán necesariamente los Diputados suplentes y los propietarios nombrados por los ayuntamientos”, de acuerdo al decreto del 15 de octubre de 1810 que confirmó y sancionó el incuestionable “concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y única Monarquía, una misma y sola Nación, y una sola familia; y que por lo mismo, los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son iguales en derechos a los de esta Península”. Así pues, según el parecer del jurista quedaba “reservado para la formación da la Constitución fijar en ella la forma y el número de representantes de ambos hemisferios en las Cortes sucesivas, y de ninguna manera en las actuales, que sobre ser extraordinarias y hallarse instaladas legítimamente bajo las reglas establecidas por la Junta Central y antiguo Consejo de Regencia, con la concurrencia de los Diputados americanos, propietarios unos, y suplentes otros”. En definitiva, José Martínez solicitó que “desde ahora se considere, tenga y reputé esta declaración como una de las leyes más solemnes y fundamentales de la Constitución”, para fomentar “los vínculos de unidad y fraternidad entre los naturales originarios de ambos hemisferios” y, así, certificar “la hermandad que debe reinar en ambos hemisferios”, ya que “si por desgracia las conmociones tomasen cuerpo de modo que impidiese la ejecución de lo decretado, al menos a V. M. no le quedaría el escrúpulo de que no había hecho todo lo posible para aquietarlas”.⁶⁶ Ante la inminente votación, Ramón Lázaro de Dou “como español europeo”⁶⁷ suplicó un “favor”: poder votar todas las proposiciones por su orden, de lo contrario “nos puede suceder una cosa que puede traer graves perjuicios, porque si se reprueba la del Sr. Pérez de Castro y no hay lugar para votar las

⁶⁶ DSC, núm. 128, 1 de febrero de 1811, p. 481.

⁶⁷ Es a partir de 1730 cuando tímidamente comienza a difundirse la expresión “español americano” en referencia a los criollos. Con el fin de españolizar los dominios americanos en las Cortes gaditanas se enfatizaron los vínculos de los “españoles europeos” con “los españoles de Ultramar” o “españoles americanos”. J. H. ELLIOTT, *Imperios del Mundo Atlántico*, Madrid, Taurus, 2006, p. 265.

otras, se dirá en los diarios que se les negó lo que pidieron los americanos”. De acuerdo a la petición del diputado catalán “al tiempo en que se lea la negativa de una proposición, se lea también la que se les concede”.⁶⁸ El juicioso primer presidente del Congreso gaditano se percató, por un lado, de la enorme trascendencia del sufragio y, por el otro, de la dificultad de obtener un resultado satisfactorio para los intereses americanos.

El 7 de febrero de 1811 se aprobó el derecho de igualdad de representación por 123 votos contra 4; pero, de nuevo, se rechazó la declaración de la igualdad para las Cortes actuales, esta vez, por 69 votos contra 61.⁶⁹ El Congreso gaditano fue incapaz de comprender la magnitud de la revolución americana. De hecho, tenemos la sensación de que se adoptaban tímidas resoluciones en función de la presión que ejercían los parlamentarios americanos y de las noticias emancipadoras que provenían de Ultramar. Tal y como se había acordado, el 9 de febrero las Cortes de Cádiz promulgaron el decreto sobre igualdad de derechos y de representación que incluía a los indios, asimismo, los indígenas gozarían de opciones para acceder a toda clase de empleos y destinos. Al referirse a los “pueblos españoles” en plural dio por supuesto que había indios, catalanes, valencianos, aragoneses, baleares, etc., y que era a los pueblos a los que se reconocía “una competente representación en las Cortes nacionales”. Así pues, todos los pueblos tenían cabida en la única Nación española. Asimismo, se decretó la total libertad de cultivo y de manufacturas en todo el continente y se dispuso que cualquier ley aprobada por la Cámara fuera proclamada en América.⁷⁰

⁶⁸ DSC, núm. 128, 1 de febrero de 1811, p. 482.

⁶⁹ DSC, núm. 134, 7 de febrero de 1811, p. 517.

⁷⁰ Decreto XXXI, del 9 de febrero de 1811. Artículo I: “Que siendo uno de los principales derechos de todos los pueblos españoles su competente representación en las Cortes nacionales, la de la parte americana de la Monarquía española, en todas las que en adelante se celebren, sea enteramente igual en el modo y forma a la que se establezca en la península, debiéndose fijar en la constitución el arreglo de esta representación nacional sobre las bases de la perfecta igualdad, conforme al decreto de 15 de octubre último”. Asimismo, se concedió la petición contenida en la proposición VIII —“Los americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, tienen igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la Corte como en cualquier lugar de la Monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política o mili-

Precisamente, poco después, Jaime Creus propuso enviar a América los decretos de las Cortes gaditanas para que “sepan los americanos que se les ha declarado ya la igualdad de derechos, y que con la misma pueden aspirar a todos los empleos en uno y otro hemisferio, sin distinción alguna con los europeos”. Es importante resaltar que toda la legislación de las Cortes de Cádiz se divulgó y circuló por América y se trató de hacer efectiva, ya que se buscaba atraer a la mayoría de la población americana a la causa de los “leales” a la península. Del mismo modo, el eclesiástico no dudó en equiparar las quejas que sostenían los americanos ante una desigual y desproporcionada concesión de cargos y oficios a los españoles peninsulares con las que podían alegar los mismos diputados catalanes, alejados por completo de las altas esferas de poder.⁷¹ De esta manera, la explicación más plausible radicaba en la distancia geográfica que generaba una excesiva separación del centro de poder y, por lo tanto, de decisión y designación, más que abogar por una planificada y sistemática discriminación o marginación, a pesar de que con dicho sistema de elección se menospreciaba la validez del aspirante y se erosionaba hasta el extremo la oportuna meritocracia. De esta forma, Creus, parlamentario de tendencia ideológica absolutista, reaccionaria o servil, evidenció, a la par que denunció, la escasa proporcionalidad de los naturales del Principado de Cataluña en el entramado administrativo-gobernativo borbónico.

tar”— del 16 de diciembre de 1810. S. BERNABÉU ALBERT, “Las Cortes de Cádiz y los indios: Imágenes y contextos”, en M. ORTEGA, D. LEVIN y M. E. BÁEZ-VILLASEÑOR (coords.), *Los grupos nativos del septentrión novohispano ante la independencia de México, 1810-1847*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2010, p. 45.

“Esto de que no sean provistos con tanta frecuencia como los europeos, proviene de que por razón de la mucha distancia que hay entre ellos y la Corte no es bien conocido su mérito. Las mismas quejas han hecho muchas veces los catalanes, viendo que casi todas las prebendas y grandes empleos de su provincia se han dado a sujetos naturales de otras; pero esto no ha sido porque el Gobierno no quisiese favorecerlos y emplearlos, sino que por la misma razón de la mayor distancia que tiene esta provincia de la Corte con respecto a las demás, no es tan conocido el mérito y aptitud de sus individuos, como lo es el de las de otras provincias que están más cerca de la corte”. DSC, núm. 140, 13 de febrero de 1811, p. 541.

¿Igualdad de representación para frenar el proceso emancipador americano?

Como hemos comprobado, seguramente, en buena medida, los *doceañistas* otorgaron la igualdad de representación a los diputados americanos para las cortes venideras para intentar contener el movimiento independentista. De hecho, al unísono, los parlamentarios catalanes y valencianos —pertenecientes a la antigua Corona de Aragón— se mostraron contrarios a la secesión de América. Por ejemplo, Felipe Aner de Esteve siempre se postuló favorable a la unión de los territorios de Ultramar y la monarquía española.⁷² Asimismo, hemos de destacar que el diputado catalán fue plenamente consciente de que la revolución americana no se ex-

⁷² Tal y como demostró, por ejemplo, ante una representación enviada al Congreso solicitando la condecoración con la gran cruz de la orden de Carlos III del virrey Francisco Javier Venegas “en atención a los extraordinarios servicios”. El abogado catalán declaró que dicha concesión se convertiría en una “prueba del aprecio con que V. M. mira a los heroicos defensores de la Patria, y un testimonio del alto concepto que le merece el patriotismo y fidelidad de la ciudad de Méjico”. DSC, núm. 210, 29 de abril de 1811, p. 962. Incluso, en la sesión secreta del 23 de agosto de 1811 se aprobó una proposición “del Sr. Aner sobre que se diga a la Regencia que se valga de todos los medios posibles para la pacificación de la Nueva España, sin excluir la fuerza armada si lo estima necesario”. J. L. VILLANUEVA, *Mi viaje a las Cortes*, Madrid, Imprenta nacional, 1860, p. 276. Así pues, el jurista amparó la utilización de la violencia para someter y así poder retener el territorio americano. De la misma manera, en la reunión del 30 de agosto Aner solicitó que se preguntara a la Regencia en qué estado se hallaba la mediación ofrecida por los ingleses “para pacificar las provincias disidentes de la América meridional”; y, en vista de la representación del Capítulo de Montevideo, que se le solicitara que “procure por todos los medios posibles la conservación de aquella importante plaza”. *Ibidem*, p. 277. Unidad territorial y también caja única, ya que el parlamentario catalán se opuso a la creación de una específica tesorería para los recursos recaudados en América porque “no hay razón para que los caudales que vienen de América tengan tesorería separada de los caudales que con el mismo objeto recauda y expende la Península. ¿Acaso no se destinan también a los ejércitos las contribuciones de España?”. Por lo tanto, de acuerdo al parecer de Aner, habían de pasar a “la Tesorería general los caudales de América como entran todos los de la Península”. DSC, núm. 295, 24 de julio de 1811, p. 1503. Felipe Aner era buen conocedor de la imperiosa necesidad de continuar obteniendo los ingresos procedentes del continente americano para sostener la “maldita guerra” —véase R. FRASER, *La maldita guerra de España*, Barcelona, Crítica, 2006—. De hecho, Aner expuso públicamente la conveniencia de tener bien presente “los inmensos sacrificios que los consulados de América han hecho para socorrer la madre Patria, y los muchos que han ofrecido hacer”. Hasta el punto de que el Congreso debería confesar que “han contribuido mucho a sostener en aquellas regiones la causa nacional, y que sin su apoyo quizá no existiría para nosotros la América”. DSC, núm. 351, 18 de septiembre de 1811, p. 1871.

presó en términos antinapoleónicos, sino separatistas. En la sesión secreta del 10 de abril de 1811 el parlamentario chileno Joaquín Lucas Fernández de Leiva informó que “las turbulencias de América han tenido la misma causa que las de la Península”. Sin titubear, Aner replicó que “los alborotos de Ultramar habían nacido del deseo de la independencia”.⁷³ Por lo tanto, de manera fehaciente, el jurista catalán diferenció las revueltas americanas de las peninsulares a pesar de que ambas surgieron a raíz de la invasión francesa del territorio europeo, ya que las primeras aspiraban a la emancipación política de América de la monarquía hispánica, o sea, a poner fin a la etapa colonial; mientras que las insurrecciones peninsulares procuraban recobrar la anhelada libertad, precisamente, la soberanía, perdida por el desplome de las instituciones absolutistas y el consiguiente dominio y ocupación de las fuerzas napoleónicas, pero, en ningún caso, pretendían la desvinculación de las provincias de la corona borbónica.

En la misma línea, pero desde una óptica más conciliadora, José Martínez sostuvo que “todos sufrimos para que la Patria se salve”. Según el criterio del diputado valenciano “la naturaleza unió de manera a los europeos y Criollos, que aunque quisiese no los podría separar”, sin olvidar, eso sí, que se estaban produciendo “desastrosas desavenencias en Méjico y en algunas otras provincias de la América” que, sin duda, era necesario “calmar con la dulzura y con la prudencia”. Del mismo modo, el jurista recordó que el Consulado de comercio de Méjico “ha prodigado sus fondos para que la madre patria llegue al puerto de salvación”, a pesar de que “Nueva-España experimenta los horrores de una guerra intestina, cuando más necesitamos de sus auxilios... lo cierto es que los europeos son perseguidos de muerte”. Así pues, ni los novohispanos ni los peninsulares podían enviar ni recibir socorros, incrementándose las disensiones. Con el objetivo de hallar una provechosa solución Martínez propuso que “V. M. declare hallarse satisfecho de los sentimientos de los señores Diputados americanos, con cuyos auxilios se promete llegar al fin tan deseado de la más estrecha unión y fraternidad entre los españoles de ambos hemisferios, a lo que se han dirigido y dirigirán siempre las miras del

⁷³ VILLANUEVA, *op. cit.*, p. 212.

Congreso”.⁷⁴ Por lo tanto, el diputado valenciano no ocultó en ningún momento su sincero afecto por sus *hermanos* americanos ni su preocupación por la extensión de la insurrección secesionista; hallando una solución política: las Cortes acceden a las peticiones de los parlamentarios americanos, facilitándose, al mismo tiempo, la llegada de remesas que, a su vez, se emplearían en extinguir la rebelión y consolidar la unidad.⁷⁵

Por su parte, Antonio de Capmany recomendó que ante las sublevaciones americanas “no andemos más con palabras vagas e insignificantes de *movimientos, agitaciones, disturbios, conmociones*, queriendo disfrazar con voces de prudencia contemplativa el nombre propio de *rebeliones*, que han encendido una verdadera guerra civil entre hermanos y hermanos”.⁷⁶ Para el diputado catalán no había más que un culpable, que no era otro que Napoleón y “la infame Constitución de Bayona”.⁷⁷ El alto funcionario, artífice de la noción de propaganda patriótica al servicio de la Nación española,⁷⁸ consideró que se fraguó en la Diputación General de Cortes impulsada por Murat (Orden de 19 de mayo de 1808), ya que por primera vez estuvieron representados los territorios americanos.⁷⁹ Después de úni-

⁷⁴ DSC, núm. 351, 18 de septiembre de 1811, p. 1872.

⁷⁵ Mientras la prensa de tendencia liberal defenderá una actitud conciliadora, la más conservadora apostará simplemente por la intervención militar. J. DELGADO, *La independencia de América en la prensa española*, Madrid, Seminario de Problemas Hispanoamericanos, 1949, p. 84.

⁷⁶ Respecto a los rebeldes, buena parte de los diputados peninsulares coinciden en señalarlos como una exigua minoría de alucinados y “facciosos”, aliados de los invasores, que cometen “vil traición” contra su patria. Más en concreto, a menudo se responsabiliza a los criollos de la sublevación. J. E. RODRÍGUEZ *La independencia de la América española*, México, FCE, 1995, pp. 25 y ss.

⁷⁷ DSC, núm. 351, 18 de septiembre de 1811, p. 1876.

⁷⁸ P. VILAR, “Antonio de Capmany. Llums i ombres”, en *Miscel·lània Ernest Lluch i Martín*, Barcelona, Fundació Ernest Lluch, 2006, tomo I, p. 575.

⁷⁹ Acto calificado de revolucionario para la historia colonial española. Desde la primera Junta participaron a título de representantes de los territorios de Ultramar los diputados Francisco Antonio Cea, natural de Guatemala y Director del Real Jardín Botánico de Madrid; Nicolás Herrera, natural de Buenos Aires; José Ramón Milá de la Roca, hacendado y comerciante del Río de la Plata; José Joaquín del Moral, natural de la Nueva España y Canónigo de la Iglesia Metropolitana de México; e, Ignacio Sánchez de Tejada, natural de Santa Fe de Bogotá. En la sexta Junta se presenta por primera vez, y es admitido, José Hipólito Odoardo y Grandpré, hacendado natural de Caracas. E. MARTIRÉ, *La Constitución de Bayona entre España y América*, CEPC / BOE, Madrid, 2000, pp. 37-41.

camente doce sesiones de trabajo —del 15 de junio al 7 de julio— se promulgó la Constitución de Bayona,⁸⁰ la primera carta magna de la historia de España. El código legal institucionalizó el título de “Rey de las Españas y de las Indias”, suprimiendo la tradicional relación de los reinos medievales —“los títulos del Rey de las Españas”—, por lo tanto, se estableció una única Nación de la pluralidad de *las Españas*.⁸¹ Indudablemente, el lenguaje político de las Juntas de Bayona se afanó por españolizar los dominios indianos, equiparándolos a los peninsulares.⁸² Por dicho motivo, toda la retórica de la guerra contra Napoleón englobó generalmente a la Península y las Indias dentro del conjunto de *las Españas*.⁸³

Asimismo, la Constitución de Bayona estipuló que los americanos gozaban de los mismos derechos que la “metrópoli” —un término que evocaba, no obstante, un estatuto colonial—. ⁸⁴ Tal y como reconoció el propio Capmany “algunos artículos de esta Constitución [la de Bayona], tan venenosa en su espíritu como halagüeña en la letra, se dirigieron a uniformar y abrazar ambos hemisferios, para suscitar la discordia si no se conseguía el fin”. Efectivamente, su articulado conjuntó los dos hemisferios de “las Españas y las Indias” en un mismo Estado representa-

⁸⁰ Redactada por M. Esmenard, un francés residente en España. Cfr. R. MORODO, *Las Constituciones de Bayona (1808) y de Cádiz (1812)*, Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, 2011.

⁸¹ Fue el primer texto constitucional español que intentó articular las bases de un modelo de organización política colonial sobre el principio de igualdad territorial. A.-F. FRANCO PÉREZ, “La cuestión americana y la Constitución de Bayona (1808)”, *Historia Constitucional*, 9 (2008), p. 109.

⁸² CHUST, *La cuestión nacional americana...*, *op. cit.*, pp. 53-62.

⁸³ Cfr. J. ROMERO ALPUENTE [1786-1834], *El grito de la razón al español invencible*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

⁸⁴ El Título X de la Constitución de Bayona se dedicó íntegramente a América —“De los reinos y provincias españolas de América y Asia”, sustituyó a la desafortunada “De las colonias españolas en América y Asia” contenida en el tercer proyecto—, al parecer por deseo expreso de Napoleón para obtener el apoyo de los diputados ultramarinos con el fin de neutralizar las pretensiones independentistas que pudieran suscitarse en esos dominios. De acuerdo al documento bayonés las Cortes gozarían de una representación de las provincias de España e Indias —22 americanos con voz y voto de un total de 172 diputados—. Asimismo, proclamó la igualdad de derechos entre las provincias españolas y americanas; la libertad de cultivo, industria y comercio; prohibió la concesión de privilegios y monopolios comerciales; y estableció el derecho de representación a través de su elección por los ayuntamientos. I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Bayona (1808)*, Madrid, Iustel, 2007, pp. 225-237.

tivo. Hecho que aprovechó el erudito parlamentario barcelonés para criticar “la inadvertencia o mala política de la Junta Central en haber querido, imitando las ideas liberales que encerraban astutamente aquellos artículos, anticipar, sin atender a las circunstancias, remedios inmaduros e inaplicables, y que no podía cumplir sino con tímidas tentativas, que acaso han dado ocasión a la impaciencia y audacia de los malcontentos”.⁸⁵ El historiador constató que la equiparación representativa dispensada por Napoleón y, de manera significativa, la falta de voluntad política de los patriotas peninsulares para integrar plenamente en pie de igualdad los territorios de Ultramar se erigieron en los mejores pretextos para intensificar el espíritu emancipador americano.

Precisamente, con el objetivo de mitigar las revueltas secesionistas Capmany se ofreció “para hacer parte con ellos para conquistar la paz y la unión, como ya lo tengo acreditado a la faz del mundo en aquella mal zurcida *Centinela*,⁸⁶ tan leída y aplaudida en las Américas, a cuyos habitantes exhorté a la ira contra Napoleón, y a una indisoluble fraternidad de pensamientos y de obras. Desde España les tendí mis brazos hasta donde podían alcanzar mis suspiros”. De la misma manera, el filólogo recordó que “en cuanto he escrito y publicado después en Sevilla y en Cádiz, he reservado un buen lugar al interés con que he considerado a las Américas predicando siempre la unión. Clamaré siempre, y exclamaré hasta mi último aliento, para que formemos un cuerpo sólido contra el enemigo común”.⁸⁷ Así pues, Capmany defendió la unión de los americanos con los europeos bajo una misma monarquía hispánica, haciendo

⁸⁵ DSC, núm. 351, 18 de septiembre de 1811, p. 1876.

⁸⁶ “...desde hoy todos somos soldados, los unos con la espada y los otros con la pluma” [1]; “Ya os llegó la hora de sacudiros de tan pesadas cargas como os abrumaban, haciendo la guerra al Gran Napoleón, grande en fiereza, grande en perfidia y grande en crueldad” [12]; “Con esta guerra vendrán los frutos y caudales de América, detenidos cuatro años hace. Surcaremos el Océano otra vez, abriendo las comunicaciones entre ambas Indias, y renacerá la contratación marítima de que nos tenía privados el bárbaro Napoleón desde que nos ató al carro de su estéril y funesta gloria” [17]; “es guerra casera, es guerra de nación, es guerra de religión, es, finalmente, guerra de valientes antes de ser soldados” [50]; “Preveíais éstos y los otros trastornos, contribuciones, conscripciones, abolición de vuestras leyes, ruina de vuestra santa Religión, pérdida de las Américas” [77]. A. de CAPMANY, *Centinela contra los franceses*, Madrid, Gómez Fuentenebro, 1808.

⁸⁷ DSC, núm. 351, 18 de septiembre de 1811, p. 1877.

frente a su verdadero enemigo común, el tirano Napoleón.⁸⁸ De hecho, efectivamente, el diputado catalán, frente a la tendencia anterior a despreciar a indios⁸⁹ y criollos, había reivindicado su patriotismo: “Vosotros, nobles habitantes del otro hemisferio, hijos ilustres de la sangre española, descendientes de los pobladores y conservadores del Nuevo Mundo y seguidores del Evangelio”.⁹⁰

Consideraciones finales

Para la historia de España se ha de recuperar la presencia americana y la de los territorios que conformaron la antigua Corona de Aragón —el Principado de Cataluña y los reinos de Aragón, Valencia y Mallorca—. ⁹¹

América, de acuerdo con los decretos de la Junta Central, dejaba de formar parte del Patrimonio Real de la Corona —abolición del régimen colonial— para integrarse político-administrativamente dentro de un Estado-nación con parámetros transoceánicos. Por ello, la revolución liberal hispana fue bihemisférica. Eso sí, la igualdad de derechos refrendada por la Regencia y la capacidad para elegir sus diputados respondía a la necesidad de que los americanos continuaran enviando recursos y a las medidas

⁸⁸ Al respecto, léase la declaración del diputado valenciano Manuel de Villafañe: “Para que vea V. M. que los americanos tienen tanto odio al tirano, o más que nosotros, ha de saber que cuando se encendió esta guerra llegó la cosa a tal extremo, que en Méjico se hizo una figura corpórea de carne para que la devorasen los perros. Con que esto da a entender, aunque en ridículo, el Odio tan implacable de aquellos naturales al monstruo de la humanidad, que no se contentaron solo con quemar la estatua, sino que lo hicieron con una figura de carne”. DSC, núm. 126, 30 de enero de 1811, p. 461.

⁸⁹ Abundaron los estereotipos negativos relativos a los indígenas, tildándolos de sucios, vagos, cobardes, crueles, traicioneros, estúpidos, lujuriosos, etc. Cfr. A. de ULLOA [1772]. *Noticias americanas*, Alicante, Universidad de Alicante, 2003. Por ejemplo, en el citado informe del Consulado de Méjico los indios y las castas son calificados como “asquerosos”, “indecentes” y “zafios”. HERNÁNDEZ y DÁVALO (ed.), *op. cit.*, vol. II, pp. 464-466.

⁹⁰ A. de Capmany [1808], *Centinela contra franceses, segunda parte*, Londres, Tamesis Book, 1988, p. 156.

⁹¹ Más si cabe cuando se ha superado el paradigma de la “historiografía propia”. De hecho, el experimento gaditano, en buena medida, se ha transnacionalizado convenientemente. J. M^a. PORTILLO VALDÉS, “Proyección historiográfica de Cádiz. Entre España y México, *Historia crítica*, 54 (2004), p. 69.

adoptadas por la Constitución de Bayona: integración de representantes americanos y adopción de las propuestas del criollismo del setecientos como la igualdad de derechos, la paridad entre españoles y americanos en los cargos, la libertad de cultivo, industria y comercio, etc. Ciertamente, se pretendió evitar la pérdida de los dominios a cambio de concederles voz y voto en el Congreso Constituyente de Cádiz —por primera vez los territorios americanos y filipinos se integraban como parte de la Nación española y, por ende, tenían derecho de representación—. Sin embargo, la delegación americana para Cortes, hecho trascendental, revolucionario e inédito en la historia contemporánea universal, fue minoritaria respecto a la peninsular, renovándose así la relación de subsidio y dependencia. No obstante, en la primera sesión de las Cortes gaditanas se decretó la soberanía nacional —los súbditos del Rey se erigieron en ciudadanos de la nueva nación—, favoreciéndose así la petición de igualdad de representación política de los dos hemisferios para las presentes Cortes mediante una ley electoral proporcional a la población, tal y como se decretó el 15 de octubre de 1810, pero los americanos lo entendieron desde una perspectiva autonomista mientras que los peninsulares lo hicieron desde parámetros centralistas.⁹²

Según James F. King “de los muchos problemas que enfrentaron las Cortes ninguno fue más importante que el de la representación del imperio ultramarino”.⁹³ El debate se inició el 9 de enero y se demoró hasta el 7 de febrero. Rápidamente se pusieron de manifiesto los intereses divergentes entre la Península y las provincias de América, y del mismo modo, su desconocimiento mutuo. Precisamente, con el fin de legitimar sus intervenciones, profesar su amor incondicional a América y certificar su voluntad política de mantener la unión del imperio hispánico, los parlamentarios de la antigua Corona de Aragón, particularmente los catalanes

⁹² Cfr. M. CHUST, “La cuestión federal en el primer liberalismo doceañista”, *Circunstancia*, III, 9 (2006). <<http://www.ortegaygasset.edu/fog/ver/328/circunstancia/ano-iii-numero-9-enero-2006/investigaciones-en-curso/la-cuestion-federal-en-el-primer-liberalismo-doceanista>>

⁹³ J. F. KING, “The Colored Castas and American representation in Cortes of Cádiz”, *The Hispanic-American Historical Review*, Vol. 33, 1 (1953), p. 33.

Aner y Capmany, hicieron gala de un profuso conocimiento teórico; por lo tanto, se desecha la idea de que la desigualdad de representación únicamente estuviera motivada por el desconocimiento geográfico de los territorios de Ultramar o la ignorancia de la realidad americana, ya que eran sabedores del continente americano, de sus gentes, geografía, modo productivo, marco institucional... Así pues, los diputados catalanes y valencianos temieron, en gran medida, por las consecuencias electorales y de representación que conllevaban las peticiones de los parlamentarios americanos, ya que donde las leyes se aprobaban por mayoría el centro del poder se trasladaría a la otra orilla del Atlántico. De la misma forma, de manera significativa, ante unas críticas y excepcionales circunstancias bélicas, los diputados catalanes y valencianos no estaban dispuestos a deslegitimar las presentes Cortes ni a retrasar sus trabajos abriendo un nuevo proceso electoral en América.⁹⁴

⁹⁴ Por ejemplo, tal y como hemos comprobado, el catalán Felipe Aner abogó por la igualdad de derechos y representación de los diferentes territorios que conformaban la monarquía española, pero, con toda probabilidad, únicamente estaría dispuesto a conceder un número idéntico de diputados, rechazando la igualdad de representación entre peninsulares y americanos en base a la población total, ya que, de esta manera, los americanos pasarían de una absoluta minoría política a poseer una amplia mayoría en la sede del poder legislativo. Asimismo, Joaquín Lorenzo Villanueva fue un firme defensor de la igualdad de derechos naturales y, por ende, de representación de los diputados peninsulares y americanos, tanto por una sincera y necesaria equidad bihemisférica como por una efectiva muestra de afecto para atraer a la causa *nacional española* a los *insurrectos* americanos, a la par que continuar recibiendo sus generosas aportaciones. Aun así, el diputado valenciano postergó su imposición hasta las siguientes Cortes, alegando la extraordinariedad de la convocatoria con el fin de preservar la liberal obra constituyente gaditana, tal y como declaró, en este punto, el catalán Ramón Lázaro de Dou. Por su parte, Francisco Xavier Borrull, otro destacado diputado valenciano, si bien de signo ideológico opuesto, o sea, realista, también consideró oportuna la igualdad de representación de los americanos con los peninsulares, incluso denunció su injusta nula representatividad desde su misma incorporación al imperio hispánico, pero, justamente, utilizó el recurso del absolutismo político de los Austrias, más que para demandar una equidad americano-peninsular, de hecho, se opuso a su establecimiento para las actuales Cortes, para reivindicar su actual e inédita representación y, esencialmente, para vindicar la reimplantación del sistema foral —neoforalismo— vigente en la Edad Media en el Reino de Valencia, caracterizado por la soberanía compartida entre el monarca y las Cortes. Consideramos que dicho análisis queda patente en la legitimación que emitió Borrull de la presente y, como bien reconoció, exigua representación de los parlamentarios en las extraordinarias Cortes de Cádiz. Más si cabe cuando también postergó la decisión final para la discusión del articulado constitucional, sin obviar, para poder emitir un adecuado dictamen, la

En primera instancia, se rehusó la igualdad de representación para las presentes Cortes por sesenta y cuatro votos contra cincuenta y seis. Sin embargo, de acuerdo a la libertad que proporcionaba el mandato representativo, bajo el amparo de la teoría de la reasunción de la soberanía y con el fin de socavar la insurgencia soberanista, el parlamentario valenciano Manuel de Villafañe fue el primer diputado de la antigua Corona de Aragón que se postuló a favor de otorgar la inmediata igualdad de representación —incluidos los indígenas— con la única salvedad que los nuevos parlamentarios deberían aceptar el ya decretado legado constitucional. Le siguió el también valenciano barón de Antella. De hecho, su intervención puso de manifiesto que en los debates gaditanos las opciones no venían predeterminadas ni se mantenían impertérritas, ya que, en su caso, a partir de la influyente oratoria del diputado mexicano Guridi y Alcocer, el parlamentario del Reino de Valencia se convenció de la necesidad de conceder la igualdad de representación para las vigentes Cortes a los americanos —criollos e indios— conforme a los criterios poblacionales establecidos por la instrucción de 1 de enero de 1810. Asimismo, el catalán Jaime Creus, a pesar de ser un ilustre diputado conservador, defendió el mismo principio, invocando a la impertérrita soberanía nacional. Finalmente, el parlamentario valenciano José Martínez, de manera diestra, abogó por el simple cumplimiento del decreto del 15 de octubre de 1810 porque respetaba la convocatoria de la Junta Central y, por ende,

conveniencia de consultar las memorias requeridas por la Junta Central, ya que, precisamente, de manera específica, dedicaban un apartado a la representación americana, eso sí, en base a los criterios fijados por las instituciones y personalidades peninsulares. Aún más, José Espiga y Gadea, miembro de la comisión de Constitución, refutó la igualdad de representación al distinguir entre derechos civiles y derechos políticos. De hecho, dicha discriminación fue consagrada en la carta magna gaditana. Así que, en las Cortes se tomó plena consciencia de la existencia de castas y de una mayoría de población indígena, en definitiva, de la diversidad étnica y social americana, pero también se evidenció, tanto por los diputados peninsulares como por los mismos americanos, la relegación política de la población indígena, especialmente de las llamadas “castas pardas originarias de África”. Cfr. J. MARCHNA FERNÁNDEZ, “El día que los negros cantaron la marsellesa. El fracaso del liberalismo español en América, 1790 — 1823”, en J. C. GARAVAGLIA et al., *Visiones y revisiones de la Independencia Americana*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2003, pp. 145-182. De hecho, debemos recordar que en el segundo debate el valenciano Borrull se negó a incluir en la igualdad de representación “a los indios y a sus descendientes”.

preservaba la legitimidad de las Cortes; ampliaba la representatividad de los diputados americanos y, de manera fundamental, integraba América en la gran Nación española, equiparando en derechos a los criollos y a los indios con los peninsulares. De la misma forma, el jurista Martínez consideró que se dejaría sin argumentos a los separatistas.

Así pues, la tendencia general de los parlamentarios valencianos y catalanes osciló desde la más absoluta oposición del primer debate hasta la entusiasta concesión de la equidad representativa, singularmente, para fomentar la concordia y avivar la unidad.

Definitivamente, el 7 de febrero de 1811 se estableció la igualdad de representación de americanos y europeos para las siguientes Cortes ordinarias. Nuevamente, por un margen reducido —69 votos contra 61— se negó su aplicación para las vigentes Cortes extraordinarias. De todos modos, se había logrado la representatividad desestimada por el absolutismo. Las colonias americanas eran *de facto* una “parte integrante de la Nación española”. Los territorios americanos y sus habitantes adquirirían los mismos derechos y la misma representación. Por lo tanto, el Estado nacional español se erigía bajo unos parámetros liberales hispanos, eso sí, incapaces de comprender la autonomía y la efectiva equidad representativa como un fenómeno político integral, ya que, como hemos observado durante el primer debate, tales propuestas se enfrentaron a la incomprensión, a un cierto desconocimiento y al tajante rechazo peninsular. De hecho, ante las denuncias formuladas por los diputados americanos —exigua representación en las Cortes e imposibilidad de acceder a los empleos y cargos institucionales y administrativos—, evidenciando el desigual estatus de América respecto Europa, los parlamentarios catalanes y valencianos, a su vez, aprovecharon la oportunidad que les ofrecían las galerías gaditanas para denunciar el discriminatorio *trato* que recibía la periferia de la península en relación con la corte, el centro del poder monárquico. Por ejemplo, cabe recordar los casos de representación expuestos por Borruall para Galicia o el Reino de Valencia; y la nimia asignación de cargos revelada por Creus para los habitantes del Principado de Cataluña.

**LO QUE GUARDAN LOS LIBROS:
LA BIBLIOTECA DE DON CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ***

**WHAT THE BOOKS SAVED:
Mr. Claudio Sánchez Albornoz's library**

MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ TEMPERLEY**

*Instituto de Investigaciones Bibliográficas y Crítica Textual
Seminario "Germán Orduna" (CONICET)
Universidad Nacional de La Plata*

Resumen

Frente a bibliotecas y archivos de referencia ineludible por la riqueza de sus materiales, conviven repositorios documentales más pequeños y virtualmente intonso, como la Biblioteca del Centro Argentino de Estudios Históricos "Claudio Sánchez Albornoz", actual sede del Seminario de Edición y Crítica Textual "Germán Orduna", que conserva parte de la biblioteca del mencionado historiador. Un examen de los volúmenes que la componen permite testimoniar amistades, relaciones profesionales y modos de lectura y comentario de quien fuera presidente de la República Española en el exilio y uno de los fundadores de los estudios históricos sobre la Edad Media en la Argentina.

Palabras clave

Claudio Sánchez Albornoz – bibliotecas – bibliografía material – exilio – medievalismo

Abstract

Before libraries and reference archives, essential for the richness of their materials, there are smaller and virtually unknown documental repositories, such as the Library of the Centro Argentino de Estudios Históricos "Claudio Sanchez Albornoz" current headquarters of the Seminario de Edición y Crítica Textual "Germán Orduna" that preserves part of the library of that historian. An examination of the volumes that are part of it reveals friendships, professional relationships and modes of reading and commenting.

* Fecha de recepción del artículo: 10/04/2015. Fecha de aceptación: 14/06/2015

** Doctora en Letras, IIBICRIT-CONICET. Dirección postal: Salguero 1095 8ºA, 1177, Buenos Aires, Argentina, e-mail: mmrt@conicet.gov.ar

on whom was the president of the Spanish Republic in exile and one of the founders of historical studies on the Middle Ages in Argentine.

Keywords

Claudio Sánchez Albornoz – libraries – textual bibliography – exile – medievalism

Preliminares

“Durarán más allá de nuestro olvido;/ no sabrán nunca que nos hemos ido”: estos dos versos que clausuran el poema “Las cosas”, de Jorge Luis Borges, sintetizan la perdurabilidad de los objetos frente a la desaparición física de su poseedor. Entre limas, atlas, llaves, copas, Borges cita “un libro y en sus páginas la ajada/ violeta, monumento de una tarde/ sin duda inolvidable y ya olvidada”. Esos objetos que resguardan los libros silenciosamente y que, apenas hallados y contemplados, vuelven a perderse otra vez en un mar de páginas insondable, fueron el motivo para iniciar el trabajo que presentamos aquí.

Tal como se ha señalado con frecuencia, numerosos repositorios documentales de América Latina, y especialmente los de nuestro país, permanecen a la espera de una sistematización y visibilidad que permita su exploración para beneficio de la sociedad en su conjunto y de la comunidad científica en particular. Frente a bibliotecas y archivos de referencia ineludible por la riqueza de sus materiales o por el volumen de los mismos, conviven repositorios documentales más pequeños y virtualmente insonoros, que pueden convertirse sin embargo en fuente de sorpresas valiosas.

Tal es el caso de la Biblioteca del Centro Argentino de Estudios Históricos “Claudio Sánchez Albornoz” (CADEHISA), actual sede del Seminario de Edición y Crítica Textual “Germán Orduna” (SECRIT [CONICET], hoy IIBICRIT), que conserva parte de la biblioteca del mencionado historiador.¹ Un examen material de los diferentes volúmenes

¹ L. FERRARIO DE ORDUNA, “El (In) Secrit”, en *Hispanismo en la Argentina. En los portales del siglo XXI*, tomo IV: Estudios de lengua y culturas españolas, César Eduardo Quiroga Salcedo et alii, eds., San Juan, Editorial Universidad Nacional de San Juan, 2002, pp. 29-35.

que la componen permite testimoniar amistades, relaciones profesionales y modos de lectura y comentario de quien fuera presidente de la República Española en el exilio entre 1962 y 1970 y uno de los principales fundadores de los estudios históricos sobre la Edad Media en la Argentina.² Pero acaso lo que más llama la atención es la presencia recurrente y pertinaz de todo tipo de objetos hallados entre las páginas de sus libros, no perceptibles a simple vista sino hasta la consulta material de cada volumen.

A quienes frecuentamos asiduamente la biblioteca del CADEHISA no nos sorprende abrir un libro y encontrarnos con apuntes manuscritos de don Claudio sobre diversos temas, invitaciones a conferencias, avisos con las fechas de exámenes de la universidad, tarjetas de visita de colegas, postales, tickets de transporte y comprobantes de todo tipo, que sirvieron seguramente para señalar en su momento las páginas elegidas por un lector atento.

A caballo de la microhistoria y la arqueología, la historia de las mentalidades desarrollada en los últimos decenios nos ha demostrado que ningún dato es menor ni despreciable si se sabe ponerlo en su debido contexto de sentido. Y en esa exhumación y hallazgo se revela lo que en ocasiones la Historia (con mayúsculas) no ha sabido o no ha podido hallar. En tal sentido, una tarea aún pendiente en la Biblioteca Sánchez Albornoz consiste en la catalogación de dicho corpus heterogéneo de objetos de un modo sistemático, con la finalidad de tomar debido registro de su existencia, a la vez que inventariar y conservar todo ese material oculto y disperso entre miles de páginas. De alguna manera, dichos objetos y documentos podrían considerarse testimonios de la vida personal y aca-

² Para la biografía y obra de Sánchez Albornoz, ver M. d. C. CARLÉ, y N. GUGLIELMI, *Bibliografía de Claudio Sánchez Albornoz. Homenaje con ocasión de sus cuarenta años de docencia universitaria*, Buenos Aires, Coni, 1957; F. TORO CEBALLOS, *Sánchez-Albornoz y Mendiña: bibliografía*, Alcalá la Real, Centro de Estudios Históricos "Carmen Juan Lovera", 1997. Disponible en <http://fundacionsanchezalbornoz.org/el-historiador/obra/>, y L. DA GRACA, "Breves notas sobre la vida y la investigación de Claudio Sánchez Albornoz", *Revista electrónica Actas y Comunicaciones*, I, (2005). Disponible en <http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/actasycomunicacion/da%20Graca.htm>

démica de don Claudio, a la vez que permitirían trazar un panorama de las relaciones mantenidas con otros intelectuales españoles exiliados en la Argentina y en otros países de Latinoamérica y Europa.

Dos experiencias análogas han resultado inspiradoras para iniciar este trabajo. En primer lugar, la pesquisa en los 1700 volúmenes pertenecientes a la biblioteca personal de Leopoldo Lugones que se conservan en la Biblioteca Nacional de Maestros, realizada por Jorge N. Ferro entre 1985 y 1986,³ y que da cuenta de las anotaciones manuscritas en los márgenes de sus libros o en los numerosos papeles sueltos intercalados entre sus páginas.⁴

Por otra parte, durante el año 2012, la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid realizó una muestra bibliográfica titulada: “Cápsulas del tiempo: objetos encontrados en los libros”,⁵ que reveló afinidades inmediatas con la biblioteca de Sánchez Albornoz. A partir del proceso de catalogación y digitalización de los fondos históricos de la Universidad Complutense, se fue realizando una tarea de recopilación de todos los objetos que iban apareciendo entre las páginas de los libros: estampas religiosas, dibujos y representaciones científicas, notas de lectura, flores disecadas, fichas bibliográficas o papeletas de solicitud de ejemplares, cartas, tarjetas de visita o invitaciones, naipes, billetes de lotería, recibos y pagarés, entre otros objetos curiosos. Como se expresaba en la presentación de dicha muestra, “Los libros, a modo de «cápsulas del tiempo», actúan como recipientes que transmiten información de la vida del pasado a las generaciones futuras”.⁶

³ J. N. FERRO, “Apuntes manuscritos del autor en la biblioteca de Lugones (I)”, *Incipit*, V, (1985), pp. 129-136; J. N. FERRO, “Apuntes manuscritos del autor en la biblioteca de Lugones (II)”, *Incipit*, VI, (1986), pp. 141-156. Si bien una síntesis de dicha investigación fuera publicada en dichos artículos aún permanecen inéditos buena parte de los resultados.

⁴ Recientemente, un trabajo de similares características pero en referencia a los libros de Jorge Luis Borges hallados en los depósitos de la Biblioteca Nacional fue publicado por dicha institución, en homenaje a quien fuera su director entre 1955 y 1973. Ver L. ROSATO y G. ÁLVAREZ, eds., *Borges, libros y lecturas: catálogo de la colección Jorge Luis Borges en la Biblioteca Nacional*, Edición a cargo de, Buenos Aires, Biblioteca Nacional, 2010.

⁵ Disponible en <http://www.ucm.es/BUCM/foa/53730.php>

⁶ *Ibidem*.

Inspirados entonces por ambas experiencias bibliográficas que nos resultaban ricamente complementarias, nos propusimos practicar esa suerte de rescate en la biblioteca que nos cobija a diario, y frente a la cual, como suele ocurrir con toda gratuidad que nos circunda, practicamos cierto acostumbramiento negligente, cierta injusta indolencia, que hace que no reconozcamos cumplidamente su valor y magnitud.

La Biblioteca del Centro Argentino de Estudios Históricos “Don Claudio Sánchez Albornoz” (CADEHISA)

El Centro Argentino de Estudios Históricos “Don Claudio Sánchez Albornoz”, creado luego de la muerte del historiador abulense, se constituyó en Buenos Aires el 4 de diciembre de 1985, en adhesión a la Fundación Claudio Sánchez Albornoz de Ávila.⁷ Según consta en sus estatutos, fue su propósito fundamental “custodiar, mantener, acrecentar y difundir el acervo bibliográfico que perteneciera en el país al doctor don Claudio Sánchez Albornoz” (Título I, art. 2).

Como muchos intelectuales y escritores, Claudio Sánchez Albornoz (1893-1984) había padecido las consecuencias de la sangrienta guerra civil española, que lo llevaron al exilio (en su caso, concretamente, no regresó a España sino hasta después de la muerte de Franco).⁸ En dos cartas al historiador argentino Ricardo Levene que se conservan en la Biblioteca Nacional de Maestros, y en las que le pide “le haga un hueco” en las Universidades de Buenos Aires o La Plata (“sueño con una casa

⁷ L. FERRARIO DE ORDUNA, *op. cit.*

⁸ Claudio Sánchez Albornoz participó activamente de la vida política española, a la cual entendía como un deber civil. Ello lo hizo presentarse como diputado en Ávila en el partido Acción Republicana, acompañando a Manuel Azaña en 1931. Fue rector de la Universidad Central de Madrid en 1932, ministro de Negocios Extranjeros en 1933, vicepresidente en las Cortes en 1936, consejero de Instrucción Pública (1931-1933) y embajador de España en Lisboa en 1936, cargo que debió abandonar a consecuencia de la ruptura de relaciones entre España y Portugal. En 1939 es separado de su cátedra de Historia Antigua y Medieval de España y condenado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas a causa de sus ideas republicanas. Ya en Buenos Aires, asumirá el cargo de presidente del gobierno republicano en el exilio, entre 1962 y 1970. Ver J. M. DEL VALLE, *República española en el exilio*, Chatillon-sous-Bagneux, Ruedo Ibérico, 1976.

soleada allá en el silencio de La Plata”, le confiesa), Sánchez Albornoz, por entonces en París, le cuenta: “Es espantoso ya saber que han ardido mis libros, mis muchos libros, y algunos de mis papeles y mis muebles, ropas y recuerdos de mi pobre mujer” (París, 26 de noviembre de 1936).⁹ Así, luego de emigrar a Francia y dictar clases en la Universidad de Burdeos, tras la ocupación nazi en tierra francesa se embarca inmediatamente hacia la Argentina, a la que arribará el 3 de diciembre de 1940, tras un viaje marítimo de dos meses. Se establecerá en Mendoza, donde durante dos años dictará clases en la Universidad Nacional de Cuyo, hasta que en 1942 la Universidad de Buenos Aires le ofrece una cátedra de Historia de España y la dirección del recientemente creado Instituto de Cultura Española Medieval y Moderna (más tarde Instituto de Historia de España), desde donde formó generaciones de discípulos y dirigió sus célebres *Cuadernos de Historia de España* a lo largo de casi cuarenta años.¹⁰

Su biblioteca particular, conformada casi en su totalidad desde su llegada a nuestro país, ocupaba casi todo su departamento de la calle Anchorena, en Buenos Aires.¹¹ Como última voluntad, Sánchez Albornoz había previsto una suerte de embajada bibliográfica: los libros cuya temática hiciera referencia a España permanecerían en Buenos Aires, mientras que los volúmenes sobre historia americana serían enviados a Ávila. De este modo, los libros obraban como heraldos de una hermandad entre Argentina y España que representaba cabal y absolutamente el sentimiento albornociano. Así, el 15 de abril de 1988, en Madrid, se hizo efec-

⁹ Disponible en http://www.bnm.me.gov.ar/ebooks/reader/reader.php?dir=09040068&num_img=09040068_0000-00&mon=5&vn=s&vi=s&vt=s&vp=s&vv=s&modo=&zoom=100&c=&rot_ant=0&combo_zoom=150

¹⁰ J. L. MARTÍN, *Claudio Sánchez-Albornoz*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986; G. GUITARTE, “Mis recuerdos de Claudio Sánchez Albornoz en Buenos Aires”, *Claudio Sánchez Albornoz. Tres testimonios*, Ávila, The Spanish Institute – Fundación Sánchez Albornoz, 1991, pp. 9-17; M. E. GONZÁLEZ DE FAUVE, “Don Claudio Sánchez Albornoz y el Instituto de Historia de España en Buenos Aires”, *Cuadernos de Historia de España*, LXXVII (2001-2002), pp. 207-211; N. GUGLIELMI, “Homenaje a Claudio Sánchez Albornoz”, *Cuadernos de Historia de España*, LXXVII (2001-2002), pp. 211-218; N. SÁNCHEZ ALBORNOZ, “El exilio y la historia de España en Argentina”, *Cuadernos de Historia de España*, LXXVII (2001-2002), pp. 218-225.

tiva la cesión de fondos bibliográficos de la Fundación Claudio Sánchez Albornoz al Centro Argentino de Estudios Históricos (CADEHISA), con sede en el Palacio Pizzurno del Ministerio de Educación.

En marzo de 1990, el SECRIT (CONICET) comienza a compartir el mismo espacio, y en noviembre de 1996, bajo la dirección de Germán Orduna (fundador y director del SECRIT), y con el apoyo de la Embajada de España en Buenos Aires, comienzan las tareas de fichaje y catalogación de la Biblioteca Sánchez Albornoz (compuesta por 6176 títulos), con el objeto de conservar y ordenar dicho acervo bibliográfico, a fin de ponerlo al servicio de los investigadores y estudiosos que lo requirieran. Al día de hoy, y actualmente presidido por la Dra. Lilia Ferrario de Orduna, el CADEHISA recibe con frecuencia las consultas y visitas de investigadores del país y el exterior.¹²

¹¹ Como consecuencia de la persecución política a la que fue sometido, Sánchez Albornoz debe abandonar Europa con unos pocos libros reunidos en Burdeos, sus célebres ficheros y los cinco volúmenes mecanografiados inéditos de lo que consideraba su gran obra, la *Historia del Reino de Asturias y de sus Instituciones*, ganadora del primer premio en el concurso nacional sobre instituciones del reino de Asturias en 1924, al cual se había presentado instado por Ramón Menéndez Pidal. Pudo rescatar dichos volúmenes de la caja de seguridad del Banco de España donde estaban resguardados gracias a su amistad con el gerente Nicolau d'Olwer (*Homenaje de Asturias a Claudio Sánchez Albornoz*, Oviedo, Caja de Ahorros de Asturias, 1980, pp. 26-28). Por otra parte, las miles de fichas con notas y transcripciones de documentos, que estimaba como su mayor tesoro, daban cuenta de sus estadias y trabajos en diversos archivos españoles durante los años de su juventud. Fue lo que le permitió continuar sus investigaciones sin necesidad de acudir a los archivos en un país al cual no podía regresar, y trabajar a la distancia desde la Argentina (Mendoza y Buenos Aires).

¹² La Biblioteca del CADEHISA, así como la propia biblioteca de SECRIT [IIBICRIT], se encuentra a disposición de estudiantes, investigadores, doctorandos y profesores del país y del exterior en la sede del SECRIT, de lunes a viernes de 14 a 21 hs. Se puede consultar su catálogo en línea en www.iibicrit-conicet.gov.ar/index.html.

Proyecto para el registro y catalogación de los materiales

En su volumen dedicado al análisis y gestión de los archivos privados, María del Carmen Mastropiero establece una diferencia entre un “archivo privado” y una “colección de documentos” o “colección documental”, e interpreta que los “papeles privados” no pueden considerarse “archivos” hasta tanto no cuenten “con el análisis documental y el cumplimiento de la triple función (recoger, conservar, servir) que le cabe a toda institución archivística”.¹³ En tal sentido, el proceso de organización de una colección documental que aspira a transformarse en un archivo privado requiere de una secuencia metodológica que se resume en el siguiente esquema:¹⁴

ETAPAS	FUNCIONES	ACTIVIDADES
ETAPA PREARCHIVÍSTICA	RECOGER los registros creados y organizados con un orden original	1. Experiencia diagnóstica: 1.1 Momento exploratorio 1.2 Momento informativo 1.2 Momento informativo 2. Intervalo previo. 2.1 Decisión de organizar 2.2 Determinación del fondo documental
ETAPA ARCHIVÍSTICA	CONSERVAR	3. Análisis documental 3.1 organización 3.2 selección
	SERVIR	3.3 descripción 3.4 comunicación 4. Servicio archivístico 4.1 Consulta por usuarios 4.2 Difusión de la información bajo parámetros de confidencialidad

¹³ M. d. C. MASTROPIERRO, *Archivos privados. Análisis y gestión*, Buenos Aires, Alfagrama, 2006, p. 15.

¹⁴ *Ibidem*, p. 35.

De acuerdo con esta secuencia, nos hallamos en la etapa prearchivística, de recolección de datos y organización de los mismos según un orden original. Para ello, y teniendo en cuenta las características del material que nos ocupa, elaboramos una ficha de carga de datos y un instructivo que resume la metodología de trabajo, los datos a registrar y el modo de resguardar los registros fotográficos de cada objeto hallado dentro de los libros. Al respecto, y para el campo referido al tipo de objeto encontrado, generamos una clasificación preliminar, que resume con una letra del alfabeto la diversidad de documentación pasible de ser hallada, y que podría sintetizarse en el siguiente listado:

A (avisos publicitarios)

B (boletas o comprobantes de pago)

C (cartas, telegramas, correspondencia)

D (dedicatorias)

E (estampas impresas y dibujos)

F (fotografías)

H (hoteles: esquelas y papeles con membrete, servilletas de confitería, etc.)

I (tarjetas de invitación)

M (manuscritos y marginalia de don Claudio)

P (postales)

R (recortes de revistas y periódicos)

T (transportes: boletos de micro, pasajes de tren, tarjetas de embarque, etc.)

U (papelería relacionada con las Universidades en las que don Claudio dictó clases: horarios de exámenes, instructivos diversos, disposiciones, reglamentos, etc.).

X (lo que no ingresa en las categorías anteriores. Esta signatura se revisará cotidianamente, con el objeto de incorporar nuevas categorías a las ya asignadas o para reasignar los objetos a las ya existentes).

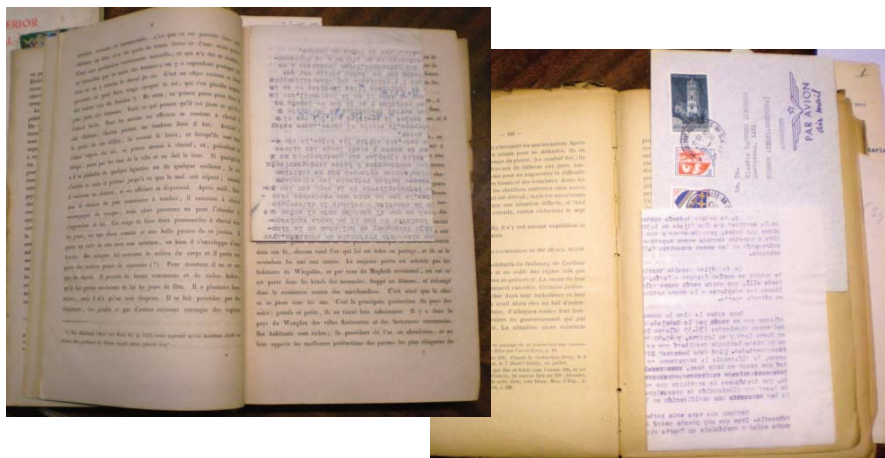
Si bien este proyecto se encuentra en una etapa preliminar de desarrollo, estamos en condiciones de adelantar algunos resultados, que esperamos puedan ilustrar lo dicho hasta aquí.

Manuscritos, dedicatorias, cartas, curiosidades

A continuación, y a los efectos de testimoniar lo expuesto precedentemente, se impone ejemplificar los distintos tipos de materiales encontrados entre las páginas de los libros pertenecientes a Claudio Sánchez Albornoz.

En primer lugar, destacamos la correspondencia epistolar, que permite reconstruir las relaciones personales con otros historiadores, con representantes de la política española e internacional, con sus ex discípulos y hasta con bibliotecarios y libreros encargados de gestionar la compra de libros o la reproducción de manuscritos y documentos.

En algunos casos, las cartas aparecen dentro de su sobre correspondiente, por lo cual es posible apreciar el matasellos, las estampillas y otros datos de interés, como el remitente. En otras ocasiones, la carta se encuentra suelta, con una firma poco legible o firmada sólo por el nombre de pila o sobrenombre del remitente, lo cual dificulta bastante la tarea de identificación de la pieza. Vemos dos fotografías con ejemplos de ambos casos:



Entre las cartas halladas, se destaca la invitación del gobierno mexicano para establecerse en México como exiliado político, en una carta enviada por el Gral. Leobardo Ruiz (1894-1965), embajador mexicano en Francia durante 1938.¹⁵ En dicha misiva, enviada a París el 19 de agosto de 1938, se lo invitaba a realizar tareas de docencia e investigación, por un sueldo de \$600, que como aclara Ruiz, “es en México de los más altos, y permite vivir con amplitud y desahogo”. Es sabido que el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940) promovió especialmente el asilo de exiliados republicanos españoles, y cartas del mismo tenor fueron enviadas a Enrique Díez Canedo, Gregorio Marañón y Luis de Zulueta, entre otros, que aceptaron la invitación del gobierno mexicano.¹⁶ Es evidente que no fue el caso de Sánchez Albornoz, quien años después eligió la República Argentina para establecerse durante su exilio.¹⁷ Transcribimos la misiva, por tratarse de un documento que consideramos relevante, dado que no lo hemos visto citado ni mencionado en ninguna de las biografías dedicadas a Sánchez Albornoz.

¹⁵ Carta guardada entre las páginas 42 y 43 de *Idearium español* de Ángel Ganivet (*Obras Completas de Angel Ganivet, I*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1933, SA XVI-2:9).

¹⁶ Fue Daniel Cossío Villegas, encargado de negocios en Portugal, quien planificó invitar a españoles renombrados que por razones políticas a raíz de la derrota de la República debían abandonar España.

¹⁷ Al respecto, rememora: “Yo estaba perdido en Marmande. Envié cables a todas partes: a Cuba, donde yo había estado haciendo conferencias, a México, a Colombia, era amigo del Presidente, a la Argentina donde había dictado un curso en 1933 y, siempre reconozco mi deuda con el Presidente de la Cultural Española de entonces, Rafael Vehils. La Cultural me trajo a la Argentina. Pero hube de viajar desde Marmande a Marsella, de Marsella a Argel, de Argel a Casablanca, de Casablanca y Lisboa, siempre con los cinco volúmenes y los dos ficheros” (*Homenaje, op.cit.* p. 27).

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Francia

París, 19 de agosto de 1938.

NUM: 1246

EXP. (44-0) 315

ASUNTO: Respecto su viaje a México.

Señor Profesor Claudio Sánchez Albornoz,
61 rue Louis Barthou
Caudecan. (Gironde)

La Secretaría de Relaciones Exteriores de mi país se ha dirigido a esta Legación, en oficio fechado el 2 de los corrientes, comunicando que, según instrucciones del Señor Presidente de la República, transmitidas por la Secretaría de Hacienda, se invita a usted a colaborar en las instituciones docentes de nuestro país durante un año, renovable por virtud de nuevo contrato, que la remuneración mensual que se ofrece es de \$600.-, cuyo sueldo comenzará a percibir a partir de la fecha de embarque, en la inteligencia de que los gastos de ida y regreso, tanto de usted como de sus familiares, serán cubiertos por el Gobierno de mi país. Me permito hacer notar que el sueldo que el señor Presidente de la República les ofrece es, en México, de los más altos, y permite vivir con amplitud y desahogo. La Secretaría de Hacienda agrega que los trabajos que desarrolle usted y el resto de las personas invitadas con el propósito que antes se indica, serán dirigidos por un Patronato que integrará el Rector de la Universidad Nacional, un representante del Consejo de Educación Superior y de la Investigación Científica, y un representante de la propia Secretaría de Hacienda, y consistirán fundamentalmente en clases y conferencias y en la continuación de las investigaciones de las respectivas especialidades de cada uno, hasta obtener la publicación de las obras que se propongan editar.

En tal virtud, suplico a usted nuevamente, se sirva comunicarse con esta Legación, y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

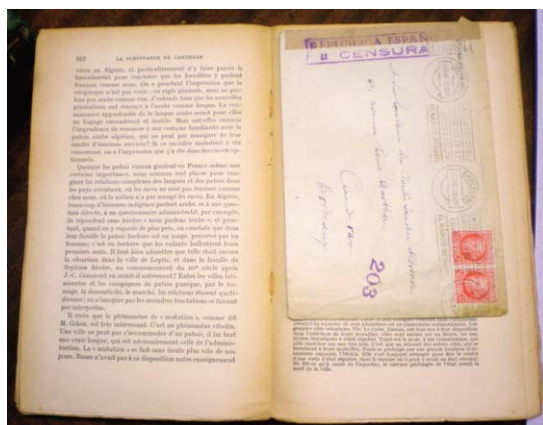
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Encargado de Negocios a. i.

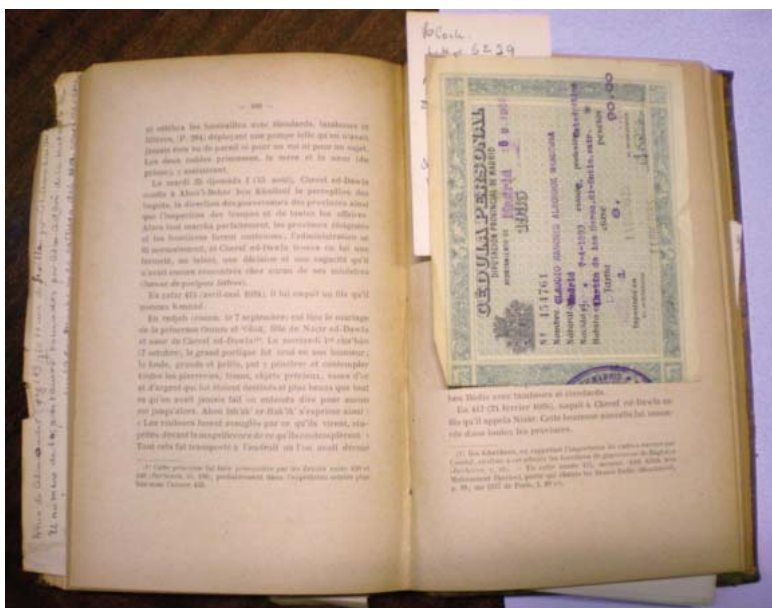
LCR / EL/ ag

Gral. Leobardo C. Ruiz

En otro libro hemos hallado sólo el sobre de una carta que lamentablemente no se conserva, enviada a Claudio Sánchez Albornoz desde Barcelona (sin datos del remitente), el 19 de enero de 1938 hacia Francia (Bordeaux). Lleva sello de censura: “República Española. Censura” y otro sello de registro de correspondencia censurada: “203”. La censura postal era ejercida por ambos bandos, tanto republicano como franquista, y por lo general se solicitaba al público no cerrar los sobres, para que de ese modo los censores no perdieran tiempo abriéndolos ni cerrándolos con tiras de papel engomado, tal como puede observarse en este caso.



Entre otros documentos diversos guardados dentro de los libros, encontramos dos que son, por lo menos, curiosos. En primer lugar, la Cédula personal emitida por la Diputación Provincial de Madrid a nombre de Claudio Sánchez Albornoz Menduiña, expedida el 11 de diciembre de 1935. Allí consta su fecha de nacimiento (7-4-1893), su estado civil (casado), su profesión (catedrático) y su domicilio (Martín de los Heros 81 – Entlo. extr. 98). El otro documento de interés es el recibo de un giro postal de 2000 pesetas enviado por Lorenzo Piera Mayorga a Sánchez Albornoz el 26 de julio de 1930.



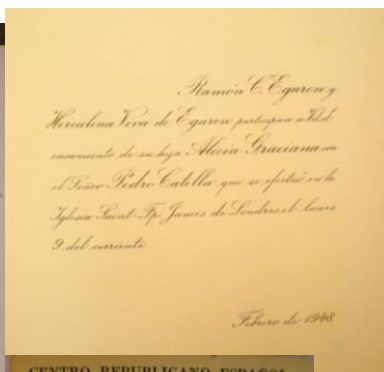
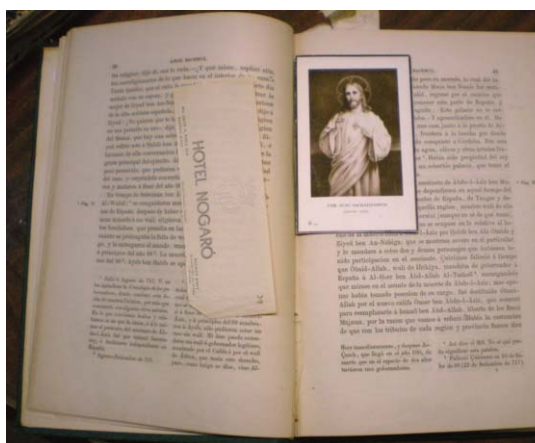
Pero los libros no guardan solamente cartas y documentos personales sino lo que podríamos catalogar como curiosidades, que en todos los casos no dejan de ser fuentes documentales para comprender mejor la vida y las actividades de su poseedor. Algunos de esos objetos son los siguientes:

a) Estampa religiosa, recuerdo del funeral de María Asunción López Gutiérrez, fallecida en Ávila el 11 de noviembre de 1932.

b) Participación al casamiento de Alicia Eguren (1924-1977) con el diplomático Pedro Catella, en Londres, en febrero de 1948.¹⁸

c) Invitación a conferencia en el Centro Asturiano de Buenos Aires (22/06/1945).

d) Recibos de pago de socio (Nº 2617) del Centro Republicano Español (Bartolomé Mitre 950) correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1947.



¹⁸ Alicia Eguren (1924-1977), escritora, poeta y periodista, fundadora y directora junto a Armando Cascella de la revista *Sexto Continente* (1949-1951), tuvo desde su juventud una activa militancia política, en principio desde las filas del nacionalismo, para pasar luego al peronismo

Otro punto de particular interés guardan las dedicatorias incluidas en numerosas portadas, debidas a colegas y amigos de Sánchez Albornoz. Por citar sólo algunas, se destacan las de Ramón Menéndez Pidal, Luís Lindley Cintra, José Antonio Maravall, Alvaro D'Ors, Antonio Pérez Amuchástegui, José Luis Romero, entre muchos otros historiadores, pero también de poetas, escritores y ensayistas, como Rafael Alberti, Miguel Ángel Asturias, Enrique Larreta, María Teresa León, Francisco Ayala, Julián Marías, Fernando Díaz Plaja. Transcribimos algunas:

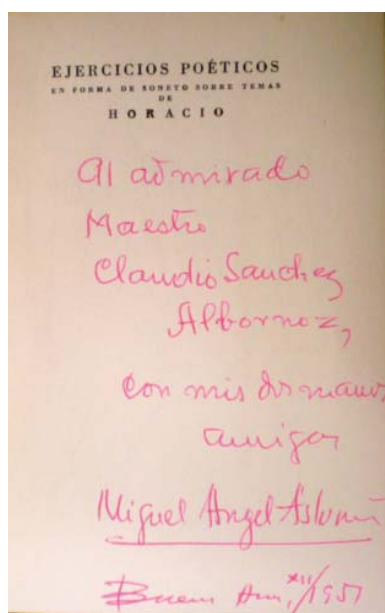
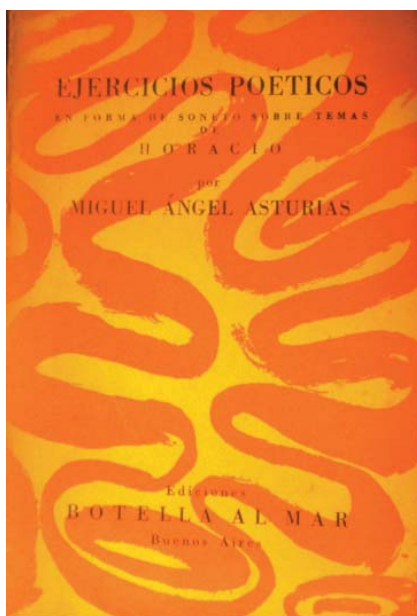
Ramón Menéndez Pidal: “Al Sr. Sánchez Albornoz, tan compañero de trabajos y discusiones. Ramón Menéndez Pidal” (*La España del Cid*); “A Claudio Sanchez Albornoz deseando sus opiniones. Saludo muy cariñoso. Ramón Menéndez Pidal” (*Los godos y el origen de la epopeya española*); “A Claudio Sanchez Albornoz esta arriesgada aventura americana. Con recuerdo muy vivo y afectuoso. Ramón Menéndez Pidal” (*El Padre Las Casas y su doble personalidad*); “A Claudio Sánchez Albornoz, cuya labor de hacer sentir la antigua historia hispana en el Nuevo Mundo quedará inolvidable. Muy afectuoso saludo de R. Menéndez Pidal” (*Romancero Hispánico*).

Miguel Ángel Asturias: “Al admirado Maestro Claudio Sanchez Albornoz, con mis dos manos amigas. Miguel Ángel Asturias, Buenos Aires, XII/1951”

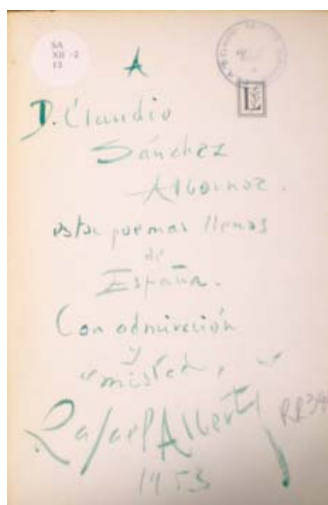
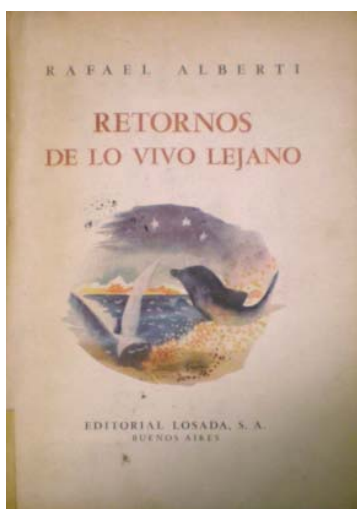
Guillermo de Torre: “A Claudio Sánchez Albornoz, abulense de pro, maestro de la Historia, amigo leal (y tantas otras cosas admirables), su devoto, Guillermo de Torre”.

Enrique Larreta: “A Claudio Sanchez Albornoz, al hijo de Avila, al escritor y al amigo, con la admiración y el afecto de Enrique Larreta. 1942”.

(acompañando a su marido John W. Cooke, representante de Perón mientras éste permanecía en el exilio) y finalmente, participar en organizaciones de la izquierda revolucionaria peronista. El 26 de enero de 1977 fue secuestrada y posteriormente torturada en la Escuela de Mecánica de la Armada, y aún permanece como detenida desaparecida de la última dictadura militar.



Rafael Alberti: “A D. Claudio Sánchez Albornoz, estos poemas llenos de España. Con admiración y amistad. Rafael Alberti. 1953”.



José Blanco Amor: “A Don Claudio Sánchez-Albornoz, español ilustre y ejemplar, con la admiración de su compatriota y amigo, 7-I-1960, Bs. Aires”.

Fernando Díaz-Plaja: “A Don Claudio, para que nunca más pueda redactarse esta antología”

Pero sin dudas, una de las “joyas” de la biblioteca es el volumen *España en su historia* (1948), de Américo Castro,¹⁹ con quien Sánchez Albornoz mantuvo una vehemente y prolongada polémica, respondida años más tarde a través de sus dos tomos de *España, un enigma histórico* (1971)²⁰.



¹⁹ A. CASTRO, *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*, Buenos Aires, Losada, 1948.

²⁰ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, 2 vols. Buenos Aires, Sudamericana, 1971.

Sintéticamente, Castro sostenía que la civilización hispánica era el resultado de lucha y posterior integración de las culturas hispano-cristiana y musulmano-hebrea, y que su nacimiento debía fecharse en el año 711. Sostenía además que en 1492 España ya había adquirido las características distintivas de su identidad, aislándose de Europa, lo cual terminaría conduciéndola a su propio retraso y decadencia. Asimismo, las preocupaciones religiosas de los españoles les impedían dedicarse a la ciencia o a la técnica, y su carácter, marcado por las corrientes islámica y judía lo hacían mantenerse invariable a lo largo de la historia.²¹

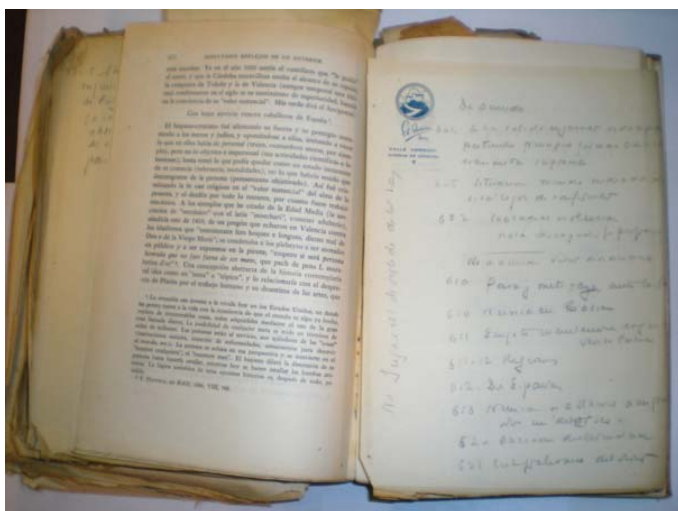
Sánchez Albornoz reacciona como historiador ante lo que considera “desbordes imaginativos de quien saltó tardíamente de la crítica literaria a la creación histórica”²² basados principalmente en textos literarios muy tardíos y no en los documentos de época o en el estudio de las instituciones y de la economía. Para él, “lo que llamamos España consiste en un constructo romano, pues de Roma se tiene la lengua, el derecho, las ciudades y las vías de comunicación que estructuran su territorio. El aporte germánico y la cristianización se insertan en esta entidad histórica, que define a España como parte de Europa”.²³

El libro de don Américo que se conserva en la biblioteca de don Claudio es vivo testimonio de los modos de lectura y discusión entre ambos estudiosos, y hojeando sus páginas es posible visualizar los preparativos de una polémica. El libro está absolutamente intervenido por la escritura albornociana. El recurso más utilizado consistía en intercalar cuartillas manuscritas con apuntes, en los cuales comentaba pasajes, aportaba datos, cotejaba con otras fuentes, etc., tal como puede observarse en la fotografía a continuación:

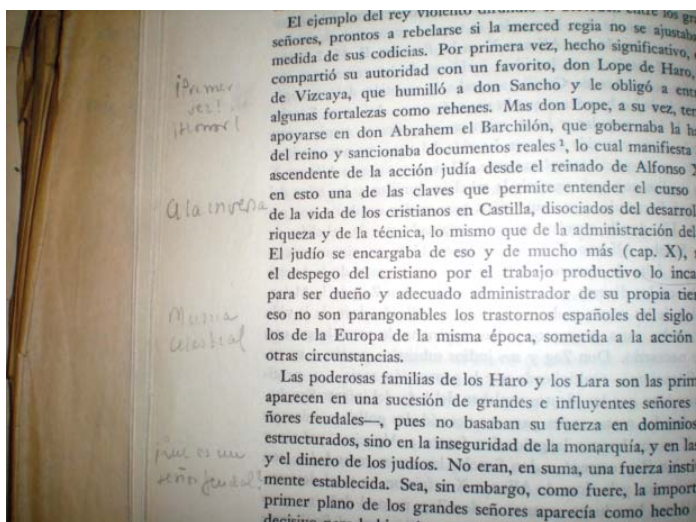
²¹ J. L. GÓMEZ MARTÍNEZ, *Américo Castro y el origen de los españoles: historia de una polémica*, Madrid, Gredos, 1975; E. ASENSIO, *La España imaginada de Américo Castro*, Barcelona, El Albir, 1976.

²² C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *El drama de la formación de España y los españoles. Otra nueva aventura polémica*, Barcelona, Edhasa, 1977 [1973], p. 11.

²³ B. MATAMORO, “Ensayistas españoles (XVII). Claudio Sánchez Albornoz”, 2009. Disponible en http://cvc.cervantes.es/el_rinconete/anteriores/julio_09/23072009_01.htm



La marginalia (siempre en lápiz) era otra de sus herramientas preferidas, ya fuera para anotar sus discordancias (“horror”, “a la inversa”, “¿qué es un señor feudal?”, p. 352), refutar términos específicos (“no sabe lo que es feudal”, “imposible”, p. 596), dar cuenta de su humor y lenguaje popular (“ahí está la madre del cordero”, p. 480) o reconocer los aciertos de su contrincante (“música celestial”, p. 352; “muy bien”, p. 601).



Aunque la polémica con Américo Castro ha sido tal vez la más difundida, dista mucho de ser la única. Sánchez Albornoz mantuvo discusiones rigurosas con Alvaro D'Ors, con Levi Provençal, con Brunner, con Dozy, registradas también en los volúmenes de la biblioteca del CADE-HISA. Es innegable que son muchas las polémicas ocultas en los libros que esperan aún ser develadas en su faceta material, gracias a esas evidencias (glosas, párrafos subrayados, hojitas con comentarios), que permiten descubrir diversos modos de enfrentarse a los textos y al decir ajenos.

Para finalizar, baste decir que concebimos nuestro trabajo como una mera colaboración bibliográfica destinada a mantener viva la memoria de un hombre que, lejos de su patria y sus afectos, supo construir futuro en un hogar prestado. Un hombre que, sin abjurar nunca de sus convicciones, fue un maestro generoso y un investigador apasionado, y a quien gustaba referirse a sí mismo como

Católico, liberal, demócrata y republicano como me he definido muchas veces, no encajo en ninguna de las grandes falanges que se disputan el dominio espiritual y político de España. Estorbo, además, a los intelectuales que entusiastas y hasta devotísimos franquistas otrora, con frecuencia han evolucionado en su pro personal, detestan a este viejísimo Quijote del Río de la Plata y le cierran los centros donde ellos caciquean.²⁴

Cada biblioteca representa las lecturas y los gustos de su poseedor: los libros regalados, los recibidos en herencia, aquellos desencuadernados por el manoseo frecuente y esos otros vergonzosamente intonsos. Toda una vida de estudio y de trabajo, de preferencias y rechazos, se descubre recorriendo los lomos de los libros, los catálogos o los ficheros de una biblioteca. En toda investigación biográfica no debería subestimarse este aspecto, porque como dijo Borges alguna vez, “los libros congregados e interrogados por un hombre constituyen también un aspecto de su obra y el mapa y espejo de su personalidad”.²⁵

²⁴ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Postrimerías. Del pasado hacia el futuro*, Barcelona, Planeta, 1981, p. 207.

²⁵ Discurso de recepción de la donación de José Ingenieros, pronunciado el 8 de septiembre de 1956 en la Biblioteca Nacional. Ver ROSATO y ALVAREZ, *op.cit.*

UNA REFLEXIÓN HISTÓRICA DESDE UNA PERSPECTIVA PENITENCIARIA*¹

A HISTORICAL REFLECTION FROM A PRISON PERSPECTIVE

JUAN VICTORIO SERRANO PATIÑO**

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Resumen

Las prisiones forman parte inevitable del modelo de sociedad que quiera hacerse. El presente trabajo trata sobre las prisiones españolas, sus distintos modelos y reflexiona sobre los cambios ocurridos en la sociedad española con la llegada de la Constitución Española de 1978.

Palabras claves

Historia de las prisiones españolas – modelos penitenciarios – sistema penitenciario militar español – transformación del ejército.

Abstract

Prisons are an inevitable part of the model of society that wants to do it. This paper is about the Spanish prisons, their different models and reflects changes in Spanish society with the arrival of the Spanish Constitution of 1978.

Key word

History of Spanish prisons – prison models – Spanish military prison system – transformation of the army

* Fecha de recepción del artículo: 16/02/2015. Fecha de aceptación: 23/06/2015

** Abogado, Doctor en derecho. Dirección postal: Calle San Conrado 7, 4-d, 28011, Madrid, España, e-mail: jvs29@hotmail.com

¹ Con gran agradecimiento y aprecio al Dr. Fernando Reviriego Picón, profesor titular de derecho constitucional en la UNED y mi maestro que me supo enseñar a poner el punto sobre las íes.

“La historia es émula del tiempo, depósito de las acciones, testigo de lo pasado, ejemplo y aviso de lo presente, advertencia de lo por venir”.

MIGUEL DE CERVANTES

“Para no perder tiempo, no leas más que los anales de un solo pueblo:
Todos los pueblos se parecen”.

PITÁGORAS

Enfoque inicial

La historia puede enseñarse desde varias perspectivas, incluso puede politizarse, lo que conllevaría que perdiera su enfoque objetivo, siempre malo, porque no contaría un determinado punto de vista del pasado. Así las cosas, podemos proyectarla sobre un objeto, como pudiera ser un buzón o incluso un cementerio, y reflexionar sobre ello, teniendo como parámetro únicamente el paso de tiempo. Pues bien, el objeto de nuestro enfoque será el derecho penitenciario, la cárcel, el presidio, penitenciaría o el penal, como se quiera denominar. Y sobre esto, se contará.

Antes de nada, señalaremos algo obvio pero que en ocasiones resulta difícil de entender desde la óptica de los hombres y mujeres de nuestro tiempo, como es, que los distintos métodos de castigo surgen en la historia para reprimir conductas “antisociales”, típicas del tiempo en el que se producen, siendo la regla general que, con el paso del tiempo, se huya de las formas más atávicas aunque puedan existir retrocesos.²

² Esto no es sólo privativo de España, desde luego, y cuando se produce un cambio de régimen político, si el nuevo es poco transparente, utilizará todo el aparato estatal para reprimir severamente cualquier posición crítica, anulándose derechos y libertades individuales y tomando los medios militares y penitenciarios un triste protagonismo. Ejemplos tenemos en nuestro país de estos cambios con Fernando VII y la década ominosa, que derogaría el régimen de libertades aparentemente consolidadas con la Constitución Española de 1812. En Guinea Ecuatorial, tras independizarse de España el 12 de octubre de 1968, se instauraría el régimen dictatorial de Macías, duramente represivo y regresivo. Y recurriremos a la literatura descriptiva para siquiera imaginar el trato que se dispensaba a los reclusos en la prisión de Black Beach en este periodo. Para ello sirvan las palabras utilizadas por I. GABÁS, *Palmeras en la Nieve*, Ediciones Planeta Madrid, S.A. Madrid 2012, pág. 690: “Para los carceleros, el preso no tenía alma, así que no se le debía ningún respeto y se le podía matar sin que constituyera ningún crimen, ni siquiera una simple falta”.

Cuello Calón lo expresa del siguiente modo:

“Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas. De carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza o establecidas para la protección de la vida comunitaria, o para la reforma o rehabilitación de los culpables, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la pena, con finalidades diferentes, feroz o moderada, ha existido siempre, en todos lo pueblos y en todos los tiempos. La pena es un hecho universal”.³

El presente trabajo, dentro de las inevitables limitaciones espaciales, hace una recensión amplia sobre distintos etapas históricas penitenciarios en los que el ámbito castrense siempre tuvo un gran peso específico hasta arribar a la sociedad española actual tras el advenimiento de la Constitución Española de 1978, de suerte que el ámbito militar permitiría modificaciones sustanciales para llegar a formar parte de la sociedad española, siendo una de las instituciones mejor valoradas, permitiendo acceder a archivos y bibliotecas en su ámbito y fomentando la llamada “cultura de defensa”. Este trabajo se engalana con la utilización de distintas fuentes a fin de dotar el trabajo de la suficiente fuerza y objetividad que permita hacer una reflexión histórica desde una perspectiva penitenciaria, tal y como se titula.

Las distintas jurisdicciones

Queremos dejar claro que, aunque el modelo militar “marcará el paso” en los primeros momentos, esto no implica que fuera el único derecho penitenciario existente dentro del sistema penitenciario español.⁴ Es

³ E. CUELLO CALÓN, *La moderna penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución)*, Casa Editorial Bosch, Barcelona 1958, reimpresión 1974, p. 15.

⁴ Cuando en septiembre de 2012 defendí mi tesina, también titulada “*Sistema Penitenciario Militar Español*”, la Presidenta del Tribunal y Directora del Máster en Seguridad, *especialidad Seguridad*, Consuelo Maqueda Abreu dejó claro que el sistema penitenciario militar no era todo

sólo una parte, y más que un derecho, un método, que marcará una clara influencia, pero no el único modelo existente, ya que en nuestra España, antes del nacimiento formal del derecho penitenciario a finales del siglo XIX, existieron varias jurisdicciones especiales con plena competencia en la aplicación de penas y la suma de todas ellas, integrarían la totalidad del sistema penitenciario español o, mejor aún, distintas potestades con plenas facultades en la ejecución de penas. No resulta extraño, por ello, constatar que en distintas poblaciones existentes a lo largo de nuestra geografía, se conserven todavía rincones con nombres evocadores a lo que en un momento histórico albergaron, como es el caso de la Ciudad de Toledo, con el “callejón de la Cárcel del Vicario”, hoy curiosamente también llamada por los toledanos, “paraje del duende”, por otros motivos que forman parte de las leyendas de la llamada Ciudad Imperial, lugar en el que comprobamos que efectivamente existió una cárcel⁵ dedicada al encierro de los eclesiásticos que cometieran infracciones en su ámbito. Las cárceles era lugares inmundos, sin más medios que los imprescindibles,⁶ un verdadero

el sistema penitenciario español. Desgraciadamente, Consuelo falleció recientemente y desde estas líneas quiero transmitir el testimonio más grande de mi consideración más distinguida a su memoria, como también al de otro gran profesor del citado máster, José Collado Medina, fallecido dos años antes y responsable de la asignatura delincuencia organizada y blanqueo de capitales.

⁵ Todo esto parecía también formar parte de las leyendas toledanas, pero lo cierto es que en dicha calle toledana existió una prisión arzobispal para clérigos delincuentes, localizada en el nº 3 de la hoy, denominada “Callejón del Vicario”. El Vicario era un delegado del Arzobispo, un Juez que dictaba las Sentencias en su ausencia y que también gozaba de atribuciones sobre las cárceles de su competencia. Aunque no esté suficientemente documentado, se dice también que allí estaría preso el Arcipreste de Hita y que incluso en 1343 escribiría el *libro del buen amor*, siendo arrestado por no haber actuado con contundencia contra unos clérigos de Talavera que se rebelaron contra una orden del Arzobispo que les obligaba en los siguientes términos: “Que clérigo nin casado de toda Talavera / que nom toviessse manceba casada nim soltera”. En todo caso, para una mayor profundidad en estos asuntos, pueden leerse autores como, S. R. PARRO, *Toledo en la mano*, Imprenta y librería de Severiano López Fando, Toledo 1857; J. PORRES MARTÍN CLETO, *Historia de las calles de Toledo*, Volumen 2, Editor Zocodover, Toledo 1982, así como J. PASSINI, *Casas y casas principales urbanas*, Universidad de Castilla-la Mancha, Toledo 2004; puede también consultar la hemeroteca del periódico ABC (www.abc/20110924/local-toledo/abc1-libro-buen-amor-compuso-201109231939.html) o incluso conocer de primera mano dicho lugar con una visita programada a través de los responsables del museo mágico de Toledo (www.toledomagico.com).

⁶ R.M. PÉREZ MARCOS, *Un tratado de derecho penitenciario del Siglo XVI. La visita de la cárcel y de los presos de Tomás Cerdán de Tallada*, Universidad Nacional de Educación a Dis-

castigo en sí mismo considerado para la represión de lo que antes llamábamos comportamientos antisociales sitios de aglomeración, en los que se encerraba a personas sin muchos recursos y en los que el fuero jugaba una parte importante de la futura suerte de los reclusos.⁷

Jueces, alguaciles y carceleros, formaban parte, con distintas denominaciones, de lo que era la Administración destinada a todo esto, y éstos, eran o habían sido militares. De ahí que la milicia, sin perjuicio de los asuntos en los que resultase competente, en la ejecución de las restantes penas privativas de libertad, prestara el modo más que el método y, según pasa el tiempo, incluso, una combinación de ambas.

Dentro de lo que hemos llamado jurisdicciones especiales, distinguiríamos la jurisdicción eclesiástica, que incluye a los Tribunales eclesiásticos y también al Tribunal de la Inquisición. La jurisdicción eclesiástica, corregía las infracciones cometidas por los monjes y, en general, miembros consagrados; en tanto que el Tribunal de la Inquisición, perseguía y juzgaba la herejía y sus distintas manifestaciones; La Jurisdicción Uni-

tancia. 1ª Edición. Madrid 2005, en págs. 24 y 25, señala que “cuando Cerdán de Tallada inició, en 1568, su contacto con los presos como abogado de pobres y miserables de la cárcel real de Valencia ésta se hallaba, desde su establecimiento, en los bajos del Consistorio que desaparecido, a su vez, en un incendio acaecido en 1586, efectuándose entonces el traslado de aquella a las famosas Torres de Serranos, junto a la muralla, en la orilla del Turia, habilitadas provisionalmente como centro penitenciario, aunque tal provisionalidad duraría hasta final del siglo XIX, manteniéndose la prisión en los siglos XVI y XVII en un estado de abandono total”.

⁷ J.P. COSANO, *El abogado de pobres*, Premio de abogados de novela 2014 en su quinta edición, convocado por el Consejo General de la Abogacía Española, la Mutualidad de la Abogacía y Ediciones Martínez Roca (Grupo Planeta), Ediciones Martínez Roca, Tercera Edición. Madrid 2014, describe lo que, sin duda, supera la ficción y fue una triste realidad, dibujando la cárcel de Jerez de la Frontera en la segunda mitad del Siglo XVII. En la pág. 24, utiliza estas descriptivas palabras: “...Se ubicaba en los sótanos de la Casa de la Justicia y se componía de varias estancias abovedadas, húmedas y lúgubres donde se hacinaban reclusos sin distinción de delitos ni castigos. Era demasiado pequeña para una ciudad como Jerez, donde ya vivían más de cuarenta mil almas entre la ciudad y los campos, pero el Concejo no tenía caudales ni ganas de invertir arbitrios en una cárcel de mayores proporciones”. Y un poco más avanzado, señala, con motivo de una afrenta cometida por un religioso en el mismo confesionario contra la honestidad de una joven: “Recuerde usted lo que le acabo de contar sobre el franciscano y la hija del veinticuatro. Si en vez de ser fraile, el agresor es, qué le digo yo, curtidor, sillero, esterero o fabricante de fideos, estaba ya en galeras con la espalda lacerada, cuando no muerto por garrote”.

versitaria, que tenía potestad sobre alumnos y profesores universitarios, ya que las distintas Universidades tenían prerrogativas y determinados privilegios concedidos por el Rey. Entre ellas, las Universidades de Salamanca, Santiago de Compostela, Alcalá de Henares y Palencia; la jurisdicción Militar, que determinaba un fuero y la posibilidad de contar con ciertos privilegios derivados de inmunidad aplicables a soldados, veteranos y miembros de la milicia; Las órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, tenían también fuero e, incluso en tiempos de Felipe III sus caballeros sólo podían ser juzgados por el llamado Consejo de las Órdenes; Y en fin, otras, tales como las Hermandades, la Santa Hermandad, la Mesta, la de Aguas, etc.

Todas estas jurisdicciones especiales tenían potestad, como decimos, para poder reprimir los comportamientos que constituyeran una infracción a sus propios intereses, lo que por otro lado, también les facultaba para tener o mantener sitios de reclusión sin que tuvieran una forma arquitectónica característica, siendo muy diferente el internamiento en una u otra, aunque todo apunta que la más benigna fue la prisión universitaria.⁸ Por otro lado, Pérez Marcos, siguiendo la obra de Cerdán de Tallada, apunta la existencia de cárceles públicas (las de la jurisdicción real y eclesiástica), en contraste con las cárceles privadas, esto es las de la jurisdicción señorial (la tenían todos los señores de lugares, aunque no fueran barones entre sus vasallos por disposición del Rey Alfonso II de Aragón) y municipal con jurisdicciones limitada.⁹

No pocas veces, se producían conflictos de competencias, normalmente positivos, entre estas jurisdicciones, estando previstos ciertos mecanismos para la resolución de estas controversias competenciales,

⁸ I. RUIZ RODRÍGUEZ, *Evolución Histórica de las Penas Privativas de Libertad*. Historia de la Prisión, Teorías economicistas, Crítica, dirigido por GARCÍA VALDÉS, Editorial Edisofer S.L., Madrid 1997, p. 89 y en su nota 28, sobre las condiciones y *modus vivendi* de los reos en los establecimientos carcelarios de las Universidades castellanas se remite a su obra *Fuero Académico y Derecho Procesal de la Universidad de Alcalá de Henares. Siglo XVII*, Alcalá de Henares 1996, tesis doctoral inédita según afirma, posteriormente recogido en el libro *Las Universidades de Alcalá y Sigüenza y su proyección institucional americana: legalidad, modelo y estudiantes universitarios en el Nuevo Mundo*, Universidad de Alcalá de Henares, 1997.

⁹ R.M. PÉREZ MARCOS, *Un tratado de derecho penitenciario... op. cit.*, pp. 35 y 36.

señalando Pérez Marcos, la figura del juez eclesiástico, cuya misión era regular los conflictos entre las jurisdicciones real y eclesiástica.¹⁰ Lomas Cortés en este sentido, señala al Consejo de guerra y su relator como órgano encargado de dirimir los conflictos de competencias acaecidos entre dos jurisdicciones militares encontradas, como ya ocurrió en 1603.¹¹

En todo caso, a finales del siglo XVI, surge la figura del superintendente, primeramente vinculado a los territorios españoles europeos en Flandes y luego también en los Países Bajos, que estaba según Esteban Estringana:

“Investido de una jurisdicción extraordinaria para ejercer como juez delegado de la autoridad real y desarrollar una función directiva del sistema judicial militar. Superpuesto a los jueces ordinarios (el auditor general y los auditores particulares de caballería, los tercios y los presidios, que ejercían como jueces delegados de la capitanía general del Ejército, del general de caballería y de los oficiales responsables de la unidades y las plazas), el nuevo superintendente colaboraría con ellos, requiriéndoles actuar y asistiéndoles en su actuación cuando fuera necesario, sin suspenderla ni suplantarla”.¹²

¹⁰ R.M.PÉREZ MARCOS, *Un tratado de derecho penitenciario... op. cit.*, p. 14. También apunta estos enfrentamientos jurisdiccionales P. ORTEGO GIL, “Delincuencia patrimonial y jurisdicción militar durante el sexenio absolutista”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, n° 20, pp. 155-189.

¹¹ M. LOMAS CORTÉS, *Justicia y gobierno en las galeras de Felipe III*, Tra Marte e Astrea. Giustizia e giurisdizione militare nell'Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII), Annali di storia militare europa, FrancoAngeli srl. Milano, Italy 2012, pp.130 a 132 y, a tenor su nota 22, relativa al Archivo General de Simancas, GA, 624-111, Consulta del Consejo de guerra, Valladolid, 20 de diciembre de 1603, en el transcurso de una operación de aprovisionamiento en Orán en la que aconteció el asesinato de un carnicero de Orán, en la que se vio envuelto un cabo de galeras, colisionando sobre el conocimiento del asunto la jurisdicción del gobernador de Orán que representaba el conde de Alcahuete y la del Capitán General de Galeras de España del conde de Niebla, resolviendo el Consejo de guerra “a favor de las galeras porque ninguna autoridad tenía jurisdicción sobre los embarcados aparte del rey o su general del mar, y porque la presencia en ellas del Capitán General de la escuadra reforzaba todavía más ese principio de autonomía judicial de que disfrutaba la tripulación, incluso si se hallaba en tierra”.

¹² A. ESTEBAN ESTRINGANA, *La superintendencia de la justicia militar*, Tra Marte e Astrea, Giustizia e giurisdizione militare nell'Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII), Annali di storia militare europa. FrancoAngeli srl. Milano, Italy 2012, p.89. En su p. 92, concreta

Gil García aclara que el panorama a finales del Siglo XVIII era caótico y, pese a los variados intentos por lograr el orden y sistemática, se confirman la existencia de múltiples jurisdicciones: la señorial, la alfoncina, la académica, la de Hermandad, la de las Órdenes Militares, la de Maestranzas, la de Espolios y Vacantes, la de Propios y Arbitrios, la de Pósitos, la de Mostrencos, la de Minas, la de Montes y Plantíos y la de Caminos, la de Extranjería, la de la Real Casa y Patrimonio y la de la Mesta. En lo militar la multiplicidad de fueros se extiende a los Guardias Reales, Guardias de Corps, Brigada de Carabineros Reales, Alabarderos, Real Armada, Regimiento de Quantiosos, Infantería española y walona, Artillería, Ingenieros, entre otras.¹³

Merece destacarse, cómo John Howard, *humanista penitenciario*, visitó nuestro país en 1783, durante el reinado Carlos III, precisamente con el objetivo de conocer las distintas cárceles existentes en todo el territorio nacional, empezando en Extremadura y localizando en Madrid varias,

sus funciones: 1) Estaba facultado para el conocimiento de apelaciones siempre que avocara las causas en las que el auditor general debía de conocer del grado de apelación; 2) Tenía facultad para poder instar a los jueces militares de primera instancia (los auditores particulares y al auditor general, en función de la gravedad del delito) a iniciar procedimientos e incluso asistirles e incluso inhibir su jurisdicción si lo consideraba conveniente para corregir alguna deficiencia procedimental, avocando causas instruidas e incluso conociendo por prevención las causas que considerara; 3) Mantenía comunicación con los jueces y tribunales civiles ordinarios, para concretar cuando era necesaria su actuación, manteniendo también contacto con los miembros de los consejos de la Corte de Bruselas (los Consejos Colaterales de Estado, Privado y de Finanzas) pero también con el Consejo Privado, un tribunal superior de justicia de los Países Bajos, con jurisdicción extraordinaria, competencia y de revisión, competente para conocer cualquier causa judicial por avocación y prevención; 4) Como juez militar, tendría jurisdicción sobre las naciones del Ejército que se hallaban sometidas a la jurisdicción de los jueces militares (los auditores particulares y el auditor general) y no sobre las naciones, quedando en concreto excluida de su jurisdicción la nación alemana por decisión real; 5) Estaba revestido de amplios poderes ejecutivos para imponer coactivamente sus resoluciones, de manera que en sus Sentencias fenecían las causas, no pudiendo ser revisadas por ninguna instancia superior, en grado de apelación o revisión.

¹³ O. GIL GARCÍA. *Atribuciones de la justicia militar en España: Fiel indicador de nuestra historia reciente*, Universidad de Burgos. Burgos 1999, p. 37. Sobre este particular, también destacaremos a F. QUEROL Y DURAN, *Principios del Derecho Militar español con arreglo al Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945*, Tomo I y II, Editorial Naval, Madrid, 1948, pp. 97-99.

que se distinguían en función de sus inquilinos y sus distintas condiciones de habitabilidad, como fueron la cárcel de la Corte, la cárcel de la villa y la cárcel de la Corona. Le sorprende, la cárcel de la Corte, ya que estaba muy limpia e incluso la humanidad del carcelero, de la que ya tenía informes por presos ingleses; En referencia a la cárcel de la Villa, refería que las conclusiones eran bastante negativas en cuanto a su suciedad; y la cárcel de la Corona, que estaba reservada para los eclesiásticos, para el clero y “tenían cinco sacerdotes con sus mujeres...”¹⁴

Además de las jurisdicciones especiales, no existe en España unificación normativa y, sin dicha homogeneidad es difícil también predicar la existencia de un derecho común que conformara un sistema penitenciario, por lo que preferimos hablar de un modo común en la ejecución de las penas privativas de libertad. En efecto, si con Recaredo, existió una unificación religiosa, consiguiendo los Visigodos también la unificación política, ésta quebraría definitivamente en el 711 con la derrota del Conde don Rodrigo por los musulmanes, en la llamada “batalla de Guadalete”, constando luego reconquistarla casi ocho siglos, gracias a los Reyes Católicos en 1492. No deja de ser una ironía del destino, que ni la derrota a los llamados reinos de taifas, último residuo del poder musulmán en España, ejemplo de división y distintos modos de ver el derecho y que hoy incluso se los menciona, en ocasiones, para apuntar un verdadero caos normativo, tampoco traería una unificación normativa, porque una cosa fue la unificación política y otra cosa diferente fue la unificación del derecho. Ni siquiera en el Reino de Castilla, siglos atrás, el empeño del Rey Alfonso X “el sabio” con las *Siete partidas*, conseguiría la unificación normativa, alcanzada luego en tiempos de Alfonso XI y el Ordenamiento de Alcalá en 1348, gracias a un sistema de prelación de fuentes. Rivera Beiras, apunta que, incluso ya dentro del sistema pu-

¹⁴F. BEJERANO GUERRA, *John Howard: Inicio y bases de la reforma penitenciaria*, Historia de la Prisión, Teorías economicistas, Crítica (dirigido por GARCÍA VALDÉS), Editorial Edisofer S.L., Madrid 1997, p.123 y 124; F. GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, “Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, nº 58, 2005.

nitivo existente durante el reinado de los Austrias había distintas aplicaciones, señalando:

“En cada territorio el titular de la Corona tenía unas prerrogativas determinadas y limitadas por las Instituciones, los Fueros y las costumbres particulares de cada país... La Administración de justicia se hallaba altamente fragmentada (jurisdicción real, nobiliaria, eclesiástica) y, en consecuencia, existía una pléyade de tribunales sin conexión entre ellos. Únicamente los más grandes castigos (pena de muerte, amputaciones, etc.), solían quedar reservados a los tribunales reales. El único Tribunal con jurisdicción sobre todos los territorios, lo cual supuso no pocos enfrentamientos (Flandes, Cataluña...) era el de la Inquisición”.¹⁵

Una primitiva práctica que hoy nos escandalizaría es la llamada cláusula de retención que, en palabras de Sanz Delgado

“...aún cumplida la Sentencia invalidaba la determinación de la condena y acrecentaba la inseguridad. La retención en el lugar de cumplimiento o en el establecimiento penitenciario, a expensas del preceptivo permiso real (en la práctica del Consejo) o del Tribunal Sentenciador, se supeditaba a los informes administrativos de los responsables penitenciarios¹⁶”; según Antón Oneca “en una pragmática de Carlos III de 1771, se fijaba en diez años el máximo de duración de la pena en los presidios y arsenales, salvo para aquellos a quienes, por su mayor peligrosidad, se hubiera aplicado la “cláusula de retención”, de acuerdo con la cual no podían salir sin licencia, teniendo en cuenta los informes sobre su conducta¹⁷”.

¹⁵ I. RIVERA BEIRAS, *La Cuestión Carcelaria, Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*, Ediciones del Puerto s.r.l., Buenos Aires 2006, p. 10.

¹⁶ E. SANZ DELGADO, *El humanitarismo penitenciario español*, Editorial Edisofer S.L. Madrid 2003, p. 123.

¹⁷ J. ANTÓN ONECA, *Derecho Penal*, Tomo I, parte general, Madrid 1949, p. 551; En el sentido apuntado, BUENO ARUS, F., *El sistema penitenciario español*, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid 1967, p. 13, nota 6ª.

De la influencia y prevalencia absoluta del modelo penitenciario militar en el sistema penitenciario.

En esta España, de múltiples jurisdicciones y fueros, debe de distinguirse el derecho militar directamente emanado de su propia jurisdicción, de lo que fue su influencia. En este sentido, no resulta extraño que en los periodos históricos convulsos influyera poderosamente, prestando sus atributos. Esto explica, como afirma Llorente de Pedro, que los presidios del norte de África se rodeen de reclusos a mediados del siglo XVII, condenados por diferentes jurisdicciones, significando que incluso se les estimulase con la libertad para los que hubieran cumplido bien durante dos años, agregados a las armas o a las obras, si no tenían retención y eran reos de poca condena, y todo ello decretado por Real Cédula de 16 de abril de 1663¹⁸. Si antes apuntábamos que el Ordenamiento de Alcalá en 1348 en tiempos de Alfonso XI fue importante en Castilla para la unificación normativa del derecho común, *las Ordenanzas de S.M. para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Ejércitos* de 22 de octubre de 1768, célebremente conocidas como las Reales Ordenanzas Militares de Carlos III,¹⁹ fueron el equivalente en el mundo castrense, por cuanto serían de aplicación general para todo el Ejército y aunque todavía, ciertamente no ha surgido formalmente el movimiento enciclopedista, que traería la compilación de los principales textos normativos a inicio de la época decimonónica, lo cierto es que forjaron un antes y un después en el Ejército como organización comprensiva de una serie de valores,²⁰

¹⁸ P.A. LLORENTE DE PEDRO, *La ejecución de pena de presidios en el norte de África durante el antiguo Régimen* (Tesis doctoral dirigida por el Dr. D. Carlos García Valdés), Departamento de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 04934 00002186125). Madrid 2004, p. 34 y nota 31.

¹⁹ Que se encuentran depositadas en el Archivo Militar de Segovia, aunque vueltas a reeditar por la editorial Lex Nova S.A. y presentadas por Benavides Llorente, D. Valladolid 1999.

²⁰ En esta época, también se forjan una serie signos o elementos espirituales de la nación española, que si bien estuvieron unidos tradicionalmente a la milicia, no puede decirse que sean monopolio exclusivo de la misma. Es el caso de la “Marcha de Granaderos”, hoy llamada “Marcha Granadera o Marcha Real”, que el Rey Carlos III declaró como “marcha de honor” el 3 de septiembre de 1770 y que se convirtió *de facto* en el himno nacional español desde el siglo XIII hasta nuestros días, con las únicas excepciones aparecidas en el trienio liberal (1820-1823), la primera

como una regla moral de la institución militar, hasta el punto que estuvo vigente dos siglos y claramente su influencia ha llegado hasta nuestros días, de suerte que muchos de sus preceptos son copia literal de las actuales Reales Ordenanzas. Entre estos valores, para el tema que nos ocupa,²¹ destaca, sin duda, el concepto de disciplina, que como tal, está impreso en la idiosincrasia militar como esencia misma de su propia organización, y que por sí misma trasciende a cualquier regulación, pero también las Reales Ordenanzas de Carlos III delimitaron su objeto²² y,

república (1873-1874) y el periodo de la segunda república (1931-1939) en el que se adoptaría el himno de Riego. Con la bandera española, pasa algo parecido, porque también en tiempos de Carlos III, se decide sustituir la Cruz de Borgoña por la bandera rojigualda, surgiendo el diseño por RD de 28 de mayo de 1785, en el que se resolvía un concurso para la elección del nuevo pabellón de la marina, del que salió elegida la propuesta de D. Antonio Valdés y Fernández Bazán, con dos diseños para la marina de guerra y la mercante; Pasado el tiempo, ya en 1793, se ordenaría que ondeara en los puertos y fuertes el diseño de la marina de guerra, que pasaría a ser la Bandera Nacional de España, no alterándose este signo en ninguna época histórica posterior, salvo en la de la segunda república en la que se instituiría la bandera tricolor.

²¹ I. RAMOS VÁZQUEZ, *La corrección del delincuente, Orígenes del sistema penitenciario español (siglos XIX-XX)*. (Tesis doctoral dirigida por la Dra. Rosa Martínez Segarra y codirigida por el Dr. Javier Alvarado Planas), Departamento de Historia Contemporánea, Facultad de Geografía e Historia. Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 05034 00002186367), Año 2012, pág. 15, también señala: "...En España la elaboración de inventarios o registros de delitos comenzaron a ordenarse precisamente en el siglo XVIII para tener un cierto conocimiento del desarrollo de la delincuencia. Otro instrumento dirigido al mismo fin, fueron los concursos fomentados por el gobierno, en España especialmente durante el reinado de Carlos III, para premiar los mejores escritos sobre seguridad y orden público".

²² Lo cierto es que también que existieron otros precedentes normativos, como la de Sancho de Londoño y su "Discurso sobre la Disciplina", que se denominó exactamente *Discurso sobre la forma de reducir la disciplina militar a mejor y antiguo estado*, redactado por Orden del Duque de Alba en 1568, reinando Felipe II y que establecía los criterios que deben de caracterizar el estilo de vida militar, señalando que, de lo contrario, de nada servirán las Ordenanzas para "enfrentar y tener a raya a los que han de obedecer si no se introducen primero todos los necesarios en los que han de mandar; o que todas las ordenanzas vendrán a parar en que ni Dios se ofenda ni el prójimo se agravie; para estas dos cosas se requiere otras tres: es á saber: obedecer, no turbar orden ni desamparar lugar". Precisamente este "Discurso" sería el precursor de las *Ordenanzas primeras de Flandes*, también denominadas "Ordenanzas de Alejandro de Farnesio", de 13 de mayo de 1587. En las denominadas "Segundas Ordenanzas de Flandes", de 18 de diciembre de 1701, se crearía incluso, el Consejo de Guerra para "...juzgar todos los crímenes y delitos militares y castigarlos por las penas, en la forma y manera que queda aquí abaxo reglado". El *Discurso sobre forma de reducir la Disciplina Militar a mejor y antiguo estado*, aparece en la siguiente

con ello, también se enmarcaría el método y hasta la forma, consecuencias que sin duda influyeron en la ejecución de las penas privativas de libertad.

Como acertadamente pone de manifiesto Gudín Rodríguez-Magariños:

“El proceso concreto para la reforma penitenciaria en España fue largo y ocupó prácticamente todo el siglo XIX dentro de lo que podríamos distinguir dos oleadas sucesivas: En una primera fase se trató de establecer la clasificación de los reos, para superar las viejas cárceles de aglomeración. A continuación, ya pasada la primera mitad del siglo los esfuerzos se orientaron hacia la difusión de los sistemas más refinados de aislamiento. Y suscribo cuando afirma que “los primeros tanteos que apuntaban hacia la clasificación tuvieron un carácter bastante restrictivo, puesto que comenzaron con los establecimientos considerados más duros, que eran algunos de los que quedaban bajo la disciplina militar”.²³

La disciplina como tal, está en cualquier signo de organización, en las unidades en los agrupamientos, en las campañas pero también en los castillos, presidios, o sitios de encierro, dependientes o no de la milicia, porque en estos sitios, como ya hemos visto, siempre hay un militar que lleva consigo el concepto de la disciplina. Y la disciplina, como tal, es un atributo estrictamente castrense y no existe un concepto de disciplina fuera de las ordenanzas militares y ello conlleva un método que trascendió a la forma y que se impuso en el sistema penitenciario hasta muy avanzado siglo XIX.

dirección: <http://www.vallenajerilla.com/berceo/antoninoperez/reducirdisciplinalondono.htm>, y también en la http://www.geocities.ws/capitancontreras/disciplina_londono.pdf. Sobre las *Ordenanzas primeras de Flandes*, también denominadas *Ordenanzas de Alejandro de Farnesio* y las segundas Ordenanzas de Flandes conviene destacar a R. ASTROSA SOTOMAYOR, *Jurisdicción Penal Militar*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1973.

²³ F. GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, *Retos del derecho administrativo frente al sistema penitenciario del Siglo XXI*, (Tesis doctoral dirigida por el Dr. Luis Morel Ocaña y codirigida por el Dr. Javier Alvarado Planas), Departamento de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 03441 00001984569), Año 2004, p.80.

Pese a la existencia de diferentes fueros, normas y jurisdicciones y distintos centros de privación de libertad, las reglamentaciones, los manuales, los alcaides, los carceleros... son militares, no puede ser de otra manera y no podemos ya hablar de influencia sino de prevalencia absoluta. Y no sería sino en el año 1834, durante la regencia de María Cristina, cuando tímidamente empezó a vislumbrarse un primer intento de separación, al menos orgánico, entre los distintos establecimientos penitenciarios existentes,²⁴ siendo en 1849 cuando se independizarán formalmente las cárceles civiles de las militares aunque en la práctica, el derecho militar seguiría influyendo en todo el sistema penitenciario y no sería sino una lenta, progresiva e inevitable evolución la que eliminaría paulatinamente de las cárceles comunes los empleos y, en general, todos los signos militares.

De la progresiva segregación del derecho penitenciario común del castrense.

Para la comprensión adecuada de este proceso nos debemos situar, como primera providencia, a principios del siglo XIX, concretamente en 1803, fecha en el que se suprime la pena de galeras,²⁵ situación que va a provocar que aparezcan, en primer lugar la Ordenanza de Presidios Na-

²⁴ Separación, más teórica que práctica, como puede comprobarse incluso a través de la Ordenanza General de Presidios del Reino de 1834 que exigía que fueran militares los que fueran a desempeñar determinados puestos dentro de la organización del sistema carcelario. Así, por ejemplo el artículo 77 exigía que el cargo de Comandante de presidio, algo así como a la figura que representa ahora el Director de los centros penitenciarios, fuera ocupado por la clase de Jefes del Ejército o la Armada, y también elegido por el Director General del Ramo, que debía proponerlo a Su Majestad, siempre que contase con las características enumeradas en el artículo 84 de dicho cuerpo legal: carácter firme, integridad, lealtad y aptitud. Por su parte, para alcanzar el empleo de mayor del presidio, que era el encargado de la parte económica y administrativa del presidio y a las órdenes del Comandante- no teniendo nada que ver el término mayor, con la misma denominación que emplea el EPM para identificar al jefe de celadores-, el artículo 90 de la Ordenanza General de Presidios del Reino, exigía que tuviera el grado de capitán, además de contar con la inteligencia necesaria para llevar a cabo las atribuciones inherentes a su cargo.

²⁵ Suprimida definitivamente por Real Orden de 30 de diciembre de 1803, dando lugar, a que se enviasen a los galeotes que sufría tales penas, a los presidios peninsulares y africanos.

vales²⁶ y el Reglamento de Presidios Peninsulares,²⁷ y, avanzando el tiempo, la Ordenanza General de Presidios del Reino.²⁸ Según Pérez Esteban es con la Ordenanza General de Presidios del Reino con la que se produce el primer paso de la transformación de los presidios militares en civiles, que se producirá de forma efectiva tres lustros después, concretamente con la Ley de Prisiones de 26 de julio de 1849. A partir de la aprobación de esta Ley queda limitada la responsabilidad del Ministerio de Guerra a los presidios militares. Constituían éstos, los presidios de los Arsenales y los llamados presidios menores de África.²⁹

Si hasta la aparición de la Ordenanza General, los presidios dependían del Ministro de la Guerra y eran gobernados por profesionales de la milicia o de la armada en el caso de los Arsenales de la Marina, a partir de la indicada, pasaron a depender del Ministerio de Fomento (poco tiempo antes se había creado la Dirección General por RD de 9 de diciembre de 1832), aunque el citado Pérez Esteban, advierta: “Respecto a su régimen interior, siguen sujetos a la disciplina militar, pero bajo el gobierno superior de un Director General que pertenece a dicho Ministerio de Fomento”³⁰.

Ramos Vázquez, haciendo un esfuerzo intelectual sobre la síntesis de las penas, significa, después de afirmar que la pena privativa de libertad se erigió en uno de los pilares básicos del Estado de derecho, por ser la más igualitaria, la más humana, la más útil y la más racional, que en España tuvo dos importantes dificultades:

²⁶ Ordenanza de 20 de marzo de 1804.

²⁷ Reglamento de 12 de septiembre de 1807.

²⁸ Ordenanza de 14 de abril de 1834.

²⁹ F. PÉREZ ESTEBAN, *El Derecho Penitenciario Militar*; Derecho Penal y Procesal Militar, Consejo General del Poder Judicial. Madrid 1993, pp. 123 a 125. Que eran los situados en Alhucemas, Chafarinas, Melilla y Peñón Vélez de la Gomera, cuyo régimen dio lugar a que en el año 1852 se dictase una Instrucción que determinaba que estos presidios menores se rigieran por la Ordenanza General.

³⁰ F. PÉREZ ESTEBAN, *El Derecho Penitenciario Militar... op. cit.*, p.123 y en su nota 11 señala, que “esta situación se produce ya por RD. 9 de noviembre de 1832.

“De un lado, la tradicional adscripción militar de los primeros presidios españoles; y, de otro, la falta de medios económicos. Se apostó así, en un primer momento, por la decisión más comedida, atribuyéndose a la Administración civil del Estado la adscripción de los presidios a título meramente competencial, a través de la creación de una novedosa Dirección General de Presidios, dependiente del Ministerio de Fomento, mientras que de hecho se mantuvo su dirección en manos del Ejército. Los conflictos durante buena parte del siglo XIX entre los Comandantes-directores, encargados del régimen interno de los presidios, y los Gobernadores civiles que controlaban desde la distancia su gestión, son el mejor ejemplo de la confusa y polémica transición administrativa que comenzaba así a plantearse”.³¹

El Coronel Montesinos señala:

“Nuestros establecimientos penales en su régimen interior, se encuentran pues, organizados de una manera análoga á nuestros regimientos, y esta semejanza es tal, que sólo se diferencian en que aquellos se componen de individuos con fusiles, caballos, etc., y estos de hombres con su hierro y herramientas, pero sometidos todos á las mismas reglas de rígida disciplina”.³²

La aparición de la Ley de Prisiones de 26 de julio de 1849, por consiguiente, determinará que existan prisiones civiles³³ que dependan del Ministerio de la Gobernación y otras militares bajo la dirección del Ministerio de la Guerra, situando García Valdés, precisamente a partir de este momento histórico, la separación entre el derecho penitenciario civil

³¹ I. RAMOS VÁZQUEZ, *La corrección del delincuente, Orígenes del sistema penitenciario español... op. cit. ya cit.*, pp. 385 y 386.

³² M. MONTESINOS Y MOLINA, Reflexiones sobre la organización del Presidio de Valencia, Reforma de la Dirección General del Ramo y sistema económico del mismo”, Valencia 1846, reproducido por la *Revista de Estudios Penitenciarios* (Homenaje al Coronel Montesinos) nº 159. Octubre-diciembre de 1962, p.261.

³³ Desde 1887, por Ley de Presupuestos, del de Gracia y Justicia, según recuerda GARCÍA VALDÉS, C, *Teoría de la Pena*, Madrid.1985, pp. 97 y 98; y también en su obra GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*, Ministerio de Justicia 1989, p.89.

y militar.³⁴ En todo caso y, a sensu contrario, no podemos constatar una separación absoluta entre los distintos establecimientos penitenciarios con la Ley de 1849, ya que los empleados de las prisiones civiles seguían siendo militares, con nombramiento expedido por el Ministerio de Gobernación en el caso de los presidios peninsulares o por el Ministerio de Ultramar para los situados en ultramar aunque, siempre y en ambos casos, serían nombrados a propuesta del Ministerio de Guerra, de lo que se colige que, al menos desde un punto de vista ortodoxo, esta separación no ocurrirá sino el 23 de junio de 1881, fecha en la que se crea el Cuerpo Especial de Empleados de Establecimientos Penales, que prestarían servicios en las prisiones comunes.

Gudín Rodríguez-Magariños, refiriéndose a la situación anterior a la creación del Cuerpo Especial de Establecimientos Penales de 1881, apunta hacia el dato de la uniformidad, señalando:

“Como la función penitenciaria carecía de verdadera personalidad institucional y existiendo además una gran variedad de tipos de prisiones (cárceles, presidios, establecimientos de custodia, etc.), que dependían de diversas Autoridades (Rey, Concejo, Alcaldes, Inquisición, Iglesia, etc.), no se sintió la necesidad de uniformar a sus representantes, salvo a las de organización militar en la que sus empleados conservan el uniforme del Cuerpo en el que sirven o sirvieron anteriormente”.³⁵

Habrà que esperar a finales del siglo XIX, como destaca Ramos Vázquez:

“Para que, gracias a la paz social que consiguió imponer el régimen de la restauración monárquica, se acometieran los avances más importantes de la llamada “reforma Oficial penitenciaria. Entre ellos, la nueva adscripción del ramo de prisiones al Ministerio de Justicia, la creación del Consejo Penitenciario, o la formación de un Cuerpo Civil

³⁴ C. GARCÍA VALDÉS, *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*... *op. cit.*, p. 116.

³⁵ F. GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, *Retos del derecho administrativo*... *op. cit.*, p. 75.

de Funcionarios de Prisiones por el que, paulatinamente, se fue apartando a los militares de su gestión”.³⁶

Recientemente Gudín Rodríguez-Magariños y Nistal Burón han puesto de manifiesto la importancia de la creación del Cuerpo Especial de Establecimientos Penales, expresándolo de la siguiente manera:

“Al fin, en 1881, el Real Decreto de 23 de junio dio vida a un prístino intento de modernización y profesionalización. Se reorganizaron los cargos en dos grupos: de dirección y vigilancia por una parte y administración y contabilidad en la otra. En ella se integraron las antiguas categorías pero con distinta denominación: directores (comandantes), vigilantes (capataces), administradores (mayores), y Oficiales (furrielles). Sin embargo este sistema tardó mucho en aplicarse. La modernización y la solución de tantos problemas tardaron en darse, por lo que la vida penitenciaria del siglo XIX se puede calificar como poco de azarosa pues dependía mucho de la rectitud y falta de arbitrariedad de los directores de los presidios”.³⁷

Desmarcar al personal militar de servicio de los establecimientos comunes, representaría, sin duda, un cambio de rumbo. Sin embargo, esto no nos debe inducir al error de pensar que fueran eliminadas de las cárceles civiles toda la idiosincrasia militar, pues, debe de tenerse en cuenta, que hasta que se cubriesen todas las plazas del incipiente Cuerpo de funcionarios, la mayoría del personal de servicio sin duda eran o habían sido militares³⁸ y los que sin solución de continuidad asumirían el cambio de

³⁶ I. RAMOS VÁZQUEZ, *La corrección del delincuente, Orígenes del sistema penitenciario... op. cit.*, p. 386.

³⁷ F. GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS y J. NISTAL BURÓN, *La Historia de las Penas, De Hammurabi a la cárcel electrónica*, Tirant lo Blanch. Valencia 2014, pp. 162 y 163. F. GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, *Retos del derecho administrativo... op. cit.*, p. 86, ya lo había dejado claro: “El Real Decreto de 23 de junio de 1881 fue de capital importancia porque se crea el Cuerpo de funcionarios de prisiones y las cárceles que dejan de estar regidas por militares y pasa a convertirse competencia de la Administración civil”.

³⁸ Y ello, a pesar que entre la Ley de Prisiones de 1849 y la creación del Cuerpo de Especial de Empleados de prisiones en 1881, existieron disposiciones como el Decreto de 20 de diciembre

funciones desde un punto de vista orgánico, aunque en el fondo conservarán todas las formas adquiridas bajo sus largos años de disciplina castrense. Por lo tanto, podemos afirmar que la constatación de un sistema distinto no se percibiría de forma inmediata.

Ya lo dijo Cadalso al referirse al nuevo establecimiento penitenciario ordinario:

“En estos sigue siendo militar el personal y la disciplina, pero con tendencias a hacerse civiles, así el uno como la otra y porque con el sistema de coerción y el fin utilitario mantenidos hasta entonces, casi de un modo exclusivo, se trata de armonizar la suavidad en el régimen y la corrección del penado, que más tarde habrían de tener el debido desarrollo”.³⁹

Por su parte, Bueno Arus con palabras centradas en la época de vigencia del Reglamento de Servicios de Prisiones de 1956, cuyo modelo, según veremos más adelante, tomó el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares de 1978, precedente más inmediato del actual 1992, destacaba que, como “a pesar de tratarse de funcionarios civiles, se encuentran sometidos a una disciplina cuasi-militar, necesaria, por supuesto, para que sus componentes se hallen en condiciones de dar en los establecimientos penitenciarios el algo ejemplo que requiere su delicada función”, señalando, que “con todos estos requisitos que el principio de legalidad hace preciso, la imposición de correcciones a los funcionarios que infrinjan las normas reglamentarias —como la concesión de condecoraciones, en su caso— es uno de los medios más eficaces con que cuenta la Administración penitenciaria para conseguir aquellos objetivos⁴⁰”.

de 1873 que exigía, en todo caso, como requisito necesario para el acceso al Cuerpo, la condición civil a fin de desmilitarizar al funcionario de los presidios.

³⁹ F. CADALSO y MANZANO, *Instituciones Penitenciarias y similares en España*, Editorial Góngora. Madrid 1922, p. 332.

⁴⁰ F. BUENO ARUS, *El sistema penitenciario español*, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid 1967, p. 63.

Posteriormente los establecimientos civiles, con la Ley de Presupuestos de 29 de junio de 1887, dependerán del Ministerio de Gracia y Justicia, hasta el punto que, ya en 1902, en concreto con el RD de 10 de marzo, se clasifica a los establecimientos para el cumplimiento de las penas, según su gravedad y, ya constatamos que no se tienen en cuenta a los militares. También resultan muy interesantes las palabras de Castejón, cuando sobre este particular, señala:

“Durante todo el siglo XIX y parte del Siglo XX ha subsistido el régimen militar establecido en la Ordenanza de 1834, hasta que en 1903 fue sustituido por el tutelar, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de mayo”.⁴¹

A partir del RD de 18 de mayo de 1903, parece que empieza a contar más en el sistema penitenciario común, el delincuente, en sí mismo considerado, que su condena.⁴²

Hay ya un claro cambio de tendencia, y una clara segregación del derecho común del militar, en el modo, en el método y en el sistema, ya que se apuesta claramente por la prevención especial más que por la prevención general, por la corrección del delincuente más que por su represión, por su tratamiento más que por su trato.

Del cambio de método en el sistema penitenciario y sus consecuencias en el derecho penitenciario militar.

En efecto, el RD de 18 de mayo de 1903, que regula el tratamiento correccional de los penados, de clara inspiración salillista,⁴³ implicaba el

⁴¹ F. CASTEJÓN, *La legislación penitenciaria... op. cit.*, p. 298.

⁴² El RD de 18 de mayo de 1903, publicado el 19 de mayo de igual año, de clara inspiración salillista, mantiene el sistema progresivo pero dejaría sin efecto el RD de 3 de junio de 1901, de clara influencia cadalsiana, que había implantado el sistema progresivo de influencia irlandesa en toda España.

⁴³ El profesor Sanz Delgado, así lo señaló en la conferencia que sobre Salillas dio en el Ateneo de Madrid, el 24 de enero de 2012, afirmando “... La filosofía tutelar del tratamiento correccional, vinculada a los medios criminológicos y enfocada a la individualización científica, y más concretamente, en el contenido que lleva su impronta de los Reales Decretos de 22 de abril y 18

estudio individual de cada condenado, lo que debía de determinar su clasificación interior, estableciendo su artículo 6 que “*El sistema a que se refiere el artículo anterior será paulatinamente sustituido...*”, refiriéndose al antiguo método o modelo del régimen penitenciario militar.

Precisamente este es el matiz diferenciador y lo que bifurca definitivamente dos sistemas penitenciarios, porque lo cierto es que a partir del RD salillista de 1903, en el sistema penitenciario común cobra más importancia el método para la corrección del delincuente que el modo con el que se ejecute la pena privativa de libertad, hasta que todo vuelve como antes con motivo del RD de 5 de mayo de 1913 y “la sombra de Cadalso, y más su presencia, era alargada”.⁴⁴ En esencia, en la actualidad, todavía perduran estas sutiles diferencias entre ellos; el purista penitenciarista prefiere el modelo de la individualización científica, el purista penitenciarista castrense, sin duda, prefiere el sistema progresivo.

Separación formal, institucional, de dos sistemas, el militar y el civil que, en origen, fueron uno, sin que de un día para otro puedan perderse los rastros de la influencia castrense.⁴⁵ Se nos ocurre pensar que pasa igual que con los países iberoamericanos, que un día formaron parte de la madre patria y hoy de forma independiente, caminan solos y deciden lo que más les conviene, mirando de reojo a su ahora hermano mayor, el cual vive mucho del recuerdo, de lo que fueron sus días de gloria. Y preferimos hablar de segregación, más que de separación del sistema castrense; un modelo bicéfalo que abarca actualmente la totalidad del sistema penitenciario español y sin que el sistema penitenciario militar pueda entonar aquella canción tan apropiada para lo que queremos expresar y, que nos llega ahora a la mente:

de mayo de 1903, de la mano del ministro Eduardo Dato. E. SANZ DELGADO, *Rafael Salillas y Panzano Penitenciarista*, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo LXV. 2012, editado por el Ministerio de Justicia (Centro de publicaciones y Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado), p. 158.

⁴⁴ C. GARCÍA VALDÉS, *Apuntes históricos...* op. cit., p. 24, así se expresa y así lo cuenta. Sencillamente, magistral.

⁴⁵ J.V. SERRANO PATIÑO, *El Sistema Penitenciario Militar Español*, Premio Nacional Victoria Kent 2012-segundo accésit, Ministerio del Interior, 2012, p.19.

“Cuando salí de Cuba, te di mi vida te di mi amor,
Cuando salí de Cuba, quedó enterrado mi corazón”.

En esencia y al hilo de la reflexión anterior, también nos planteamos, no ya cuando nace el sistema penitenciario común, sino las condiciones para su alumbramiento: sin un claro padre ó madre, sin un modelo propio, sin unos recintos penitenciarios específicos y, lo que es más importante, sin prácticamente contar con experiencia propia. Dentro de este contexto, resulta absolutamente clarificador e ilustrativo leer las palabras de García Valdés:

“...Un antiguo sistema que no tenía nada propio, pues su régimen era militar; que no poseía adecuadas edificaciones, pues eran viejos locales desafectados; que carecía de empleados especializados, que no manejaba medios morales y ejemplarizantes y, que en último término, utilizaba la disciplina como método, a poner las bases del moderno”.⁴⁶

Y añade un poco más adelante: “Viejos edificios, desafectados de otros menesteres, que configuran los primeros y propios establecimientos prisionales. La posterior desamortización de bienes eclesiásticos del hacendista Mendizábal, contribuye a sentar el sistema. En las reconvertidas cárceles y prisiones no cabe el régimen celular absoluto, caro en el extranjero. Y se adopta el de aglomeración y de clasificación. Después, y cuándo sea posible, el aislamiento nocturno. Todo menos el filadélfico, puro y duro, que a quien nada agrada es a nuestros penitenciarios clásicos”.⁴⁷

Del paulatino repliegue del derecho penitenciario militar a su adaptación en el sistema penitenciario.

Las propias limitaciones espaciales de este trabajo nos impide hacer un estudio cronológico derivado de las propias reglamentaciones, lo que no nos impide señalar que en tiempos de la segunda república en virtud de la Orden de 5 de diciembre de 1933 sobre dependencia orgánica de

⁴⁶ C. GARCÍA VALDES, *Del presidio a la prisión modular*, Editorial Opera Prima, Madrid 1997, p. 46.

⁴⁷ C. GARCÍA VALDES, *Del presidio... op. cit.*, p. 51.

las prisiones se suprimió la figura de Inspector General de Prisiones, disponiéndose que los Generales de las distintas Divisiones asumieran sus atribuciones respecto de las prisiones militares existentes en el territorio bajo su mando, caracterizándose cada una de ellas por tener distintas normas para el régimen interior de los castillos y fortalezas que dependieran del ramo de guerra, en donde extinguían la pena exmilitares con distintas graduaciones.

Dentro de la guerra civil española, destacaremos el Decreto de 28 de mayo de 1937 del llamado “bando nacional”, relativo al derecho al trabajo a los prisioneros de guerra, los que tenían la consideración de personal militarizado, sujetos al Código de Justicia Militar y al Convenio de Ginebra de, 27 de junio de 1929; ya en la posguerra, la Ley de 8 de septiembre de 1939, de creación de las colonias penitenciarias militarizadas, que tenían organización y mando militar, y estaban muy relacionadas con el Ministerio de Obras Públicas, por cuanto los penados participaban en la ejecución de obras públicas y también con el Ministerio de Justicia, a través del Patronato de Redención de penas por el Trabajo.

A pesar de la dureza regimental de estos lugares, no se puede comparar con la Prisión Central de Chinchilla⁴⁸ en Albacete, a la que a partir de 1932 irían los penados con condenas que, por sus repetidas reincidencias o por observar mala conducta reiterada, se consideran inadaptables al tratamiento disciplinario o reformados, prisión de incorregibles, en la que por escasear el agua, se la racionaba a los internos, dándoles dos litros de agua por preso y día para consumo, aseo personal y lavado de la ropa, motivo por el que se cerraría definitivamente en 1946.

En todo caso, apunta Beristain⁴⁹ que, al finalizar la guerra civil, los funcionarios penitenciarios procedían de excombatientes (del bando vencedor) o de las Fuerzas Armadas, siendo de destacar que el Director General de Instituciones Penitenciarias fue siempre un militar hasta 1974.

⁴⁸ Alcanzó fama este Castillo prisión, del que se dice que en 1504 albergó al célebre César Borgia, que en 1503 trató de arrojar al vacío a su Alcaide desde lo alto de una de sus torres.

⁴⁹ A. BERISTAIN IPIÑA, *Cárceles españolas comunes y militares y sus substitutos*, *Anuario de Derecho Penal III*, Tomo 32, Madrid 1979, p. 598.

De ahí, que el derecho penitenciario militar en este periodo tendría un nuevo auge y hasta cierto punto se convirtió en el común, por cuanto era mayormente aplicable, pero, según fueron cicatrizando las consecuencias de la contienda, las cárceles comunes se fueron normalizando y profesionalizando, sirviendo en las mismas funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Instituciones Penitenciarias.

Si los medios económicos dentro del sistema penitenciario español fueron siempre escasos—al menos hasta la Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante LOGP), también es lógico que, conforme se incrementa el protagonismo del sistema penitenciario común en detrimento del militar, haya también una mayor asignación de recursos en favor del primer sistema, directamente proporcional al repliegue del sistema penitenciario militar español, lo que supone a la postre que empiecen a existir más centros penitenciarios que establecimientos penitenciarios militares. Así lo cuenta García Valdés cuando señala:

“Así, cuándo Cadalso escribe, en 1924, sobre el catálogo de nuestros centros, al referirse a los de la competencia de guerra, señala únicamente dos: Mahón y, para la Marina, el de Cuatro Torres en el Arsenal de la Carraca (San Fernando, Cádiz). Con todo esto, éste último tenía sus días contados, lo que no podía saber el maestro de penitenciaristas. En efecto en 1944, por Orden de 5 de febrero, el Ministerio de Marina desafecta el edificio de sus “menesteres penitenciarios”.⁵⁰

El cierre paulatino de los Establecimientos Penitenciarios Militares (en adelante EPM), cuyas instalaciones, por otro lado, eran deplorables por la falta de medios económicos para mantenerlos o simplemente porque el presupuesto destinado al Ministerio de Defensa apuntaba en otras direcciones —otra vez el importantísimo tema económico—, sin duda anticipaba una futura decadencia en el sistema, que poco a poco irá llegando. Y el penal de Mahón cerraría también, ya en 1968. En la docena

⁵⁰ En “Las jornadas de derecho Penitenciario Militar”...ya citado, publicado en el Anuario... *op. cit.*, p. 23.

de establecimientos penitenciarios militares que existían en España hasta la reglamentación actual del año 1992, estuvo presente el Reglamento de 1978, cuya vigencia tendría lugar siete días antes de la entrada en vigor de la actual Constitución Española.

Esta norma preconstitucional sufriría un gran desajuste porque en su redactado no se tuvo en cuenta el proyecto de la LOGP, que sentaba las bases del moderno sistema penitenciario español, de cuyos parámetros básicos adolecería el citado Reglamento y, fallando todos los intentos por armonizarlo⁵¹ con el sistema penitenciario común, sería necesario, finalmente proceder a su derogación⁵², surgiendo, ya en el año 1992, la actual regulación, por lo que podemos afirmar que el derecho penitenciario militar español ha pasado de tener una prevalencia absoluta en el sistema penitenciario español a la búsqueda de una necesaria adaptación a la normativa constitucional y penitenciaria común que le hiciera sobrevivir. Ha pasado de ser la reina de la fiesta a convertirse en una simple y muchas veces forzada invitada.

De la transformación de las Fuerzas Armadas tras la aprobación de la Constitución Española y motivos para la reflexión.

Gil García con referencia a la justicia militar en los años 60, afirma:

“La no unidad jurisdiccional, la exorbitante competencia de esta jurisdicción que realmente era, por la frecuencia en que se acudía a ella

⁵¹ La Sala 5ª de lo militar de vacaciones del TS, siendo ponente JIMÉNEZ VILLAREJO, dictaría un auto de 19-8-1988, en el que se lee, que “*Ambos textos reglamentarios, civil y militar, no son susceptibles de entrar en concurso o colisión al ser proyectados sobre unos mismos supuestos de hecho, sino conjuntos normativos “pensados para regular con criterios razonablemente distintos situaciones que también lo son” y llamados, consecuentemente, a coexistir pacíficamente*”.

⁵² F. PÉREZ ESTEBAN, *El Derecho Penitenciario Militar... op. cit.*, p. 131 y en su nota 37, cita a E. LÓPEZ-CUERVO en la “Reforma del Derecho penitenciario militar”, trabajo publicado en la *Revista General de Derecho*, nº 517-518, de octubre-noviembre de 1987, en la que destaca su inoportunidad, por haber sido aprobado unos días antes de la Constitución y unos meses antes de la Ley General Penitenciaria, lo que impidió que fueran tenidos en cuenta los principios rectores de ésta última.

y la extensión de sus competencias, la verdaderamente ordinaria, la falta de un sistema de recursos adecuado, la militarización orgánica de esta justicia, la excesiva amplitud del régimen disciplinario sin posible jurisdiccionalización, la falta de independencia, inamovilidad e imparcial por la sumisión a la disciplina y jerarquía de los vocales militares, mayoría en los órganos juzgadores, y el estrato militar de los miembros de los distintos Cuerpos jurídicos, únicos letrados en esta justicia....”⁵³

No puede desconocerse que la influencia militar se extendió en nuestro país a todos los sectores de la sociedad⁵⁴ hasta la muerte del general Franco, ya que el modelo de sociedad se proyectaba desde la óptica castrense y la justicia militar, incluso, se extendía más allá de lo que deberían ser sus competencias, incluso llegando al paroxismo, ya que incluso se atribuían competencias a los Consejos de Guerra para que juzgaran asuntos en materia de circulación de vehículos a motor.

El excesivo protagonismo militar, determinaba que el mundo castrense quisiera llevar a la sociedad, en suma, todos sus valores conceptuales, como una suerte de *paterfamilias* o, si tomamos el concepto del Código Civil, buen padre de familia, que tratase de educar a sus hijos, transmitiendo a la sociedad éstos y reaccionando duramente ante cualquier tendencia contraria a los mismos pero, ocurre que con el paso del tiempo, la sociedad fue evolucionado de forma distinta y ahora, el militar en un proceso inverso, deberá de adaptarse, estableciendo ésta ahora cuales son las verdaderas premisas que necesita del estamento castrense y adaptando los medios que dispone, que no son ilimitados, a sus verdaderas necesidades. En nuestro ejemplo del “buen padre de familia” que tra-

⁵³ O. GIL GARCÍA. *Atribuciones de la justicia militar en España: Fiel indicador de nuestra historia reciente*, Universidad de Burgos, Burgos 1999, p. 123.

⁵⁴ C. GARCÍA VALDÉS, *Apuntes históricos... op. cit.*, p. 28 y a la vista de sus notas 75 y 76 respectivamente, nos relata dos pequeñas anécdotas ocurridas en su etapa como Director de Instituciones Penitenciarias (1978- 1979); la primera, que era costumbre darle novedades por parte de los Directores de los centros penitenciarios (“¡A sus órdenes, sin novedad en El Puerto!”); y la segunda, cuando entró, en el patio de la prisión de Ocaña, que lo recibieron con el “toque de atención” en el cornetín de órdenes.

taba de educar a sus hijos, si se nos permite la alegoría, nos encontraríamos con el escenario del progenitor, ya anciano, que, en función de las circunstancias, le toca vivir en la casa de su hijo independiente o a una residencia de mayores, a la que acudirá a visitarle periódicamente su hijo.

Hasta hace bien poco, cualquier actividad que pudiera suponer una amenaza para el régimen —y no sólo las terroristas—, se juzgaban en “Consejos de Guerra”, lo que implicaba, en la mayoría de los casos, una condena de naturaleza militar que, a la postre, suponía, cuanto menos, el ingreso en prisión y, en ocasiones, la aplicación de la pena capital, lo que provocaba además del rechazo, el aislamiento internacional de nuestro país en contra estas formas, ya superadas en el viejo continente.⁵⁵ Todo esto, por lo tanto, invitaba a una reflexión, junto con otros importantísimos asuntos de gran calado y transcendencia para nuestro país, de los cuales, aunque apasionantes, no podemos ocuparnos por la propia limitación de este trabajo. La ocasión llegó de la mano de los llamados “pactos de la Moncloa”,⁵⁶ que determinaron que se empezaran a fraguar, como decimos, importantísimos cambios en lo que sería la futura justicia militar dentro del modelo de las Fuerzas Armadas (en adelante FF.AA.) que se proyectaba, acercando esta Institución a la sociedad española, de la que debía formar parte, como cualquier otra Institución, dentro de la futura Constitución cuyos pilares precisamente se estaban proyectando.

⁵⁵ A. MANACORDA, S. y NIETO., *El derecho Penal entre la guerra y la paz: Cooperación penal en las intervenciones militares* (Coordination Manuel Maroto y Daniel Scheunemann), Editado Stefano Manacorda, Adan Nieto, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca 2009, p. 782, señalan que “El Tribunal Europeo de derechos Humanos (en adelante TEDH), desde la célebre Sentencia Engel (1976) ha igualado, en términos razonables, el ejercicio de los derechos fundamentales dentro y fuera de los cuarteles, dotado de garantías al derecho disciplinario y al derecho penal militar. Ambos derechos se consideran manifestaciones del *ius puniendi* estatal materia penal, por lo que resulta de aplicación las garantías que se derivan de los artículos 6 y 7 del Convenio. No menos rica es la jurisprudencia del TEDH dirigida a garantizar la imparcialidad e independencia de los jueces militares. La corte Interamericana ha subrayado el carácter restrictivo de la jurisdicción militar, con el fin de impedir que esta jurisdicción se ocupe de la represión política, tal y como ha sido frecuente en muchas dictaduras militares”.

⁵⁶ En concreto, el apartado VII de los Acuerdos sobre el Programa de Actuación Jurídica y Política, de 27 de diciembre de 1977, titulado “*Código de Derecho Militar*” disponía los objetivos inmediatos para llevar a cabo una reforma parcial y urgente de la legislación militar a fin de que se adaptara a las exigencias de la nueva realidad democrática.

A partir de ahí, un modélico programa para la reforma política, capitaneado por Adolfo Suárez, a quien el Rey Juan Carlos I otorgaría su plena confianza, sería aprobado el 18 de noviembre de 1976, con el apoyo del 81 por ciento de las Cortes Españolas (435 de los 531 procuradores), dando lugar a la Ley para la reforma política, que como tal, formalmente sería la Ley 1/77, de 4 de enero y que sometida a referéndum, sería aprobada por el pueblo español, con un 94, 17 por ciento de votos afirmativos, abriéndose un claro proyecto constituyente, dentro de la legalidad institucional, que daría lugar a la celebración de las elecciones generales el 15 de junio de 1977. El congreso de los Diputados posteriormente ejercería la iniciativa constitucional, que le otorgaba el artículo 3 de la Ley para la Reforma Política, y en la sesión del 26 de julio de 1977, el pleno aprobaría una moción redactada por todos los grupos parlamentarios y la Mesa, por la que se creaba una comisión constitucional con el encargo de la elaboración de un proyecto de Constitución. Tras esto, finalmente la Constitución sería también sometida al referéndum del pueblo español, el 6 de diciembre de 1978, siendo aprobada, con el 87, 78 % de los votantes que representaban el 58, 97 % del censo electoral, y posteriormente sancionada por Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I en sesión conjunta del Congreso y del Senado, el 27 de diciembre de 1978 y publicada en el Boletín Oficial del Estado, el día 29 de dicho mes y año. Y ese mismo día se publicaron también, en las distintas versiones de las restantes lenguas de España.⁵⁷

En todo caso, “sin prisa pero sin pausa”⁵⁸, llegarían al ámbito castrense las anunciadas reformas, de la mano de la Ley Orgánica 9/ 1980 de 6 de noviembre⁵⁹, suprimiéndose los “Consejos de Guerra” y acuñando

⁵⁷ Todos los datos estadísticos y los detalles de la Constitución Española están ampliamente recogidos en la página del Congreso de los Diputados, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/elaboracion/>

⁵⁸ Frase que inmortalizó en la transición, Arias Navarro, Presidente del Gobierno, inmediatamente anterior a Adolfo Suárez.

⁵⁹ Dando lugar, formalmente a las siguientes reformas:

- LO 12/ 85, de 27 de diciembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- LO 13/ 85, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar.
- Ley 1/ 86, de 8 de enero, de supresión de la Jurisdicción Penal aeronáutica y adecuación

un nuevo diseño de la jurisdicción militar con mantenimiento del EPM y, en esta situación nos encontramos.

Así las cosas, la Constitución mantiene a la jurisdicción castrense en tiempos de normalidad para los delitos militares y en caso de anormalidad, mencionando exclusivamente los supuestos del estado de excepción (artículo 117.5). En efecto, no se menciona que la jurisdicción militar sea la competente en tiempo de guerra, si bien si lo hace el desarrollo de otros preceptos, como el artículo 13 de la Ley Orgánica sobre la competencia de la Jurisdicción Militar, cuando señala su competencia en *“tiempo de guerra y en el ámbito que determine el Gobierno”*.

En todo caso, constatamos un declive del sistema penitenciario militar, cuyas causas pueden ser variadas y García Valdés apunta a las razones puramente económicas y presupuestarias, y no le falta razón, por cuanto los centros penitenciarios ordinarios tienen una asignación presupuestaria propia, en tanto los militares, o mejor dicho, el único existente de Alcalá de Henares, tal y como afirma:

“Tiene que compartir su asignación con la global atribuida al Ejército... Y menos puede decirse del momento actual donde en los establecimientos penitenciarios civiles se invirtieron unos ciento veinte millones de euros por cada nuevo en funcionamiento, no ya a distancia sideral de lo que se emplea para los militares, sino que la atribución económica a estos últimos es en verdad ridícula cuando no prácticamente inexistente”.⁶⁰

Desde mi punto de vista, las razones económicas y presupuestarias son sin duda determinantes, y de alguna manera las destacábamos cuando se abordó la segregación del derecho penitenciario común del militar y el deseo de amortizar los gastos derivados de las prisiones, lo que determinó

de penas por infracciones aeronáuticas.

- LO 4/87, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Función Militar.

- LO 2/ 89, 13 de abril, Procesal Militar.

⁶⁰ En “las jornadas de derecho Penitenciario Militar”...ya citadas, publicado en el Anuario de derecho penal... *op. cit.* pp. 23 y 24.

un trasiego importante en la competencia de las mismas, pasando en la época del surgimiento del penitenciarismo por cuatro Ministerios: del Ministerio de Guerra, al de Fomento, luego a Gobernación y finalmente al de Gracia y Justicia, ya en 1887 y, sin duda que en este recorrido influyeron mucho los importantes gastos que se tenían que soportar, razones poderosas, en la que encontramos antecedentes históricos, como el de la RO, de 29 de agosto de 1818 para trasladar a los reclusos de los arsenales de la Carraca y Cartagena (que tenían 7 y 10 internos respectivamente), en favor de los presidios en la plaza, para “*ahorrar un gasto a la marina*”.

Por otro lado, la Administración penitenciaria militar ha ido reduciendo considerablemente los casos de enjuiciamiento a los indudablemente castrenses, al reducirse el protagonismo militar. En cualquier caso, la mentalidad militar marcó el protagonismo en casi todos los periodos históricos, teniendo gran influencia en los distintos gobiernos, especialmente después de la guerra civil. Con la llegada de la democracia, la jurisdicción militar redujo los supuestos de aplicación y, por ende las penas privativas de libertad a cumplir en el EPM. Aunque luego el sistema penitenciario militar, admita, por razones eminentemente prácticas, el ingreso de un militar o de un guardia civil por delitos comunes y mientras no perdieran su condición de militar; lo cierto es que actualmente no puede compararse la densidad del derecho penitenciario común con el derecho penitenciario militar; y la comparación de su población, si se nos permite el símil, es como comparar la población de la Villa de Madrid con la Villa Soriana de Gormaz, ciudad que en el medievo tuvo 14.000 habitantes y actualmente sólo cuenta con una docena y cuya disminución se atribuye a la maldición de un ciego al que a su paso por el municipio le desatendieron (“¡ Ahí Gozmaz, Gormaz, catorce mil vecinos tienes y en catorce te quedarás...! ”).⁶¹

⁶¹ Sobre la citada Villa Soriana de Gormaz y su leyenda, destacamos la publicación de una amplia crónica el 29/04/ 2007 en el Diario el Mundo, periódico de ámbito nacional, y que puede visualizarse en el enlace <http://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2007/600/1177797604.html> , aunque exista otra versión que sin variar su contenido la situé en el binomio 30.000- 30 habitantes, como la del enlace de J. MOZAS HERNANDO, *Soria Pueblo a Pueblo*, http://soria-goig.com/Pueblos/pag_0596.htm

Por lo tanto, un consentido y reflexionado cambio en la sociedad determinará una importantísima reforma del sistema penitenciario militar español, que ha supuesto una disminución importante de internos en el EPM, lo que se ha traducido también que el Estado haya reducido los gastos del EPM a favor de los centros penitenciarios comunes, que albergan actualmente el 99,84 por ciento de la población reclusa española a la vista de los recientes datos estadísticos.

Teniendo España, una de las tasas más elevadas de la población reclusa en Europa, tal y como apunta Matamoros Martínez,⁶² la población reclusa militar en el último lustro no supone ni el uno por ciento sobre la población reclusa española. De todo lo dicho, no puede desconocerse que los primeros pasos en el derecho penitenciario fueran dados de la mano del mundo castrense ni tampoco que los primeros penitenciaristas fueran militares. Ahí están los Montesinos, Morla, Haro, Abadía..., poco antes de la llegada de Salillas, Cadalso, Concepción Arenal, etc. Quizá así puedan comprenderse los versos impresos en piedra que, de forma indeleble franquean la entrada al Castillo de San Martín de Valdeiglesias, y que dicen de esta manera:

“Creéis que esto son piedras...

No es cierto, es un tesoro

Es símbolo de un tiempo

De glorias y valor, de un

Tiempo en que la honra

Valía más que el oro

Y que nadie la vida

Quería sin honor”.

⁶² R. MATAMOROS MARTÍNEZ, “Apuntes sobre el presente y futuro del sistema penitenciario militar”, *Revista la Ley Penal*. nº 106, Enero- Febrero 2014, p. 19, señala en su nota 10: “España tiene una de las tasas más elevadas de población reclusa en Europa, con 153, 6 reclusos por cada 100.000 habitantes. A finales de 2009, había en las cárceles españolas 76.090 internos, a los que hay que sumar los sancionados a penas alternativas. En los últimos años, el número de presos ha experimentado un fuerte crecimiento hasta duplicar los que había ya en 1990. Las sucesivas reformas del Código Penal y en especial el incremento de la penalización de los delitos de violencia de género y los relativos a la seguridad vial son dos factores que explican en parte, este hecho...”.

Como apunta Reviriego Picón en el prólogo a un reciente trabajo de Gudín Rodríguez-Magariños y Nistal Burón, diferentes momentos históricos, diversas concepciones doctrinales y planteamientos contrapuestos sobre el Derecho Penal y su justificación y consecuencias en el ámbito penitenciario, nos irán llevando de los infiernos de Dante a las prisiones tipo.⁶³

⁶³ F. GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS y J. NISTAL BURÓN, *La Historia de las Penas. De Hammurabi... op. cit.*, p. 19.

RESEÑAS

ENRIQUE LLOPIS, *Rafael Alberti. La deriva de un marinero en tierra argentina, (1940-1963)*, Buenos Aires, Ediciones de Aquí a la vuelta y CCC, 2013, 404 pp., ISBN 978-987-9093-05-4

La presencia y actividad de Rafael Alberti, el poeta español, es estudiada en esta obra con documentación y con el añadido del conocimiento personal en los últimos años del emigrado.

La llamada “Generación del 27” en España reunió a un grupo de poetas sobresalientes: Jorge Guillén, Pedro Salinas, Rafael Alberti, Federico García Lorca, Dámaso Alonso, Gerardo Diego, Luis Cernuda, Vicente Aleixandre, Manuel Altolaguirre y Emilio Prados y Miguel Hernández, un epígono de la misma según Dámaso Alonso.

El autor se propone dar a conocer la obra y la acción de Rafael Alberti y su esposa María Teresa León durante su permanencia de veintitrés años en la Argentina, exiliados a causa de la guerra civil española, años intensos de producción intelectual relevante, y que no han sido hasta el presente objeto de un interés particular. El poeta es enfocado no sólo a través de su labor literaria sino también en su militancia política, la relación con la resistencia española, la crianza de su única hija, sus viajes y las ingeniosas estrategias para sobrevivir en medio de penurias económicas.

Rafael Alberti nació en el Puerto de Santa María, en Cádiz en 1902 y siempre mantuvo una nostalgia por el mar al que se sentía muy ligado que traducirá en alguno de sus poemas. Durante sus primeros años se dedica a la pintura, sin embargo reconoce que ella no alcanzaba para comunicar su interior, entonces se vuelve hacia la poesía y afirma que “la poesía me habitó completamente”, en 1922.

En 1924 obtiene el Premio Nacional de Literatura con su libro *Marinero en tierra*, alabado por Juan Ramón Jiménez. La conmemoración del tricentenario de la muerte de Luis de Góngora es la ocasión para que los poetas que se reúnen en los cafés y en la Residencia de Estudiantes -

lugar que congrega a futuras descollantes figuras del pensamiento español- encontrasen la ocasión para aunar inquietudes, de esos encuentros nace la denominación de “Generación del ’27”.

El encuentro con María Teresa León, mujer culta y defensora de los valores de la mujer, lo confirma en su militancia política a la que agrega amor y creación. En su compañía viaja por Europa asiste al Congreso de Escritores Soviéticos en Moscú en 1934 y dos años después fundan la Alianza de Intelectuales Antifascistas para la Defensa de la Cultura.

La Guerra Civil Española declarada en 1936 llevara al destierro al matrimonio, como a muchos otros intelectuales españoles. La primera estadía fue París, pero el inicio de la Segunda Guerra mundial los obligó a pensar en tierras americanas.

El autor describe con calidez y color el desgarró que significa la partida de España y luego la necesidad de que el continente sudamericano los acoga. El destino de la pareja era Chile, por su vinculación con Pablo Neruda, pero otros exiliados españoles en la Argentina los convencen de quedarse a vivir en la Argentina.

Llopis sigue paso a paso la estadía de Alberti en nuestro país, los años de escritura fecunda, el seguimiento de la guerra en España, su participación en la vida intelectual argentina, la edición de sus libros. Alberti, como otros transterrados españoles, es acogido por la editorial Losada, conocida como la “editorial de los exiliados” y gran parte de su producción literaria ve la luz en las tierras del destierro. Estos años son de gran fecundidad literaria: poemarios, obras teatrales, conferencias, espectáculos poéticos musicales, viajes, publicaciones, exposiciones, programas radiales, televisivos y guiones cinematográficos forman parte de su importante actividad en la Argentina.

El poeta escribe la mayor parte de sus libros en la Argentina y el autor relata los avatares de cada nueva publicación. Describe también la mayor parte de las actividades en las que participa la pareja, así como los años pasados en la villa cordobesa de El Totoral y los viajes en las provincias argentinas invitado en razón de su vena poética.

Un apartado especial merece “La fiesta de la poesía” en momentos

en que se produce el viaje de Eva Perón a España y el acercamiento del gobierno argentino con Franco. La Fiesta tuvo lugar el 27 de julio de 1947 y de ella participaron los poetas Nicolás Guillén, León Felipe y Pablo Neruda. El acto tenía como objeto rendir homenaje a la heroica resistencia del pueblo español, recordando el undécimo aniversario del comienzo de la Guerra Civil española.

Queremos resaltar que el autor deja en claro que la pareja mantuvo una estricta prescindencia de opinión y participación en la política argentina. Ellos se ocuparon principalmente de los sucesos españoles y de sostener y alentar a la resistencia contra Franco.

El libro resulta interesante ya que nos da a conocer la presencia de un poeta brillante como es Rafael Alberti, los 20 años vividos en la Argentina, su producción bibliográfica y las circunstancias por las que pasó. El autor ubica siempre la actividad del biografiado en el contexto histórico argentino lo que enriquece la actividad del poeta.

La obra resulta interesante por las fuentes que aporta, por las transcripciones que realiza de los textos del poeta y nos ubica en unos años del devenir argentino que enriquecen en alto grado nuestro conocimiento de la vida cultural. Su lectura es cautivante. El libro cuenta con un CD: El viento que viene y va (poemas y canciones) En las voces de Rafael Alberti y Enrique Llopis con la orquesta Filarmónica Ciudad de Praga.

HEBE CARMEN PELOSI

ÓSCAR VILLAROEL GONZÁLEZ, *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*, Madrid, Sílex ediciones S.L., 2014, 343 pp., ISBN 978-84-7737-568-5

La producción historiográfica en torno a Isabel la Católica se extiende en tiempo y espacio, a lo largo de cinco siglos, tanto dentro como fuera de las fronteras ibéricas. En contrapartida, son pocos los estudios

dedicados a su sobrina Juana, también llamada *la Beltraneja*, principal rival en la sucesión al trono castellano.

Óscar Villarroel González, profesor del Departamento de Historia Medieval de la Universidad Complutense de Madrid quien desarrolla sus investigaciones sobre las relaciones de poder entre la monarquía y la iglesia durante la Baja Edad Media, se ha embarcado en la tarea de abordar a Juana como principal objeto de estudio y con ella los mecanismos de construcción de su ilegitimidad. Para ello, analizará los documentos referidos a su condición tanto de heredera como de usurpadora de los derechos al trono y la construcción de su imagen.

La obra se encuentra dividida en cinco capítulos que se extienden temporalmente desde el inicio del reinado de Enrique IV en 1454 hasta la derrota de Alfonso V en 1479. El primero de ellos se titula *La situación de Castilla a principios del reinado de Enrique IV y la deslegitimación previa*, allí Villarroel plantea cómo el origen de la falta de legitimidad de Juana proviene de su propio padre por las acusaciones de su impotencia, su pretendida homosexualidad o la falsedad de su segundo matrimonio. Su nacimiento marca el inicio del segundo capítulo, caracterizando dicho momento como *El inicio de la disputa*. En sus páginas, el autor profundiza en los mecanismos a través de los cuales se construye, simultáneamente, su legitimación y su deslegitimación como heredera.

La narración prosigue abordando *La evolución del conflicto durante el reinado de Enrique IV hasta 1468*, capítulo que conserva la dinámica del anterior —análisis simultáneo de la construcción de la legitimidad y la ilegitimidad— focalizando, especialmente, en el hecho más importante del período: la Farsa de Ávila. Los últimos apartados se refieren al período que se extienden *De Guisando hasta la muerte del Rey* y a *La Lucha por el trono y la derrota*, respectivamente. De ellos, el primero se dedica al análisis del pacto que da nombre al apartado y el juramento de Val de Lozoya; el segundo se centra en un documento muy particular: una cartamanifiesto enviada por Juana, titulada como reina de Castilla, a la ciudad de Zamora. La edición se completa con un conjunto de diecisiete documentos transcritos y un detalle minucioso de fuentes y bibliografía citada.

Así, *Juana la Beltraneja* se nos presenta como un estudio innovador al indagar en un personaje histórico frecuentemente olvidado. La sistematización del contenido y los documentos, tanto escritos como pictóricos, favorece la comprensión de la temática a través de una lectura ágil y dinámica que atraviesa el período transversalmente desde la legitimidad y la ilegitimidad.

LUCÍA BERALDI

AURORA EGIDO y JOSÉ ENRIQUE LAPLANA (eds.), *La imagen de Fernando el Católico en la Historia la Literatura y el Arte*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, 383 pp., ISBN: 978-84-9911-309-8

El presente volumen afronta un recorrido sobre la imagen de Fernando II a lo largo de los siglos modernos con especial atención a dos momentos claves para la figura del Rey Católico: los hitos políticos durante su propia vida y, por otro lado, su revalorización durante el Barroco. A modo de capítulo conclusivo se presenta, además, una interesante reflexión de Eliseo Serrano Martín sobre la visión historiográfica del soberano aragonés en las últimas décadas a partir del privilegiado observatorio de la Institución Fernando el Católico. Aunque en lo sucesivo nos detendremos en las contribuciones de los autores de manera individualizada antes no puede dejar de destacarse algunas características (y aciertos) que definen la obra. El primero es el esfuerzo por reunir a especialistas tanto de distintas épocas históricas (con sus fuentes y problemáticas propias) como de diversas disciplinas, congregando a estudiosos sobre la Historia, el Arte y la Literatura. En segundo lugar, y en relación con este primer aspecto, destaca la coherencia de la obra. Si es una característica difícil de conseguir en las obras coordinadas, es aún más reseñable dada la diversidad de orígenes (académicos) de los autores. Así pues la interdisciplinariedad, casi siempre mencionada en nuestros estudios pero pocas veces bien enfocada, tiene en este libro un ejemplo modélico. Los capítulos no se apartan de la figura fernandina pero la confluencia de todos

ellos hace reflexionar al lector interesado sobre cuestiones enraizadas en los estudios humanísticos (en su conjunto) como es la relación entre la Historia y la Ficción, entre lo escrito y lo visual, entre la memoria colectiva y la institucional etc. Pero avancemos en los temas concretos que se tratan en este volumen y cómo se consiguen estos objetivos.

Uno de los ejes vertebradores del análisis de la figura fernandina es, como no podía ser de otra manera, su relación con la religión. Henry Kamen inicia esta línea por medio de la siempre controvertida cuestión de la Inquisición. Conocedor del empeño personal del monarca en la instauración del tribunal, cuestiona con acertado criterio las diferentes afirmaciones tradicionales que rodean al Santo Oficio y en especial las relacionadas con su vinculación al autoritarismo regio. Sin embargo tal vez las reflexiones más sugerentes para el volumen provengan de su contextualización en un marco más amplio del pensamiento político del monarca. Tomando sus palabras, el tribunal “*debió parecerle a Fernando una pequeña cuestión de detalle en un destino mucho más universal*”. Es la contribución de Jiménez Clavero la que profundiza de manera más específica en esta cuestiones. Sus páginas valoran el mesianismo fernandino junto con el uso humanista de su propaganda y su ideal cruzado. Todos ellos son aspectos que nos recuerdan otro de los factores puesto en valor en las diferentes contribuciones de este volumen: la poco atendida relación entre la imagen regia de Fernando II y Alfonso V. Para ello a lo largo de la obra se pueden ir observando las conexiones entre Nápoles, Toscana y Aragón desde la óptica del Humanismo renacentista. Ya en otras ocasiones se ha destacado la participación del entorno fernandino en este movimiento cultural. En este caso las contribuciones de Fernández de Córdova y Salvador Miguel toman como punto de referencia (y de encuentro) la centralidad de Roma como plaza del mundo, aunque con posiciones complementarias. En cuanto al primero de ellos ofrece una rica panorámica de los diferentes momentos propagandísticos de Fernando el Católico atendiendo a las fuertes conexiones italianas del monarca (y su entorno, en el que no se obvia el papel de la Reina y del Cardenal Mendoza). Por el contrario Nicasio Salvador Miguel ofrece un estudio de caso

más concreto en el que se pone en valor el papel de los innumerables colaboradores ibéricos (el catalán Pere Boscó se toma como ejemplo) en la propaganda humanista del Rey Católico.

El discurso sobre la toma de Málaga analizado por Salvador Miguel nos sirve, además, para recalcar el papel de la Guerra de Granada como una parte esencial de este libro pues es motivo de reflexión para muchos de los autores tanto en su vertiente política como propagandística, ya sea en vida del soberano o en su legado moderno. “*Quella impresa fu il fondamento dello stato suo*”. La frase, de Maquiavelo, recoge como pocas el papel del fin de la Reconquista en el libro, que hace las veces de *leit motiv*, nunca estático ni igual y a su vez evocador de un complejo más amplio, en este caso ese *stato suo*. El estudio de Antonio Gargano, que dedica sus páginas a la visión florentina del monarca es seguramente el que más hincapié haga en la semblanza de Fernando como verdadero *zoon politikon*. Por ello sus reflexiones son base imprescindible para comprender buena parte de los discursos del resto de autores. Por un lado conecta los estudios de la difusión propagandística con la recepción de esos mensajes en Italia, mientras que, por otro, analizando la visión de los estadistas campanos recoge las principales nociones políticas que acompañarán a Fernando tras su muerte.

Tanto el devenir histórico como el propagandístico ofrecen la base para lo que en algunos momentos se describe como la mitificación de la figura fernandina, tercero de los pilares de la obra. El tránsito entre el *tiempo vivido y el recreado* lo ofrecen tres autores diferentes. La primera de ellos es de García Mortes, de quien es la cita; en segundo lugar nos gustaría destacar la contribución de Joseph Pérez y, finalmente, las reflexiones de Filip Kubiastyk. A pesar de ser el único trabajo que se centra en exclusiva en las artes plásticas y su relación con la figura fernandina lo extenso del mismo permite a Carmen García ofrecer una visión de conjunto excelentemente documentada de las diferentes obras (en las que se incluye pintura, escultura y numismática) relacionadas con la figura de Fernando en vida así como la representatividad de su persona en las empresas artísticas de los siglos venideros. De manera semejante ocurre con

el trabajo del hispanista francés quien por su parte recoge la imagen política del rey en el cambio dinástico y abre la puerta a las reflexiones sobre los complicados reinados de Felipe III y IV. Por último, Kubiastyk completa esta visión desde la óptica de las relaciones internacionales como otro pilar de la construcción del Estado a modo de carta de presentación de su más que sugerente tesis doctoral.

El estudio de López Poza introduce con sus páginas una reflexión a medio camino entre la imagen y la palabra continuando con la cronología situada entre la vida del soberano y el discurrir histórico. Iniciando su trabajo con una reflexión sobre el uso de la emblemática fernandina en la Modernidad, la mayor parte de sus reflexiones se centran propiamente en el genio barroco de Quevedo, Saavedra Fajardo y Gracián. Esta visión se complementa con el trabajo de Sánchez Lailla, quien dedica su estudio a la presencia de Fernando II en el teatro del Siglo de Oro. Con él se aporta al libro una contribución de lo más sugerente, pues mientras que la mayoría de los estudios se centran en el peso del ideal fernandino en los niveles culturales más elevados, el teatro, primera diversión del Barroco, hace lo propio entre el pueblo llano. Por último, un análisis sobre el pensamiento de los Austrias sobre Fernando II no estaría completo si no se analizase, como hace Esteban Sarasa, la figura del rey en la magna obra de Zurita. Sin ser tarea fácil, con su estudio se pone en valor la reconstrucción cronística de la imagen del rey aragonés en tiempos de Felipe II, a quien tantos esfuerzos ha dedicado, por otra parte, la propia Institución Fernando el Católico.

El resultado es un volumen completo y equilibrado que procura paliar el menor peso historiográfico que la figura de Fernando II ha tenido frente a otros soberanos en la historiografía hispana, en especial respecto a su mujer Isabel. Así pues, el volumen debe ser valorado como un avance en la equiparación entre uno y otro, mostrando el peso que el rey aragonés tuvo en la política, la propaganda y, en general, la construcción del Estado.

GERMÁN GAMERO IGEA

ALICIA CAGNASSO y ROGELIO MARTÍNEZ, *Rafael Alberti, María Teresa León y Aitana Alberti en Uruguay*, Buenos Aires, Editorial Losada, 2014, 587 pp., ISBN 978-950-037-206-0

Los exilios han sido objeto de estudios particulares y abundantes en la historiografía del último cuarto de siglo. Los españoles que cruzaron el Atlántico, podríamos decir, que pagaron con su esfuerzo y su corazón la deuda de gratitud hacia los países americanos que los acogieron. A su vez quienes los recibieron se beneficiaron con los aportes realizados por los transterrados.

México fue el país que recibió el mayor número de ellos, la Argentina no le fue en zaga y nos hacemos eco en esta reseña de aquellos que, en Uruguay también contribuyeron a hacer conocer a la España que dejaron empujados por la guerra civil.

Rafael Alberti en compañía de su esposa María Teresa León llegaron a la Argentina en 1940 escapando del suceso bélico. Permanecieron 23 años en la Argentina y colaboraron con otros españoles en el vecino país de Uruguay, donde pasaron la mayor parte de los veranos en Punta del Este. El panorama que nos aporta este libro contribuye a ampliar el aporte realizado por el matrimonio en ambas orillas del Plata.

La obra está dividida en tres partes. La primera comprende la actuación de Rafael y María Teresa en Uruguay en las décadas de los '40 y los '50. La segunda muestra la vida del matrimonio y su hija Aitana en "La Gallarda", la casa que frecuentaron en Punta del Este y la tercera y última saca a luz textos de periódicos y escritores españoles exiliados que comentan la actividad del ilustre poeta y su esposa.

Los autores se introducen en el libro con un panorama sobre la situación política y social de esas décadas en Uruguay. Antes de entrar de lleno en el tema realizan una recapitulación de los exiliados españoles en ese país y el aporte que ellos realizaron.

Enriquecedor y preciso es el capítulo que los autores dedican a analizar la intelectualidad uruguaya. Desfilan los diferentes movimientos del país: el modernismo, el ultraísmo español, el post-modernismo, la gene-

ración del '30 que recibe la influencia de Paul Valery y que abarca el criollismo narrativo y a Juan Carlos Onetti. Ascendía ya la generación del '45 que se expresaría a través del semanario *Marcha* y las revistas literarias que daban soporte a los textos literarios. En este análisis siempre está presente la relación que los representantes de las diversas corrientes tuvieron con el matrimonio Alberti, tanto por relaciones de amistad como por las publicaciones que hacían de un representante de la generación del '27.

Un análisis que hay que destacar es el que Cagnasso y Martínez realizan de las principales figuras intelectuales de la época: Julio J. Casal, Emilio Oribe, Juvenal Ortiz Saralegui, Enrique Amorin y Jesús Aldo Sosa. Ese análisis permite conocer a figuras destacadas en el universo cultural uruguayo, aunque al mismo tiempo no pierden de vista la formalidad del mismo: hacer conocer su relación con el matrimonio Alberti.

La relación de los Alberti y José Bergamin, otro representante de la generación del '27, recibe en la obra un tratamiento particular. La relación entre los tres transterrados se había iniciado en Madrid, en tierra de exilio se hace más entrañable y los reúne con sólidos vínculos. Bergamin llegó en 1947 y tendrá una fluida comunicación con los intelectuales de la generación del '30. Las revistas literarias uruguayas publicaron sus colaboraciones y continuaran luego de su partida a difundir sus actividades. En 1950 parte con los Alberti para participar en el Segundo Congreso Mundial de la Paz que se reunía en Varsovia. Esa participación y su militancia política influyeron, a su regreso, en la partida de Uruguay de Bergamin y de los Alberti de Argentina, camino a Roma. Volvieron a reunirse en España en 1977.

Las presentaciones públicas de los Alberti son objeto de una minuciosa investigación de los autores. Durante 22 años dictaron conferencias en la capital y en el interior de Uruguay; formaron parte del panorama cultural del país que los acogía. Los autores han realizado un relevamiento crítico de estos aportes, los temas y los lugares donde fueron desarrollados. Algo semejante realizan con las colaboraciones del matrimonio Alberti en la prensa y en las revistas literarias.

Un capítulo especial merecen las representaciones teatrales del matrimonio en Uruguay a pesar del control y la censura que sufren por los gobiernos de ambos márgenes del Río de la Plata, la mayor parte de ellos anticomunistas en el marco de la Guerra Fría. Sin embargo en la vecina orilla, tuvieron lugar dos representaciones en las cuales participaron Alberti y María Teresa León: la de *Numancia* de Cervantes y la de *El ladrón de niños* de Jules Supervielle, las dos estuvieron a cargo de la compañía teatral de Margarita Xirgu, en 1943.

Alberti publicó en Uruguay las *Coplas de Juan Panadero* ilustradas por Toño Salazar. Este dibujante merece un apartado en el libro por su profunda amistad con nuestros actores. Exiliado de la Argentina tiene que abandonarla en 1945, se instala en Montevideo donde el medio cultural reconoció sus creaciones originales. María Teresa le dedica un pasaje en su autobiografía y Rafael uno en su poemario *A la pintura*. La estadía en Punta del Este le inspira al andaluz los *Poemas de Punta del Este* y al mismo tiempo una crisis sobre la vocación que cultivó en su primera juventud: la pintura. Sin embargo los autores afirman que Alberti daría lugar desde entonces en su vida, a la literatura y la pintura, en forma complementaria y gozosa. Las pinturas fueron objeto de exposiciones en Punta del Este, Montevideo, Buenos Aires, Caracas, Bogotá, Lima, Italia y en España; a su regreso le resultaron exitosas y rendidoras económicamente. La primera tuvo lugar en Montevideo en 1947.

La partida de los Alberti de Buenos Aires fue objeto también de un homenaje significativo en Montevideo al que los autores dedican un capítulo en el que relevan los comentarios críticos que analizan su obra. Los festejos adquirieron gran dimensión y constituyeron un reconocimiento a su fecunda labor en el país. Su amigo Pablo Neruda se hizo presente en los homenajes.

Los autores dedican una “Segunda Parte” a los veraneos de los Alberti en Punta del Este. “La Gallarda”, como llamaron a la casa que construyeron fue centro de sociabilidad con otros españoles emigrados y lugar donde Alberti tenía un refugio para escribir sus poemas.

La obra cuenta con anexos con documentación que abona las afirmaciones de la investigación. En síntesis, un libro resultado de una investigación exhaustiva, realizada críticamente y que amplía el panorama de la vida de Alberti al poner a la luz otros aspectos de su estadía en tierras americanas.

HEBE CARMEN PELOSI

GABRIELA DALLA-CORTE CABALLERO, *El archivo documental del americanismo catalán. Una historia centenaria para la Casa de América (1909-1968)*, Casa América Catalunya, 2013, 419 pp., recurso electrónico (<http://casaamerica.omatech.com/uploads/20131108/9878485736638.pdf>).

El libro de Gabriela Dalla-Corte Caballero es fundamental para el estudio de la historia contemporánea española. La obra consta de un prólogo a cargo de Antoni Traveria, Director general de Casa América Catalunya, entidad centenaria que trabaja desde 1909 en el fortalecimiento y la renovación de los vínculos peninsulares con las repúblicas americanas. Le siguen una lúcida presentación y quince capítulos profusamente ilustrados con imágenes poco difundidas o inéditas de los distintos emprendimientos empresariales y culturales del americanismo catalán y de la revista *Mercurio*, verdadero motor del proyecto. El texto se completa con un insoslayable e inédito anexo documental.

Las más de cuatrocientas páginas del libro están abocadas a dos objetivos intrínsecamente vinculados, filosofía que otorga cohesión a la obra. El primero, continuar con el examen del americanismo catalán, que es como se conoce al programa diseñado para fortalecer y afianzar los vínculos comerciales entre España y Latinoamérica tras la pérdida de las últimas colonias ultramarinas en las postrimerías del 1800. Este proyecto, cuya cuna geográfica y cultural se radicó en Barcelona, tuvo una gran importancia en el desarrollo de los vínculos mercantiles a ambos lados del Atlántico durante la primera mitad del siglo XX, en particular por la re-

levancia de los actores involucrados en el rediseño de estas relaciones. Sin embargo, la trascendencia del texto reside en su segundo propósito: presentar la catalogación del corpus documental de la Casa de América, que se pone al alcance de los investigadores por primera vez. Dalla-Corte presenta, de manera sistemática, la información sobre un recurso insustituible para profundizar con el necesario rigor metodológico la evolución de la vida económica y cultural española durante la primera mitad del siglo XX y su impacto en las relaciones comerciales entre España y América Latina hasta el primer franquismo.

El interés científico de Dalla-Corte por el americanismo catalán como objeto de análisis se remonta a los primeros años del presente siglo. Esta línea de investigación le ha permitido profundizar algunos aspectos menos transitados de las migraciones y las relaciones socioeconómicas entre España y el Cono Sur. Esta tendencia la ha acercado tanto al aspecto peninsular cuanto al americano de esta problemática y, así, ha planteado nuevos interrogantes al devenir español desde la pérdida de sus últimas colonias de ultramar —Cuba y Filipinas— a finales del siglo XIX. En ese sentido, su obra presenta dos vertientes historiográficas. Por un lado, encontramos textos como *Casa de América de Barcelona. Comillas, Cambó, Gil Torres y mil empresarios en una agencia de información e influencia internacional*¹, que sobresale por el profundo análisis de los aportes de ese proyecto económico al impulso comercial peninsular. Por otra parte, encontramos trabajos más actuales, —como *Cultura y negocios: el americanismo catalán de la Revista Comercial Ibero-Americana Mercurio (Barcelona, 1901-1938)*²—, que develan la preocupación de la autora por poner al alcance de la comunidad científica herramientas para ahondar, a partir de recursos originales, en el estudio de la realidad peninsular de un modo más

¹ G.DALLA-CORTE CABALLERO, *Casa de América de Barcelona. Comillas, Cambó, Gil Torres y mil empresarios en una agencia de información e influencia internacional*, Madrid, LID Editorial Empresarial, 2005.

² G.DALLA-CORTE CABALLERO, *Cultura y negocios: el americanismo catalán de la Revista Comercial Ibero-Americana Mercurio (Barcelona, 1901-1938)*, Barcelona, Casa América Catalunya, 2012, (recurso electrónico), http://www.americat.cat/uploads/20130627/G_Dalla_Corte_libro_REVISTAMERCURIO.pdf.

abarcador e integral que permita relacionarlo, por ejemplo, con sus prolongadas relaciones históricas con la vida americana. En el caso que nos ocupa, la historiadora da un paso más en esta dirección para ahondar en la manera en que el americanismo catalán, a través de la Casa de América y de su vocera *Mercurio* propuso vectores de renovación comercial para atraer el interés del entorno económico español y formular la modernización de la actividad mercantil, a la que consideraba el ámbito central para un intercambio fructífero entre sociedades diversas. La organización de la documentación que presenta el estudio reafirma la necesidad de comprender los fundamentos culturales que promueven el diseño de las políticas económicas como premisa para planificar investigaciones cimentadas en un marco teórico riguroso. En el caso específico español, pone de relevancia la intrínseca vinculación de la historia económica con los estudios culturales. Esta particularidad le permite a Dalla-Corte ahondar en la capacidad de la sociedad catalana, en el marco de la española, para delinear y llevar a la práctica proyectos de diversa índole generados a partir de una cosmovisión particular, que difiere de la dominante pero con la que coexiste y a la que efectúa aportaciones provechosas.

Así, *El archivo documental del americanismo catalán. Una historia centenaria para la Casa de América (1909-1968)* es también una contribución que se integra a la historiografía española de la etapa democrática y supera los paradigmas del franquismo que sancionaban desde el poder una España definida por la unidad cultural. Al ofrecer ordenado el corpus documental desde el cual revisar la actividad americanista catalana proporciona nuevos recursos a partir de los cuales es posible comprender que la sociedad española ha sido capaz de promover, a lo largo de los siglos, múltiples y heterogéneas vías de acción y expresión.

La organización formal del libro es una muestra del equilibrio con que ha sido concebido y del objetivo de la autora de presentar la catalogación de la documentación producida por la Casa de América entre 1909 y 1968. La perspectiva de la autora evidencia su conocimiento a fondo no sólo del tema, sino del período que trabaja y la estructura del libro está a la altura de su discurso. El texto es claro, el relato conciso y organizado a partir de

una línea temporal que facilita el análisis y evidencia la rigurosidad teórica y crítica de Dalla-Corte. Las fuentes gráficas y escritas, así como el aparato crítico, están escogidos y utilizados con la corrección necesaria.

Por un lado, las primeras ochenta páginas reseñan un aspecto poco estudiado de las relaciones históricas entre España y América Latina durante la primera mitad del siglo XX con una concisión y rigurosidad que develan los intereses didácticos de la autora, disposición que también queda manifiesta al publicar su trabajo en línea y ponerlo a disposición no sólo del entorno académico, sino también del público lego. La brevedad del análisis no es un defecto; muy por el contrario, ofrece al lector y al investigador los puntos sobresalientes de la contribución de la Casa de América y sus emprendimientos, que difundieron —a través de *Mercurio*— un programa de comercio intercontinental de vanguardia con raíces en Cataluña, pero con vocación peninsular. Los aspectos sociales, económicos y políticos de la cristalización de la vertiente catalana del americanismo comercial peninsular aparecen analizados con lucidez, poniendo de relevancia la centralidad de la cosmovisión cultural que le otorgó una entidad distintiva, a partir de *Mercurio* y su director artístico, Pedro Casas Abarca. El peso de la concepción de Casas en el diseño visual del proyecto catalán que tomaba a la actividad mercantil —en la figura del dios Mercurio—, como acicate pacífico y productivo de las relaciones internacionales, atraviesa el análisis de la autora y sostiene con las imágenes publicadas la perspectiva de su discurso científico.

Pero sobre todo, los primeros capítulos coadyuvan a la contextualización de la parte más importante del libro: el anexo documental. El apéndice constituye una aportación imprescindible que justifica el volumen y lo define, integrándolo a la historiografía española sobre el tema con peso propio y convirtiéndolo en una obra de consulta fundamental para trabajos futuros. Esta segunda parte —que comprende más de los dos tercios de la obra—, permite valorar ajustadamente la importancia práctica y teórica de la tarea llevada a cabo por Dalla-Corte al plasmar su inventario y clasificación. El Anexo otorga al texto su cualidad distintiva: permitir la difusión de los contenidos del archivo de la Casa de América en un doble aspecto.

En primer lugar, un índice onomástico exhaustivo de los autores de la correspondencia emitida y recibida por la institución barcelonesa, que no sólo facilita la búsqueda específica sino que permite acceder a las vinculaciones entre el americanismo catalán y los entornos sociales americano y español. Por otra parte, un índice completo de los contenidos de las veinticinco cajas que conforman el fondo documental de la Casa de América. El trabajo de Dalla-Corte conforma así una herramienta insustituible para el estudio del entorno cultural, social, político y económico del proyecto americanista, ya que cataloga los contenidos por países, entidades e instituciones, para facilitar la indagación científica y la plasmación de nuevas aportaciones al estudio de las problemáticas española y americana contemporáneas.

MARCELA LUCCI

NORMAS DE PRESENTACIÓN

1. OBJETIVOS

Estudios de Historia de España es una publicación anual del Instituto de Historia de España de la Universidad Católica Argentina, cuyos responsables nos proponemos difundir a través de sus páginas las actividades que los integrantes y colaboradores del mismo estamos realizando en el área del hispanismo, así como también los trabajos enviados por colegas del país y del exterior, propiciando de este modo el crecimiento de la disciplina y un intercambio fructífero entre los especialistas.

Nuestra área de referencia es la historia y la cultura españolas en sus diferentes períodos cronológicos y en los distintos aspectos del desarrollo humano: político, social, económico, religioso, artístico, etc.

2. ENVÍO DE COLABORACIONES

Los envíos deben realizarse:

- Por correo postal a: Instituto de Historia de España, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Católica Argentina. Av. Alicia M. de Justo 1500 P.B. (1107) Buenos Aires - Argentina

- Por correo electrónico a: iheuca@uca.edu.ar

Se notifica que en el procedimiento de arbitraje, a los efectos de asegurar una correcta evaluación, no se identificará ni el autor ni el examinador, y se establecerán las fechas correspondientes a la recepción y aceptación del trabajo.

La Dirección, los miembros del Consejo Editorial y del Consejo Asesor analizarán todas las contribuciones. La Dirección se reserva la determinación del número de la revista en que han de ser publicados los

trabajos evaluados positivamente. La Dirección de la Revista podrá rechazar un artículo, sin necesidad de evaluarlo, si considera que no se adapta a las normas o no se adecua al perfil de contenidos de la publicación. Se informará al autor sobre la aceptación o rechazo de su contribución en un plazo máximo de seis meses.

Cada trabajo será evaluado por dos pares académicos. En caso de haber controversias en la evaluación, se someterá a un tercer árbitro.

Los autores serán informados del resultado de las evaluaciones, así como de las apreciaciones o recomendaciones de los observadores.

3. NORMAS DE PRESENTACIÓN

- 3.1. Los trabajos deben ser originales e inéditos y no estar postulados de forma simultánea para su publicación en otras revistas u órganos editoriales.
- 3.2. Extensión: aproximadamente de veinte páginas para los artículos y tres páginas para las reseñas.
- 3.3. Presentación: en cualquier versión de Word.
- 3.4. **Título:** aparecerá al comienzo del artículo, en mayúsculas y centrado, **en español e inglés.**
- 3.5. **Nombre del Autor:** deberá figurar debajo del título, a la derecha, en negrita, debajo de éste último, la universidad o institución a la que pertenece en cursiva.
- 3.6. A los efectos de la identificación del autor a publicar, indicar: pertenencia académica (titulación y/o actividad desempeñada, Institución), dirección postal y dirección de e-mail.
- 3.7. **Resumen y Palabras claves:** se acompañará el artículo con un resumen en castellano, inglés y portugués de no más de 10 líneas, con indicación de cinco palabras clave en los tres idiomas.
- 3.8. **Márgenes:** deben ser los estándares del procesador (no dar otro tipo de márgenes). eliminar todo tipo de sangrado y utilizaciones de tabulador.

- 3.9. **Letra:** utilizar tipo de letra Times New Roman 12 con interlineado 1,5, con sangría en la primera línea de cada párrafo.
- 3.10. **Gráficos e imágenes:** presentarlos en archivos aparte, con sus respectivos epígrafes para que la imprenta los coloque en el lugar adecuado y de una calidad adecuada para su reproducción.
- 3.11. **Notas a pie de página:** se numerarán correlativamente, con números arábigos en situación de exponente **después de poner el punto que cierra el párrafo** al que hace referencia.
- 3.12. **Citas bibliográficas:** todos los datos deberán ir separados por comas y en fuente Times New Roman 10, según el siguiente detalle:

Libros:

N.APELLIDO (MAYÚSCULAS), *Título de obra (cursiva)*, Ciudad de publicación, editorial, año de publicación, páginas que se citan.

M. GARCÍA, *Obra y personalidad del Canciller Ayala*, Madrid, Alhambra, XXXX p. 20.

Artículos:

N.APELLIDO (MAYÚSCULAS), “Título del artículo”, *Título de la Revista (cursiva)*, número del volumen, año de publicación, páginas que se citan

P. MARINETTO SÁNCHEZ, “Juguetes y silbatos infantiles de época nazarí”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 46 (1997), pp. 183-205

Signaturas archivísticas:

SIGLAS DEL ARCHIVO (mayúsculas), subsección y serie (si las hubiere) y la signatura del documento.

AHN, Clero, carp.5, nº 3

En caso de repetirse una misma referencia bibliográfica:

- a. *Ibidem* (en cursiva) en los casos de repetición inmediata de una misma referencia bibliográfica.

- b. Cuando no sea así, cítese solamente el APELLIDO (MAYÚSCULAS) del autor, y la expresión *op.cit.* (cursiva).

Sitios de Internet o publicaciones electrónicas: citadas por la página en que fueron encontradas.

Cita textual: en los casos que ocupe más de 2 renglones de extensión, el tamaño de la letra será Times New Roman 11, el interlineado simple, entre comillas, párrafo alineado a la izquierda con sangría en cada línea.

Ej.:

“Seyendo juntados el Conçejo, guarda, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad a Concejo a boz de pregon segunt que lo han de uso e de costumbre de se juntar... e otros muchos quantos y quisieron venir al dicho Conçejo”

- 3.13. Palabras o frases en árabe: utilizar la transcripción árabe tradicional de los arabistas españoles (revista Al-Andalus/ Al-Qantara).

- 3.14. Reseñas:

Encabezado: NOMBRE y APELLIDO DEL AUTOR (MAYUSCULA), *Título de la obra* (cursiva), Lugar de publicación, editorial, año de edición, número total de páginas y número de ISBN, todos los datos separado por comas.

Autor de la reseña (en negrita): citado al final de la misma.

4. PRUEBA DE IMPRENTA: los autores recibirán por correo electrónico una sola prueba de imprenta ya paginada. Se recomienda que no se introduzcan al texto variaciones o adiciones significativas. Los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo de 15 días a contar desde la entrega de las mismas.
5. DERECHOS DE EDICIÓN: corresponden a la Universidad Católica Argentina, y es necesario su permiso para cualquier reproducción. En todo caso será necesario indicar la procedencia en cualquier reproducción parcial o total. Las tesis y opiniones expresadas en los trabajos publicados en esta revista son de la exclusiva responsabilidad de los autores.

SUMARIO

ÁNGEL G. GORDO MOLINA

Conflicto de mujer, de reina y de mito histórico. Urraca I de León en primera y tercera persona

ERICA JANIN

Acerca del recurso a la ejemplaridad y la inserción del *Exemplum* en textos del XIV: los casos de la *Gran Crónica de Alfonso XI* y la *Crónica de Pedro I y Enrique II* de Pero López de Ayala

NELLY ONGAY GAMBARTE

Notas sobre la vida cotidiana de las infantas reales en los “hostales” del reino de Navarra (1365-1400): alimentos, vestidos, religiosidad y viajes

ELEAZAR GUTWIRTH

Pablo de Santa María y Jerónimo de Santa Fe: hacia una relectura de la *Epístola* de Lorqui

MARÍA ARCAS CAMPOY

Consideraciones sobre la sociedad andalusí y el derecho islámico (en breves pinceladas diacrónicas)

MARÍA GLORIA DE ANTONIO RUBIO

¿Eran ricos los judíos gallegos medievales?

JOSÉ HINOJOSA MONTALVO

Rebolledo. Un linaje castellano en el reino de Valencia a fines de la Edad Media

ANTONI SÁNCHEZ CARCELÉN

Los diputados catalanes y valencianos en el debate de la igualdad de representación de América y las Filipinas en las Cortes de Cádiz

MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ TEMPERLEY

Lo que guardan los libros: la biblioteca de don Claudio Sánchez Albornoz

JUAN VICTORIO SERRANO PATIÑO

Una reflexión histórica desde una perspectiva penitenciaria